

ALCANCE N° 147

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

REGLAMENTOS

**COLEGIO DE MÉDICOS Y CIRUJANOS DE LA
REPÚBLICA DE COSTA RICA**

MUNICIPALIDAD DE SAN RAMÓN

MUNICIPALIDAD DE BELÉN

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

**INSTITUTO COSTARRICENSE
DE PUERTOS DEL PACÍFICO**

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

PROYECTO DE LEY

AUTORIZACIÓN AL INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO PARA QUE CONDONE LAS DEUDAS A LA COOPERATIVA AGRÍCOLA INDUSTRIAL VICTORIA R.L.

Expediente N.º 20.319

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Cooperativa Agrícola Industrial Victoria R.L. fue la primera cooperativa de nuestro país. Sus orígenes se remontan aproximadamente a 1905, a la Hacienda Victoria, sobre la cual se fundó la Cooperativa, misma que era propiedad de la familia Niehaus. Dicha hacienda estuvo cultivada de café, caña de azúcar y otros productos menores y fue precisamente con el propósito de producir azúcar, que se instaló un “ingenio” en sus terrenos.

En los alrededores de la Hacienda, radicaban muchos pequeños y medianos agricultores dedicados al cultivo del café y la caña de azúcar, cuyas cosechas eran vendidas a la gran Hacienda, para su proceso industrial. Pero en la década de los años 30, surgieron serias repercusiones en todo el mundo, producto de la difícil “crisis del 29”. Para esa época los más afectados serían los pequeños y medianos productores, que estaban al vaivén de los mercados internacionales, fue entonces cuando se decidió buscar opciones para subsistir y salir adelante.

Una de esas fórmulas era agruparse cooperativamente e instalar su propio “ingenio”, pero los tiempos eran difíciles y especialmente los agricultores no estaban preparados para dar un paso social tan grande.

Pero a raíz de los acontecimientos suscitados en Costa Rica como consecuencia de la Segunda Guerra Mundial, los bienes de ciudadanos de origen italiano, alemán e incluso español, fueron confiscados por el Gobierno de la República (ello por medio de la llamada Junta de Custodia). Dentro de esa coyuntura se promulgó la Ley N.º 26 de 12 de diciembre de 1942, mediante la cual se expropió la Hacienda de la firma Niehaus en Grecia.

Este hecho, agravó la situación de incertidumbre de aquellos productores que entregaban sus cosechas a la Hacienda. La situación de guerra que vivía el mundo y sus repercusiones en Costa Rica, había llevado a grupos emergentes de intelectuales, a formar un grupo de estudio y análisis de la problemática socioeconómica que vivía la población costarricense. Así nació el Centro para el

Estudio de los Problemas Nacionales, cuyos miembros estaban imbuidos de las nuevas doctrinas sociales y económicas.

Fue el cooperativismo, cuyos resultados en otros países habían sido exitosos, la recomendación que dio el Centro para resolver la problemática situación económica que se vivía en Grecia. Aprovechando el hecho consumado de la expropiación realizada por el Gobierno sobre la Hacienda, vieron la oportunidad de implantar el sistema cooperativo, en un campo nuevo y amplio, brindando asesoramiento, guía y orientación.

Sin embargo, una empresa de tal magnitud, era imposible sin el aval oficial, por lo que aquellos voluntariosos pioneros recurrieron a la Presidencia de la República, solicitando el apoyo y la legislación necesaria, para que la Hacienda Victoria, expropiada en Grecia, se pusiera bajo el control del Banco Nacional de Costa Rica.

En efecto, el Poder Ejecutivo logró que el Congreso Nacional promulgara la Ley N.º 49 de 22 de julio 1943, que facultaba al Estado a vender al B.N.C.R, la Hacienda Victoria y sus instalaciones, autorizando también al mencionado banco para que organizara la Cooperativa de Producción Agrícola e Industrial y ejerciendo su control y administración hasta tanto la Cooperativa cancelara el 75% del valor total.

La Cooperativa Agrícola Industrial quedó legalmente constituida el 12 de octubre, 1943, con 20 asociados y un capital inicial de diez mil colones, divididos en 100 acciones de cien colones cada una (81 para el banco y 19 para el resto de los asociados). El 31 de julio, 1956, el Banco Nacional entregó formalmente la Cooperativa a la Asamblea General.

Estructura actual de la Cooperativa Victoria

Infraestructura

La Cooperativa Agrícola Industrial Victoria cuenta con aproximadamente tres mil asociados, quienes en su mayoría, entregan tanto café como caña, lo cual ha permitido un crecimiento económico muy sano de la zona de influencia, ya que la diversificación ha permitido mejores ingresos.

Por otra parte, la empresa cuenta con un ingenio con una capacidad de procesamiento de más de cuatrocientos mil bultos¹ de azúcar blanco, además de una refinería, con una capacidad de procesamiento de aproximadamente ciento cincuenta mil bultos de azúcar blanco, la producción de la refinería es considerada

¹ Cada bulto de azúcar equivale a cincuenta kilogramos de azúcar blanco.

como de la de más alta calidad, ya que cumple con estándares internacionales que permiten la exportación de este producto.

Posee además un beneficio de café, el cual tiene una capacidad de proceso de aproximadamente ciento cincuenta mil fanegas² de café, el noventa por ciento de este café es exportado, y tan solo un diez por ciento es de consumo interno.

La empresa cuenta también con fincas para la producción de café y de caña, estas fincas se encuentran ubicadas en Grecia, Orotina, San Ramón y San Carlos.

Con el propósito de brindar una mayor integración en los servicios al asociado, la empresa tiene una estación de servicio y un almacén de suministros agrícolas, así como un cementerio llamado Jardín de Paz.

También cuenta la Cooperativa entre sus activos con una finca ubicada en las faldas del volcán Poás, con un área aproximada de doscientas hectáreas, la cual es utilizada como una reserva forestal privada.

Estructura de la Cooperativa

- **Asamblea General de Asociados:** esta asamblea está constituida por los delegados que han sido elegidos en las diversas comunidades en donde la empresa tiene influencia. La cantidad aproximado de delegados es de trescientas personas, las cuales se reúnen dos veces al año, una en julio para analizar y debatir sobre propuestas de los estatutos y para la elección de los miembros del Consejo de Administración, y otra vez en diciembre para discutir y aprobar los estados financieros.
- **Consejo de Administración:** tiene como función establecer las políticas y lineamientos relativos al desarrollo de la empresa. Está constituido por siete miembros, quienes se eligen democráticamente cada dos años.
- **Gerencia:** encargado de la ejecución de los planes y políticas establecidas por el Consejo de Administración. El gerente, a su vez, asigna a los restantes miembros de la administración de la empresa, en las siguientes áreas: financiera, agrícola, mercadeo, beneficio, ingenio, almacén y estación de servicio.

² Una fanega de café equivale a dos dobles hectolitros.

Proyección social y servicio al asociado

Con el propósito de ayudar en un sostenible desarrollo económico y social no solo de sus asociados, sino también a nivel de la comunidad, la empresa entre otros cuenta con los siguientes servicios como diferenciadores ante la competencia:

- **Crédito:** se ofrece crédito para la siembra y mantenimiento de cultivos, ya sea caña o café, también se brinda el servicio para la adquisición de insumos agrícolas y de combustible.
- **Maquinaria:** con el propósito de reducir los costos de transporte, así como lo de siembra y cosecha del producto, la empresa ofrece los servicios de maquinaria agrícola, para lo cual cuenta a la fecha, entre otros, con el siguiente equipo: 170 carretas cañeras, 12 tractores, 2 cargadores, 7 cargadoras de caña, 2 cosechadoras y 2 cabezales.
- **Agrícola:** la empresa cuenta con un departamento técnico agrícola, el cual ofrece asesoría en el campo de la agronomía no solo de los cultivos tradicionales, sino que de otros. Esta asesoría es gratuita y el departamento lo conforman 3 ingenieros y personal de apoyo.
- **Educación y bienestar social:** se cuenta con un departamento de Educación y de Bienestar Social, mediante el cual se canalizan ayudas directas a diversas instituciones, así como un proceso continuo de formación y de educación cooperativa. La cooperativa mantiene habilitada una sala de capacitación que actualmente ofrece a empleados, asociados y familiares, cursos de cómputo, inglés y mecanografía.
- **Subsidios e incentivos:** anualmente la empresa entrega a los asociados diversos beneficios que contribuyan a mejorar los ingresos por sus productos, de esta manera se pagan subsidios por flete de caña y café, bonificaciones por compras en la estación y el almacén, además de subsidios por labores de mecanización y siembra de terrenos. Se entrega al asociado un 80% del abono orgánico producido totalmente gratis, utilizando como referencia las entregas de productos.

Estructura organizacional de la cooperativa

La empresa está organizada por departamentos, todos los departamentos responden a la Gerencia, y cada departamento está dividido en secciones operativas y administrativas, estas secciones responden a cada departamento. La empresa cuenta con aproximadamente 220 funcionarios fijos, y en época de zafra y de cosecha de café, se contratan adicionalmente a más de 800 funcionarios temporales.

Producción

La empresa cuenta con una moderna planta de beneficiado de café que le permite una capacidad máxima de producción de 180.000 fanegas de café, en el periodo 2015-2016, la cantidad de café recibida fue de 50.000 fanegas.

Mercadeo de productos

La gestión comercial de los dos productos principales de la empresa, caña y café se enfocan de la siguiente manera:

- **Azúcar:** en el caso de la azúcar Laica es el único cliente, ello por cuanto el mercado azucarero nacional es un monopolio establecido por ley, en este aspecto Laica paga de contado un adelanto por el azúcar producido por los ingenios, y luego hace ajustes mensuales por kilogramo de azúcar. Nuestros proveedores son los asociados y productores azucareros de la zona de influencia de la empresa, así como las entregas de caña de las fincas propias, las cuales alcanzan a un total del 36% del total de la caña recibida.

Actualmente se hacen esfuerzos por colocar azúcar en el mercado mundial mediante Fair Trade, esto para generar un valor agregado en beneficio de los productores de la zona.

La incursión en azúcares especiales permite obtener un ingreso extra por diferenciales que puede llegar a representar cerca de \$100 millones anuales.

- **Café:** en el caso del café, los principales clientes son las exportadoras nacionales de café, sin embargo la empresa ha incrementado la venta directa a empresas en el exterior, estas ventas ya superan el 40% del total del café vendido.

El café se vende pago contra la entrega, en el caso de las exportaciones directas se hacen transferencias antes de envío. Los proveedores de café son los asociados, así como otros productores independientes de las zonas de influencia.

Durante los últimos años, la estrategia de venta se ha concentrado en mejorar la calidad del café vendido, esto mediante procesos más estrictos de clasificación del grano para garantizar un mayor atractivo a los clientes.

PROVEEDORES DE LA COOPERATIVA:

Respecto a materia prima, la cooperativa cuenta con una cartera de pequeños productores, con promedios de entrega menores a 100 toneladas de caña y 50 fanegas de café. El mayor productor de caña es la propia cooperativa que aporta el 33% de caña producida y en el caso del café el aporte propio es cercano al 15%.

Por la modalidad de producción, ningún proveedor de materia prima llega a producir un 20% de la producción total ni en café ni en caña.

En cuanto a la política de fijación de precios, en el caso del café, hay una comisión formada por el jefe de Beneficio su asistente y el gerente general, donde se consideran tres elementos: precio de mercado según la bolsa de New York más los diferenciales establecidos para la calidad de café, recibo estimado de cosecha y programa de entregas para definir posiciones.

Para el azúcar no se tiene que ejercer este proceso por cuanto el precio lo establece Laica.

Otras áreas comerciales de la cooperativa:

La cooperativa cuenta también con tres áreas comerciales, Almacén de Suministros y la Estación de Servicios. En total estas áreas registran ventas anuales cercanas a los ¢7.500.000.000 y dejan a la cooperativa utilidades por ¢250.000.000 anuales. Por otra parte, la cooperativa cuenta con el desarrollo del Campo Santo las Mercedes, obra que comprende seis etapas, de las cuales las dos primeras etapas se vendieron en su totalidad y ya se encuentra en trámite la ampliación de dos etapas más con casi 5.000 lotes con un valor de ¢475.000 cada lote.

Responsabilidad social de la Cooperativa Victoria:

La responsabilidad social cooperativa, a diferencia de la responsabilidad social corporativa, no solo mide las acciones que la empresa hace para mitigar el daño o promover bienestar a grupos de interés, sino que va más allá. La responsabilidad social corporativa indica el compromiso de ser cooperativa, es decir con el cumplimiento de los principios cooperativos. Así las cosas, se encuentran dentro de este componente las siguientes:

Protección ambiental:

- **Galardón Bandera Azul Ecológica** para áreas de Ingenio, Beneficio y Administración. Esto significa un buen manejo de residuos, agua, electricidad, papel, compras sostenibles, educación ambiental, compensación, combustibles.
- **Protección del bosque:** Contamos con una finca de 220 has. de bosque en las faldas del volcán Poas, fuente acuífera para la zona y protección de especies.
- **Rescate de ríos locales**

Producción de biocombustibles:

- **Proyecto de Recolección de aceites domésticos para la protección del recurso hídrico y la producción de biodiesel, “Guardianes del agua”**
 - Cada litro de aceite doméstico contamina 10.000 litros de agua.
 - Cada litro de aceite puede ser convertido en un litro de combustible amigable con el medio ambiente.
 - Reducción del 80% de emisiones de humo en flotilla interna y de asociados/as.

Educación ambiental y cooperativa:

- **Proyecto Guardianes del agua** es el complemento de la recolección de aceites para la producción de biodiesel. Se basa en promover en los niños y niñas el reciclaje de este tipo de residuos a través de talleres educativos en escuelas locales que son además centros de acopio, este trabajo se extiende a las comunidades a través de la alianza con Unaguas, conformada por los acueductos rurales.
- Se realizan además talleres de educación cooperativa para niños y adolescentes a través del comité de educación.

Desarrollo económico local:

- Promoción de la apreciación de los recursos locales.
- Incentivo hacia apoyar el comercio local.
- Promoción del comercio local a través de la utilización de vales de intercambio.
- Formación de redes locales.

Compromiso con la comunidad:

- Ayudas específicas para necesidades de la comunidad.
- Programa de comedores escolares.
- Asociaciones de desarrollo.
- Comité de deportes.
- Instituciones de bien social (hogar de ancianos, cuidados paliativos).
- Programas deportivos para trabajadores y familiares.
- Reparación de caminos.
- Comités que promuevan conservación ambiental.
- Instituciones educativas.
- Promoción de grupo para adultos mayores.
- Campañas de navidad para niños.
- Cursos de inglés y computación a bajo costo.
- Apoyo a los centros educativos donde CoopeVictoria recibe los productos agrícolas.

Aprovechamiento de residuos:

Se aprovechan todos los residuos de los procesos agro-industriales para la fabricación de abono orgánico para asociados/as.

Proyectos a futuro de la cooperativa:

Se proyectan los siguientes:

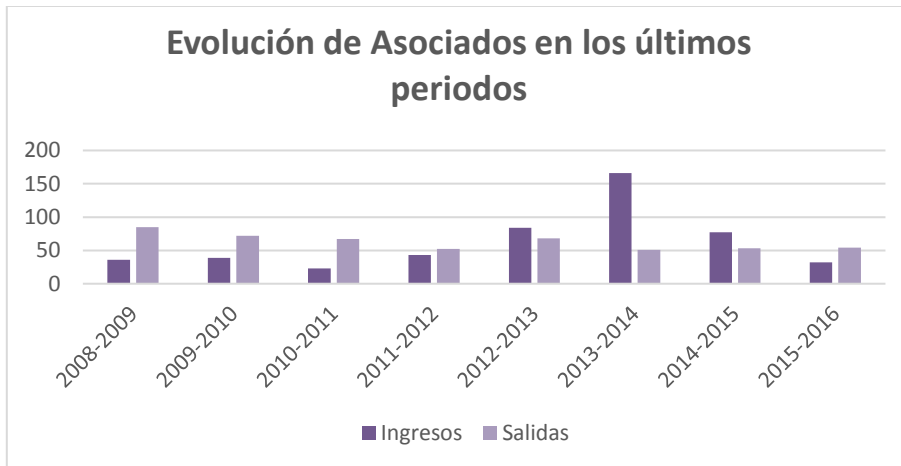
- Consolidar el desarrollo de las áreas comerciales, incluido el análisis de factibilidad para abrir un supermercado.
- Continuar con diferenciación de calidad del café, mediante la explotación de café secado al sol, café seleccionado y café molido.
- Promover la venta de café y azúcar bajo la modalidad de comercio justo.
- Ampliar mercados e incursionar en otras alternativas de diversificación.
- Fortalecer alianzas estratégicas con socios comerciales.

IMPACTO SOCIAL DE COOPEVICTORIA R.L.

Cantidad de asociados/as al cierre del ejercicio:

Asociados/as	Periodo 2014-2015	Periodo 2015-2016
Asociados y Asociadas		
Varones	2016	1997
Mujeres	992	989
Total asociados/as	3008	2986
Ingresos Asociados/as		
Varones	51	24
Mujeres	26	8
Total de Ingresos / altas	77	32
Salidas Asociados/as		
Varones	34	43
Mujeres	19	11
Total de Salidas	53	54

Gráfico: Evolución de asociados/as en los últimos ejercicios:

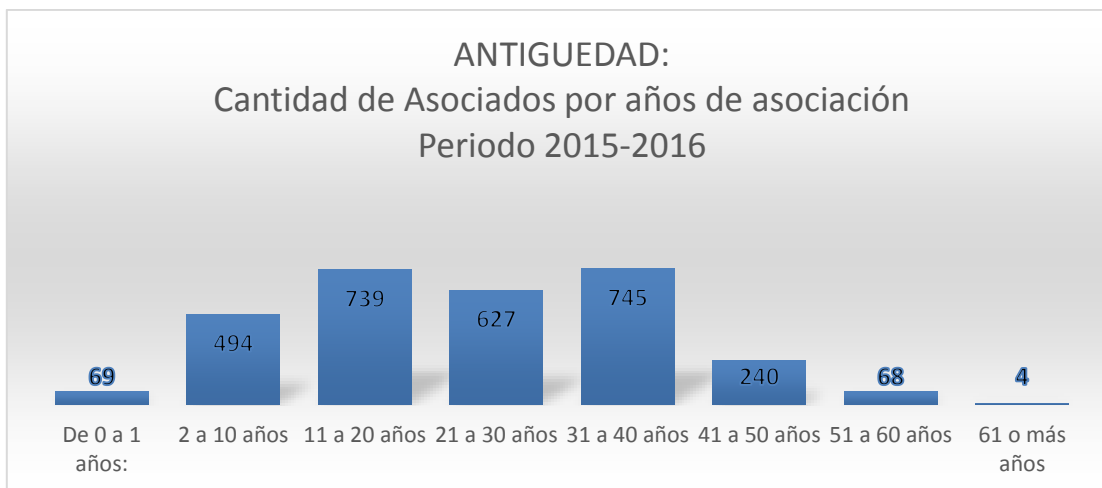


Según el gráfico anterior, CoopeVictoria viene superando desde una crisis de salidas de asociados, sin embargo la base asociativa es muy sensible por lo que en último periodo muestra nuevamente mayor cantidad de salidas que ingresos.

Edad promedio de los/as asociados/as:

Edad promedio Asociados/as	2014-2015	2015-2016
Edad promedio	56	57

Cuadro de antigüedad de asociados/as:



Apertura a pequeños productores

A continuación algunos cuadros de referencia sobre la distribución de la producción:

Asociados productores de caña

Criterio	Número de asociados 2014- 2015	Número de asociados 2015- 2016	%
Menos de 100 toneladas	401	452	60%
Entre 101 y 200 toneladas	114	140	19%
Más de 200 toneladas	105	154	21%
Total	620	746	100%

Asociados productores de café

Criterio	Número de asociados 2014-2015	Número de asociados 2015-2016	%
Menos de 50 fanegas	1229	1575	87%
Entre 51 y 300 fanegas	231	213	12%
Más de 300 fanegas	7	19	1%
Total	1467	1807	100%

Según la dimensión analizada, se destaca que:

- Un 87% de los asociados productores de café entregan menos de 50 fanegas de producto al año, un 12% menos de 300 fanegas y solo un 1% más de 300 fanegas.
- Un 60% de los productores de caña de azúcar, producen menos de 100 toneladas al año, un 19% menos de 200 toneladas y un 21% más de esta cantidad.

Según los datos anteriores podemos demostrar que CoopeVictoria R.L. es una cooperativa de pequeños productores, con apertura a diversidad de productores.

Capital como propiedad común:

Se detalla a continuación cómo se encuentra distribuido el capital de la cooperativa:

<u>PATRIMONIO</u>			
	Al 30 sep 2015	Al 30 sep 2016	Variación
	colones		
Capital social cooperativo	331.215.475	334.897.192	1%
Capital social extraordinario	1.417.538.034	1.453.389.722	3%
Reservas patrimoniales	193.038.755	177.941.846	-8%
Superávit por revaluación de activos	11.996.738.099	11.996.738.099	0%
Superávit por valuación de activos biológicos	412.344.224	349.675.414	-15%
Excedente del periodo	6.203.134	4.300.553	-31%
TOTAL PATRIMONIO	14.357.077.721	14.316.942.856	-0,3%

En el cuadro anterior se puede notar un leve aumento en el capital social cooperativo y una leve disminución en el patrimonio total debido principalmente a la disminución en excedentes producto principalmente de los resultados de las actividades agrícolas.

- **Distribución del capital**

Capital en colones	Número de asociados/as	% del Total
De o a 200.000:	1.001	34%
200,000 -600,000:	1.187	40%
600,000 -1,000.000:	387	13%
1,000,000 -3,000,000:	349	12%
3,000,000 en adelante:	62	2%
Total de asociados/as	2.986,00	100%

CoopeVictoria R.L es una cooperativa de pequeños productores cuyo fin no es la acumulación de capital en manos de pocos sino la distribución de la riqueza de forma democrática. Como se observa en el cuadro anterior un 74% de los asociados tiene ¢600.000 colones o menos de capital (\$1.100) y un solo un 26% de estos posee más de dicho monto como capital.

• **Valor agregado visibilizado e invisibilizado:**

El Valor Agregado Cooperativo (VAC.) es un concepto ampliado del “excedente” que reciben los asociados/as. En el caso de las cooperativas se pueden mostrar beneficios otorgados a asociados/as en lo referente a incentivos, subvenciones, descuentos y rebajas concedidas, así como – mejores precios por entrega de la producción de los/as asociados/as en comparación con una empresa sociedad anónima.

De tal manera el valor agregado muestra todo aquel aporte más allá del excedente que la cooperativa entrega a sus asociados/as.

• **Valor agregado visibilizado**

El valor agregado visibilizado calcula la totalidad de incremento de valor generado como consecuencia de las actividades de la cooperativa. Es decir, todos aquellos **beneficios** más allá de los excedentes que la cooperativa nos da y muchas veces no contemplamos, en este caso muchos de ellos se les otorga un valor económico según el costo que cada uno de ellos haya tenido para la cooperativa.

• **Valor agregado visibilizado distribuido a los asociados:**

Incentivo a asociados/as	2014-2015	2015-2016
	Colones	Colones
Incentivos por siembra/arranque de troncos. Caña: financiamiento subsidiado tasa: (9% 2016, a 3 años. Monto incluye solo el ahorro de intereses percibido por asociados en relación a la banca.	16.011.780	55.520
Crédito asistencia café. A pagar con cosecha. 10.5% a un año (en efectivo). Monto incluye solo el ahorro de intereses percibido por asociados en relación a la banca	1.597.200	331.377
Crédito asistencia caña. 10.5% a un año (en efectivo). Monto incluye solo el ahorro de intereses percibido por asociados en relación con la banca	2.106.852	388.072
Insumos Agrícolas: café insumos agrícolas a 0% de interés a pagar con la cosecha producida. Monto incluye solo el ahorro de intereses percibido por asociados en relación con la banca	30.895.714	27.794.744
Insumos agrícolas: caña: insumos agrícolas a 0% de interés a pagar con la cosecha	30.206.314	29.680.863

producida. Monto Incluye solo en ahorro de asociados en intereses.		
Siembra café 8 años, tasa 9% 2 primeros años de gracia. Otorgado en tractos.	5.109.795	1.428.426
Equipamiento agrícola 12% a 5 años	2.547.792	0
Línea de Crédito en Almacén de suministros. 1 mes sin intereses	10.738.217	11.112.434
Línea de Crédito en Estación de Servicios. 1 mes sin intereses	10.397.496	10.562.515
Inversión en educación y capacitación a asociados/as	7.886.418.28	2.341.534
Programa de adulto mayor para asociados y familiares	549.720	503.000
Producción y distribución de abono orgánico. Considera abono orgánico entregado como regalía a los asociados.	17.884.000	17.202.810
Incentivo 5 colones adicionales al asociado por cada kilo de azúcar obtenido (para 2015 fueron ¢10 adicionales)	143.242.148	70.324.000
Descuentos realizados a asociados/as en venta de productos o servicios (vale local: UDIS)	50.579.444	43.612.000
Inversión en comunicación a los/as asociados/as	26.223.195	4.769.000
Premio otorgado a asociados por Certificaciones de Comercio Justo para el buen manejo de fincas en aspectos productivos, ambientales y sociales. Premio otorgado por certificaciones	165.456.616	249.160.397
Capacitación y charlas a asociados en certificaciones (alcances, manejo ambiental, requisitos, etc.)	1.687.000	2.548.000

Asistencia técnica agrícola gratuita (80% de honorarios de ingenieros dedicados a la asistencia al productor)	31.517.235	37.048.822
<i>Incentivo por transporte de café a recibidor central</i>	13.111.880	15.117.023
<i>Acarreo de Caña: al asociado se le reconoce un monto económico por trasladar la caña a los centros de acopio.</i>	152.487.172	122.939.808 ³
<i>Incentivo para control de roya / cal dolomita/ abono foliar</i>	51.722.646	10,752,000.00
<i>Servicio médicos de empresa, subsidiados para asociados y trabajadores, así como campañas de salud y seguridad ocupacional</i>	20.330.882	17.523.596
<i>Sub total Valor agregado al asociado/a</i>	784.403.098	664.443.941

Situación actual: origen y resultados de la crisis

Al cumplir los 73 años de existencia, la Cooperativa Victoria atraviesa una de sus peores crisis financieras en toda la historia, situación que ha sido el resultado de factores internos y externos combinados entre sí para poner en riesgo latente el futuro de esta emblemática cooperativa.

Los factores de mayor impacto en esta Cooperativa se pueden dividir en externos e internos, entre los cuales se pueden identificar los siguientes:

Entorno:

- Crisis de precios en productos principales (café y azúcar).
- Importación de productos a menor precio provenientes de Sur América y Centroamérica, reduciendo el mercado interno.
- Aumento de extra cuota
- Incertidumbre en políticas monetarias del gobierno actual, posible riesgo de aumento en tasas de interés, impuestos y tipo de cambio.

³ Para el periodo 2015-2016 se considera solo el incentivo a asociados y no al total de productores.

Interno:

- Elevado endeudamiento.
- Capacidad ociosa en plantas industriales por reducción de materia prima.
- Resultados operativos insuficientes para cubrir gastos administrativos, financieros y subsidios.
- Inversiones en nuevos proyectos como compra de la Finca la Luisa, Estación de Servicios y Jardín de Paz, pero que al estar financiados al 100% retrasan su aporte a los ingresos generales de la empresa por cubrir el costo financiero.
- Crisis de precios incrementa el compromiso de subsidios e incentivos al productor para evitar abandono de actividad.
- Enfoque a desarrollo de áreas comerciales es un proyecto de mediano plazo.
- El financiamiento al asociado se incrementa y genera gasto financiero por el subsidio de tasas de interés, en algunos casos se exonera del pago de intereses.

Factores del entorno

1) Crisis de precios en productos principales (café y azúcar)

Tanto el café como el azúcar han registrado caídas importantes de precio en los últimos años, con mayor atención el caso del azúcar, que por varios años había mostrado una tendencia sostenida al alza, pero en los dos últimos años cayó a niveles inesperados de hasta un 35%. Esta situación impacta significativamente el bolsillo del productor, con una rebaja en precio de ¢12 colones acumulada entre los periodos 2014 al 2016.

Por otra parte, el café mantiene una tendencia muy inestable y a pesar de registrar algunas alzas, las mismas no han sido sostenibles y hoy en día se ubica en niveles inferiores a los \$150, siendo necesario para garantizar al productor un precio que cubra sus costos, un nivel superior a los \$180 por quintal.

Ante estos escenarios, se hace imprescindible buscar nuevas alternativas de comercialización de los productos que agreguen valor, como es el caso de la venta de café molido y azúcar en nuevas presentaciones.

2) Importación de productos a menor precio

Ante la caída en el precio del azúcar, en los dos últimos años se ha registrado el ingreso de azúcar proveniente de mercados como Brasil, importada por empresas dedicadas a la distribución masiva. Esto se traduce en una pérdida de mercado local y por consiguiente en una reducción del ingreso por venta de azúcar nacional.

Sobre este tema, Laica ha interpuesto una denuncia ante el Ministerio de Comercio por Dumping y la solicitud de aumentar el arancel a la importación de azúcar para detener la importación.

Sobre el café, la compra de producto proveniente de países de Centroamérica, satura el mercado local y reduce el precio de venta del café de consumo, que viene a representar entre un 18 y hasta un 25% del total producido.

Tal situación reduce los ingresos y afecta el precio de liquidación final al productor.

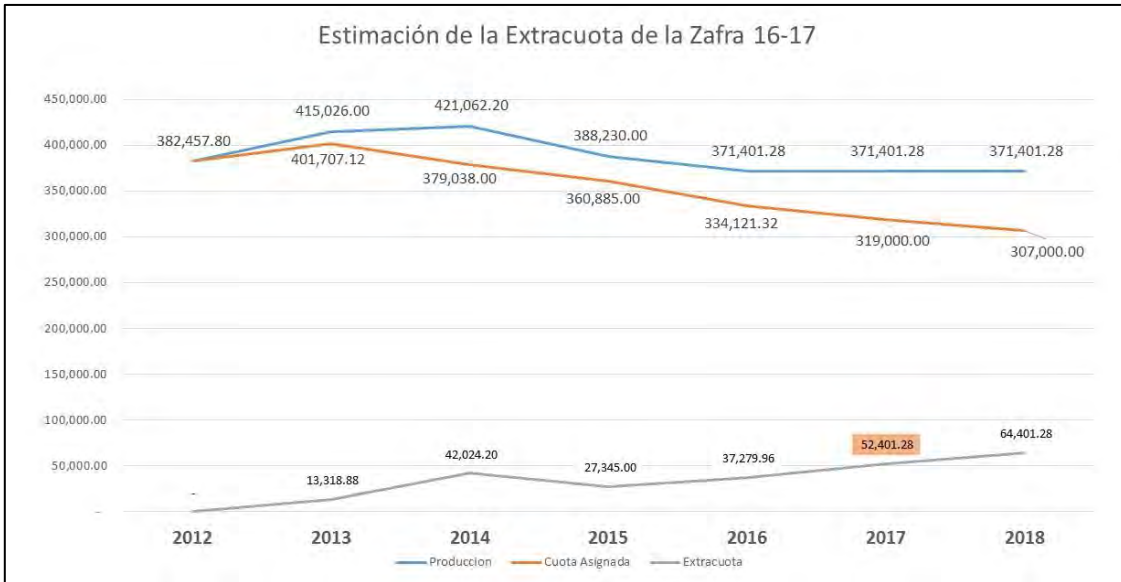
3) Aumento de extra cuota

Como parte del gremio de ingenios y productores cobijados por la Ley de Laica (Ley Agrícola Industrial de la Caña de Azúcar), CoopeVictoria se ve sometida al régimen de distribución de cuota, con base en los promedios de producción de los últimos cinco años, seriamente afectada por una cuota de referencia tendiente a disminuir y un crecimiento acelerado de los ingenios de Guanacaste y San Carlos, quienes cada vez reciben una mayor porción del “pastel” a distribuir.

La extra-cuota representa el pago del azúcar adicional producida por encima de la cuota asignada y cuyo precio en el periodo 2015-2016 llegó a un 57% del valor del azúcar en cuota, debiendo el ingenio asumir los mismos costos de fabricación y el pago total al productor.

Con una escasa posibilidad de crecimiento en el área cultivada, por la ubicación geográfica de la Cooperativa, se hace muy difícil hacer frente a la problemática de la extra cuota en las condiciones actuales, por lo que se hace necesaria la modificación a la ley, esto se está negociando actualmente y se espera la aprobación por parte de la Asamblea Legislativa antes del cambio de Gobierno.

Sin embargo, a pesar del cambio en la ley, el impacto de la extracuota en los últimos cinco años ha representado para la Cooperativa una disminución acumulada de ingresos cercana a los \$1.000 millones. Esta disminución de ingresos ha sido absorbida por la empresa, pues ante el riesgo de fuga de materia prima a otros ingenios de la zona de Grecia (Providencia, Porvenir y Costa Rica), se debe incurrir en el pago de la totalidad de la caña en cuota al productor.



4) Incertidumbre en políticas monetarias de Gobierno

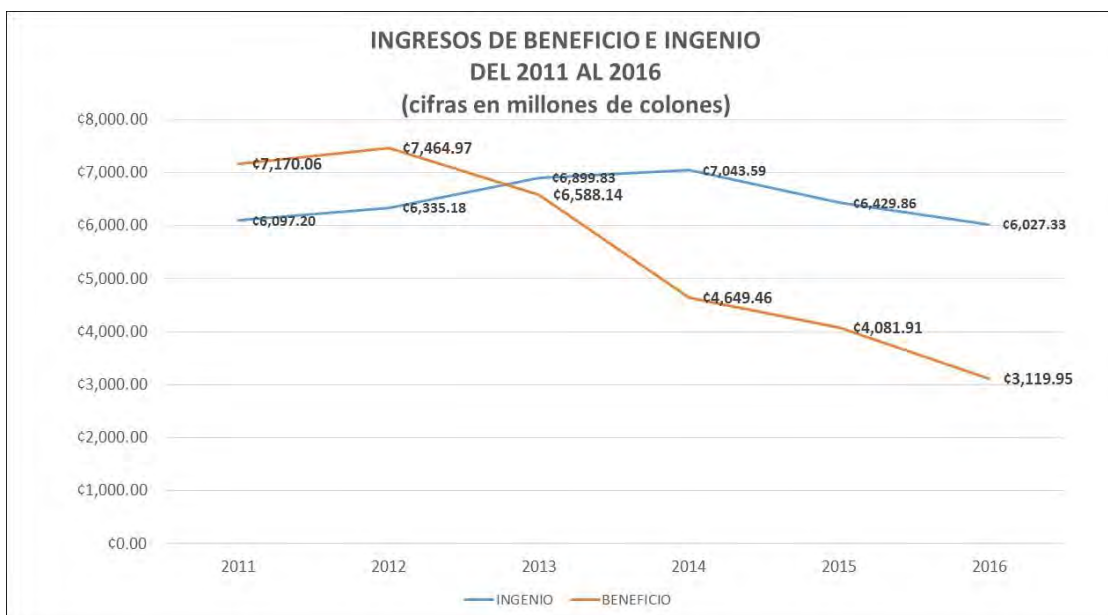
Variable como el tipo de cambio juega un papel de gran importancia para la Cooperativa, en particular en el caso del pago del café, ya que al momento de definir los adelantos los mismos se establecen con base en las proyecciones de venta del grano utilizando como referencia la Bolsa de Nueva York y en la moneda norteamericana; situación que genera un gran riesgo por las variaciones significativas en el tipo de cambio, pudiendo ocasionar pérdidas importantes para la Cooperativa, ya sea por el cargo del diferencial cambiario en el financiamiento o por el pago de sobrepagos al productor si se calcula el pago con base en un tipo de cambio sobreestimado.



Fuente: BCCR

Como se puede apreciar, las variaciones en algunos casos pueden llegar a mes de $\text{¢}5$ colones, esto equivale a un aproximado de $\text{¢}1.000$ por fanega, cuando el promedio de venta es $\$190$ a $\$200$, de manera que en una cosecha de 50.000 o más fanegas el sobreprecio puede llegar a más de $\text{¢}50.000.000$, solamente por esa variable.

Todos los factores anteriormente comentados, han provocado la caída pronunciada en los ingresos por concepto de actividades industriales de la Cooperativa, tal como se muestra en el gráfico siguiente:



La alternativa se sustenta generar un valor agregado a los productos como sería una mayor venta de café molido a otros mercados y la producción de azúcares especiales y comercialización directa de ambos productos bajo el sello de comercio justo.

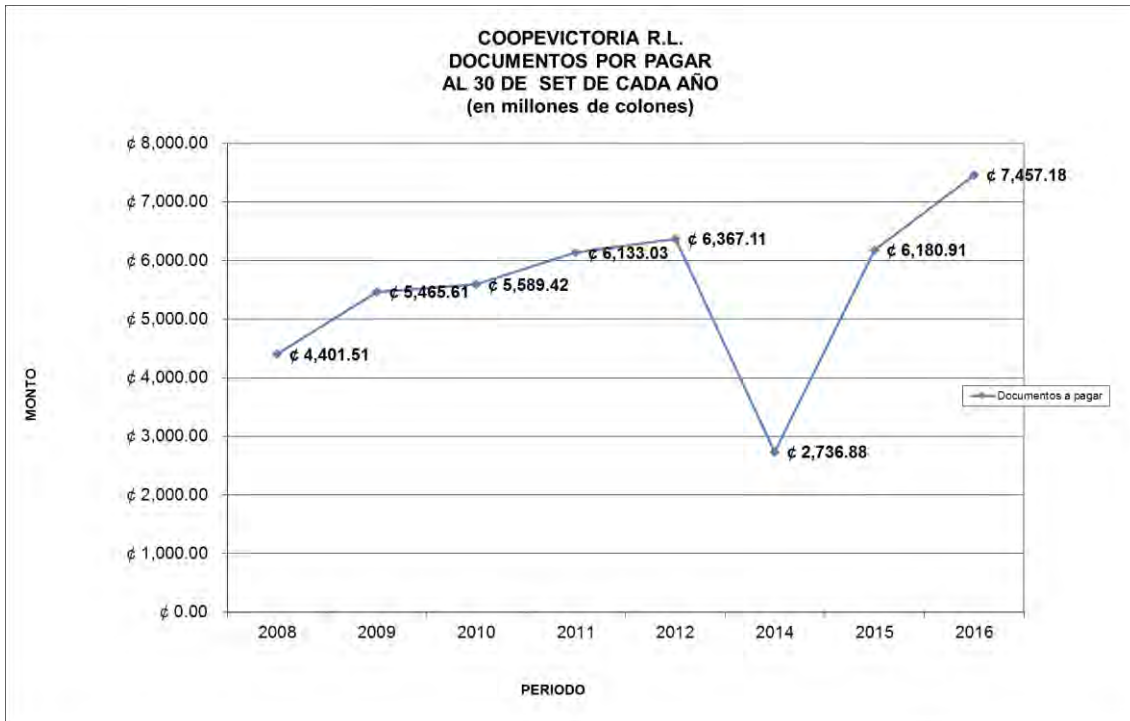
Factores internos

1) Elevado endeudamiento

En este aspecto, se deben destacar varios elementos fundamentales que han sido los motivos por los cuales el nivel de deuda se ha incrementado en los últimos años, estos son:

- Caída en precio de principales productos reduce considerablemente los ingresos.
- Inversiones en nuevos proyectos para generar nuevos ingresos.
-
- Apoyo al productor mediante subsidios e incentivos.

La cooperativa depende mayoritariamente de los ingresos por café y caña de azúcar; no obstante, en los últimos años estos productos han registrados caídas de precios en las principales bolsas de valores.



Con un endeudamiento superior a siete mil millones, la Cooperativa debe destinar de sus ingresos un aproximado de ¢650 millones para cubrir carga financiera, esto sin contar el efecto de diferencial cambiario.

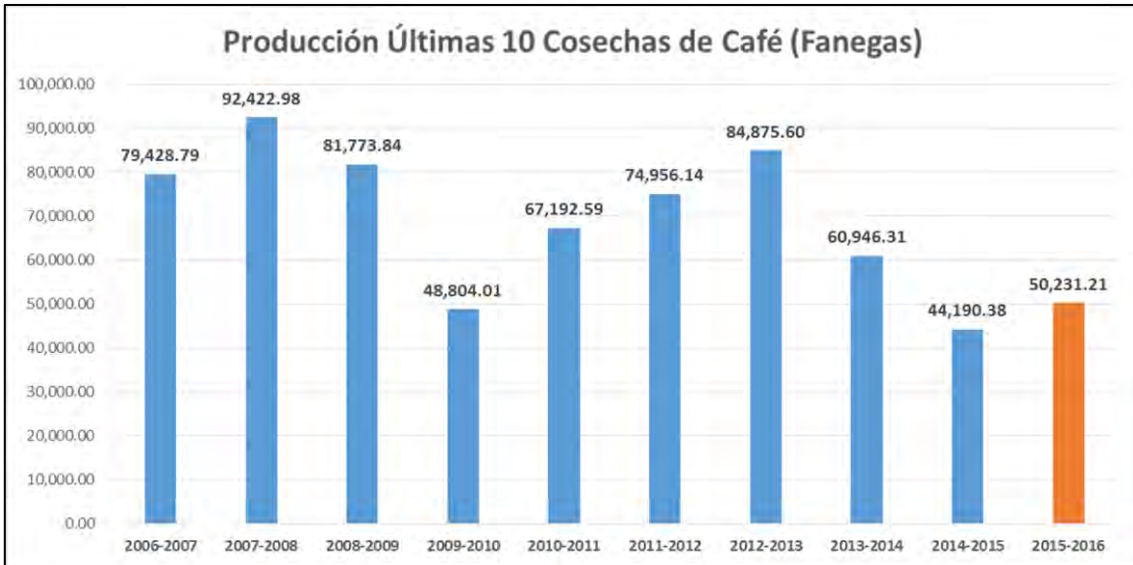
La composición de la deuda por entidad, nos muestra el nivel de tasa de interés que debe asumir la cooperativa hoy en día, tanto en colones como en dólares, siendo actualmente las deudas con el Instituto de Fomento Cooperativo (Infocoop) las de mayor tasa con un 9% en colones.

COOPEVICTORIA R.L.			
PASIVOS FINANCIEROS BANCARIOS			
(en millones)			
		MONTO	
	TASA	DOLARES	COLONES
RECURSOS PARA CAPITAL DE TRABAJO			
BANCO BCT	6.50%	¢3.0	
BANCO POPULAR	7.95%		¢389.0
BICSA CAPITAL DE TRABAJO		¢1.3	
INFOCOOP CAPITAL DE TRABAJO	9.00%		¢2,204.9
SUB TOTAL		\$4.3	¢2,594
RECURSOS PARA CREDITO A ASOCIADOS			
BANCA PARA EL DESARROLLO CREDITO ASOCIADOS	6.75%		¢940.0
BANCA PARA EL DESARROLLO CREDITO ASOCIADOS L.P	7.01%		¢261.0
SUB TOTAL		\$0.0	¢1,201
RECURSOS PARA INVERSIONES			
BANCO POPULAR ESTACION DE SERVICIO	7.95%		¢239.1
INFOCOOP ESTACION DE SERVICIO	9.00%		¢994.5
BANCO POPULAR FINCA LA LUISA	7.95%		¢913.8
SUB TOTAL		\$0.0	¢2,147.4
TOTAL GENERAL		\$4.3	¢5,942.3

La solicitud en este caso se enfoca en solicitar la condonación de la deuda con el Infocoop por ¢2.204 millones, esto representa un ahorro de ¢198.3 millones anuales que serían destinados a fortalecer la Cooperativa y a mejorar el apoyo al productor.

2) Capacidad ociosa en plantas Industriales

La Cooperativa cuenta con una infraestructura importante que le permitió en años anteriores procesar más de 150.000 fanegas de café y hasta 220.000 toneladas de caña, hoy en día los niveles de ambos productos han caído significativamente, en particular el café que llega a una tercera parte de su capacidad.



Por su parte, la caña recibida hoy en día supera ligeramente las 170.000 toneladas, esto limita el período de molienda a no más de 90 días, lo cual quiere decir que el ingenio utiliza únicamente un 25% del tiempo.



Con las tendencias decrecientes en abastecimiento de materia prima, las inversiones se ven limitadas pues no se justifican en el mediano o largo plazo, lo cual va haciendo más ineficiente los procesos.

Actualmente la Cooperativa Victoria, está en análisis de opciones para darle un mayor uso a las instalaciones como es el caso de almacenaje de granos en los silos del Beneficio, pero este proyecto no se ha concretado todavía.

3) Inversiones en nuevos proyectos requieren 100% de financiamiento

Durante los últimos cinco años la Cooperativa ha requerido realizar importantes inversiones, esto con el fin de obtener materia prima cercana y cubrir disminución por abandono de cultivos, además, la estación de servicios anterior se encontraba deteriorada y los tanques vencían en el 2016. Ante esta situación la empresa invirtió cerca de \$5 millones de dólares en ambos proyectos. Pero la generación de ingresos derivada de esas inversiones no es inmediata y en su mayoría se destinan a cubrir la carga financiera.

Ante esta situación se hace urgente la forma de disminuir deuda y hacer que los ingresos adicionales por esas inversiones lleguen a los productores y apoyen los cultivos en el corto plazo.

4) Apoyo a productores mediante subsidios y sobreprecios para enfrentar la crisis de precios

La Cooperativa no puede dejar de apoyar a los productores, especialmente en situaciones de crisis de precios, ya que eso vendría en detrimento de las finanzas del asociado y podría generar el abandono de cultivos, esto a su vez se traduce en una reducción de la materia prima para las plantas industriales y la pérdida de eficiencia.

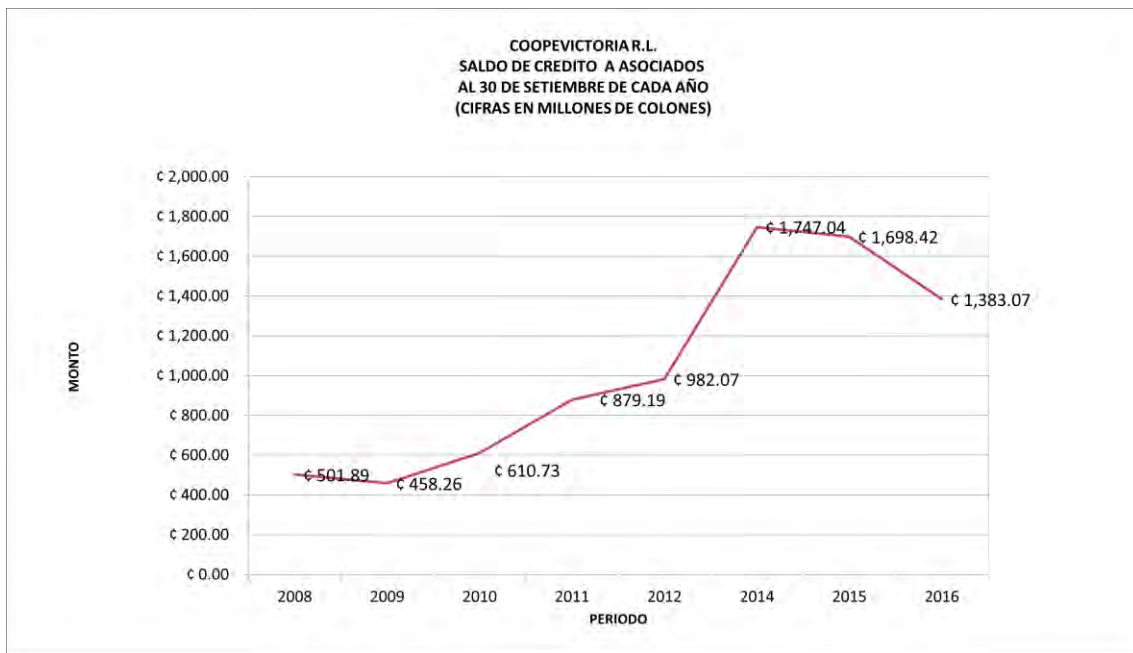
El apoyo al productor ha sido el pilar de esta Cooperativa y es por eso que hoy en día se ha logrado mantener una base de productores estable, pero con riesgo inminente de disminuir, por lo que cada año se les apoya con diferentes rubros que han llegado a representar más de ¢3.000 millones, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

COOPEVICTORIA R.L.						
DETALLE DE INCENTIVOS PAGADOS						
	2012	2013	2014	2015	2016	TOTAL
CAÑA						
EXTRACUOTA	¢ 0.00	¢ 42,045,949.96	¢ 120,605,125.73	¢ 91,958,611.97	¢ 86,916,888.12	
FLETE	¢ 91,258,841.88	¢ 128,777,398.79	¢ 173,518,110.60	¢ 174,199,419.30	¢ 157,250,505.23	
CAMBIO CULTIVO	¢ 74,689,873.91	¢ 28,052,462.56	¢ 30,669,649.23	¢ 21,409,058.06	¢ 2,510,000.00	
SOBREPRECIO		¢ 127,466,159.11	¢ 136,530,918.30	¢ 143,242,148.00	¢ 68,158,789.00	
SUB TOTAL	¢ 165,948,715.79	¢ 326,341,970.42	¢ 461,323,803.86	¢ 430,809,237.33	¢ 314,836,182.35	¢ 1,384,423,727.40
CAFÉ						
FONECAFE	¢ 54,295,020.49	¢ 53,333,517.02	¢ 38,416,555.23	¢ 29,403,600.00	¢ 25,220,187.87	
SOBREPRECIO	¢ 1,067,864,422.60	¢ 165,765,025.73		¢ 200,858,278.00	¢ 372,641,359.23	
FLETE	¢ 14,622,417.25	¢ 15,590,339.25		¢ 26,454,459.28	¢ 14,351,396.25	
SUB TOTAL	¢ 1,136,781,860.34	¢ 234,688,882.00	¢ 38,416,555.23	¢ 256,716,337.28	¢ 412,212,943.35	¢ 1,666,603,634.85
UDIS	¢ 34,294,000.00	¢ 38,945,000.00	¢ 41,104,000.00	¢ 47,242,000.00	¢ 43,612,000.00	¢ 161,585,000.00
TOTAL	¢ 1,337,024,576.13	¢ 599,975,852.42	¢ 540,844,359.09	¢ 734,767,574.61	¢ 770,661,125.70	¢ 3,212,612,362.25

Gracias al apoyo de la Cooperativa muchos productores han logrado conservar sus tierras y no han caído presa de los urbanizadores que vienen a ofrecer precios bajos y formas de pago ruinosas. Este esfuerzo el asociado lo reconoce y por eso comprende que ellos son parte del problema financiero que hoy en día enfrenta CoopeVictoria.

5) Mayor financiamiento al asociado

Cada día el productor sufre mayor limitación en el capital de trabajo para atender sus cultivos, esto le exige buscar fuentes de financiamiento para cubrir sus necesidades; para ello, la Cooperativa surge como primera opción y hoy en día casi se triplica el saldo de crédito en comparación con diez años atrás.



El problema se agrava al considerar que en muchos casos los intereses son mínimos o no se cobran, pues son esquemas diseñados por la competencia y exigen a la Cooperativa imitarlos para evitar la fuga de materia prima.

En la cartera actual, la empresa subsidia entre 1.5 y 2 puntos porcentuales, como diferencia entre las tasas activas y pasivas, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

COOPEVICTORIA R.L.		
SALDO DE CREDITO A ASOCIADOS		
AL 30 SET 2016		
CONCEPTO	SET. 16	PARTIC.
CORTO PLAZO		
CREDITO ASIST, CAÑA CAP. TRAB	¢ 60,412,814.73	4.37%
CREDITO ASIST. CAÑA INSUMOS	¢ 214,757,634.12	15.53%
CREDITO ASIST, CAFÉ CAP. TRAB.	¢ 67,157,362.73	4.86%
CREDITO ASIST, CAFÉ INSUMOS	¢ 137,372,599.25	9.93%
MAQUINARIA Y OTROS	¢ 34,235,795.44	2.48%
ESTACION DE SERVICIOS	¢ 96,022,861.45	6.94%
ALMACEN	¢ 101,022,130.30	7.30%
TOTAL CORTO PLAZO	¢ 710,981,198.02	51.41%
LARGO PLAZO		
SIEMBRA DE CAÑA L.P	¢ 327,522,127.05	23.68%
SIEMBRA DE CAFÉ L.P	¢ 287,081,998.60	20.76%
EQUIPAMIENTO AGRICOLA	¢ 57,486,550.36	4.16%
TOTAL LARGO PLAZO	¢ 672,090,676.01	48.59%
CARTERA TOTAL	¢ 1,383,071,874.03	100.00%
TASA ACTIVA PONDERADA		5.69%

Los créditos de asistencia de cultivos se otorgan a pagar contra cosecha de manera que no devenguen intereses y en el caso de las áreas comerciales se otorgan la facilidad de pago a 30 días sin intereses, a pesar de comprar de contado como el caso del combustible.

Solicitud condonación de deuda con el infocoop

En virtud de los argumentos antes señalados, se presenta esta propuesta de ley con el objetivo de lograr la condonación del crédito que mantiene la Cooperativa con el Infocoop, el cual hoy en día es el de mayor saldo y además es la deuda con mayor tasa de interés con un 11%, 2 puntos de bonificación por pago puntual, finalmente es un 9%. Pero un día de atraso en el pago representa una diferencia en los intereses de ¢3.6 millones.

La operación de con el Infocoop es la N.º 0131610666, con un plazo de 240 meses, dos años de gracia en el pago del principal.

El saldo actual es de ¢2.204.930.124.58, según se muestra en el siguiente estado de cuenta:

	INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO							
ESTADO DE CUENTA								
San Jose, 01-02-17								
Asociado(a): COOP.AGRICOLA INDUSTRIAL VICTORIA, R.L.								
Resolución: 1								
ESTIMADO CLIENTE:								
Con el proposito de mantenerlo informado sobre la situación de los préstamos suscritos con el INFOCOOP, nos permitimos presentarle el siguiente detalle, con fecha de corte al 31-ENE-17.								
Operac.	Tipo de Credito	Pl	Inicio	Vence	% Tasa	Original	Cuota	Saldo Actual
0131610666	PRESTAMOS A LARGO PL	240	19/07/2016	19/07/2036	11.00	2,221,000,000.00	23,483,600.48	2,204,930,124.58
Tiene 0 Día(s) de atraso desde el		19/01/2017						
Garantias: LETRAS Y/O PAGARE, FIDUCIARISMO								
						2,221,000,000.00		2,204,930,124.58
Atentamente								
Dora Emilia Fernandez Alvarado								
Financiamiento								

Según datos aportados por CoopeVictoria, la condonación de esta deuda representaría para esa cooperativa, un ahorro anual en intereses de ¢198 millones, que se destinarían a apoyar al productor y a su vez generar nuevos proyectos.

En virtud de las anteriores consideraciones, dada la importancia que esta cooperativa reviste para la zona, su economía y la labor de responsabilidad social que funge, someto a conocimiento de la Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**AUTORIZACIÓN AL INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO
PARA QUE CONDONE LAS DEUDAS A LA COOPERATIVA
AGRÍCOLA INDUSTRIAL VICTORIA R.L.**

ARTÍCULO ÚNICO.- Autorízase al Instituto Nacional de Fomento Cooperativo (Infocoop), para que condone el crédito contraído por la Cooperativa Agrícola Industrial Victoria R.L (CoopeVictoria R.L), cédula jurídica N.º 3-004-045031-23, por la suma de ¢2.204.930.124.58, constituida bajo operación N.º 0131610666; esta suma corresponde al saldo por concepto de principal adeudado. Además, se autoriza para que condone los intereses corrientes y moratorios pendientes de pago, así como los que se generen hasta que se apruebe y formalice la condonación de dicha deuda.

Rige a partir de su publicación.

Michael Arce Sancho
DIPUTADO

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Especial Dictaminadora que tendrá por objetivo investigar, estudiar, analizar y dictaminar la legislación adecuada para el fortalecimiento del sector de la economía social solidaria, Expediente N.º 19.212.

PROYECTO DE LEY

CLÁUSULA ANTIELUSIVA GENERAL, ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 12 BIS AL CÓDIGO DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIOS, LEY N.º 4755, DE 3 DE MAYO DE 1971, Y SUS REFORMAS

Expediente N.º 20.326

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Las maniobras realizadas por contribuyentes, simulando actos o negocios que tienen por finalidad exclusiva la reducción parcial o total de los montos a tributar, son maniobras evidentemente ilegítimas, pero que, muchas veces, logran ubicarse en el espacio de lo legal.

Ante esta situación, las personas expertas que confluyen en la redacción del Modelo de Código Tributario propuesto por el Centro Interamericano de Administraciones Tributarias (CIAT), recomienda la introducción, en la legislación general tributaria, de una cláusula antielusiva general que defina, explícitamente, como ilegales estas maniobras inapropiadas, que se valen de simulación de negocios con el objetivo único de reducir la carga tributaria del contribuyente implicado.

Cláusulas de esta naturaleza han sido incorporadas a las legislaciones de países como por ejemplo Chile y Perú. En el caso de Chile, en setiembre de 2014 el Congreso chileno aprobó una modificación al Código Tributario (reforma aprobada mediante Ley 20780 de 29 de setiembre de 2014¹), incorporando una cláusula antielusiva general con base en la propuesta del Código Modelo del CIAT.

Así mismo, debe rescatarse que en la presentación realizada por el Sr. Alberto Daniel Barreix Cajigas, especialista fiscal del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), el 4 de agosto de 2016 en la Comisión de Asuntos Hacendarios de la Asamblea Legislativa, se identificó que una de las debilidades de la legislación costarricense en materia de transparencia fiscal es, precisamente, la ausencia de una norma anti-elusiva.²

¹ Disponible en <https://www.leychile.cl/N?i=1067194&f=2016-12-15&p=>

² Presentación aportada a la Comisión, que sirvió de base a comparecencia del Sr. Barreix que consta en Acta de la Sesión Extraordinaria 41. Jueves 4 de Agosto de 2016. Comisión Permanente de Asuntos Hacendarios.

En consideración a lo anterior, las diputadas y los diputados que presentamos la presente iniciativa, consideramos urgente la incorporación de una cláusula anti-elusiva general en nuestro Código de Normas y Procedimientos Tributarios, utilizando como base la redacción propuesta por el Centro Interamericano de Administraciones Tributarias (CIAT), en el artículo 8 del Modelo de Código Tributario publicado por el CIAT en 2015.

En el citado Modelo de Código se introduce una propuesta de cláusula anti-elusiva que fue actualizada con fundamento en una “revisión general de esta materia en línea con nuevas de lucha contra la planificación tributaria agresiva y BEPS (OCDE)”³.

La redacción propuesta en el Modelo indica:

“Artículo 11.- Cláusula antielusiva general.

a) Cuando se realicen actos que, en lo individual o en su conjunto, sean artificiosos o impropios para la obtención del resultado conseguido, las consecuencias tributarias aplicables a las partes que en dichos actos hayan intervenido serán las que correspondan a los actos usuales o propios para la obtención del resultado que se haya alcanzado.

b) Lo dispuesto en el párrafo anterior únicamente se aplicará cuando los actos artificiosos o impropios no produzcan efectos económicos o jurídicos relevantes, a excepción del ahorro tributario.”

Así mismo, en el Modelo CIAT, respecto a esta cláusula anti-elusiva, se incorporan los siguientes comentarios, relevantes para la comprensión plena de los alcances y los objetivos de la presente iniciativa de ley:

“1. Se recoge la cláusula antielusiva general, la misma que busca evitar que se utilicen actos o negocios con una finalidad distinta a la prevista en la ley, o sin otra justificación que la de conseguir rebajar la tributación de quien los realiza, inclusive para la obtención de créditos fiscales o, en general, de algún beneficio tributario.

³ CIAT (2015). Modelo de Código Tributario. CIAT. P. 195. Disponible en http://webdms.ciat.org/action.php?kt_path_info=ktcore.actions.document.view&fDocumentId=10529

2. Frente a un sinnúmero de situaciones que involucran acciones tendientes a burlar la aplicación de normas tributarias mediante la adopción de caracterizaciones o configuraciones de figuras legales artificiales, inadecuadas o forzadas, los diversos ordenamientos jurídicos en el mundo tienden a reaccionar incorporando a sus legislaciones cláusulas antielusivas como la propuesta, que supone una herramienta que permite a las Administraciones Tributarias combatir las conductas elusivas y en fraude a la ley tributaria.

3. Existen diversas formas y técnicas para combatir la elusión tributaria (la armonización de la normativa interna, el establecimiento de cláusulas específicas anti elusión fiscal, la adopción de reglas convencionales dirigidas a modalidades específicas de planificación fiscal agresiva). Una de ellas, es la adopción de una regla general antielusiva incorporada en un código tributario u otro ordenamiento general, de forma de cubrir con ella el mayor número de prácticas que tengan como único objetivo la reducción o eliminación de la carga fiscal.

4. Adicionalmente, este tipo de medidas están amparadas por el Plan de Acción Conjunta contra la Erosión de las Bases Disponibles y el Traslado de Beneficios (BEPS, en inglés) de la OCDE. Dicho plan establece, en particular, la necesidad de diseñar normas internas que impidan la concesión de los beneficios derivados de un Convenio de Derecho Internacional Tributario en circunstancias inapropiadas.

5. Cabe mencionar que, salvo cuando los convenios de Derecho Internacional Tributario lo impidan expresamente, corresponderá aplicar las cláusulas antielusivas generales previstas en el modelo, a operaciones que resulten amparadas por dichos convenios.

6. Es oportuno indicar que la adopción de cláusulas antielusivas generales en los ordenamientos, como la prevista en el Modelo, no supone la apertura a la arbitrariedad, por el contrario corresponderá a las administraciones tributarias sustentar con los elementos de prueba que admite el sistema legal, el carácter impropio, inadecuado o artificial de las operaciones efectuadas por los obligados tributarios, así como la inexistencia de una finalidad distinta al puro y simple ahorro fiscal. En ese orden de ideas, producida, por las administraciones tributarias, la comprobación de la realización de tales conductas reprobables y, en consecuencia, acreditada su antijuridicidad al tratarse de actos premeditados y diseñados con el único propósito de evitar el pago de tributos u obtener algún tipo de ventaja

tributaria, vulnerando con suficiente voluntad y conocimiento el deber de contribuir, corresponderá aplicar no solo el cobro del tributo eludido o disminuir o eliminar la ventaja tributaria, sino también la sanción correspondiente.

7. Finalmente, es del caso mencionar que se considera recomendable que las administraciones tributarias adopten medidas internas para dar a conocer las conductas o casos que han sido calificadas como prácticas elusivas, de manera que sirvan de orientación sobre los criterios adoptados por ellas en tales actos; es claro que dicho reporte directorio deberá cautelar la reserva de la identidad de los sujetos involucrados, por lo que la información a publicarse debería estar referida, sin ser limitativa, a los tipos de esquema utilizados, la forma en que se han detectado, y los patrones de hechos y de disposiciones legales que han sido vulneradas.”

Es urgente dotar a nuestra administración tributaria de la posibilidad de determinar incumplimientos de obligaciones tributarias causados por la ejecución de “actos o negocios con una finalidad distinta a la prevista en la ley, o sin otra justificación que la de conseguir rebajar la tributación de quien los realiza”.

Definir plenamente la ilegalidad que constituyen las maniobras elusivas es urgente en el marco de la situación de nuestras finanzas públicas, finanzas que padecen un déficit fiscal alto provocador de una deuda pública que se acerca a la insostenibilidad, al mismo tiempo que se presenta un nivel de incumplimiento tributario que alcanza, según las últimas estimaciones alcanza el 8,22% del PIB.

De conformidad con lo anterior, las diputadas y los diputados firmantes sometemos a consideración de las señoras diputadas y de los señores diputados el siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**CLÁUSULA ANTIELUSIVA GENERAL,
ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 12 BIS AL CÓDIGO DE NORMAS Y
PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIOS, LEY N.º 4755, DE
3 DE MAYO DE 1971, Y SUS REFORMAS**

ARTÍCULO ÚNICO.- Adiciónase un artículo 12 bis al Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N.º 4755, de 3 de mayo de 1971, y sus reformas, que se leerá como se indica:

“Artículo 12 bis.- Cláusula antielusiva general

Cuando se realicen actos que, en lo individual o en su conjunto, sean artificiosos o impropios para la obtención del resultado conseguido, las consecuencias tributarias aplicables a las partes que en dichos actos hayan intervenido serán las que correspondan a los actos usuales o propios para la obtención del resultado que se haya alcanzado.

Lo dispuesto en el párrafo anterior únicamente se aplicará cuando los actos artificiosos o impropios no produzcan efectos económicos o jurídicos relevantes, a excepción del ahorro tributario.”

Rige a partir de su publicación.

Ana Patricia Mora Castellanos

Marcela Guerrero Campos

Marco Vinicio Redondo Quirós

Carmen Quesada Santamaría

DIPUTADAS Y DIPUTADO

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios.

1 vez.—O. C. N° 27022.—(IN2017143933).

PROYECTO DE LEY
**LEY DE REORDENAMIENTO DEL MINISTERIO DE OBRAS
PÚBLICAS Y TRANSPORTES**
DEROGATORIA DE LOS CONSEJOS DEL MOPT

Expediente N.º 20.330

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Desde el siglo XIX, dada la importancia que iban adquiriendo los edificios públicos, caminos y demás obras construidas por cuenta de los fondos públicos, el país consideró pertinente crear una institución centralizada con el objetivo de que las obras públicas se construyeran bajo la responsabilidad y tutela del Estado.

En 1963, se crea el Ministerio de Transportes, que posteriormente se transformó en el Ministerio de Obras Públicas, asumiendo las obligaciones que fueran compatibles con los objetivos principales: construir, mantener y mejorar la red de carreteras nacionales, carreteras regionales y caminos de todo el país, regular y controlar el tránsito, construir, mantener y mejorar los aeropuertos nacionales controlando el transporte aéreo, controlar y regular el transporte ferroviario, regular y mejorar el transporte marítimo. En el año 1971, se constituye el hoy llamado Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) como tal, nombre que tiene hasta el momento actual.

Desde fines de los años setenta encontramos una fuerte tendencia a desconcentrar funciones del MOPT y se inician acciones para que ya no realice algunas de sus funciones sustanciales.

El modelo de consejos, impuesto en el Consejo Técnico de Aviación Civil (Cetac), el Consejo de Seguridad Vial (Cosevi), el Consejo Nacional de Vialidad (Conavi), el Consejo Nacional de Concesiones (CNC) y el Consejo de Transporte Público (CTP), ideados y creados con las reformas de ley, no ha sido eficiente y ha generado duplicidades. La incorporación de los gremios en los consejos, con sus agendas propias, ha debilitado el papel del Ministerio rector, quien es un elemento más en las juntas directivas de los consejos y en ocasiones convertido en una "figura decorativa", incrementando las inconsistencias e ineficacias, alejándose del cumplimiento de sus fines, los cuales son elevar la calidad de los servicios y brindar un disfrute óptimo por parte de la ciudadanía.

El papel actual de los consejos es disperso y no existe un enfoque integral para el seguimiento de las obras del MOPT en cualquiera de estos. El Ministerio de Hacienda, por su parte, realiza el seguimiento financiero y físico de las obras pero no evalúa los proyectos. El Ministerio de Planificación se limita a la evaluación del

proyecto desde la perspectiva del Plan Nacional de Desarrollo (PND). La Contraloría General de la República fiscaliza la legalidad del gasto y los procesos de contrataciones. Y, por último, el Banco Central fiscaliza las condiciones financieras. En esta dispersión de funciones no se permite una adecuada coordinación institucional bajo una rectoría ministerial.

Desde su creación, estos consejos se convirtieron en órganos políticos más que técnicos, que sostenidamente han procedido a dismantelar la institucionalidad creada por el Estado social de derecho. Lo anterior ha sido de forma evidente con el fin de facilitar e, inclusive, subsidiar con recursos públicos la creación de fortunas entre determinados grupos que no persiguen el bienestar colectivo, lo cual ha llevado de forma sostenida a la desigualdad social y a la polarización del país entre los grupos de privilegiados por estas políticas y el resto de la población.

El modelo de los “consejos” forma parte del proyecto neoliberal que privilegia por sobre todas las cosas a la empresa privada o la tercerización de servicios públicos, minimizando o incluso desapareciendo la actuación de los ministerios y del mismo Estado.

La toma de decisiones políticas a nivel superior de los consejos evidencia cómo esas instancias han sido tomadas por grupos de poder que colocan a sus representantes en las juntas directivas, lo cual provoca que las grandes iniciativas país se encuentren disminuidas en iniciativas que únicamente benefician a estos sectores económicos, como veremos en los casos de Cetac, Cosevi, CNC, Conavi y CTP.

**Caso Consejo Técnico de Aviación Civil
Cetac
(Creado en el año 1973)**

Desde casi una década atrás, el Consejo Técnico de Aviación Civil viene presentando irregularidades en el nombramiento de los integrantes del Consejo, tal fue el caso en la Administración Chinchilla Miranda, donde el viceministro de turno, señor Luis Carlos Araya Monge, presentó vínculos con varias empresas relacionadas con la aviación nacional, lo cual está prohibido por la Ley General de Aviación Civil. El artículo 6 de la Ley General de Aviación Civil expresamente señala que “los miembros del Consejo no podrán ser socios, gerentes, o directores o representantes comerciales de ninguna empresa mercantil de aviación”.

Dicha conducta del señor exviceministro del MOPT, Araya Monge, atentó contra el deber de probidad, el cual se encuentra regulado en el artículo 3 de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública.

Recientemente y con otro caso relacionado con la Dirección del Cetac y por un informe realizado por el auditor interno del Cetac, la Auditoría Interna señaló que el director no cumple con los requisitos establecidos en la ley.

En el informe AI-10-2016, el auditor del Cetac solicita inmediatamente al Poder Ejecutivo, representado en Carlos Villalta, ministro del MOPT en la Administración Solís Rivera y al presidente del Consejo Técnico de Aviación Civil (Cetac), someterse al ordenamiento jurídico, destituir a los funcionarios del cargo y nombrar a profesionales que cumplan con los requisitos. Lo anterior fue como conclusión a que el nombramiento del señor Enio Cubillo, director general de Aviación Civil, no cumple con los requerimientos de la ley, por lo que la auditoría del Cetac recomendó al Consejo comunicar de manera inmediata al Poder Ejecutivo para que se restablezca la conformidad con el ordenamiento jurídico, además la auditoría indica la misma irregularidad en el nombramiento de la subdirectora, Gianella Baltodano.

Según la auditoría, ni Cubillo ni Baltodano tienen las licencias a las que hace referencia el artículo 16 de la Ley General de Aviación Civil, así como tampoco los títulos correspondientes.

Las irregularidades denunciadas en la auditoría también llegaron a la Contraloría General de la República y la institución resolvió a favor del auditor.

Lamentablemente y contrario a los más básicos principios de un funcionario público como son la transparencia y la rendición de cuentas, el ministro de Obras Públicas y Transportes, Carlos Villalta, envió 9 meses de vacaciones al auditor de la Dirección General de Aviación Civil, el cual había denunciado el nombramiento irregular del director y subdirectora de esa institución.

“El silencio es la antesala de la corrupción”, afirmamos desde esta curul cuando levantamos la voz en resguardo del buen uso de los recursos públicos. En definitiva dicha frase debe hacer reflexionar hoy a todas las partes involucradas en el sentido de que acciones como la que se le realizó al auditor interno del Cetac enviándolo de vacaciones reafirman las suspicacias y coadyuvan en la presentación de la presente iniciativa de ley que plantea cerrar los consejos desconcentrados del MOPT, despolitizar sus administraciones superiores y confluir fuerzas para fortalecer el Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

Caso Consejo de Seguridad Vial (Cosevi) (Creado en el año 1979)

El Cosevi, desde su creación, fue pensado con la misión de organizar, formular políticas, facilitar, fiscalizar e integrar esfuerzos por medio del financiamiento de proyectos de seguridad vial, ejecutados interorganizacionalmente y orientados a crear, promover y mantener en la sociedad una cultura de seguridad vial, coadyuvando con ello a lograr una mejor condición y calidad de vida de los habitantes del país.

Su Junta Directiva actual está integrada por los siguientes miembros:

- a) El ministro o la ministra de Obras Públicas y Transportes o su delegado, quien la presidirá.
- b) El ministro o ministra de Educación Pública o su delegado.
- c) El ministro o ministra de Salud o su delegado.
- d) Un representante de los gobiernos locales.
- e) Un representante del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos.

Con la integración de la Junta Directiva se llega a la conclusión de que son figuras e instancias que han demostrado carecer de dirección planificada y que, por el contrario, se convierten en una carga al erario público.

Cuesta en ocasiones determinar qué rol juega un “delegado” del ministro o ministro y, lamentablemente, en algunas ocasiones las personas representantes son afines o cercanos a ciertos intereses corporativos o gremiales.

Para una buena política de seguridad vial no se necesitan más instancias burocráticas y políticas, lo que se requiere es una visión clara del Estado en lo que respecta a educación vial y en recursos para prevenir en prevención.

Un ejemplo claro de los desatinos del Cosevi es el caso de Riteve. Como resultado de muchos años, el Cosevi asume después de un extenso proceso licitatorio iniciado en 1998 la fiscalización de la empresa Riteve S y C que inicia operaciones en julio del 2002. Muchas de las actuaciones de dicha empresa y la desproporción del costo de las revisiones son parte de las quejas que diariamente hace la ciudadanía que adicionalmente tiene que soportar las arbitrariedades que la empresa comete de forma constante.

Cosevi, creada para fiscalizar proyectos de seguridad vial, ha sido incapaz y ha demostrado poca voluntad política para realizar las periódicas fiscalizaciones y promover que el Estado desista de dicho contrato.

Muchas de las labores actuales del Cosevi siempre las realizó con éxito el MOPT y a futuro el MOPT puede plantear alternativas nuevas en donde el Estado sea el garante y puede fomentar la seguridad vial y la revisión vehicular con alianzas estratégicas públicas y con empresas nacionales.

Caso Consejo Nacional de Concesiones (CNC) (Creado en el año 1998)

El 3 de mayo de 1994, se aprobó la primera Ley General de Concesión de Obra Pública de Costa Rica, Ley N.º 7404, con el propósito de contar con una nueva fuente de financiamiento para satisfacer las crecientes demandas del sector de infraestructura de transportes.

La concesión de obra pública con servicio público es una forma de contratación administrativa impulsada por el Banco Mundial y otras entidades financieras internacionales, que tiene por finalidad que las obras públicas de gran

envergadura en infraestructura sean realizadas por empresas privadas nacionales o internacionales a cambio de tarifas que posteriormente serán pagadas por los usuarios, y bajo esquemas donde la gestión de la prestación de los servicios públicos también es trasladada a dichas empresas privadas.

Esta opción propicia un creciente despilfarro de los recursos públicos y por tanto inspira la corrupción, por ejemplo, desarrollar a un costo altísimo la concesión San José-Caldera, en donde los usuarios constatan, diariamente, como esa carretera conocida como “la ruta 27” no es más que una simple calle de dos carriles y jamás una autopista de primer mundo y en donde lastimosamente los peajes cobran montos desproporcionados y sin obtener el usuario beneficio alguno más que el impacto en su bolsillo, siendo más lamentable aún que todos los ingresos que recibe el concesionario de turno se fugan del país.

Otros ejemplos y más recientes fueron la concesión de la carretera San José-San Ramón que implicó una gran movilización popular, o la concesión de una nueva terminal portuaria en Moín, proyecto entregado a una transnacional y que para lograr el objetivo de la concesión sectores políticos interesados en las Administraciones Arias Sánchez y Chinchilla Miranda se dedicaron desde el Gobierno a socavar a Japdeva y ponerle amarras para hacerla ineficaz y que no asumiera el nuevo muelle como correspondía.

En momentos en que la población clama por poner un freno al enriquecimiento de unos pocos con los bienes públicos encontramos una Ley de Concesiones plagada de disposiciones dirigidas a facilitar negocios privados a costa de los bienes y servicios públicos.

La aplicación de la figura de la concesión de obra pública no ha demostrado la eficiencia esperada en cuanto a complejidad de las obras, tiempos oportunos y costos razonables y realmente no se ha enfocado a la creación de obra nueva, en detrimento de los intereses estratégicos y de la soberanía nacional, nuevamente el ejemplo, en el caso de la concesión de la vía San José-San Ramón, donde no se consideraron aspectos vitales como seguridad vial, capacidad de las vías a largo plazo, rutas alternas o costos razonables, entre otros.

Existen alternativas a la figura de concesión de obra pública, entre las que se pueden citar los fideicomisos, figuras de inversión estatal y de contratación administrativa más sencillas y transparentes.

Caso Consejo Nacional de Viabilidad (Conavi)

(Creado en el año 1998)

En 1998, se crea el Consejo Nacional de Viabilidad (Conavi) que se encarga de regular la construcción y conservación de las carreteras, calles de travesías y puentes de la red vial nacional.

El Conavi al haber nacido jurídicamente arrastró viejas formas de gestión de obra e infraestructura o, incluso, nació con una lógica de ejercicio presupuestario, de contratación pública y de gerencia de proyectos, bajo la misma normativa de otras entidades públicas y aumentando su poder administrativo y político, sin ningún beneficio para el país.

El dinero disponible de los impuestos con destinos específicos para la red vial nacional debe protegerse para que se use primordialmente en la conservación de dicha red, por tanto, la construcción vial es igualmente importante que la conservación y resulta necesario implementar estructuras eficientes para ambas actividades.

Las herramientas alternativas de financiamiento, como los fideicomisos y las alianzas público-privadas, son garantía de buenas prácticas de implementación de mecanismos financieros para el manejo de riesgos contractuales y deben de tomarse hoy como medios para la transparencia como los aprobados recientemente en la Asamblea Legislativa.

La creación del Conavi no logró mejorar la calidad de la red de carreteras nacionales. Por el contrario, ha existido gran deterioro. Esta desconcentración tampoco logró el objetivo de acelerar los procesos de ejecución de las carreteras y, por el contrario, han realizado proyectos donde se han “casado” con un modelo de ejecución como las llamadas concesiones y su Junta Directiva tomó atribuciones de violentar mandatos legales como lo es la aprobación de la Ley N.º 9397, Ley de Desarrollo de Obra Pública Corredor Vial San José-Cartago Mediante Fideicomiso.

Impresiona la falta de voluntad en la consecución de proyectos como la carretera San Ramón – San José y el corredor vial Cartago - San José, en ambos casos y con leyes que los respaldan la parsimonia institucional no consigue aprovechar estas herramientas y por el contrario sus mandos medios y sus jerarcas crean obstáculos para llegar a lograr estas importantes obras en la principal vía de comunicación del país tanto al este como al oeste de la capital.

La falta de planificación conlleva también descoordinación entre instituciones públicas. En el diseño de la obra no se contemplan adecuadamente los trabajos que deben realizar las empresas públicas de servicios como electrificación y acueductos.

Muchos han sido los casos de falta de coordinación, planificación y, lamentablemente, casos de corrupción. En este último no hay ciudadano o ciudadana que no recuerde el lamentable hecho de “la trocha”; lamentablemente, imperó la poca fiscalización y el desvío de recursos a manos de funcionarios y empresarios inescrupulosos que solo buscaron enriquecerse y abusar de la situación que vivió el país respaldado por un decreto de emergencia. La trocha es impronta de corrupción.

Otro caso muy conocido y coloquial es el caso de “la platina”; ejemplo claro de la falta de capacidad de ejecución y que una figura politizada como el Conavi no supo resolver.

También encontramos los irregulares contratos millonarios por conservación vial, concentrados en empresas que acaparan, por su capacidad económica, al mercado y desplazan así a los pequeños y medianos contratistas de las zonas donde se ejecutan las obras y en donde Conavi no ha realizado ningún esfuerzo por distribuir mejor las contrataciones para generar economía local.

Costa Rica no cuenta con una política de Estado en el desarrollo de infraestructura y de transporte que fije la ruta de la inversión en la obra pública que necesita el país a largo plazo, en la que prevalezca el interés público por encima del interés particular y más allá de los ciclos electorales.

En todo caso, es evidente que el MOPT debe recuperar la capacidad de ejecutar obra pública y asumir directamente las funciones de control y fiscalización sobre contrataciones y proyectos. Los millonarios recursos que actualmente se desperdician en millonarias consultorías y el inútil aparato de la CNC bien podrían contribuir a fortalecer la ejecución directa de obras públicas con mayor eficiencia y transparencia. Para llevar a cabo todo el orden de ideas anteriores es necesario el cierre del Conavi y que sus funciones y competencias sean asumidas por el MOPT.

Caso de Consejo de Transporte Público (CTP)

(Creado en el año 1999)

En el 2000, se crea el Consejo de Transporte Público (CTP) mediante la Ley N.º 7969, Ley Reguladora del Servicio Público de Transporte Remunerado de Personas en Vehículos en la Modalidad de Taxi”, publicado en La Gaceta N.º 20, de 28 de enero de 2000, el cual se encarga de definir las políticas y ejecutar los planes y programas nacionales relacionados con las materias de su competencia.

Desde la creación del CTP se han dado una serie de inconsistencias, errores, faltas de planificación, actos irregulares y escasa o nula transparencia. Lamentablemente, el rol actual del CTP ha decepcionado a la población, ya que básicamente se ha limitado a administrar concesiones de taxis, seetaxis y buses.

La institución, tanto por su estructura como por sus alcances legales y su presupuesto, recibe críticas pues parte importante de la población percibe que el CTP cumple el rol de garantizar únicamente los grandes beneficios que se encuentran representados en su Junta Directa, por ejemplo, con la reciente autorización de un servicio de “lujo” de la ruta Alajuela - San José que significó casi un trescientos por ciento más de la tarifa ordinaria del servicio.

Entre otros episodios no gratos del CTP, podemos citar el que viven actualmente los conocidos “buseteros y buseteras”, donde el CTP los ha excluido totalmente de la toma de decisiones y únicamente ha buscado restringirles la actividad, perjudicándoles sus ingresos como pequeños transportistas, mientras

que los grandes consorcios autobuseros (representados en la Junta Directiva de la entidad) imponen la regla del más fuerte en las carreteras nacionales y cantonales.

La estructura del CTP se integró con representantes del MOPT, el Ministerio de Ambiente y Energía y las municipalidades, pero también de taxistas, autobuseros y usuarios, estos últimos promovidos por los mismos autobuseros.

La dinámica de “juez y parte” no es el único reproche de la historia de la organización. La Defensoría de los Habitantes, por ejemplo, recopila críticas en sus informes por muchos años. Para el periodo 2009-2010 señalaron que las concesiones se habían renovado con información meramente documental y mínimos estudios de campo y que la calidad de los servicios nunca había sido evaluada. Para el periodo 2011-2012 destacaron la presencia de empresarios en la Junta Directiva como la causa estructural en los problemas de fiscalización del transporte público. Hoy en día, las críticas son similares.

Se trata de devolver al CTP al mismo sitio donde pertenecía antes del 2000, al Ministerio de Obras Públicas y Transportes y alejado de intereses espurios y que permita al usuario mejorar sus condiciones en el servicio, no solo en las tarifas sino también el trato al utilizar el servicio.

¿Hacia dónde debemos ir?

El principal reto de Costa Rica consiste en poder armonizar los elementos de la creación de infraestructura pública (con gestión de riesgo), transporte, ordenamiento territorial, seguridad vial e inversión pública con una visión integral. Esta armonización deber partir primero de la formulación de un plan de desarrollo nacional formulado en una política pública, un plan que defina acciones fuertes contra las ineficiencias gubernamentales y la apatía, que implique modificaciones profundas en los actuales sistemas de transporte y en la infraestructura, un plan que responda a políticas de Estado más que a políticas cortoplacistas de los gobiernos de turno. Se deben definir acciones concretas, presupuestos o modelos de financiamiento sostenibles y donde se designen funcionarios o responsables bajo la tutela firme de un ministerio rector con controles y seguimientos, que pueda articular un país y no archipiélago administrativo.

Para lograr lo anterior el Estado debe convertirse nuevamente en el ente público mayor y que la titularidad y el ejercicio de las competencias sean herramientas fuertes en la Administración Pública central y se establezca un centro de acción común desde el Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

Es necesario revertir los procesos de desconcentración administrativa pues no podemos olvidar: la desconcentración implica una pérdida de importantes potestades del jerarca, que en una relación normal le correspondería a él o ella liderar en el sector.

La figura de la desconcentración tiene un carácter excepcional, es lógico y

comprensible suponer que el legislador haya establecido que la desconcentración solo pueda operar por ley o reglamento; sin embargo, es evidente el abuso que se da con esa figura administrativa para debilitar uno de los ministerios más impactantes en el desarrollo económico y social de un país como lo es el MOPT, de ahí la necesidad de reorientar los órganos desconcentrados administrativos hacia su figura madre.

El MOPT debe recuperar la capacidad de ejecutar obra pública y asumir directamente las funciones de control y fiscalización sobre contrataciones y proyectos. Los millonarios recursos que actualmente se desperdician en millonarias consultorías y en el inútil aparato de los consejos y de sus cuestionadas y costosas directivas, bien podrían contribuir de manera más eficiente y eficaz a fortalecer la ejecución directa de obras públicas con mayor eficiencia y transparencia.

Por las razones expuestas, sometemos a consideración de las señoras y señores diputados el siguiente proyecto de ley para su discusión.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**LEY DE REORDENAMIENTO DEL MINISTERIO DE OBRAS
PÚBLICAS Y TRANSPORTES
DEROGATORIA DE LOS CONSEJOS DEL MOPT**

ARTÍCULO 1.- Deróguense los artículos 2, 5, 6 y 7 de la Ley General de Aviación Civil, N.º 5150, de 14 de mayo de 1973, y sus reformas.

ARTÍCULO 2.- Deróguense los artículos 4, 5, 6 y 7 de la Ley de Administración Vial, N.º 6324, de 30 de abril de 1979, y sus reformas.

ARTÍCULO 3.- Deróguense la Ley General de Concesión de Obras Públicas con Servicios Públicos, N.º 7762, de 2 de abril de 1998, y sus reformas.

ARTÍCULO 4.- Deróguense los artículos 3, 5, 7, 9 y 10 de la Ley de Creación del Consejo Nacional de Viabilidad, N.º 7798, de 30 de abril de 1998, y sus reformas.

ARTÍCULO 5.- Deróguense los artículos 5, 6, 8, 9, 10, 12 y 13 de la Ley Reguladora del Servicio Público de Transporte Remunerado de Personas en Vehículos en la Modalidad de Taxi, N.º 7969, de 22 de diciembre de 1999, y sus reformas.

TRANSITORIO I.- En un plazo no mayor a tres meses de la entrada en vigencia de la ley, el presidente de la República nombrará una Comisión de Transición y Fortalecimiento del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, la cual será conformada de manera obligatoria por la ministra de Planificación, el ministro de

Obras Públicas y Transportes y el ministro de la Presidencia. La Comisión tendrá un plazo no mayor a 6 meses para dar una propuesta de fortalecimiento del MOPT, con base en la presente ley, y reglamentará el destino de las funciones, competencias y obligaciones de los consejos derogados para que lo asuman dependencias del MOPT existentes o que serán creadas por medio de ese reglamento. Además, se reglamentará la distribución del recurso humano. Las y los funcionarios de los consejos mantendrán sus funciones, convertidos los consejos en oficinas bajo el ámbito del MOPT hasta que se brinde el informe y reglamentación de la Comisión de Transición y Fortalecimiento.

TRANSITORIO II.- Las licitaciones, programas y proyectos asumidos por los consejos se mantendrán en pleno derecho hasta el tiempo por el que fueron aprobados; sin embargo, las nuevas licitaciones estarán bajo la tutela del MOPT y la dependencia que le corresponda, igualmente sucederá con los programas y proyectos de los consejos, siempre y cuando se enmarquen en lo que estipule el Plan Nacional de Desarrollo, de lo contrario se darían por finalizados. En caso de terminación anticipada de contratos, o bien, una vez vencido su plazo de duración, los mismos no serán prorrogados. Igualmente, las solicitudes de concesiones que se encuentren en trámite al momento de entrada en vigencia de esta derogatoria serán archivadas.

TRANSITORIO III.- La transferencia de funcionarios o empleados de los consejos al Ministerio de Obras Públicas y Transportes, en virtud de la presente ley, se efectuará sin perjuicio alguno de sus derechos laborales adquiridos y serán trasladados al MOPT a las dependencias que indique el informe de la Comisión de Transición y Fortalecimiento, salvo el caso de las juntas directivas o de administración que serán disueltas de manera inmediata una vez aprobada la presente ley.

TRANSITORIO IV.- El Poder Ejecutivo dispondrá las medidas necesarias y de recursos, para realizar de manera efectiva la transición, sean estas de recursos humanos y presupuestarios.

TRANSITORIO V.- Todos los derechos y las obligaciones contraídos por los consejos, derivados de contratos de obra, suministros, servicios y cualquier otro, vinculados con los objetivos para los que fue creado cada consejo, pasarán a ser parte del patrimonio del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

TRANSITORIO VI.- Durante el lapso que transcurra entre la publicación de la presente ley y el informe de la Comisión de Transición y Fortalecimiento, se autoriza a los concesionarios o permisionarios de los servicios de transporte público remunerado de personas en la modalidad de taxi, que estén brindando este servicio, para continuar prestándolo en las mismas condiciones que hasta ahora. Una vez transcurrido el plazo y el MOPT asume el control, el Ministerio realizará los ajustes necesarios en función del beneficio prioritario a los usuarios.

TRANSITORIO VII.- Tres meses posteriores al informe presentado por la Comisión de Transición y Fortalecimiento, el Poder Ejecutivo deberá concretar el cierre técnico de los consejos. Los bienes y el patrimonio de los consejos serán transferidos al Ministerio de Obras Públicas y Transportes, para fortalecer sus programas destinados a la ejecución de obra pública.

TRANSITORIO VIII.- El Ministerio de Obras Públicas y Transportes asumirá, de manera inmediata, todas las funciones y obligaciones de control, seguimiento y fiscalización que actualmente ejercen los consejos de los contratos de concesión vigentes hasta su terminación. Para estos efectos ostentará todas las potestades que los artículos derogados le confirieron a dichos consejos.

Rige a partir de su publicación.

José Francisco Camacho Leiva
DIPUTADO

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos.

1 vez.—O. C. N° 27022.—(IN2017143935).

PROYECTO DE LEY
LEY DE CREACIÓN DE LA RESERVA MARINA
ÁLVARO UGALDE VÍQUEZ

Expediente N.º 20.333

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Nuestra Constitución Política señala en el artículo 50 el derecho de toda persona de gozar de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado; asimismo, en el numeral 89 de la Carta Fundamental se establece, entre los deberes culturales de la República, la protección de las bellezas naturales. De ahí se deriva la obligación estatal de avanzar en cuanto a la protección del medioambiente, mediante mecanismos legales y reglamentarios al efecto.

Con fundamento en lo anterior, las personas diputadas suscritas presentamos esta iniciativa de ley, pues consideramos que es interés del Estado fortalecer el sistema de áreas protegidas del país, en virtud de la necesidad de un manejo eficiente de los recursos naturales existentes en las aguas jurisdiccionales.

En ese marco, el país ha suscrito como compromisos internacionales:

- i)** La Convención para la Protección de la Flora y Fauna y las Bellezas Escénicas Naturales de los Países de América, aprobada mediante la Ley N.º 3763, de 19 de octubre de 1966, y la Convención sobre la Diversidad Biológica aprobada por Ley N.º 7416, de 30 de junio de 1994, las cuales comprometen al Estado a designar y crear áreas protegidas.
- ii)** El Convenio de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, aprobado por la Asamblea Legislativa mediante Ley N.º 7291, en la Parte V, artículo 56, establece como derechos, jurisdicción y deberes del Estado, en el inciso b), numeral iii), la protección y preservación del medio marino, en la zona económica exclusiva.
- iii)** La Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres dispone que los Estados se esforzarán por: a) conservar y restaurar los hábitat que sean importantes para preservar las especies en peligro de extinción; b) prevenir, eliminar, compensar o minimizar en forma apropiada los efectos negativos de actividades o de

obstáculos que dificultan o impiden la migración de las especies; y c) prevenir, reducir o controlar los factores que ponen en peligro o implican un riesgo de poner en peligro dichas especies.

iv) Las Partes de la Convención sobre la Diversidad Biológica de las Naciones Unidas reunidas en la Décima Reunión de las Partes en Nagoya Japón, aprobaron la Decisión X/2 donde aprueban el Plan Estratégico 2011-2020 "Vivir en Armonía" , y una de sus metas es que para el año 2020 al menos el 10% de las zonas marinas y costeras, especialmente las zonas de particular importancia para la diversidad biológica y los servicios de los ecosistemas estarán conservadas mediante sistemas amplios y bien conectados de áreas protegidas ecológicamente representativas gestionadas eficazmente y equitativamente con medidas de conservación basadas en el área e integradas a paisajes terrestres y marinos más amplios. Asimismo, la Décima Reunión de las Partes de la Convención sobre la Diversidad Biológica de las Naciones Unidas, adoptaron la Decisión X/29 sobre Diversidad Biológica Marina y Costera, en la cual se indica que las Partes deben de esforzarse para mejorar la cobertura, representatividad y otras propiedades de la red del sistema mundial de zonas protegidas marinas y costeras ecológicamente representativas y eficazmente administradas bajo la jurisdicción nacional o en zonas sujetas a regímenes internacionales competentes para adoptar tales medidas, y hacia el logro de la meta acordada conjuntamente para 2012, que plantea el establecimiento de zonas protegidas marinas y costeras de conformidad con el derecho internacional, incluida la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, y sobre la base de la mejor información científica disponible incluidas redes representativas.

También, nuestro ordenamiento jurídico interno establece obligaciones estatales en cuanto a la preservación de la naturaleza, tal es el caso de la Ley Orgánica del Ambiente, N.º 7554, y la Ley de Biodiversidad, N.º 7788, las cuales facultan al Poder Ejecutivo y al Poder Legislativo para crear áreas silvestres protegidas en aquellas zonas que presenten características ecológicas importantes o especiales para su protección y conservación, así como el crear nuevas categorías de manejo.

La protección del área que se pretende objeto de esta iniciativa de ley, de acuerdo con el Área de Conservación de Osa (Acosa) es fundamental, en el tanto las actuales áreas marinas de Acosa no incluyen las áreas usadas por los objetos focales de conservación que allí habitan, por lo que se requiere incluir una zona de aguas abiertas que incluya las principales zonas de agregación de ballenas, las playas de anidación más importantes del Pacífico sur costarricense, así como las aguas anexas hasta una extensión de 30 kilómetros desde la costa hacia mar adentro con el fin de proteger el hábitat de tortugas verde, Carey y lora, también zonas costeras de gran importancia ecológica como el arrecife de San Josecito de Osa, así como proteger las hembras grávidas y los juveniles inmaduros de tiburones y rayas y las especies migratorias que usan estas aguas.

La delimitación de las áreas protegidas de la zona, implica que, actualmente, entre los primeros 30 km costeros entre el Parque Nacional Marino Ballena y el Refugio Nacional de Vida Silvestre Estatal Río Oro se presenta una gran diversidad de cetáceos, tortugas marinas, arrecifes coralinos, tiburones y rayas estén desprotegidos por las actuales categorías marinas de Acosa Sinac. Esta situación, hay que subsanarla.

Junto con esta iniciativa de ley se presenta un estudio técnico del Centro Científico Tropical denominado: "Justificación Técnica para la Creación de la Reserva Marina "Álvaro Ugalde Víquez", en el cual se demuestra la relevancia, desde el punto de vista científico, de conservar el área que corresponde a la siguiente ubicación: el espacio marino con un área aproximada de 3983 km² y 463 km de perímetro localizado en el océano Pacífico, en la zona marina delimitada por las siguientes coordenadas geográficas: del límite sur del PNM Ballena desde el punto costero 9° 5'17.53" norte y 83°41'10.19" oeste hacia el oeste hasta el punto de coordenadas 9° 5'17.53" norte y 83°59'50.00" oeste de ahí hacia el sur al punto de coordenadas 8° 35'39.00" norte y 83°59'50.00" oeste, siguiendo en línea recta hacia el punto de coordenadas 8° 13'03.00" norte y 83°42'50.00" oeste continuando el norte al punto 8° 06'54.00" norte y 83°21'54.01" oeste hasta alcanzar el límite sureste del RNVSE río Oro en el punto 8° 24'16.81" norte y 83°21'54.01" oeste y toda la zona costera adyacente hasta los 50 m y su zona de amortiguamiento, según derrotero presentado a continuación; con excepción del área comprendida por el Parque Nacional Marino Ballena en la franja pública de 50 metros de la zona marítima terrestre demarcada por los mojones del Instituto Geográfico Nacional, comprendida desde la desembocadura de los ríos Morete y Uvita en las coordenadas en la proyección Lambert Sur 346560-489525, hasta un punto ubicado al norte de playa Ventanas en las coordenadas 338648-497833. De allí continúa por toda la franja de 200 metros de la zona marítimo terrestre hasta un punto ubicado en el lugar conocido como El Arco, al sur de playa Ventanas, en las coordenadas 336949-499228. En la parte marina partiendo de la desembocadura de los ríos Morete y Uvita en coordenadas 346579-489557, continúa por una línea recta con orientación noroeste hasta un punto en coordenadas 347363-483439, para continuar con dirección sureste hasta la coordenadas 336953-487241, para continuar el límite en una dirección este franco, hasta un punto en coordenadas 336941-499233. Tampoco incluirá los dos kilómetros frente al Refugio Nacional de Vida Silvestre Estatal Río Oro. Sin incluir la Reserva Biológica Isla del Caño, toda la isla más 3 km a lo largo de su perímetro hacia el mar, creados mediante la extensión del Parque Nacional Corcovado, que fue legalmente establecida como reserva biológica por medio de la Ley N.º 6215, de 9 de marzo de 1978.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**LEY DE CREACIÓN DE LA RESERVA MARINA
ÁLVARO UGALDE VÍQUEZ**

ARTÍCULO 1.- Declárese área protegida, bajo la categoría y denominación Reserva Marina Alvaro Ugalde Víquez, el espacio marino con un área aproximada de 3983 km² y 463 km de perímetro localizado en el océano Pacífico, en la zona marina delimitada por las siguientes coordenadas geográficas: del límite sur del PNM Ballena desde el punto costero 9° 5'17.53" norte y 83°41'10.19" oeste hacia el oeste hasta el punto de coordenadas 9° 5'17.53" norte y 83°59'50.00" oeste de ahí hacia el sur al punto de coordenadas 8° 35'39.00" norte y 83°59'50.00" oeste, siguiendo en línea recta hacia el punto de coordenadas 8° 13'03.00" norte y 83°42'50.00" oeste continuando el norte al punto 8° 06'54.00" norte y 83°21'54.01" oeste hasta alcanzar el límite sureste del RNVSE río Oro en el punto 8° 24'16.81" norte y 83°21'54.01" oeste y toda la zona costera adyacente hasta los 50 m y su zona de amortiguamiento, según derrotero presentado a continuación; con excepción del área comprendida por el Parque Nacional Marino Ballena en la franja pública de 50 metros de la zona marítima terrestre demarcada por los mojones del Instituto Geográfico Nacional, comprendida desde la desembocadura de los ríos Morete y Uvita en las coordenadas en la proyección Lambert Sur 346560-489525, hasta un punto ubicado al norte de playa Ventanas en las coordenadas 338648-497833. De allí continúa por toda la franja de 200 metros de la zona marítimo terrestre hasta un punto ubicado en el lugar conocido como El Arco, al sur de playa Ventanas, en las coordenadas 336949-499228. En la parte marina partiendo de la desembocadura de los ríos Morete y Uvita en coordenadas 346579-489557, continúa por una línea recta con orientación noroeste hasta un punto en coordenadas 347363-483439, para continuar con dirección sureste hasta la coordenadas 336953-487241, para continuar el límite en una dirección este franco, hasta un punto en coordenadas 336941-499233. El PNMB fue creado mediante Decreto Ejecutivo N.º 19441- Miren, 1989. Gaceta N.º 26 6 de febrero de 1990. Exceptuando el Humedal Nacional Térraba Sierpe, los 6 m de profundidad en marea baja; el Parque Nacional Corcovado (PNC) se encuentra en la provincia de Puntarenas (cantones Golfito y Osa), localizado en la península de Osa, en el extremo sudoeste de Costa Rica, sus coordenadas geográficas son 8°25'55" a 8°44'00" norte y 83°24'50" a 83°45'00" oeste. Los mapas topográficos publicados por el Instituto Geográfico Nacional (basado en coordenadas Lambert, disponibles en escalas 1:50.000 y 1:200.000) contienen al PNC en las hojas Llorona, Sierpe, Madrigal y golfo Dulce. Fue creado por Decreto Ejecutivo N.º 5357-A, publicado en La Gaceta N.º 207, de 31 de octubre de 1975. Posteriormente fue ampliado por el Decreto Ejecutivo N.º 11148-A, publicado en La Gaceta N.º 33, de 15 de febrero de 1980. Su creación fue elevada a rango de ley por la Ley N.º 6794, que ratifica como leyes de la República los anteriores decretos ejecutivos. El parque cuenta

con 42.570 ha terrestres y 5.375 ha marinas (estas últimas comprenden los 500 metros marinos a partir de la línea de costa). Tampoco incluirá los dos kilómetros frente al Refugio Nacional de Vida Silvestre Estatal Río Oro. Sin incluir la Reserva Biológica Isla del Caño, toda la isla más 3 km a lo largo de su perímetro hacia el mar, creados mediante la extensión del Parque Nacional Corcovado por medio del Decreto Ejecutivo N.º 6385-A, del 30 de septiembre de 1976, y fue legalmente establecida como reserva biológica por medio de la Ley N.º 6215, de 9 de marzo de 1978. La administración de la isla ha estado bajo la tutela del Parque Nacional Corcovado, hasta que en octubre del 2006 se separó de la administración del parque. Se amplía el área marina hasta 3 km de ancho alrededor de la isla por medio del Decreto N.º 16015-MAG, Gaceta N.º 40 26 de febrero de 1985.

ARTÍCULO 2.- La administración de la Reserva Marina Álvaro Ugalde Víquez estará a cargo del Ministerio de Ambiente y Energía (Minae), por medio del Sistema Nacional de Áreas de Conservación (Sinac) que deberá preparar y ejecutar el respectivo plan general de manejo, el cual definirá la zonificación, los usos permitidos, la intensidad de uso de los recursos y demás lineamientos de manejo.

ARTÍCULO 3.- Los objetivos de conservación que orientarán la planificación y gestión de la Reserva Marina Álvaro Ugalde Víquez son los siguientes:

- a) Incluir las principales zonas de agregación de la ballena jorobada (*Megaptera novaeangliae*) y de bryde (*Balaenoptera brydei/edeni*) en el Pacífico sur costarricense, así como los cetáceos ballena piloto (*Globicephala macrorhynchus*), cachalote enano (*Kogia sima*), delfín tornillo forma centroamericana (*Stenella longirostris centroamericana*), delfín de Fraser (*Lagenodelphis hosei*), delfín nariz de botella (*Tursiops truncatus*) eco-tipo oceánico, delfín de dientes rugosos (*Steno bredanensis*) y delfín manchado pantropical (*Stenella attenuata*) forma potencialmente oceánica.
- b) Conservar las playas de anidación más importantes del Pacífico sur costarricense sin ninguna protección como lo son: Piro, Carate, Pejeperro, San Josecito de Osa, Caletas, Playa Ganado, Playa Hermosa de Uvita y Dominical, así como las aguas anexas hasta una extensión de 12 millas náuticas hacia mar adentro con el fin de proteger el hábitat de tortugas verde (*Chelonia mydas agassizi*), carey (*Eretmochelys imbricata*) y lora (*Lepidochelys olivacea*).
- c) Proteger el arrecife coralino de San Josecito de Osa, entre los mejores desarrollados de Pacífico sur, base alimenticia de tortugas carey y gran variedad de invertebrados y vertebrados.
- d) Conservar las hembras grávidas, así como los juveniles inmaduros de las especies de tiburones y rayas ecológicamente más importantes del Pacífico del país, especies de tiburones con hembras grávidas y juveniles de *Mustelus henlei*, además de juveniles de *Sphyrna lewini*, y *Mustelus lunulatus*, por otro lado de rayas con hembras grávidas y juveniles de

Urotrygon aspidura, Raja velezi, Squatina californica, Dasyatis longa y Urotrygon chilensis, además juveniles de Raja equatorialis, Rhinobatos leucorhynchus, Zapteryx xyster, Diplobatis ommata, Narcine vermiculatus, Torpedo peruana, Aetobatus narinari, Mobula sp. y Rhinoptera steindacneri.

e) Incluir las áreas de tránsito y sitios de agregación de las especies de peces pelágicos y demersales que habitan el lugar tanto temporal como permanentemente. Entre ellos el marlín y velas, atún aleta amarilla y el dorado, así como las especies de peces que más se comercializan en esta parte del país incluyendo la cabrilla (*Mycteroperca xenarcha*, *Alphestes multiguttatus*, *Paralabrax callaensis*, *Epinephelus analogus*, *Epinephelus labriformis*, *Epinephelus acanthistius*), el pargo (*Lutjanus viridi*, *Aphareus furca*, *Lutjanus aratus*, *Lutjanus jordani*, *Hoplopagrus guntheri*, *Lutjanus inermis*, *Lutjanus argentiventris*, *Lutjanus novemfasciatus*, *Lutjanus peru*, *Lutjanus colorado*, *Lutjanus guttatus*), el dorado (*Coryphaena hippurus*), el marlín blanco (*Makaira mazara*), el marlín rosado (*Makaira indica*, *Tetrapturus audax*), pez vela (*Istiophorus albicans*, *Istiophorus platypterus*), atún (*Thunnus albacares*, *Katsuwonus pelamis*, *Thunnus obesus*, *Auxis thazard*, *Auxis rochei*) y el ballyhoo (*Hemiramphus saltator*).

f) Conservar áreas de tránsito y agregación de aves marinas.

ARTÍCULO 4.- El Minae dispondrá los recursos necesarios para atender las necesidades, el manejo y desarrollo de la Reserva Marina Álvaro Ugalde Viquez, sin perjuicio del aporte que otros entes estatales interesados designen de sus propios presupuestos para esta nueva área protegida. La administración, protección, planificación, manejo y desarrollo de esta reserva marina se financiarán con los fondos asignados para este propósito en los presupuestos ordinarios y extraordinarios de la República, y con los fondos recibidos y generados por el Fideicomiso de la Reserva Marina Álvaro Ugalde Viquez que por esta ley se autoriza constituir.

ARTÍCULO 5.- Se constituye el Fideicomiso de la Reserva Marina Álvaro Ugalde Viquez, que será creado mediante un contrato entre el Ministerio de Ambiente y Energía con uno de los bancos del sistema bancario nacional público, según la selección que al efecto realice el Sistema Nacional de Áreas de Conservación.

Este fideicomiso será supervisado y fiscalizado por el Sistema Nacional de Áreas de Conservación por medio del Comité de Manejo del Fideicomiso, que se establecerá.

ARTÍCULO 6.- El fideicomiso será de administración, figurará como fideicomisaria la Reserva Marina Álvaro Ugalde Viquez.

ARTÍCULO 7.- Los fondos del fideicomiso serán únicamente destinados a la administración, protección, planificación, manejo y desarrollo de la Reserva Marina Álvaro Ugalde Víquez.

ARTÍCULO 8.- El patrimonio económico y financiero del Fideicomiso de la Reserva Marina Álvaro Ugalde Víquez estará constituido por los siguientes aportes:

1.- Los ingresos propios que reciba la Reserva Marina por concepto de tarifas de ingreso, otras tarifas, membrecías, contratos, permisos, concesiones, derechos de uso, intereses, alquileres, contrataciones, ventas, ofrecimientos de servicios esenciales y no esenciales, tasas, cánones, convenios y acuerdos. Estos ingresos serán remitidos por la Tesorería Nacional en su totalidad a este fideicomiso.

2.- Los canjes de deuda por naturaleza, tanto comercial como bilateral, los pagos por servicios ambientales y la venta de bonos de carbono que lleve a cabo el Ministerio de Ambiente y Energía a favor de esta Reserva Marina.

3.- Los fondos que transfieran las instituciones del sector público centralizado y descentralizado. Se autoriza a estas instituciones a transferir fondos a esta Reserva Marina para su administración, protección, planificación, manejo y desarrollo.

4.- Las donaciones, contribuciones, subvenciones, transferencias, préstamos no reembolsables, legados, herencias y otras formas de cooperación, tanto de personas físicas como jurídicas, públicas o privadas, nacionales y extranjeras, y de organismos internacionales.

5.- Los fondos recibidos de personas físicas y jurídicas, nacionales e internacionales, para la contratación de guardaparques y otros funcionarios técnicos que requiera la Reserva Marina.

ARTÍCULO 9.- Se autoriza a la Junta de Desarrollo Regional de la Zona Sur a transferir fondos al Fideicomiso de la Reserva Marina Álvaro Ugalde Víquez para su administración, protección, planificación, manejo y desarrollo.

ARTÍCULO 10.- El Comité de Manejo del Fideicomiso se encargará de establecer los parámetros de funcionamiento y fiscalización de este fideicomiso y será el responsable de su operación, para lo cual establecerá las políticas de inversión, desembolsos, contrataciones de bienes, servicios, infraestructura y personal; seguimiento técnico financiero y otros. El responsable de supervisar la buena administración de este Fideicomiso, por delegación y bajo fiscalización del Comité de Manejo del Fideicomiso será el director ejecutivo del Sistema Nacional de Áreas de Conservación. El contrato de fideicomiso será refrendado por la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO 11.- El Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (Incopesca) otorgará las licencias de pesca deportiva y comercial para la extracción de recursos pesqueros en la Reserva Marina Álvaro Ugalde Víquez, con base en el Plan de Ordenamiento Pesquero del Plan de Manejo aprobado por el Minae. Para el ejercicio de esta actividad, además de la respectiva licencia, deberá contarse con el permiso de ingreso al área protegida, expedido por la Reserva Marina Álvaro Ugalde Víquez.

ARTÍCULO 12.- Las instituciones del Estado con competencia en la Reserva Marina Álvaro Ugalde Víquez deberán promover y establecer mecanismos efectivos de coordinación que aseguren la conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales presentes en dicha área protegida.

ARTÍCULO 13.- Las instituciones del Estado con competencia en la Reserva Marina Álvaro Ugalde Víquez deberán promover y establecer mecanismos efectivos de coordinación que aseguren la conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales presentes en dicha área protegida.

ARTÍCULO 14.- Se autoriza el nombramiento de guardaparques o agentes de seguridad y vigilancia, y de otros funcionarios, para labores de administración, investigación y protección de la Reserva Marina Álvaro Ugalde Víquez, los cuales podrán ser contratados transitoria o permanentemente, usando los fondos recibidos para este propósito por el Fideicomiso de la Reserva Marina Álvaro Ugalde Víquez, aportados por personas físicas y jurídicas, nacionales e internacionales.

ARTÍCULO 15.- Dentro la Reserva Marina Álvaro Ugalde Víquez podrá realizarse la actividad de pesca comercial y la actividad de pesca deportiva así como las actividades de ecoturismo y de investigación que permite la categoría de manejo aun cuando el plan de manejo respectivo no haya sido aprobado. Una vez dada la aprobación del Plan General de Manejo, las actividades de pesca permitidas se regirán por lo que ahí se disponga.

Rige a partir de su publicación.

Edgardo Vinicio Araya Sibaja

Suray Carrillo Guevara

José Antonio Ramírez Aguilar

Jorge Arturo Arguedas Mora

Ana Patricia Mora Castellanos

José Francisco Camacho Leiva

Gerardo Vargas Varela

DIPUTADOS Y DIPUTADAS

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de Ambiente.

1 vez.—O. C. N° 27022.—(IN2017143979).

PROYECTO DE LEY

AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE PÉREZ ZELEDÓN PARA QUE DONE UN TERRENO DE SU PROPIEDAD A LA ASOCIACIÓN CENTRO DE VIDA INDEPENDIENTE MORPHO

Expediente N.º 20.334

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Este es un proyecto que merece una atención especial ya que trata de implementar las posibilidades reales de proteger los derechos humanos de las personas con discapacidad.

El Convenio de la Organización Internacional del Trabajo sobre la Readaptación Profesional y el Empleo de las Personas Inválidas en sus artículos 2, 3, 4 y 7 menciona lo siguiente:

De conformidad con las condiciones, práctica y posibilidades nacionales, todo Miembro formulará, aplicará y revisará periódicamente la política nacional sobre la readaptación profesional y el empleo de personas inválidas... Dicha política estará destinada a asegurar que existan medidas adecuadas de readaptación profesional al alcance de todas las categorías de personas inválidas y a promover oportunidades de empleo para las personas inválidas en el mercado regular del empleo... se basará en el principio de igualdad de oportunidades entre los trabajadores inválidos y los trabajadores en general. Deberá respetarse la igualdad de oportunidades y de trato para trabajadoras inválidas y trabajadores inválidos. Las medidas positivas especiales encaminadas a lograr la igualdad efectiva de oportunidades y de trato entre los trabajadores inválidos y los demás trabajadores no deberán considerarse discriminatorias... Las autoridades competentes deberán adoptar medidas para proporcionar y evaluar los servicios de orientación y formación profesionales, colocación, empleo y otros afines, a fin de que las personas inválidas puedan lograr y conservar un empleo y progresar en el mismo... Se adoptarán medidas para promover el establecimiento y desarrollo de servicios de readaptación profesional y de empleo para personas inválidas en las zonas rurales y en las comunidades apartadas...

Los tratados internacionales ratificados por Costa Rica nos recuerdan que los derechos humanos son universales, políticos, civiles, económicos, sociales y culturales, pertenecen a todos los seres humanos, incluyendo a las personas con distintas discapacidades. Las personas discapacitadas deben gozar de sus derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones con

respecto a otros seres humanos en la sociedad, sin discriminación de ningún tipo. Ellos también disfrutaban de ciertos derechos, específicamente, ligados a su estatus.

Los derechos humanos para las personas discapacitadas incluyen los siguientes derechos indivisibles, interdependientes e interrelacionados.

- a) El derecho a la no distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en su condición de discapacidad, a efectos de que no se deteriore el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales.
- b) El derecho a la igualdad de oportunidades.
- c) El derecho a una completa igualdad y protección ante la ley.
- d) El derecho a un alto estándar de salud para un tratamiento médico y psicológico funcional; de igual manera a una rehabilitación médica y social y otros servicios necesarios para el máximo desarrollo de las capacidades, las habilidades y la autoconfianza.
- e) El derecho a trabajar de acuerdo con sus capacidades y a recibir salarios igualitarios que contribuyan a un estándar de vida adecuado.
- f) El derecho a ser tratado con dignidad y respeto.

A continuación exponemos la realidad de nuestra situación actual y las razones esgrimidas para sustentar nuestra propuesta.

A partir del año 2008 y durante los siguientes años, se abrió la posibilidad de que personas con discapacidad de diferentes partes de Latinoamérica viajaran a Japón a recibir una capacitación sobre vida independiente para personas con esta condición; esta importante iniciativa dio como resultado que año tras año las personas con discapacidad de Costa Rica, especialmente de la región Brunca, se empoderaran y conocieran sobre sus derechos.

Para el año 2011 se había formado un grupo importante de líderes con discapacidad, quienes tomaron la decisión de trabajar juntos en Pérez Zeledón y de esta forma abrir la primera oficina de un Centro de Vida Independiente en las instalaciones del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad. Así fue como se les prestó un espacio para llevar adelante las tareas planteadas.

Fue por esta iniciativa y con el apoyo de la Agencia de Cooperación Internacional del Japón, (JICA), que en el 2012 se abre oficialmente lo que es la oficina del Centro de Vida Independiente, Morpho. Este es un proyecto de cooperación internacional que tiene como objetivo demostrar que la población con discapacidad puede ser independiente si se le brinda el apoyo necesario, es un plan piloto que tiene una duración de cinco años, por lo que en el 2017 este proyecto concluye.

Esta organización viene dando una serie de servicios que son de suma importancia para el desarrollo de esta población en el cantón de Pérez Zeledón; sin embargo, al ser una organización sin fines de lucro no cuenta con los recursos económicos suficientes como para adquirir un terreno y construir las oficinas.

En virtud de lo anterior es imprescindible la donación de un terreno para construir las oficinas accesibles a la población con discapacidad y acondicionarlos a los servicios que brinda, para que esta organización pueda seguir brindando estos importantes servicios.

La asociación Centro de Vida Independiente Morpho es una organización sin fines de lucro que se dedica al empoderamiento y el desarrollo e independencia de las personas con discapacidad.

Entre sus servicios se encuentra el despacho y la coordinación de asistentes para personas con discapacidad, la consejería de pares (consejería desde personas con discapacidad para personas con discapacidad) y la asesoría jurídica para la población con discapacidad.

Dada la naturaleza de sus servicios la mayoría no son remunerados; por lo tanto, la organización no cuenta con recursos propios para su subsistencia, por lo cual en este momento se encuentra financiada por un proyecto de cooperación internacional que terminará en el 2017.

Por lo mencionado anteriormente la donación de esta propiedad es de vital importancia para que la organización pueda continuar con sus servicios a la comunidad, los cuales han causado un impacto positivo en la población con discapacidad y que se reflejan en la participación ciudadana y la accesibilidad en el cantón.

Para el trámite que este proyecto de ley debe seguir en esta Asamblea Legislativa se adjuntan al expediente los siguientes documentos:

- El acuerdo tomado por el Concejo Municipal mediante documento TRA-0806-15-SSC.
- El documento OFI-3011-15-DAM, en el que se traslada el acuerdo TRA-0806-15-SSC.
- El documento OFI-012-16-SSM, que solicita colaboración.
- El acuerdo tomado por el Concejo Municipal vigente mediante documento TRA-0405-16-SSC.
- La copia del plano catastrado del inmueble.
- La copia de la certificación literal de la Asociación Centro de Vida Independiente Morpho.

Por las razones expuestas someto a consideración de las señoras diputadas y los señores diputados el presente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE PÉREZ ZELEDÓN PARA QUE
DONE UN TERRENO DE SU PROPIEDAD A LA ASOCIACIÓN
CENTRO DE VIDA INDEPENDIENTE MORPHO**

ARTÍCULO 1.- Autorización

Se autoriza a la Municipalidad de Pérez Zeledón, cédula jurídica número tres – cero uno cuatro – cero cuatro dos cero cinco seis (N.° 3-014-042056), para que segregue y done un bien inmueble de su propiedad a la Asociación de Vida Independiente Morpho, terreno inscrito en el Registro Público de la Propiedad en la provincia de San José, bajo el sistema de folio real matrícula número uno – cero cero seis dos tres nueve siete seis – cero cero cero (N.° 1-00623976-000), en concordancia con el plano catastrado número SJ – uno seis cuatro cuatro cero tres siete – dos cero uno tres (N.° SJ-1644037-2013).

El inmueble por donar se describe así: su naturaleza es terreno para construir; está situado en el distrito 3°, Daniel Flores, cantón de Pérez Zeledón; mide dos mil metros cuadrados exactos (2.000 m²) y colinda al norte con la finca número uno – seis dos tres nueve siete seis (N.° 1-623976); al sur, con calle pública; al este, con la finca número uno – seis dos tres nueve siete seis – cero cero cero (N.° 1-623976-000) y, al oeste, con calle pública.

ARTÍCULO 2.- Restricciones

Por un plazo de diez años, contado a partir de la publicación de esta ley, el beneficiario de esta donación no podrá traspasar, vender, arrendar ni gravar, de ninguna forma, el terreno donado.

ARTÍCULO 3.- Limitaciones

El terreno mencionado será utilizado únicamente para construir un edificio para el Centro de Vida Independiente Morpho, pensando en la sostenibilidad y la perdurabilidad de esta Asociación, organización social sin fines de lucro que realiza constantes charlas, seminarios y talleres enfocados al empoderamiento de la población con discapacidad, así como al ejercicio real de la autonomía de esta población.

Rige a partir de su publicación.

Rosibel Ramos Madrigal

Gerardo Vargas Rojas

Luis Alberto Vásquez Castro

William Alvarado Bogantes

Johnny Leiva Badilla

Marvin Atencio Delgado

DIPUTADA Y DIPUTADOS

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo.

1 vez.—O. C. N° 27022.—(IN2017143996).

PROYECTO DE LEY

AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE PÉREZ ZELEDÓN PARA QUE DONE UN TERRENO DE SU PROPIEDAD A LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE SAN ANDRÉS DE PÉREZ ZELEDÓN

Expediente N.º 20.335

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Las asociaciones de desarrollo comunal cumplen una labor preponderante en el desarrollo de las comunidades. A lo largo de su historia, estas agrupaciones han coadyuvado y han sido un factor fundamental, en conjunto con el Estado, en la ejecución de proyectos importantes para procurar mejoras en los servicios, el empleo, la cultura y la recreación, la infraestructura comunal y las alianzas estratégicas y de desarrollo local.

El cumplimiento de esta propuesta persigue dos objetivos fundamentales. Por un lado, pretende materializar la donación de un inmueble que se encuentra a nombre de la Municipalidad de Pérez Zeledón, con el fin de que la titularidad sobre dicha propiedad quede en dominio de la Asociación de Desarrollo Integral de San Andrés de San Isidro, Pérez Zeledón, a efectos de coordinar y desarrollar proyectos comunales, mediante las diferentes instituciones estatales y las organizaciones no gubernamentales.

El segundo objetivo que sustenta esta propuesta es dar el debido mantenimiento a las estructuras que actualmente se encuentran dentro de dicho inmueble, es decir, el salón comunal y el gimnasio multiuso. Esta Asociación de Desarrollo por ser integral y estar sometida permanentemente a constantes solicitudes de uso por parte de los diversos comités, comisiones y comunidad en general requiere el debido mantenimiento que permita realizar las numerosas actividades educativas, recreativas, deportivas, religiosas, culturales, que nos demandan los diferentes grupos organizados.

En este momento, al no contar con dicha titularidad nos encontramos con obstáculos que nos impiden llevar a cabo una serie de proyectos direccionados a beneficiar y mejorar la calidad de vida de las comunidades que representamos e impulsar así la sana recreación, el crecimiento cultural, la solidaridad comunal y el mejoramiento social y económico de los vecinos. La realización de proyectos de esta naturaleza permitiría a los habitantes de las poblaciones en riesgo social poseer un estilo de vida sano y alejado de otras actividades poco productivas.

En este sentido, es conveniente tener en cuenta que el área que cubre la jurisdicción de la Asociación se caracteriza por ser un entorno relativamente complicado, con manifestaciones de conflicto social, pobreza, drogadicción y desempleo, donde las oportunidades de desarrollo no son abundantes y ante la carencia de oportunidades de esparcimiento para los jóvenes estos se convierten en factores que profundizan, o pueden acentuar, las condiciones de pobreza y estancamiento social de los pobladores.

Además, es necesario brindar a nuestros niños y jóvenes una infraestructura que les permita tener acceso a la realización de actividades tanto de índole educativa como deportiva y que, a su vez, les facilite alejarse de los elementos o las situaciones que los saquen de las aulas o que provoquen un menoscabo en su posición dentro de la sociedad.

Para el trámite que este proyecto de ley debe seguir en esta Asamblea Legislativa se adjuntan al expediente los siguientes documentos:

- Expediente certificado ADM-062-16-DAM, el cual contiene folios enumerados del 0001 al 0017, identificado en el extremo superior con sello y firma del certificante.

Por las razones expuestas, someto a consideración de los señores diputados y las señoras diputadas el presente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE PÉREZ ZELEDÓN PARA
QUE DONE UN TERRENO DE SU PROPIEDAD A LA
ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE
SAN ANDRÉS DE PÉREZ ZELEDÓN**

ARTÍCULO 1.- Autorización

Se autoriza a la Municipalidad de Pérez Zeledón, cédula jurídica número tres – cero uno cuatro – cero cuatro dos cero cinco seis (N.º 3-014-042056), para que segregue y done un bien inmueble de su propiedad a la Asociación de Desarrollo Integral de San Andrés, terreno inscrito en el Registro Público de la Propiedad en la provincia de San José, bajo el sistema de folio real matrícula número uno – cinco nueve cero dos cero cinco – cero cero cero (N.º 1-590205-000), en concordancia con el plano catastrado número SJ – cero cinco cuatro cero cuatro uno cuatro – uno nueve nueve nueve (N.º SJ-0540414-1999).

El inmueble por donar se describe así: su naturaleza es terreno para construir el salón multiuso de San Andrés, está situado en el distrito 1°, San Isidro, cantón de Pérez Zeledón, mide mil novecientos veintiséis con dieciocho decímetros cuadrados (1.926,18m²), con las siguientes colindancias: al norte, con Cristóbal Manzanares; al sur, con calle pública; al este, con la zona de protección del río Quebradas y, al oeste, con sucesión de Rómulo Monge Fallas.

ARTÍCULO 2.- Restricciones

Por un plazo de diez años, contado a partir de la publicación de esta ley, el beneficiario de esta donación no podrá traspasar, vender, arrendar ni gravar, de ninguna forma, el terreno donado.

Rige a partir de su publicación.

Rosibel Ramos Madrigal

Gerardo Vargas Rojas

Luis Alberto Vásquez Castro

Marvin Atencio Delgado

William Alvarado Bogantes

Johnny Leiva Badilla

DIPUTADA Y DIPUTADOS

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo.

1 vez.—O. C. N° 27022.—(IN2017143997).

PROYECTO DE LEY

AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE PÉREZ ZELEDÓN PARA QUE DONE UN TERRENO DE SU PROPIEDAD A LA ASOCIACIÓN INCLUSIVA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE PÉREZ ZELEDÓN

Expediente N.º 20.336

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Este es un proyecto que merece una atención especial ya que trata de implementar las posibilidades reales de proteger los derechos humanos de las personas con discapacidad.

El Convenio de la Organización Internacional del Trabajo sobre la Readaptación Profesional y el Empleo de las Personas Inválidas en sus artículos 2, 3, 4 y 7 dice lo siguiente:

De conformidad con las condiciones, la práctica y las posibilidades nacionales, todo Miembro formulará, aplicará y revisará periódicamente la política nacional sobre la readaptación profesional y el empleo de personas inválidas. Dicha política estará destinada a asegurar que existan medidas adecuadas de readaptación profesional al alcance de todas las categorías de personas inválidas y a promover oportunidades de empleo para las personas inválidas en el mercado regular del empleo...se basará en el principio de igualdad de oportunidades entre los trabajadores inválidos y los trabajadores en general. Deberá respetarse la igualdad de oportunidades y de trato para trabajadoras inválidas y trabajadores inválidos. Las medidas positivas especiales encaminadas a lograr la igualdad efectiva de oportunidades y de trato entre los trabajadores inválidos y los demás trabajadores no deberán considerarse discriminatorias... Las autoridades competentes deberán adoptar medidas para proporcionar y evaluar los servicios de orientación y formación profesionales, colocación, empleo y otros afines, a fin de que las personas inválidas puedan lograr y conservar un empleo y progresar en el mismo... Se adoptarán medidas para promover el establecimiento y desarrollo de servicios de readaptación profesional y de empleo para personas inválidas en las zonas rurales y en las comunidades apartadas [...].

Los tratados internacionales ratificados por Costa Rica nos recuerdan que los derechos humanos son universales, políticos, civiles, económicos, sociales y culturales, pertenecen a todos los seres humanos, incluidas las personas con distintas discapacidades. Las personas discapacitadas deben gozar de sus

derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones con respecto al resto de la sociedad, sin discriminación de ningún tipo. Ellos también disfrutaban de ciertos derechos, específicamente, ligados a su estatus.

Los derechos humanos para las personas discapacitadas incluyen los siguientes derechos indivisibles, interdependientes e interrelacionados.

- a) El derecho a la no distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en su condición de discapacidad, a fin de evitar el deterioro del disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales.
- b) El derecho a la igualdad de oportunidades.
- c) El derecho a una completa igualdad y protección ante la ley.
- d) El derecho a un alto estándar de salud para un tratamiento médico y psicológico funcional, de igual manera a una rehabilitación médica y social y otros servicios necesarios para el máximo desarrollo de las capacidades, habilidades y autoconfianza.
- e) El derecho a trabajar de acuerdo con sus capacidades y a recibir salarios igualitarios que contribuyan a un estándar de vida adecuado.
- f) El derecho a ser tratado con dignidad y respeto.

A continuación, se expone la realidad de nuestra situación actual y las razones esgrimidas para sustentar nuestra propuesta.

La Asociación ha recibido en donación los planos de construcción por el Colegio de Ingenieros, lo cual ha abaratado los costos y permite llevar adelante el proyecto de construcción del edificio que las personas con discapacidad requieren y merecen para cumplir las metas motivacionales, así como los objetivos personales para una superación en el ámbito de oportunidades laborales.

Este edificio albergará un módulo de aulas de capacitación, un salón de actividades varias y oficinas de trabajo. Esto permitirá a la Asociación dar oportunidades a las personas con discapacidad para que logren conseguir trabajos mediante la implementación de talleres que les brinden conocimiento en diversas áreas y disciplinas.

La proyección es que las personas con discapacidad del cantón de Pérez Zeledón dispongan de un lugar donde puedan asistir a los programas que les permita ser útiles a la sociedad y desarrollarse como seres humanos.

Esta es una Asociación sin fines de lucro, fundada el 12 de agosto de 2013, y actualmente cuenta con doce miembros. Nace en virtud de los problemas de desempleo, falta de accesibilidad, salud, capacitación, empoderamiento, educación, recreación, techo digno y ayudas técnicas.

El objetivo de esta Asociación es promover y defender los derechos humanos de las personas con discapacidad desde una perspectiva integral, incluyendo los derechos civiles, políticos y económicos.

Por las razones expuestas, someto a consideración de las señoras diputadas y los señores diputados el presente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE PÉREZ ZELEDÓN
PARA QUE DONE UN TERRENO DE SU PROPIEDAD A
LA ASOCIACIÓN INCLUSIVA DE PERSONAS CON
DISCAPACIDAD DE PÉREZ ZELEDÓN**

ARTÍCULO 1.- Autorización

Se autoriza a la Municipalidad de Pérez Zeledón, con cédula jurídica número tres – cero uno cuatro – cero cuatro dos cero cinco seis (N.° 3-014-042056) para que segregue y done un lote de su propiedad a la Asociación Inclusiva de Personas con Discapacidad de Pérez Zeledón, terreno inscrito en el Registro Público de la Propiedad en la provincia de San José, bajo el sistema de folio real matrícula número uno uno seis uno tres siete seis – cero cero cero (N.° 1161376-000), en concordancia con el plano catastrado número SJ – cuatro ocho ocho seis uno tres – nueve ocho (N.° SJ-488613-98). El inmueble por donar se describe así: su naturaleza es terreno para construir; está situado en el distrito 3°, Daniel Flores, cantón de Pérez Zeledón; mide dos mil metros con treinta y nueve decímetros cuadrados (2.000,39m²); colinda al norte con la Dirección General de Adaptación Social; al sur, con calle pública con cuarenta y ocho coma sesenta y ocho metros (48,68 metros); al este, con Nereida Quesada y, al oeste, con Nereida Quesada Granados.

ARTÍCULO 2.- Restricciones

Por un plazo de diez años, contado a partir de la publicación de esta ley, el beneficiario de esta donación no podrá traspasar, vender, arrendar ni gravar, de ninguna forma, el terreno donado.

ARTÍCULO 3.- Limitaciones

El terreno relacionado será utilizado únicamente para construir un edificio con aulas y oficinas de trabajo, salas de reuniones para la Asociación Inclusiva de Personas con Discapacidad de Pérez Zeledón, pensando en la sostenibilidad y la perdurabilidad de esta. Esta Asociación realiza constantes charlas, seminarios y talleres enfocados al empoderamiento de la población con discapacidad, así como el ejercicio real de la autonomía de esta población.

Rige a partir de su publicación.

Rosibel Ramos Madrigal

Gerardo Vargas Rojas

Luis Alberto Vásquez Castro

William Alvarado Bogantes

Johnny Leiva Badilla

Marvin Atencio Delgado

DIPUTADA Y DIPUTADOS

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo.

1 vez.—O. C. N° 27022.—(IN2017144001).

PROYECTO DE LEY
REGULACIÓN DEL PAGO DEL INCENTIVO
SALARIAL DE PROHIBICIÓN

Expediente N.º 20.342

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La prohibición es una limitación que existe al ejercicio de la profesión de forma liberal para ciertos funcionarios. Su razón de ser, de acuerdo con el voto de la Sala Constitucional N.º 3932-95 de las 15:33 horas del 18 de julio de 1995, es evitar el conflicto de intereses en el tanto funcionarios públicos puedan aparecer en oposición con el organismo público del cual dependen en contiendas judiciales o reclamos administrativos a causa de la designación profesional por parte de particulares.

En el tanto la prohibición se erige como una limitación a la libertad, su regulación es reserva de ley, lo que implica entonces que deba existir una norma que expresamente impida a los funcionarios ejercer su profesión. Sin embargo, aun cuando esto ocurra no siempre será beneficiario de una retribución económica que compense la limitación, pues para ello también debe existir una norma legal que lo disponga, tal como lo ha indicado la Procuraduría General de la República en su vasta jurisprudencia administrativa (al respecto pueden verse los dictámenes C-194-2000 del 22 de agosto de 2000, C-299-2005 del 19 de agosto de 2005, C-252-2012 del 29 de octubre de 2012 y C-270-2013 del 29 de noviembre de 2013, entre otros).

Así las cosas, la cobertura de la prohibición no depende de la decisión del funcionario de acogerse a ella, sino que es mandatorio, a diferencia de la dedicación exclusiva, en cuyo caso deriva de un convenio entre el trabajador y la Administración, cuando esta considere que cumple los requisitos y que sea oportuno reconocerle la retribución, tal y como lo ha manifestado el órgano asesor del Estado (ver dictámenes C-282-2009 del 13 de octubre de 2009 y C-147-2011 del 29 de junio de 2011).

Ahora bien, tanto la prohibición como su retribución económica están contenidas en una gran cantidad de normas, generando dispersión y confusión para su aplicación e, incluso, posibilitando que en distintas instituciones se valgan de las lagunas jurídicas para reconocer el emolumento a funcionarios que evidentemente no cumplen el requisito esencial para ello: poder beneficiarse del ejercicio liberal de su profesión.

Esto es importante aclararlo porque en el marco de la investigación que realizó la Comisión Permanente Especial para el Control del Ingreso y Gasto Públicos sobre el pago de prohibición a las viceministras de la Presidencia, Ana Gabriel Zúñiga Aponte, y de Vivienda y Asentamientos Humanos, Ana Cristina Trejos Murillo, tramitada bajo el expediente N.º 20.295, pudo verse que ambas recibieron un pago –de más de ¢30 millones la primera y de más de ¢10 millones la segunda desde su nombramiento y hasta febrero de 2017– sin estar habilitadas para ejercer su profesión de forma liberal, pues no tenían el grado académico necesario para ello ni se encontraban debidamente incorporadas al colegio profesional respectivo. Específicamente, la primera es bachiller en derecho y la segunda ni siquiera ha culminado la carrera de microbiología y química clínica, cuando ambas profesiones exigen el grado mínimo de licenciatura y formar parte de la corporación profesional para poder desempeñarse en esas áreas del conocimiento en el mercado particular de servicios y, por tanto, ser beneficiarias del incentivo.

En el caso de marras, la Comisión pudo determinar que aunque existían claros y diversos pronunciamientos de la Contraloría General de la República (pudiendo citarse por ejemplo el Informe DAGJ-1333-2008 / Oficio N.º 10455 del 8 de octubre de 2008 y el Informe DFOE-DI-2009 / Oficio N.º 14955 del 11 de noviembre de 2016) y de la Procuraduría General de la República (vgr. Dictámenes N.º C-414-2007 del 21 de noviembre de 2007, N.º C-342-2008 del 23 de setiembre de 2008, N.º C-449-2008 del 18 de diciembre de 2008, N.º C-221-2009 del 20 de agosto de 2009, N.º C-072-2010 del 19 de abril de 2010, N.º C-252-2012 del 29 de octubre de 2012 y N.º C-059-2013 del 10 de abril de 2013), ambas viceministras recibieron un pago que no correspondía, valiéndose de interpretaciones antojadizas y arbitrarias de las normas.

En el caso de Zúñiga Aponte, inicialmente se justificó el merecimiento del incentivo en función de los artículos 14 y 15 de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, Ley N.º 8422, de 6 de octubre de 2004, pues su puesto de viceministra está contenido dentro de la lista taxativa de cargos cubiertos por la prohibición. Sin embargo, y ante la presión pública generada por el descubrimiento de irregularidades en ese pago, producto del incumplimiento de los requisitos antes señalados, cambió de régimen y se basó en lo dispuesto por los artículos 1 y 5 de la Ley de Compensación por Pago de Prohibición, Ley N.º 5867, de 15 de diciembre de 1975, y sus reformas, bajando del 65% sobre el salario base al 45% mientras, según ella, se pronunciaban los órganos de investigación correspondientes. Trejos Murillo, por su parte, recibió el dinero amparada en el artículo 1, inciso c), de la Ley N.º 5897 supracitada. Ambas fueron beneficiarias del emolumento sabiendo que no estaban habilitadas para ejercer su profesión y enterándose, mes a mes, en función de las coetillas de depósito del Sistema Integra en el que se desglosan todos los componentes de sus salarios.

Como resultado de la investigación que realizó la Comisión, se determinó que esta situación se presenta por la dispersión normativa sobre prohibición y su retribución económica. Además de las ya mencionadas leyes N.º 5867 y N.º 8422,

a lo largo de los años otras normas han concedido a diversos servidores públicos el derecho a disfrutar el pago de prohibición. Entre ellas se encuentran las siguientes:

- Ley N.º 6008, de 9 de noviembre de 1976, que en el artículo 2 reconoce a geólogos del Poder Ejecutivo por prohibiciones contenidas en el Decreto Ejecutivo N.º 4042 de 24/9/74 (Reglamento para el Otorgamiento y Administración de Permisos de Exploración y Explotación de Yacimientos Minerales).
- Ley N.º 6542, de 22 de diciembre de 1980, que en el artículo 9, incisos 31, 64 y 123), incluye al personal profesional del Servicio Aduanero Nacional y al tesorero y subtesorero nacional.
- Ley N.º 6700, de 23 de diciembre de 1981, que en el artículo 9, incisos 31 y 62, incluye a personal profesional del Servicio Aduanero Nacional y a los funcionarios que desempeñen puestos de jefatura de la organización financiera básica del Estado a que se refiere el artículo 2 de la Ley de Administración Financiera de la República. Además, al tesorero y subtesorero nacionales; contador nacional; proveedor nacional; jefe de la Oficina de Presupuesto; jefe de la Oficina de Control de Presupuesto del Ministerio de Hacienda; funcionarios de la Oficina de Presupuesto Nacional y Administradores de Aduana.
- Ley N.º 6815, de 27 de setiembre de 1982, que en el artículo 37 incluye a funcionarios a quienes alcance la prohibición contenida en el inciso a) del artículo 28 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y a asistentes de procurador.
- Ley N.º 6831, de 23 de diciembre de 1982, que en el artículo 9, inciso 53), incluye a los mismos servidores a que se refiere el numeral 62 de la N.º 6700 y a los de la Dirección General de Industrias del MIEM.
- Ley N.º 6975, de 30 de noviembre de 1984, que en el artículo 40 incluye a técnicos de la Oficina Técnica Mecanizada del Ministerio de Hacienda que ocupen puestos cuyos requisitos estén cubiertos por los alcances de cada uno de los incisos del artículo 1 de la Ley N.º 5867.
- Ley N.º 6982, de 19 de diciembre de 1984, que en los artículos 14, 15 y 16 incorpora al personal técnico de la Auditoría General de Bancos, a funcionarios de auditoría de las diferentes entidades del Gobierno central y a funcionarios de la Tesorería Nacional y al pagador nacional.
- Ley N.º 6995, de 22 de julio de 1985, que en los artículos 31 y 154 incluye a los técnicos de la Oficina Técnica Mecanizada del Ministerio de Hacienda y al personal del Laboratorio Aduanero del Ministerio de Hacienda, además de equiparar, para pago de esta compensación, a

funcionarios de la Administración Tributaria que se encuentren en situación de prohibición del artículo 113 del Código Tributario.

- Ley N.º 7018, de 20 de diciembre de 1985, que en el artículo 14, incisos 17, 18, 34 y 36), incorpora a los funcionarios de las auditorías del Sistema Bancario Nacional, a servidores de Dirección General del Servicio Civil que ocupen puestos de serie técnico y profesional, a funcionarios de la Dirección General de Informática del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, a los del Centro de Cómputo del Ministerio de Seguridad Pública, a los técnicos en tasación de la Sección de Avalúos del MOPT en cualquiera de los niveles de la serie, a profesionales de la Dirección General del Instituto Geográfico Nacional, a funcionarios del Servicio Aduanero Nacional y, por último, a funcionarios que ocupen cargos de técnicos profesionales de la administración tributaria en el ramo aduanero.
- Ley N.º 7015, de 22 de diciembre de 1985, que en los artículos 100, 101, 102 y 104 incluye a funcionarios de la Auditoría del INA, de Oficafé y de Asignaciones Familiares, al personal técnico de la Auditoría General de Bancos, al personal técnico de la Auditoría Interna del IMAS y a funcionarios que ocupen las jefaturas de la Organización Financiera Básica del Estado (tesorero nacional, director de la Oficina de Presupuesto Nacional, proveedor nacional y contador nacional).
- Ley N.º 7083, de 9 de setiembre de 1987, que en el artículo 98 incluye a aquellos cargos para los que se exija actualmente el grado académico de licenciatura.
- Ley N.º 7097, de 18 de agosto de 1988, que en los artículos 39, 41, 94 y 127 reconoce el beneficio a funcionarios del Servicio Nacional de Energía que reciben pago de compensación según oficios de la Dirección General de Servicio Civil, al personal con especialidad en cómputo que labora en Departamentos de Cómputo de instituciones cubiertas por el Servicio Civil y Poder Judicial, en los mismos términos reconocidos al de la Oficina Técnica Mecanizada, a funcionarios de la Dirección General de Tributación Directa y a funcionarios contemplados en el artículo 1, inciso b), artículo 5, y a los cubiertos por transitorio único de la Ley N.º 5867.

Regular y ordenar el régimen de prohibición se torna una tarea impostergable, habida cuenta de la magnitud que esta erogación representa. En el presupuesto de la República para ejercicio económico del año 2017 se incluyeron ϕ 62.177.840.117 para hacer frente a esa retribución, lo que equivale a un 2.5% de la partida total de remuneraciones –que alcanzó ϕ 2.482.920.452.752– y un 0.18% del producto interno bruto calculado por el Banco Central al 30 de marzo de 2017. Pero si se toma en cuenta todo el sector público, de acuerdo con datos del Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos Públicos de la Contraloría General de la República, el monto presupuestado para restricción del ejercicio liberal de la

profesión es de $\text{Q}322.403.783.350,2$, lo que representa un aproximado de 0.94% del PIB.

Precisamente, esta iniciativa procura corregir esa dispersión unificando el régimen de prohibición y su pago en una sola ley -la N.º 5867- y, consecuentemente, derogando las demás para con ello dar absoluta claridad acerca de quiénes pueden recibir el pago de prohibición y bajo qué términos.

En el mismo orden de ideas, se adiciona un artículo 1 bis a la ley en cuestión para graduar el pago del reconocimiento en función del grado académico del servidor cubierto por la prohibición, de forma que solamente quienes posean nivel de licenciatura o grado superior obtendrán el 65% del salario base, quienes sean egresados de programas de licenciatura o maestría recibirán 35% y quienes sean bachilleres universitarios, tan solo el 20%. Sin embargo, se establece que para autorizar el emolumento deberá comprobarse que el funcionario se encuentre debidamente en el colegio profesional respectivo cuando ello sea requisito para ejercer liberalmente la profesión.

Finalmente, el proyecto procura modificar el artículo 15 de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública para elevar a ese rango los requisitos que claramente han esbozado la Contraloría y la Procuraduría como elementos condicionantes del pago por concepto de prohibición.

En virtud de las consideraciones expuestas, se somete a consideración de los diputados la presente propuesta.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**REGULACIÓN DEL PAGO DEL INCENTIVO
SALARIAL DE PROHIBICIÓN**

ARTÍCULO 1.- Reforma del artículo 15 de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública

Refórmase el artículo 15 de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, Ley N.º 8422, de 6 de octubre de 2004, para que se lea como se indica a continuación:

“Artículo 15.- Retribución económica por la prohibición de ejercer profesiones liberales

Se reconoce el pago de un sesenta y cinco por ciento (65%) sobre el salario base fijado para la categoría del puesto respectivo, a los funcionarios señalados en el artículo anterior, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Poseer un grado académico universitario que le acredite como profesional en determinada área del conocimiento.
- b) Estar incorporado al colegio profesional respectivo cuando esto sea un requisito para el ejercicio de su profesión y encontrarse habilitado para ello.

El pago de esta retribución económica se regirá exclusivamente por esta ley, de forma tal que quien no cumpla los requisitos indicados en los incisos a) y b) del presente artículo no podrá recibir ningún tipo de emolumento por concepto de prohibición.”

ARTÍCULO 2.- Modificación a la Ley de Compensación por Pago de Prohibición

Modifícanse los artículos 1, 2 y 5 de la Ley de Compensación por Pago de Prohibición, Ley N.º 5867, de 15 de diciembre de 1975, y sus reformas, para que se lea como sigue:

“Artículo 1.- Se reconoce el pago de una compensación económica por la prohibición establecida para el ejercicio de la profesión liberal en el caso de los siguientes funcionarios:

- a) Quienes desempeñen puestos en la Administración Tributaria que, en razón de sus cargos, se encuentren sujetos a la prohibición

contenida en el artículo 118 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, excepto para los miembros del Tribunal Fiscal Administrativo.

b) Quienes desempeñen los puestos referidos en el artículo 244 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

c) Quienes desempeñen los puestos de jerarcas en los subsistemas de la Administración Financiera, según el inciso a) del artículo 123 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, Ley N.º 8131, de 18 de setiembre de 2001.

d) Quien desempeñe el puesto de jefe de la Oficina de Control de Presupuesto del Ministerio de Hacienda.

e) Quienes desempeñen puestos de administradores de aduanas, conforme a los procedimientos de la norma general N.º 31 de la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario del Gobierno de la República para el año 1982, N.º 6700, de 23 de diciembre de 1981.

f) Quienes desempeñen cargos en las auditorías internas de las instituciones, de conformidad con el artículo 34 de la Ley General de Control Interno, Ley N.º 8292, de 31 de julio de 2002.

g) Quienes perciban y administren, en su carácter de administración tributaria, los tributos y demás ingresos municipales.

Artículo 2.- Corresponde al Ministerio de Hacienda, bajo el control de la Dirección General de Servicio Civil, determinar los casos en que procede la aplicación del beneficio que se crea mediante la presente ley. Aquellos funcionarios a quienes se les otorgue el beneficio indicado anteriormente, no podrán ejercer de manera particular, a excepción de la docencia, actividades relativas al ejercicio de su profesión.

Se excluyen de la aplicación de esta ley los puestos descritos en el artículo 14 de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, Ley N.º 8422, de 6 de octubre de 2004, que tendrán su propio régimen de pago de prohibición en función de esa norma.”

Artículo 5.- Los beneficios dispuestos en el inciso b) del artículo 1 de esta ley se aplican también a los egresados de programas de licenciatura, maestría o doctorado en derecho, que se encuentren dentro de los puestos descritos en el artículo 244 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.”

ARTÍCULO 3.- Adiciónase un nuevo artículo 1 bis a la Ley de Compensación por Pago de Prohibición, Ley N.º 5867, de 15 de diciembre de 1975, para que se lea como sigue:

“Artículo 1 bis.- La retribución señalada en el artículo anterior se otorgará de la siguiente manera:

- a) Un sesenta y cinco por ciento (65%) para los profesionales en el nivel de licenciatura u otro grado académico superior.
- b) Un treinta y cinco por ciento (35%) para los egresados de programas de licenciatura o maestría.
- c) Un veinte por ciento (20%) para quienes sean bachilleres universitarios.

Para reconocer el pago de prohibición, además del grado académico señalado en los incisos a), b) y c) del presente artículo deberá corroborarse que se encuentren debidamente incorporados al colegio profesional respectivo cuando ello sea requisito para ejercer liberalmente la profesión.”

ARTÍCULO 4.- Deróganse las siguientes leyes en su totalidad:

- a) Reforma a la Ley de Compensación por Pago de Dedicación Exclusiva o Prohibición, Ley N.º 6008, de 9 de noviembre de 1976.
- b) Reforma Compensación por Pago de Dedicación Exclusiva o Prohibición, Ley N.º 6222, de 9 de mayo de 1978.
- c) Reforma Ley sobre Prohibición Profesional, Ley N.º 7896, de 30 de julio de 1999.

ARTÍCULO 5.- Deróganse las siguientes disposiciones:

- a) Incisos 31), 64) y 123) del artículo 9 de la Ley de Presupuesto para 1981, Ley N.º 6542, de 22 de diciembre de 1980.
- b) Incisos 31) y 62) del artículo 9 de la Ley de Presupuesto para 1982, Ley N.º 6700, de 23 de diciembre de 1981.
- c) Artículo 37 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, Ley N.º 6815, de 27 de setiembre de 1982.
- d) Inciso 53) del artículo 9 de la Ley de Presupuesto para 1983, Ley N.º 6831, de 23 de diciembre de 1982.
- e) Artículo 40 de la Ley de Presupuesto Extraordinario, Ley N.º 6975, de 30 de noviembre de 1984.

- f) Artículos 14, 15 y 16 de la Ley de Presupuesto para 1985, Ley N.º 6982, de 19 de diciembre de 1984.
- g) Artículos 31 y 154 de la Ley de Presupuesto Extraordinario, Ley N.º 6995, de 22 de julio de 1985.
- h) Incisos 17), 18), 34) y 36) del artículo 14 de la Ley de Presupuesto 1986, Ley N.º 7018, de 20 de diciembre de 1985.
- i) Artículos 100, 101, 102 y 104 de la Ley de Presupuesto Extraordinario, Ley N.º 7015, de 22 de diciembre de 1985.
- j) Artículo 98 de la Ley de Presupuesto Extraordinario, Ley N.º 7083, de 9 de setiembre de 1987.
- k) Artículos 39, 41, 94 y 127 de la Ley de Presupuesto Extraordinario, Ley N.º 7097, de 18 de agosto de 1988.

Asimismo, se deja sin efecto cualquier reconocimiento por concepto de prohibición creado en función de leyes de presupuesto ordinario o extraordinario, de forma que solo se pagará a quienes desempeñen los puestos señalados en la lista taxativa definida en el artículo 1 de la Ley de Compensación por Pago de Prohibición, Ley N.º 5867, de 15 de diciembre de 1975, y sus reformas.

TRANSITORIO ÚNICO.- Las nuevas disposiciones que establece esta ley entrarán en vigencia a partir del inicio del año económico siguiente a la fecha de su publicación.

Rige a partir de su publicación.

Mario Redondo Poveda
DIPUTADO

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos.

PROYECTO DE LEY

AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE POCOCÍ, EN LA PROVINCIA DE LIMÓN, PARA QUE CONCEDA UN PERÍODO DE AMNISTÍA POR UN PLAZO HASTA DE SEIS MESES

Expediente N.º 20.345

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El Concejo Municipal de Pococí, mediante Acuerdo N.º 2458, artículo 1, inciso XX, tomado en la sesión ordinaria N.º 98-2016, celebrada el día 21 de noviembre de 2016, ha solicitado a la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica la presentación y aprobación de un proyecto de ley para que se conceda a los sujetos pasivos una amnistía por seis meses, durante los cuales la Municipalidad podrá condonar del pago de intereses y multas sobre los impuestos y las tasas municipales no cancelados hasta la fecha.

La petición del Concejo Municipal se basa en las siguientes razones fundamentales:

- 1.-** Dado que el informe de la Contraloría General de la República: (dfoe-dl-if-10-2014) presenta con meridiana claridad las situaciones de alerta morosidad en la provincia de Limón, los elevados índices de morosidad en el pago de impuestos municipales del cantón, el interés de que estas deudas no sean pasadas a cobro judicial debido al excesivo gasto que implica ese procedimiento muchas veces de resultados impredecibles y, especialmente, la difícil situación socioeconómica de un buen número de pobladores del cantón, que hace pensar que la morosidad obedece sobre todo a ella.
- 2.-** El porcentaje de morosidad para el año 2015 del cantón de Pococí es de 38.31 %, el cual es superior al promedio del sector municipal, siendo que en el año 2013, la morosidad de las municipalidades fue de un promedio del 31,8%.
- 3.-** Si se da un período de gracia para pagar los impuestos y las tasas, con el incentivo de que se condonarán multas e intereses, se prevé una recaudación muy superior a la que se ha obtenido en períodos anteriores.
- 4.-** Mitigar los riesgos asociados al incremento de la evasión tributaria y la prescripción de las obligaciones de los contribuyentes, todo lo cual va en detrimento del desarrollo de las comunidades.

BENEFICIOS DE LA AMNISTÍA

- **Replantear la conducta tributaria en los contribuyentes del cantón de Pococí.**
- **Favorecer al contribuyente dándole la oportunidad de ponerse al día en los tributos municipales.**
- **Favorecer la recaudación y bajar los índices de morosidad.**
- **Actualizar los registros de los contribuyentes y asegurar el cobro de los adeudos pendientes.**

La práctica demuestra que en materia de cobro de impuestos son más efectivos los estímulos y los incentivos que el cobro forzoso, es por esa razón que someto a la consideración de la Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE POCOCÍ, EN LA PROVINCIA DE LIMÓN, PARA QUE CONCEDA UN PERÍODO DE AMNISTÍA POR UN PLAZO HASTA DE SEIS MESES

ARTÍCULO 1.- Se autoriza a la Municipalidad de Pococí, en la provincia de Limón, para que concedan un período de amnistía por un plazo hasta de seis meses, contado a partir de la publicación de esta ley en La Gaceta y que se aplicará sobre los recargos de intereses y multas que pesan sobre los impuestos y las tasas municipales que recaudan este municipio, cuando la deuda sea cancelada en su totalidad.

ARTÍCULO 2.- Para que la amnistía se haga efectiva al sujeto pasivo será obligatorio que:

- Los sujetos pasivos cancelen en un solo tracto o en tractos, dentro del plazo concedido, la deuda total de los diferentes tributos que mantengan con la Municipalidad a la fecha indicada.
- En caso de vencer el plazo dado por ley y quedar algún saldo del principal pendiente, los pagos realizados se amortizarán a la deuda principal más antigua y sus recargos.
- Que se actualicen los datos de localización del contribuyente o su representante ante el Municipio (nombre, dirección, correo electrónico, teléfono).

- Que se actualice la declaración del valor de la propiedad o propiedades que posee en el cantón.
- Los sujetos pasivos que mantienen un proceso de cobro judicial deberán cancelar los honorarios del profesional que representa el caso, en caso de ser externo, y luego realizar el pago de los tributos a la Municipalidad.
- Los sujetos pasivos que se encuentren en arreglo de pago también serán acreedores de la amnistía debiendo cancelar solamente el principal adeudado.

TRANSITORIO I

Esta amnistía regirá por un período de seis meses, contado a partir de la publicación de esta ley en La Gaceta y ofrecerá al administrado la posibilidad de que se le condone el pago de intereses y multas sobre los impuestos y las tasas municipales no canceladas a la fecha.

Rige a partir de su publicación.

Abelino Esquivel Quesada
DIPUTADO

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Especial Investigadora de la provincia de Limón para que investigue, analice, estudie, y dictamine todos los proyectos de ley, y valore las recomendaciones pertinentes en relación con la problemática social, económica, empresarial, agropecuaria, ambiental, turística, laboral y cultural de toda la provincia de Limón. Expediente N.º 19.789.

PROYECTO DE LEY

AUTORIZACIÓN AL CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN PARA QUE DONE UN TERRENO DE SU PROPIEDAD A LA ASOCIACIÓN DE APICULTORES REGIÓN CHOROTEGA

Expediente N.º 20.347

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La producción apícola es una actividad económica importante en Costa Rica, donde participan muchos pequeños productores de miel y otros derivados, que trabajan muchas veces las abejas, como una actividad complementaria donde participa generalmente el núcleo familiar.

Por su clima y situación geográfica, Guanacaste es una zona especialmente favorecida para el desarrollo de esta industria y actualmente es una de las regiones que cuenta con más colmenas en explotación.

En el año 2003, un grupo de apicultores procedentes de los cantones de Santa Cruz, Nicoya, Hojancha y Nandayure constituyeron la Asociación de Apicultores Región Chorotega, que nace originalmente con 38 afiliados.

La finalidad de esta organización es crear una figura de carácter legal, para mejorar la actividad económica y comercial de la miel, y favorecer de este modo a cada uno de sus afiliados y a la economía de las comunidades que representan.

Después de 4 años de fundada, la Asociación no cuenta con terreno ni instalaciones apropiados para el cumplimiento de sus atribuciones ni para implementar de mejor manera varios proyectos necesarios para el crecimiento de esta actividad, en los distintos cantones guanacastecos.

Por eso es que la Asociación requiere la colaboración de las instituciones estatales, para darle un impulso importante a los apiarios de la región, sobre todo de cara a la apertura del Mercado Regional Chorotega, cuyo funcionamiento, a no dudarlo, servirá de catapulta a muchas actividades económicas, entre ellas la industria de la miel y sus derivados.

Los proyectos de la Asociación son utilizar el inmueble donado para construir una sala de extracción, empaque, elaboración de láminas, materia prima, venta y exhibición de productos terminados, una bodega para insumos y demás

infraestructura necesaria para su buen funcionamiento. Todo está redundará en la posibilidad de crear fuentes de empleo, principalmente para jóvenes y mujeres.

Por las razones anteriormente expuestas, se somete a la consideración de la Asamblea Legislativa el presente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**AUTORIZACIÓN AL CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN
PARA QUE DONE UN TERRENO DE SU PROPIEDAD A LA
ASOCIACIÓN DE APICULTORES REGIÓN CHOROTEGA**

ARTÍCULO 1.- Se autoriza al Consejo Nacional de Producción, cédula jurídica cuatro-cero cero cero-cero cuatro dos uno cuatro seis (4-000-042146), para que done a la Asociación de Apicultores Región Chorotega, con cédula de persona jurídica tres-cero cero dos- seis siete cero cinco ocho siete (3-002-670587), el bien inmueble de su propiedad inscrito en el Registro Nacional, partido de Guanacaste, bajo el sistema de folio real matrícula número uno uno seis seis cuatro- cero cero cero (11664 - 000), que es terreno para construir, ubicado en el distrito 2, Mansión; cantón 2, Nicoya, provincia de Guanacaste, el cual linda al norte con carretera en medio y otros; al sur, al este y al oeste con Jesús Rodríguez. Mide dos mil setecientos cuarenta metros cuadrados (2740 m²).

La donación se hace libre de anotaciones y gravámenes.

ARTÍCULO 2.- El terreno será utilizado para la construcción de las oficinas y demás obras de infraestructura necesarias para el cumplimiento de las funciones y atribuciones de la Asociación de Apicultores Región Chorotega. En caso de que la asociación donataria llegue a disolverse o el inmueble se destine a otro uso no autorizado en la presente ley, el bien donado volverá de pleno derecho a ser propiedad del Consejo Nacional de Producción.

ARTÍCULO 3.- Se autoriza a la Notaría del Estado para que formalice todos los trámites de esta donación, mediante la elaboración de la escritura correspondiente, la cual estará exenta del pago de todo tipo de impuestos, tasas o contribuciones. Además, queda facultada expresamente la Notaría del Estado para que actualice y corrija la naturaleza, la situación, la medida, los linderos y cualquier error, diferencia u omisión relacionados con los datos del inmueble a donar, así como cualquier otro dato registral o notarial que sea necesario para la debida inscripción del documento en el Registro Nacional.

Rige a partir de su publicación.

Juan Rafael Marín Quirós
DIPUTADO

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Especial Dictaminadora que tendrá por objetivo investigar, estudiar, analizar y dictaminar la legislación adecuada para el fortalecimiento del sector de la economía social solidaria, Expediente N.º 19.212.

1 vez.—O. C. N° 27022.—(IN2017144007).

PROYECTO DE LEY

LEY REGULADORA DEL PAGO POR RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN EN EL SECTOR PÚBLICO

Expediente N.º 20.349

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El sistema actual de remuneraciones del sector público presenta disparidades importantes en las remuneraciones totales que reciben los funcionarios públicos, producto principalmente de las desigualdades en materia de retribuciones adicionales.

Existen múltiples informes, estudios y pronunciamientos que lo evidencian. El estudio Situación y Perspectivas de los Presupuestos Públicos 2017, de la Contraloría General de la República, indica que ante la ausencia de un sistema único de empleo en el sector público se han generado brechas importantes dentro del propio sector, muestra de ello es la diferencia entre los porcentajes de anualidad, que en algunas instituciones se estableció en un 5,5% del salario base (caso de la UCR), o incluso podrían alcanzar el 6% como en el TEC, o bien, un 1,94% como en el INA. Otros incentivos como la dedicación exclusiva también acusan diferencias importantes: se paga un 20% del salario base para profesionales con el nivel de bachillerato en entidades como el AyA, CNFL y Recope, mientras que en la CCSS este porcentaje asciende al 35%.

Según el ente contralor, dentro de la partida de remuneraciones, la subpartida de incentivos salariales es la que presenta el mayor crecimiento (5,1%) y es la que tiene el mayor peso (40,8%), superando la subpartida de salarios base cuya participación es de un 37,1% y cuyo crecimiento para el 2017 es de un 3,9%. A nivel de instituciones, las descentralizadas son el grupo que proporcionalmente gasta más en incentivos salariales respecto a las remuneraciones básicas (relación de 1,37 a 1); esto quiere decir que por cada 100 colones que se presupuestaron para el pago de remuneraciones básicas, se presupuestaron 1,37 colones para el pago de incentivos salariales.

Como se ve, los incentivos adicionales al salario base en el sector público costarricense son múltiples. Algunos de ellos se pagan en todas las instituciones (anualidades, dedicación exclusiva, prohibición, disponibilidad, entre otros), pero su porcentaje de otorgamiento difiere de unas a otras y es evidente la ausencia de criterios de razonabilidad y proporcionalidad para pagarlos.

Aunado a ello, existen diferentes fuentes de financiamiento para sufragar el gasto. En el caso del gobierno central (todos los ministerios y dependencias del Poder Ejecutivo), en el Poder Judicial, en la Asamblea Legislativa, en el Tribunal Supremo de Elecciones, en la Contraloría General de la República y en la Defensoría de los Habitantes su financiamiento es a través del presupuesto nacional. En el caso de las universidades es a través de transferencias corrientes del gobierno central y en el caso del sector descentralizado (instituciones autónomas, semiautónomas, empresas públicas no estatales, bancos, municipalidades) es por la vía de los presupuestos de cada una de esas entidades, o bien, por la venta de bienes y servicios.

Otra característica de estos incentivos es que no todos se regulan en un solo cuerpo normativo con reglas homogéneas y claras, sino que la diversidad de normas, múltiples reformas y remisiones a otras leyes y decretos es lo común, tal y como ocurre en el caso del pago de la retribución por prohibición.

La norma más antigua que regula este pago es la Ley N.º 5867, Ley de Compensación por Pago de Prohibición, de 15 de diciembre de 1975. Al día de hoy, esta ley reconoce el pago de un porcentaje del salario base por dicho concepto:

1.- Al personal de la administración tributaria¹ que se encuentra sometido a las prohibiciones² del artículo 118 Código de Normas y Procedimientos Tributarios, excepto a los miembros del Tribunal Fiscal Administrativo:

- 1.1.** Un 65% para los licenciados o superior.
- 1.2.** Un 45% para los egresados de licenciatura o maestría.
- 1.3.** Un 30% para bachilleres o que posean 4º año de carrera.
- 1.4.** Un 25% para quienes posean tercer año de carrera o una preparación equivalente.

2.- Dentro de la disciplina citada, se pagan los mismos porcentajes a:

2.1. Quienes desempeñen los puestos de jefatura en la organización financiera básica del Estado, según el artículo 2 de la Ley de la Administración Financiera de la República, N.º 1279, de 2 de mayo de 1951 y sus reformas³.

¹ Incluye a: 1) Los Directores Generales, 2) los Subdirectores, 3) los Jefes o Subjefes de Departamento y de Sección, de las dependencias de la Administración Tributaria, así como los miembros propietarios del Tribunal Fiscal Administrativo y los suplentes en funciones.

² Prohíbe: 1) ejercer otros puestos públicos con o sin relación de dependencia, excepción hecha de la docencia o 2) funciones desempeñadas con autorización de su respectivo superior jerárquico, cuyos cargos estén sólo remunerados con dietas, 3) desempeñar en la empresa privada actividades relativas a materias tributarias 4) hacer reclamos a favor de los contribuyentes o asesorarlos en sus alegatos o presentaciones en cualesquiera de las instancias, salvo que se trate de sus intereses personales, los de su cónyuge, ascendientes, descendientes, hermanos, suegros, yernos y cuñados.

³ La administración financiera básica del Estado son: 1) Tesorería Nacional, 2) La Oficina de Presupuesto, 3) Contabilidad Nacional y 4) Proveeduría Nacional (Hoy Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa)

2.2. Quienes ocupen puestos de "técnicos" y "técnicos profesionales" en la Oficina de Presupuesto Nacional, la Tesorería Nacional, la Oficina Técnica Mecanizada del Ministerio de Hacienda, la Dirección General de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minas y la Dirección General Forestal del Ministerio de Agricultura.

2.3. Los servidores de la Dirección General de Servicio Civil que ocupen puestos de la serie técnico y profesional,

2.4. Los funcionarios de la Dirección General de Informática del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, los del Centro de Cómputo del Ministerio de Seguridad Pública y los funcionarios de la Dirección General de Tributación que gocen de este beneficio.

2.5. El jefe de la Oficina de Control de Presupuesto del Ministerio de Hacienda.

2.6. Los administradores de aduanas, conforme a los procedimientos de la norma general N.º 31 de la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario del Gobierno de la República para el año 1982, N.º 6700, de 23 de diciembre de 1981.

2.7. Al personal técnico de la auditoría interna del IMAS.

3.- A los funcionarios y empleados del Poder Ejecutivo, referidos en el artículo 244 de la Ley Orgánica del Poder Judicial,⁴ y a los egresados de programas de licenciatura, maestría o doctorado en derecho, que estén cumpliendo tales funciones (se refiere a funciones de abogacía) se les reconoce los beneficios de los subincisos 1.1 y 1.2 antes referidos.

4.- A los licenciados o egresados que laboren para el Poder Judicial, el TSE, el Registro Civil y la CGR.

La segunda ley que otorga este beneficio fue la ley N.º 6008, Reforma Compensación por pago de Dedicación Exclusiva o Prohibición, de 1976. En esta ley se les otorgan los beneficios de los subincisos 1.1 a 1.4 arriba citados, a los

⁴ ARTÍCULO 244.- Aunque sean abogados, no podrán ejercer la profesión los servidores propietarios de los Poderes Ejecutivo y Judicial, del Tribunal Supremo de Elecciones, de la Contraloría General de la República, de la Procuraduría General de la República y de las municipalidades, salvo en sus propios negocios y en los de sus cónyuges, ascendientes o descendientes, hermanos, suegros, yernos y cuñados.

Se exceptúan de la prohibición anterior los servidores del Poder Ejecutivo que presten servicios en los establecimientos oficiales de enseñanza y que no tengan ninguna otra incompatibilidad; lo mismo que los servidores judiciales interinos o suplentes, siempre que ese interinato no exceda de tres meses; los fiscales específicos; los municipales y apoderados municipales; el Director de la Revista Judicial; los defensores públicos de medio tiempo y los que sean retribuidos por el sistema de honorarios y, en general, todos los servidores que no devenguen sueldo sino dietas.

geólogos del Poder Ejecutivo.

La tercera ley es la Ley N.º 6451, Autoriza Poder Judicial a Reconocer Beneficios, de 1980. Esta permite que la Corte Suprema de Justicia otorgue los beneficios de los subincisos 1.1 y 1.2 a cualquier egresado o profesional, sin importar su carrera.

En cuarto lugar aparece la Ley N.º 6815, Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, de 1982, que permite otorgar un porcentaje, no menor al 40% del salario base, a los abogados y a los asistentes de procuraduría que no sean abogados. En el caso de la PGR hay que agregar que de acuerdo con el decreto ejecutivo 20766-J, de 18 de noviembre de 1991, a los procuradores 1, 2, 3 y procurador general adjunto les corresponde un 85% sobre los incrementos que experimente el salario base de juez de primera instancia, juez superior, presidente de Tribunal Superior de San José y al de magistrado, respectivamente.

En quinto lugar, el decreto ejecutivo N.º 18045-J, de 03 de marzo de 1988, permite que en el Registro Nacional se paguen los mismos beneficios que otorga la Ley N.º 5867 (descritos en los subincisos 1.1 a 1.4 arriba citados) a todo el personal técnico, técnico profesional y profesional de esa institución.

En sexto lugar, en 1992, la Ley N.º 7319, Ley de la Defensoría de los Habitantes de la República, permite que se pague un 65% a los licenciados, un 45% a los egresados universitarios y un 30% a los bachilleres universitarios. En este caso hay que resaltar que a pesar de que el pago se le brinda a egresados y bachilleres, la prohibición para el ejercicio profesional solo aplica a quienes ocupen plazas profesionales. En otras palabras, el 45% y el 35% que se pagan a egresados y bachilleres son verdaderos privilegios, ya que no se dan como compensación por impedirles ejercer su profesión de forma liberal.

En séptimo lugar, en 1993, la Ley N.º 7333, Reforma Integral a la Ley Orgánica del Poder Judicial, Ley de la Dirección Administrativa y de Auditoría del Poder Judicial, permite reconocer los beneficios de la Ley N.º 5867 (subincisos 1.1 a 1.4), al personal técnico del Departamento de Auditoría Judicial y a los auditores investigadores del OIJ.

En octavo lugar, en 1994, la Ley N.º 7428, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, establece la prohibición para el ejercicio liberal de las profesiones de manera privada y en el reglamento sobre "Carrera Profesional y Prohibición para el Ejercicio Liberal de las Profesiones de los Funcionarios de la CGR" se dispone que la compensación se determinará de acuerdo con el grado académico, a saber: licenciatura o superior 65%, egresado de licenciatura 45% y bachillerato 30%. Valga resaltar que a pesar de que el mismo reglamento indica que uno de sus objetivos es regular la prohibición para el ejercicio liberal de las profesiones, se contempla un 45% para pagar a egresados de licenciatura.

En noveno lugar, en 2002, la Ley N.º 8292, Ley General de Control Interno, permite pagar un 65% del salario base al auditor interno, al subauditor interno y a los demás funcionarios de la auditoría interna de las instituciones del sector público.

Finalmente, en décimo lugar, en 2004, la Ley N.º 8422, Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, permite pagar un 65% a:

- 1.- El presidente de la República.
- 2.- Los vicepresidentes.
- 3.- Los magistrados del Poder Judicial y los del TSE.
- 4.- Los ministros.
- 5.- El contralor y subcontralor general de la República.
- 6.- El defensor y defensor adjunto de los Habitantes.
- 7.- El procurador general y el procurador general de la República.
- 8.- El regulador general de la República.
- 9.- El fiscal general de la República.
- 10.- Los viceministros.
- 11.- Los oficiales mayores.
- 12.- Los presidentes ejecutivos.
- 13.- Los gerentes y los directores administrativos de entidades descentralizadas, instituciones autónomas, semiautónomas y empresas públicas.
- 14.- Los superintendentes de entidades financieras, de valores y de pensiones, sus respectivos intendentes.
- 15.- Los alcaldes municipales.
- 16.- Los subgerentes y los subdirectores administrativos.
- 17.- Los contralores y los subcontralores internos.
- 18.- Los auditores y los subauditores internos de la Administración Pública.
- 19.- Los directores y subdirectores de departamento y los titulares de proveeduría del sector público.

Como queda claro, en materia de pago de prohibición la multiplicidad de leyes, beneficiarios y montos es la regla. Se destaca que esta remuneración se ha utilizado para pagar no solo altos cargos políticos o de gran responsabilidad técnica, sino que se generalizó hasta para personal no profesional o para pagar a profesionales con grado de bachiller que no pueden ejercer su profesiones, porque su colegio profesional no los autoriza con el grado académico con que cuentan, lo cual es un contrasentido, si se parte de que el objetivo del pago es recompensar una pérdida económica derivada del impedimento de ejercer la profesión de manera liberal. Este estado de cosas le costó al país, en las instituciones con cargo al presupuesto nacional, alrededor de 68 mil millones de colones para el año 2017, dinero que debe salir de los impuestos que financian las instituciones y restarse de su labor sustantiva; por lo que homogenizar el pago de este concepto y racionalizar su costo es vital para la eficiencia de las instituciones mencionadas y para dotar al

Estado de un mecanismo de pago más sencillo y claro.

Otro caso similar es el pago de dedicación exclusiva. Esta consiste en la obligación que adquiere el servidor de nivel profesional con la institución con la que labora, de no ejercer de manera particular en forma remunerada o ad honórem ninguna profesión que ostente, ni actividades relacionadas con esta, a cambio de recibir un porcentaje adicional sobre el salario base, previa suscripción de un contrato.

Al igual que en el caso de la prohibición, la dispersión normativa y la falta de uniformidad del beneficio es la regla. A través de decretos, reglamentos, acuerdos y resoluciones institucionales se ha regulado de manera diferenciada, no solo el plazo de vigencia, sino también el porcentaje de otorgamiento según cada institución, por lo que se vuelve necesario su ordenamiento y uniformidad en todo el sector público. También, en este caso se pagan los montos adicionales a funcionarios que, aunque son profesionales, no cuentan aún con el grado académico necesario para ejercer su profesión, como ocurre con los bachilleres en derecho.

En el siguiente cuadro se muestra el impacto que estos rubros representan en el presupuesto nacional para el año 2017, de cada una de las instituciones involucradas:

Cuadro N.º 1

Costa Rica: Análisis del Gasto Partidas Restricción al Ejercicio Liberal de la Profesión con cargo al Presupuesto Nacional, 2017

INSTITUCIÓN	ANÁLISIS DEL GASTO		
	TOTAL GASTO PARTIDAS RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	REMUNERACIONES TOTALES	PESO RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN
ASAMBLEA LEGISLATIVA	¢2,552,092,712.00	¢28,010,191,882.00	9.11%
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	¢1,606,787,000	¢18,382,718,000.00	8.74%
DEFENSORÍA DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA	¢829,336,000.00	¢3,696,040,000.00	22.44%
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	¢1,289,085,000	¢8,151,989,923.00	15.81%
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA	¢243,760,000	¢5,846,072,000	4.17%
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA	¢2,024,528,000	¢18,556,721,482	10.91%
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO	¢931,714,056	¢16,254,435,639	5.73%
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA	¢2,995,493,000	¢175,389,091,490	1.71%
MINISTERIO DE HACIENDA	¢13,336,547,790.00	¢70,750,487,380	18.85%
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA	¢2,757,980,687.00	¢19,561,235,473	14.10%
MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO	¢925,275,787.00	¢5,148,693,157	17.97%
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTE	¢3,875,381,185.00	¢50,304,001,430.00	7.70%
MINISTERIO DE	¢21,973,093,134.00	¢1,464,220,821,131	1.50%

INSTITUCIÓN	ANÁLISIS DEL GASTO		
	TOTAL GASTO PARTIDAS RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	REMUNERACIONES TOTALES	PESO RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN
EDUCACIÓN PÚBLICA			
MINISTERIO DE SALUD	¢7,079,946,000.00	¢73,238,247,000	9.67%
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	¢2,967,957,360.00	¢15,501,376,026	19.15%
MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD	¢1,332,374,299.00	¢11,873,757,083	11.22%
MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ	¢8,196,528,000.00	¢87,123,071,000.00	9.41%
MINISTERIO DE VIVIENDA Y ASENTAMIENTOS HUMANOS	¢465,987,000.00	¢2,539,525,000	18.35%
MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR	¢159,717,408.00	¢2,571,627,935	6.21%
MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN NACIONAL Y POLÍTICA ECONÓMICA	¢955,477,646.00	¢5,262,983,082	18.15%
MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES	¢382,889,000.00	¢3,877,246,702	9.88%
MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA	¢1,681,429,225.00	¢9,987,894,126	16.83%
PODER JUDICIAL	¢34,705,606,369.00	¢357,307,655,078	9.71%
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	¢2,397,796,999.00	¢27,844,104,753	8.61%
TOTAL PRESUPUESTO NACIONAL	115,666,783,657.00	2,481,399,986,772.00	4.66%

Fuente: Ministerio de Hacienda, Presupuesto Nacional 2017.

Si se amplía el espectro al resto del sector público, se puede determinar que el gasto por concepto de la restricción al ejercicio liberal de la profesión sigue en aumento y representa en promedio un 6% para los últimos tres años del total del gasto por concepto de remuneraciones, a saber:

Cuadro N.º 2

Costa Rica: Análisis del Gasto Partidas Restricción al Ejercicio Liberal de la Profesión en el Sector Público (años 2014, 2015, 2016)

AÑO EJERCICIO PRESUPUESTARIO	TOTAL GASTO PARTIDAS RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	REMUNERACIONES TOTALES	PESO RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN
2016	₡ 273,415,041,802.59	₡ 4,498,332,892,493.13	6.08%
2015	₡ 248,633,519,090.93	₡ 4,067,367,933,226.54	6.11%
2014	₡ 203,319,232,104.36	₡ 3,236,508,304,630.79	6.28%

Fuente: Contraloría General de la República. Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos. Abril 2017.

En virtud de las consideraciones expuestas, sometemos a conocimiento de la Asamblea Legislativa el presente proyecto de ley, para su estudio y pronta aprobación por parte de las señoras diputadas y los señores diputados.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**LEY REGULADORA DEL PAGO POR RESTRICCIÓN AL EJERCICIO
LIBERAL DE LA PROFESIÓN EN EL SECTOR PÚBLICO**

CAPÍTULO I
Disposiciones generales

ARTÍCULO 1.- Objeto

El objeto de la presente ley es regular las remuneraciones adicionales al salario base a que tienen derecho los trabajadores del sector público, como compensación por la prohibición para ejercer su profesión o profesiones de manera liberal.

ARTÍCULO 2.- Ámbito de aplicación

Esta ley aplica:

- a) Al Poder Legislativo, la Contraloría General de la República y la Defensoría de los Habitantes.
- b) Al Poder Ejecutivo y sus órganos adscritos.
- c) Al Poder Judicial, Ministerio Público, Defensa Pública y Organismo de Investigación Judicial.
- d) Al Tribunal Supremo de Elecciones.
- e) Al sector público descentralizado institucional y sus órganos adscritos.
- f) A las empresas públicas.

ARTÍCULO 3.- Definiciones

- a) **Dedicación exclusiva:** pago adicional al salario base como compensación por la prohibición del ejercicio liberal de su profesión o profesiones, que puede ser otorgado a los trabajadores del sector público que firmen el respectivo contrato.
- b) **Prohibición:** pago adicional al salario base como compensación por la prohibición del ejercicio liberal de su profesión o profesiones, que puede ser otorgado a los trabajadores del sector público señalados por la ley.

ARTÍCULO 4.- Imprudencia de doble pago

No procede el pago simultáneo de las remuneraciones adicionales por concepto de prohibición y dedicación exclusiva.

CAPÍTULO II Dedicación exclusiva y prohibición

ARTÍCULO 5.- Contrato de dedicación exclusiva

El pago adicional por dedicación exclusiva se otorgará mediante contrato entre la administración concedente y el trabajador. El plazo de este contrato no podrá ser menor de un año, ni mayor de cinco.

Una vez suscrito el contrato, el pago por dedicación exclusiva no constituirá un beneficio permanente o un derecho adquirido, por lo que al finalizar la vigencia de este la administración no tendrá la obligación de renovarlo.

ARTÍCULO 6.- Justificación

Previo a la suscripción de los contratos la administración deberá acreditar, mediante resolución administrativa razonada, la necesidad institucional y la relación de costo oportunidad de suscribir dichos contratos, en razón de las funciones que ejerzan él o los trabajadores y el beneficio para el interés público.

ARTÍCULO 7.- Prórroga del contrato

Sesenta días naturales antes de su vencimiento, la jefatura inmediata del servidor deberá solicitar la prórroga ante la Administración la cual deberá revisarlos, a fin de determinar la necesidad institucional de su extensión, mediante resolución.

ARTÍCULO 8.- Requisitos de los funcionarios

Los funcionarios que suscriban un contrato de dedicación exclusiva y aquellos señalados en la ley como posibles beneficiarios del pago adicional por prohibición, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Contar con un nombramiento válido.
- b) Poseer como mínimo el grado académico de bachiller universitario y estar en posibilidad de ejercer plenamente su profesión de forma liberal.
- c) Acreditar que se encuentra debidamente incorporado en el colegio profesional respectivo y que con el grado académico que ostenta puede hacer ejercicio pleno de su profesión.

Quedan exentos de la obligación establecida en el inciso c) aquellos funcionarios con profesiones para las que no exista el colegio profesional respectivo.

ARTÍCULO 9.- Obligaciones de los funcionarios

Los funcionarios que suscriban contratos de dedicación exclusiva y aquellos señalados en la ley como posibles beneficiarios de pago adicional por prohibición, no podrán ejercer de manera privada, en forma remunerada o ad honórem, la profesión o profesiones que ostenten.

ARTÍCULO 10.- Extensión de la limitación

En caso de que el funcionario sujeto al contrato de dedicación exclusiva ostente más de una profesión, la suscripción del contrato se hará en razón de la profesión por la que se le contrata; sin embargo, la limitación para el ejercicio liberal se extiende a las demás profesiones con que cuente.

Los funcionarios sujetos por ley al régimen de prohibición no podrán ejercer su profesión o profesiones, independientemente de que cumplan o no, con los requisitos para hacerse acreedores a la remuneración adicional por este concepto.

ARTÍCULO 11.- Excepciones

Los funcionarios sujetos a un contrato de dedicación exclusiva o al régimen de pago de prohibición podrán ejercer la docencia en centros de enseñanza superior fuera de la jornada ordinaria o impartir cursos de capacitación en instituciones públicas, siempre que sean auspiciados y organizados por dichas instituciones.

En el caso de los profesionales en derecho podrán ejercer la abogacía en sus negocios propios y en los de su cónyuge o de los parientes de ambos, por consanguinidad o por afinidad en toda la línea recta o en la colateral, hasta el segundo grado inclusive, excepto que haya impedimento por la existencia de un interés directo o indirecto de la institución para la que labora.

ARTÍCULO 12.- Cargos en los que aplica el régimen de prohibición

Previo cumplimiento de los requisitos previstos en esta ley, el pago adicional por prohibición se podrá otorgar de manera exclusiva:

- a) Al personal de la administración tributaria que se encuentra sometido a las prohibiciones del artículo 118 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, excepto a los miembros del Tribunal Fiscal Administrativo.
- b) A los puestos de jefatura en la organización de la Administración Financiera Básica del Estado.

Adicionalmente, tendrán derecho a recibir pago por prohibición los funcionarios mencionados en el artículo 14 de la ley N.º 8422, Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública.

ARTÍCULO 13.- Porcentajes de compensación

Se establecen las siguientes compensaciones económicas sobre el salario base de los funcionarios profesionales que suscriban contratos de esta naturaleza con la Administración:

- a) Un cincuenta y cinco por ciento (55%) para los servidores con el nivel de licenciatura u otro grado académico superior.
- b) Un veinte por ciento (20%) para los profesionales con el nivel de bachiller universitario.
- c) Un treinta por ciento (30%) para los servidores docentes que desempeñan sus funciones en instituciones de educación superior.

En el caso de los funcionarios profesionales sujetos por ley a la prohibición del ejercicio profesional se establecen las siguientes compensaciones sobre el salario base:

- a) Un sesenta y cinco por ciento (65%) para los servidores en el nivel de licenciatura u otro grado académico superior.
- b) Un treinta por ciento (30%) para los profesionales en el nivel de bachiller universitario.

ARTÍCULO 14.- Sanciones

La violación de las incompatibilidades y prohibiciones mencionadas en los artículos 9 y 10 de esta ley constituirán una falta grave del servidor y dará lugar a su destitución por justa causa.

CAPÍTULO III Reformas y derogatorias

ARTÍCULO 15.- Refórmese el artículo 15 de la Ley N.º 8422, Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, de 6 de octubre de 2004, y sus reformas, para que en adelante se lea:

“Artículo 15.- Retribución económica por la prohibición de ejercer profesiones liberales. La compensación económica por la aplicación del artículo anterior, será **equivalente a un pago de 30% bachilleres y 65% licenciados o posgrados, sobre el salario base fijado para la categoría del puesto respectivo.**”

ARTÍCULO 16.- Derogatorias

Deróguense las siguientes disposiciones:

- a)** Deróguense la Ley N.º 5867, Ley de Compensación por Pago de Prohibición, de 15 de diciembre de 1975, y sus reformas.
- b)** Deróguense el artículo 2 de la Ley N.º 6008, Reforma Compensación por Pago de Dedicación Exclusiva o Prohibición, de 9 de noviembre de 1976, y sus reformas.
- c)** Deróguense los artículos 1 y 2 de la Ley N.º 6451, Autoriza al Poder Judicial a Reconocer Beneficios, de 1 de agosto de 1980, y sus reformas.
- d)** Deróguense los artículos 28 inciso a) y 37 de la Ley N.º 6815, Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, de 27 de setiembre de 1982 y sus reformas.
- e)** Deróguense el inciso 4) del artículo 9 de la Ley N.º 7319, Ley de la Defensoría de los Habitantes de la República, de 10 de diciembre de 1992, y sus reformas.
- f)** Deróguense el artículo 7 de la Ley N.º 7333, Reforma LOPJ, Ley de la Dirección Administrativa y de Auditoría del Poder Judicial, Ley Orgánica del Colegio Abogados y Crea Tribunal Superior San Carlos, de 31 de marzo de 1993.
- g)** Deróguense el inciso c) y el último párrafo del artículo 34 de la Ley N.º 8292 Ley General de Control Interno, de 4 de setiembre de 2002.

CAPÍTULO IV Disposiciones transitorias

TRANSITORIO I.- Las disposiciones de la presente ley aplicarán a los funcionarios contratados con posterioridad a la entrada en vigencia de esta.

TRANSITORIO II.- El reglamento de esta ley deberá emitirse dentro de los seis meses posteriores a su publicación.

Rige a partir de su publicación.

Sandra Pizsk Feinzilber
DIPUTADA

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Sociales.

PROYECTO DE LEY

REFORMA A LOS ARTÍCULOS 3, 9 Y 11 E INCLUSIÓN DE UN TRANSITORIO ÚNICO A LA LEY DE REGULACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO N.º 9047, DE 25 DE JUNIO DE 2012, Y SUS REFORMAS

Expediente N.º 20.350

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Ley N.º 9047, de 25 de junio de 2012, pretendió modernizar la normativa del comercio detallista de bebidas con contenido alcohólico y eliminar la concentración excesiva de la tenencia de licencias. La tenencia excesiva de las patentes de licores los municipios la propiciaron al no velar por el cumplimiento del artículo 16 de la Ley sobre Venta de Licores, N.º 10, de 7 de octubre de 1936, contribuyendo a la creación de un mercado negro de patentes de licores en ciertos cantones, principalmente, en las centrales de provincia y zonas turísticas.

El legislador al no lograr separar correctamente el concepto de patente o licencia con el concepto de “hacienda mercantil o negocio”, produjo que los operadores de la ley, los municipios, en una errónea interpretación de la Ley N.º 9047, ya citada, confundieran los conceptos de “negocio que expende licores” y el de “licencia de licores”. Al eliminarse implícitamente el concepto de hacienda mercantil, se ha lesionado la libertad y el derecho de comercio, consagrado en el artículo 46 de nuestra Carta Magna; en los tratados de libre comercio aprobados por la Asamblea Legislativa; en el artículo 1 de la Ley de Fortalecimiento de las Pymes; en el artículo 3 de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, entre otras normativas.

Otros aspectos que deben ser tomados en cuenta, son los siguientes:

A.- En cuanto a la regulación constitucional de la libertad de comercio, el concepto de hacienda mercantil y otros

1.- La libertad y derecho al comercio se encuentra regulada en los artículos 28, 33, 45 y 46 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, que establecen el marco fundamental para que las haciendas mercantiles puedan desarrollarse, traspasarse, asociarse, sin impedimentos u obstáculos.

2.- El concepto de hacienda mercantil o empresa está recogido en el artículo 478, por el capítulo III del libro segundo del Código de

Comercio, que dice:

“ARTÍCULO 478.- Son elementos integrantes de un establecimiento comercial, para los efectos de su transmisión por cualquier título: las instalaciones eléctricas, telefónicas y de cualquier otra naturaleza, el mobiliario, la existencia en mercaderías, las patentes de invención y marcas de fábrica, la contabilidad que comprende los archivos completos del negocio, los dibujos y modelos industriales, las distinciones honoríficas y los demás derechos derivados de la propiedad comercial, industrial o artística. La venta de un establecimiento comercial o industrial comprende todos sus elementos, y cuanto forme el activo y pasivo, salvo pacto expreso en contrario.”

En el mismo sentido, el artículo 3 de la Ley de Promoción y Defensa Efectiva del Consumidor, N.º 7472, que señala:

“ARTÍCULO 3.- Eliminación de trámites y excepciones

Los trámites y los requisitos de control y regulación de las actividades económicas no deben impedir, entorpecer, ni distorsionar las transacciones en el mercado interno ni en el internacional. La Administración Pública debe revisar, analizar y eliminar, cuando corresponda, esos trámites y requisitos para proteger el ejercicio de la libertad de empresa y garantizar la defensa de la productividad, siempre y cuando se cumpla con las exigencias necesarias para proteger la salud humana, animal o vegetal, la seguridad, el ambiente y el cumplimiento de los estándares de calidad. Todo ello deberá concordar con lo establecido en leyes especiales y convenios internacionales, así como en las exigencias de la economía en general y una equitativa distribución de la riqueza. (...).”

De igual forma, los artículos 1 y 2 de la Ley de Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas, N.º 8262, señalan:

“Artículo 1º- La presente Ley tiene por objeto crear un marco normativo que promueva un sistema estratégico integrado de desarrollo de largo plazo, el cual permita el desarrollo productivo de las pequeñas y medianas empresas, en adelante PYMES, y posicione a este sector como protagónico, cuyo dinamismo contribuya al proceso de desarrollo económico y social del país, mediante la generación de empleo y el mejoramiento de las condiciones productivas y de acceso a la riqueza.

Artículo 2º- Los objetivos específicos de esta Ley serán:

- a) Fomentar el desarrollo integral de las PYMES, en consideración de sus aptitudes para la generación de empleo, la democratización económica, el desarrollo regional, los encadenamientos entre sectores económicos, el aprovechamiento de pequeños capitales y la

capacidad empresarial de los costarricenses.

- b) Establecer la organización institucional de apoyo a las PYMES, mediante la definición del ente rector, sus funciones y la relación sistémica de este con las instituciones de apoyo a los programas específicos, así como los mecanismos y las herramientas de coordinación.
- c) Promover el establecimiento de condiciones de apoyo equivalentes a las que se otorgan a las PYMES en otras naciones.
- d) Procurar la formación de mercados altamente competitivos, mediante el fomento de la creación permanente y el funcionamiento de mayor cantidad de PYMES.
- e) Inducir el establecimiento de mejores condiciones del entorno institucional para la creación y operación de PYMES.
- f) Facilitar el acceso de PYMES a mercados de bienes y servicios.”

El Código Civil italiano, en su artículo 2082, define la hacienda como: “Empresario es aquel que ejerce profesionalmente una actividad económica organizada dirigida a la producción e intercambio de bienes y servicios”.¹

Tomando en consideración la normativa anterior, se considera que la actual redacción de algunos de los artículos de la Ley N.º 9047 afectan esta libertad, que está claramente desarrollada tanto en el ámbito constitucional como legal.

B.- En cuanto a la estructura socio-económica de las empresas familiares (pymes) que comercializan bebidas con contenido alcohólico

- 1.- Aproximadamente el noventa por ciento (90%) de micro empresas familiares corresponden a adultos mayores o mujeres y a personas que están al menos de 10 años de ser adultos mayores.
- 2.- El impacto de eliminar implícitamente la hacienda mercantil que comercializa al detalle bebidas con contenido alcohólico, donde no se puedan arrendarlas, traspasarlas y enajenarlas como un todo (negocio o empresa familiar).
- 3.- Se desaplica la Ley Integral para la Persona Adulta Mayor, N.º

¹ ASQUINI (Alberto). **Perfiles de la Empresa**. Artículo tomado de “Scritti Giuridici”. Volumen III. Cedam, Padova, 1961. Traducción realizada por el Lic. Carlos Gómez Rodas, Antología de Derecho Comercial, Facultad de Derecho, Universidad de Costa Rica, 120 p.

7935, que entre sus objetivos tenemos: garantizar a las personas adultas mayores igualdad de oportunidades y vida digna en todos los ámbitos; promover la permanencia de las personas adultas mayores en su núcleo familiar y comunitario; propiciar formas de organización y participación de las personas adultas mayores, que le permitan al país aprovechar la experiencia y el conocimiento de esta población.

4.- La población desde 1947 (803.081 hab) a junio de 2016 (4.890.379 hab) ha crecido más de 6 veces y las formas de recreación han variado sustancialmente. Por lo que el parámetro poblacional debe aumentarse para la adjudicación de licencia de licores, así como sus horarios deben estar supeditas a las condiciones actuales y no la de los años 50, 60 y 70, sino a las condiciones actuales.

5.- El esfuerzo del legislador debe estar dirigido a crear las condiciones de la promoción de las empresas familiares, para que sean la base de la mejor distribución real de la riqueza y así fortalecer la democracia económica que es el pilar de la democracia política-social.

Por las razones expuestas, someto a la consideración de los señores diputados este proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**REFORMA A LOS ARTÍCULOS 3, 9 Y 11 E INCLUSIÓN DE
UN TRANSITORIO ÚNICO A LA LEY DE REGULACIÓN Y
COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS CON CONTENIDO
ALCOHÓLICO N.º 9047, DE 25 DE JUNIO DE 2012,
Y SUS REFORMAS**

ARTÍCULO 1.- Para que se adicione un párrafo último al artículo 3 de la Ley de Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico, N.º 9047, de 25 de junio de 2012, y sus reformas, y se lea de la siguiente forma:

“Artículo 3.-

[...]

Se excepciona la aplicación del párrafo primero de este artículo, cuando un negocio o hacienda mercantil que corresponda a una persona física o jurídica que explota una licencia para el expendio de bebidas de contenido alcohólico y es titular de la patente de licores y que había sido adquirida mediante la Ley N.º 10 (Ley sobre Venta de Licores N.º 10, de 7

de octubre de 1936), y homologados actualmente a las clases A, B1 y B2, C y D1, establecidas en el artículo 10 de esta ley. Este negocio o hacienda mercantil podrá ser arrendado, traspasado o enajenado. La persona física o jurídica que explota la licencia para el expendio de bebidas de contenido alcohólico o titular de la patente informará esta situación al municipio respectivo en un plazo no mayor de ocho días hábiles.”

ARTÍCULO 2.- Para que se modifique el inciso a) del artículo 9 de la Ley de Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico, N.º 9047, de 25 de junio de 2012, y sus reformas, y se lea de la siguiente forma:

“a) No se podrá otorgar el uso de licencias clases A, B, C, D, E a negocios que se encuentren en zonas demarcadas como de uso residencial o conforme a lo que establece el plan regulador respectivo; tampoco a negocios que se encuentren a una distancia mínima de cuatrocientos metros de centros educativos públicos o privados, centros infantiles de nutrición, instalaciones donde se realicen actividades religiosas que cuenten con el permiso correspondiente de funcionamiento, centros de atención para adultos mayores, hospitales, clínicas, centros deportivos y Ebais.”

ARTÍCULO 3.- Para que se adicionen dos incisos, denominados m) y n) al artículo 9 de la Ley de Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico, N.º 9047, de 25 de junio de 2012, y sus reformas, y se lean de la siguiente forma:

“[...]”

m) No se podrán otorgar licencias establecidas en el artículo 4, en un sitio, cuando se afecte el interés superior del menor, se afecte el desarrollo equilibrado del lugar, se pueda incrementar el abuso del consumo de bebidas de contenido alcohólico.

n) La suma total de licencias clase: A, B, C, D, de un distrito, multiplicadas por mil ochocientos, no podrá superar el total de la población del distrito.”

ARTÍCULO 4.- Para que se adicione un transitorio único a la Ley de Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico, N.º 9047, de 25 de junio de 2012, y sus reformas, y se lea de la siguiente forma:

“TRANSITORIO ÚNICO.-

Las licencias adquiridas con base en la Ley N.º 10 (Ley sobre Venta de Licores, N.º 10, de 7 de octubre de 1936), tendrán un plazo de ciento ochenta días para traspasarse, contados a partir del día siguiente de la publicación de esta ley. El traspaso se realizará por medio de un documento

que indique la voluntad de las partes debidamente protocolizado o por resolución judicial.”

Rige a partir de su publicación.

William Alvarado Bogantes

Juan Rafael Marín Quirós

José Alberto Alfaro Jiménez

DIPUTADOS

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo.

1 vez.—O. C. N° 27022.—(IN2017144009).

PROYECTO DE LEY
IMPUESTO SOLIDARIO PARA EL FORTALECIMIENTO
DE PROGRAMAS DE VIVIENDA EN EL
ÁMBITO MUNICIPAL

Expediente N.º 20.351

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Dentro de las principales problemáticas sociales pendientes de resolver en nuestro país, se encuentra el tema de la vivienda. En los datos contenidos en el “Estado de la Vivienda en Centroamérica” de 2016, puede observarse que en nuestro país hay un déficit habitacional cuantitativo del 2%, lo que equivale a un faltante de más de 31.000 casas.

Muchos de los proyectos de vivienda de interés social desarrollados a nivel nacional sufren constantes atrasos producto de los innumerables trámites y requisitos exigidos por las autoridades de vivienda, lo que impide a muchas familias gozar de forma expedita del derecho a una vivienda digna.

En Costa Rica, las municipalidades son los órganos de la Administración Pública más cercanos a la ciudadanía. La configuración propia de la administración de los gobiernos locales, establecida en el Código Municipal, le permite a los costarricenses contar con una representación política que alcanza los niveles base de nuestra estructura geográfica.

Gracias a esto es posible contar con representantes que conozcan de primera mano y puedan detectar con mayor eficiencia las necesidades más apremiantes de nuestras comunidades.

Adicionalmente, como responsables de velar por el cumplimiento de los intereses de cada cantón y de promover el desarrollo local es de vital importancia que nuestros gobiernos locales cuenten con un aparato de financiamiento fuerte y estructurado que les permitan cumplir las metas que se propongan.

El Lic. Leonardo Campos Castillo, asesor parlamentario, analizando los datos del Informe de Recaudación del Impuesto Solidario por cantón, año 2016 (remitido por el Ministerio de Hacienda, mediante oficio DM-0332-2017, de fecha 23 de febrero de 2017, al despacho del diputado William Alvarado) y del Décimo Censo Nacional de Población y Sexto de Vivienda 2011, realizado por el INEC, selecciona algunas definiciones relevantes para este tipo de iniciativas como:

“Tugurio: recinto construido provisionalmente con materiales de desecho, por lo general en mal estado. Este tipo de vivienda se construye para solucionar una necesidad inmediata de albergue y comúnmente son improvisados.

Precario: viviendas que se ubican en terrenos que han sido ocupados sin mediar para ello mecanismos legales de posesión o propiedad. Se trata de lo que comúnmente se conoce como “toma de tierra”.

Vivienda individual: se refiere al recinto separado e independiente destinado a alojar a uno o más hogares particulares, así como aquellas estructuras físicas que originalmente no fueron concebidas con fines de alojamiento pero que constituyen la residencia habitual de una o varias personas.

Vivienda individual ocupada: una vivienda individual se considera ocupada cuando reside habitualmente en ella al menos una persona.

Porcentaje de tugurio: es la proporción de la cantidad de tugurio del total de vivienda individual ocupada, para un territorio determinado. Según el Décimo Censo Nacional de Población y Sexto de Vivienda 2011, realizado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, el porcentaje de tugurio para Costa Rica es **0.672% (8,145 tugurios dividido por 1,211,964 total viviendas individuales ocupadas).**”

Otros conceptos que hace mención son: Fideicomiso de Administración: Fideicomiso para la recolección, gestión y administración del fondo solidario a favor de las municipalidades y Fondo Solidario: aportes que se distribuyen entre las municipalidades con criterio de solidaridad considerando el potencial de recaudación por el impuesto solidario a las casas de lujo y el porcentaje de tugurios.

Del mismo modo, revisados estos datos por el Lic. Campos elabora un cuadro de “Recaudación del Impuesto Solidario por cantón. Año 2016”, por cantón, constituyéndose en una muestra importante de algunos de estos y que actualmente reciben el impuesto solidario. Del mismo modo, se ajusta la tabla con datos del Décimo Censo Nacional de Población y Sexto de Vivienda 2011, realizado por el INEC, en donde el porcentaje de tugurio para Costa Rica es 0,672% (8,145 tugurios dividido por 1.211.964 total de viviendas individuales ocupadas) y al Informe de Recaudación del Impuesto Solidario por cantón, año 2016 del Ministerio de Hacienda, antes citado. El cuadro es el siguiente:

Recaudación del impuesto solidario por cantón. Año 2016						Monto máximo	0.033%
Cantón	Monto pagado por cantón (en colones)	Opción 2	40% y según % de tugurios		Viviendas	Tugurios	2.491%
		40% (en colones)	(en colones)	Efecto del fondo (en colones)			
Alajuelita	1,860,000	744,000	85,329,250	83,469,250	19832	494	2.491
Garabito	376,820,000	150,728,000	235,313,250	(141,506,750)	5313	128	2.409
Los Chiles	-	0	84,585,250	84,585,250	6035	120	1.988
San José	109,660,000	43,864,000	128,449,250	18,789,250	81903	1225	1.496
Abangares	950,000	380,000	84,965,250	84,015,250	5311	75	1.412
Tibás	2,860,000	1,144,000	85,729,250	82,869,250	19160	243	1.268
Bagaces	-	0	84,585,250	84,585,250	5615	71	1.264
Liberia	76,070,000	30,428,000	115,013,250	38,943,250	16577	209	1.261
Sarapiquí	-	0	84,585,250	84,585,250	15768	193	1.224
Orotina	1,740,000	696,000	85,281,250	83,541,250	6024	70	1.162
Esparza	1,090,000	436,000	85,021,250	83,931,250	8435	94	1.114
Puntarenas	30,560,000	12,224,000	96,809,250	66,249,250	33228	344	1.035
Santa Ana	892,040,000	356,816,000	371,526,478	(520,513,522)	14235	54	0.379
Escazú	649,460,000	259,784,000	274,494,478	(374,965,522)	16565	64	0.386
Curridabat	246,860,000	98,744,000	113,454,478	(133,405,522)	19146	165	0.862
Santa Cruz	177,300,000	70,920,000	85,630,478	(91,669,522)	16645	118	0.709
Alajuela	122,380,000	48,952,000	63,662,478	(58,717,522)	72031	379	0.526
La Unión	95,290,000	38,116,000	52,826,478	(42,463,522)	26979	140	0.519
Carrillo	75,790,000	30,316,000	45,026,478	(30,763,522)	10141	74	0.730
Belén	71,950,000	28,780,000	43,490,478	(28,459,522)	6011	2	0.033
Santo Domingo	54,730,000	21,892,000	36,602,478	(18,127,522)	11496	91	0.792
Atenas	39,020,000	15,608,000	30,318,478	(8,701,522)	7472	20	0.268
Mora	33,650,000	13,460,000	28,170,478	(5,479,522)	7782	21	0.270
San Isidro	29,040,000	11,616,000	26,326,478	(2,713,522)	5807	8	0.138
Quepos	29,010,000	11,604,000	26,314,478	(2,695,522)	8094	75	0.927

San Rafael	26,420,00	10,568,000	25,278,478	(1,141,522)	12957	31	0.239
Osa	24,540,000	9,816,000	24,526,478	(13,522)	8904	56	0.629
Heredia	21,000,000	8,400,000	23,110,478	2,110,478	35216	335	0.951
Montes de Oca	19,540,000	7,816,000	22,526,478	2,986,478	16589	19	0.115
Nandayure	14,880,000	5,952,000	20,662,478	5,578,478	3307	18	0.544
Santa Bárbara	14,780,000	5,912,000	20,622,478	5,842,478	10107	27	0.267
Hojancha	13,610,000	5,444,000	20,154,478	6,544,478	2028	9	0.444
San Pablo	11,460,000	4,584,000	19,294,478	7,834,478	8006	20	0.250
Nicoya	10,430,000	4,172,000	18,882,478	8,452,478	15038	74	0.492
Parrita	10,200,000	4,080,000	18,790,478	8,590,478	4833	44	0.910
Moravia	7,290,000	2,916,000	17,626,478	10,336,478	16874	30	0.178
Palmares	7,030,000	2,812,000	17,522,478	10,492,478	9657	12	0.124
San Carlos	7,010,000	2,804,000	17,514,478	10,504,478	44966	322	0.716

Recaudación del impuesto solidario por cantón. Año 2016							
Cantón	Monto pagado por cantón	Opción 2	40% y según % de tugurios		Viviendas	Monto máximo	0.033%
		40%		Efecto del fondo			Tugurios
							% tugurios
Barva	6,620,000	2,648,000	17,358,478	10,738,478	11291	13	0.115
Aserri	6,490,000	2,596,000	17,306,478	10,816,478	16120	104	0.645
Vásquez de Coronado	5,300,000	2,120,000	16,830,478	11,530,478	17155	70	0.408
Goicoechea	4,590,000	1,836,000	16,546,478	11,956,478	32520	199	0.612
Flores	4,560,000	1,824,000	16,534,478	11,974,478	5751	6	0.104
Cañas	4,090,000	1,636,000	16,346,478	12,256,478	7172	35	0.488
Pérez Zeledón	3,980,000	1,529,000	16,302,478	12,322,478	38508	161	0.418
El Guarco	3,900,000	1,560,000	16,270,478	12,370,478	10831	66	0.609
Grecia	3,810,000	1,524,000	16,234,478	12,424,478	21709	121	0.557
Paraíso	3,660,000	1,464,000	16,174,478	12,514,478	14626	49	0.335
Cartago	3,600,000	1,440,000	16,150,478	12,550,478	38618	293	0.759
Limón	3,500,000	1,400,000	16,110,478	12,610,478	26666	91	0.341
San Ramón	3,440,000	1,376,000	16,086,478	12,646,478	23301	84	0.360
Talamanca	3,340,000	1,336,000	16,046,478	12,706,478	7999	49	0.613
Desamparados	2,820,000	1,128,000	15,838,478	13,018,478	57355	327	0.570
Pococí	2,500,000	1,000,000	15,710,478	13,210,478	36238	187	0.516
Naranjo	2,380,000	952,000	15,662,478	13,282,478	11678	37	0.317
Tilarán	1,480,000	592,000	15,302,478	13,822,478	6018	20	0.332
Oreamuno	1,370,000	548,000	15,258,478	13,888,478	11232	21	0.187
Poás	1,170,000	468,000	15,178,478	14,008,478	7906	62	0.784
Golfito	1,140,000	456,000	15,166,478	14,026,478	11576	54	0.466
Siquirres	1,020,000	408,000	15,118,478	14,098,478	16206	72	0.444
La Cruz	800,000	320,000	15,030,478	14,230,478	4732	44	0.930
Acosta	610,000	244,000	14,954,478	14,344,478	5871	17	0.290
Turubares	490,000	196,000	14,906,478	14,416,478	1679	11	0.655
Coto Brus	430,000	172,000	14,882,478	14,452,478	10936	26	0.238

Buenos Aires	-	0	14,710,478	14,710,478	12205	116	0.950
Guatuso	-	0	14,710,478	14,710,478	4409	32	0.726
Montes de Oro	-	0	14,710,478	14,710,478	3929	20	0.509
Tarrazú	-	0	14,710,478	14,710,478	4551	17	0.374
Upala	-	0	14,710,478	14,710,478	11518	42	0.365
Zarcero	-	0	14,710,478	14,710,478	3333	11	0.330
Dota	-	0	14,710,478	14,710,478	1952	6	0.307
Matina	-	0	14,710,478	14,710,478	10410	31	0.298

Recaudación del impuesto solidario por cantón. Año 2016							
Cantón	Monto pagado por cantón	Opción 2	40% y según % de tugurios		Viviendas	Monto máximo 0.033% 2.491%	
		40%		Efecto del fondo		Tugurios	% tugurios
Puriscal	-	0	14,710,478	14,710,478	9787	29	0.296
Jiménez	-	0	14,710,478	14,710,478	4113	12	0.292
Corredores	-	0	14,710,478	14,710,478	11849	34	0.287
San Mateo	-	0	14,710,478	14,710,478	1834	5	0.273
Alvarado	-	0	14,710,478	14,710,478	3612	9	0.249
Turrialba	-	0	14,710,478	14,710,478	20453	49	0.240
Guácimo	-	0	14,710,478	14,710,478	11797	28	0.237
Valverde Vega	-	0	14,710,478	14,710,478	5054	8	0.158
León Cortés	-	0	14,710,478	14,710,478	3377	3	0.089
TOTAL	3,383,410.000	1,353,364.000	3,383,410.000	-	1,211,964	8145	0.672

Tomando esto en consideración, se propone crear un impuesto sobre el valor de los bienes inmuebles de uso habitacional, que será recaudado por las municipalidades para financiar directamente programas de vivienda para personas y familias en condición de pobreza y pobreza extrema.

Mediante esta iniciativa, se pretende mejorar la recaudación tributaria al contar los municipios con los sistemas de información y catastro necesarios para identificar a los potenciales contribuyentes. A su vez, se busca que los recursos obtenidos mediante la recaudación de este tributo sean administrados e invertidos más precisa y eficientemente gracias al conocimiento que tienen los funcionarios municipales de las necesidades de vivienda dentro de su ámbito de influencia.

Con fundamento en las consideraciones precedentes, sometemos al conocimiento de las señoras y señores diputados el siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA

**IMPUESTO SOLIDARIO PARA EL FORTALECIMIENTO
DE PROGRAMAS DE VIVIENDA EN EL
ÁMBITO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 1.- Creación

Créase un impuesto directo a favor de las municipalidades, cuyo producto se destinará, exclusivamente, a financiar los programas públicos dirigidos a la dotación de vivienda digna, para personas y familias en condición de pobreza y pobreza extrema. Este impuesto recaerá sobre el valor de los bienes inmuebles de uso habitacional, que sean utilizados en forma habitual, ocasional o de recreo, incluye tanto las instalaciones fijas como las permanentes.

Los ingresos provenientes de este impuesto serán destinados a financiar los programas de vivienda de las municipalidades.

Las municipalidades deberán de rendir un informe anual a la Contraloría General de la República, donde se indique la totalidad de recursos asignados, de recursos gastados y de recursos disponibles, así como el respectivo detalle de cumplimiento de metas en los programas de vivienda que se ejecutarán conforme a esta ley.

ARTÍCULO 2.- Destino

Los ingresos por este impuesto serán destinados para la compra de propiedades para desarrollar proyectos de vivienda por parte de las municipalidades, tomando en cuenta los parámetros establecidos en el artículo 59 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, N.º 7052, de 3 de noviembre de 1986, y sus reformas, relativos a los bonos familiares (bonos mixtos). También se podrán financiar gastos previos para el trámite del bono de mejora. Igualmente, se podrá utilizar para financiar bonos comunales, en especial para mejora de la infraestructura de proyectos de vivienda de interés social.

ARTÍCULO 3.- Hecho generador

El hecho generador del impuesto es la propiedad o titularidad de un derecho de uso, goce o disfrute de un bien inmueble de uso habitacional, al primero de enero de cada año, ubicado en el territorio nacional y utilizado en forma habitual, ocasional o de recreo, tanto las instalaciones fijas como las permanentes. Para los efectos de este artículo, el territorio nacional se entenderá de conformidad con la definición contenida en la Constitución Política.

ARTÍCULO 4.- Sujeto pasivo

Serán sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, los propietarios o titulares de derechos sobre los bienes indicados en el artículo 2 de esta ley, así como los concesionarios, los permisionarios y los ocupantes de la franja fronteriza de la zona marítimo-terrestre o de cualquier otro inmueble otorgado por el Estado o sus instituciones.

De conformidad con este artículo, la definición del sujeto pasivo no prejuzga sobre la titularidad del bien inmueble sujeto a imposición. En caso de conflicto, la obligación tributaria se exigirá al sujeto que, de acuerdo con el Registro Nacional, conserve el usufructo del bien inmueble.

ARTÍCULO 5.- Base imponible

La base imponible estará constituida por el valor fiscal del inmueble de uso habitacional, determinado por el sujeto pasivo conforme a los criterios técnicos de valoración establecidos por la Dirección General de Tributación y su debida interpretación y aplicación por parte de la Administración Tributaria Municipal, en atención a lo dispuesto en el artículo 10 de la presente ley.

Los propietarios de bienes en condominio deberán adicionar al valor de su filial el valor que les corresponda, proporcionalmente, sobre las áreas comunes.

Cuando se trate de un edificio o complejo de apartamentos, estos serán valorados y declarados en forma independiente por cada unidad habitacional existente. La Administración Tributaria Municipal definirá la forma, los medios y las condiciones de presentación de la declaración correspondiente en tales supuestos.

El valor fiscal del bien inmueble de uso habitacional gravado en la presente ley, se actualizará automáticamente por las mismas causales indicadas en el artículo 14 de la Ley N.º 7509, Impuesto sobre Bienes Inmuebles, de 9 de mayo de 1995, y sus reformas, y el nuevo valor registrará a partir del período fiscal siguiente.

No formarán parte de la base imponible, las áreas del inmueble que se destinen a usos ajenos a los que grava esta ley.

ARTÍCULO 6.- Tarifa del impuesto

A la base imponible se le aplicará, en forma progresiva, la siguiente escala de tarifas:

VALOR	TARIFA
a) Hasta ¢ 250.000.000,00	0,25%
b) Sobre el exceso de ¢ 250.000.000,00 y hasta ¢ 500.000.000,00	0,30%
c) Sobre el exceso de ¢ 500.000.000,00 y hasta ¢ 750.000.000,00	0,35%
d) Sobre el exceso de ¢ 750.000.000,00 y hasta ¢ 1.000.000.000,00	0,40%
e) Sobre el exceso de ¢ 1.000.000.000,00 y hasta ¢ 1.250.000.000,00	0,45%
f) Sobre el exceso de ¢ 1.250.000.000,00 y hasta ¢ 1.500.000.000,00	0,50%
g) Sobre el exceso de ¢ 1.500.000.000,00 se aplicará el	0,55%

Los tramos de esta escala serán actualizados por cada Administración Tributaria Municipal en el mes de diciembre de cada año, con fundamento en la variación experimentada por el índice de precios al consumidor, que el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) determine, considerando los doce (12) meses inmediatos anteriores, correspondientes al período comprendido entre el 1º de diciembre del año anterior y el 30 de noviembre del año en curso.

ARTÍCULO 7.- Exenciones

Estarán exentos del pago de este impuesto:

- a)** Los propietarios o titulares de derechos de los bienes inmuebles indicados en el artículo 2 de esta ley, cuyo valor fiscal de la construcción, incluido el valor de las instalaciones fijas y permanentes, sea igual o inferior a cien millones de colones (¢100.000.000,00). Este valor será actualizado por cada Administración Tributaria Municipal en diciembre de cada año, con fundamento en la variación experimentada por el índice de precios al consumidor que el INEC determine, considerando los doce (12) meses inmediatos anteriores, correspondientes al período comprendido entre el 1º de diciembre del año anterior y el 30 de noviembre del año en curso.
- b)** Los bienes inmuebles propiedad del Gobierno central y las municipalidades.
- c)** Los bienes inmuebles propiedad de instituciones públicas, juntas administrativas o de educación e instituciones de salud de carácter público.
- d)** Los bienes inmuebles declarados patrimonio histórico y arquitectónico, de conformidad con la ley.
- e)** Los bienes inmuebles declarados de interés social por el Banhvi.
- f)** Los bienes inmuebles pertenecientes a iglesias y organizaciones religiosas, únicamente cuando se dediquen al culto.

g) Los bienes inmuebles pertenecientes al Instituto Centroamericano de Administración de Empresas (Incae), a la Universidad Escuela de Agricultura de la Región Tropical Húmeda (Earth), al Centro Agronómico Tropical de Investigación y Enseñanza (Catie) y a la Universidad para la Paz.

h) Los bienes inmuebles propiedad de entidades de bienestar social sin fines de lucro o usados por ellas.

i) Las sedes diplomáticas y casas de habitación y consulares, cuando sean de su propiedad con las limitaciones que se generen de la aplicación, en cada caso, del principio de reciprocidad sobre los beneficios fiscales.

ARTÍCULO 8.- Declaración jurada

Los sujetos pasivos deberán presentar, cada tres (3) años, a partir de la fecha de entrada en vigencia de esta ley, dentro de los primeros quince (15) días naturales de enero del período fiscal correspondiente, una declaración jurada que actualice el valor fiscal del bien inmueble, en los medios, la forma y las condiciones que defina la Administración Tributaria Municipal. De resultar superior al valor registrado por la Administración, el nuevo valor declarado modificará automáticamente la base imponible aplicable para el período fiscal en que se declara.

Cuando el bien inmueble objeto de este impuesto pertenezca a varios copropietarios, estos deberán declararlo en forma conjunta.

El propietario de dos o más bienes inmuebles colindantes y/o superpuestos, deberá acumularlos en una sola declaración, para los efectos de este impuesto, siempre y cuando su uso coincida con los indicados en el artículo 2 de esta ley, y dichos bienes conformen una unidad de uso habitacional.

En el régimen de propiedad en condominio, la declaración de cada condominio deberá incluir el valor proporcional que le corresponda por las áreas comunes.

En caso de traspaso de la propiedad del bien inmueble, el nuevo propietario será responsable solidario del pago del impuesto del período fiscal vigente a la fecha de adquisición, así como de los intereses que correspondan.

Únicamente los propietarios de los bienes inmuebles, referidos en el artículo 6 anterior, estarán exentos del deber de declarar.

ARTÍCULO 9.- Devengo y período fiscal del impuesto

El impuesto tendrá un período fiscal anual del 1° de enero al 31 de diciembre de cada año y se devengará el 1° de enero de ese año.

ARTÍCULO 10.- Pago

Los sujetos pasivos deberán pagar el impuesto creado en la presente ley, por los medios, en la forma y las condiciones que establezca la Administración Tributaria Municipal, a más tardar dentro de los quince (15) días naturales siguientes a su devengo. En los casos de incumplimiento o pago tardío, la Administración exigirá el pago del impuesto, junto con los intereses y las sanciones correspondientes, de conformidad con el Código de Normas y Procedimientos Tributarios y el Código Municipal.

ARTÍCULO 11.- Reglas de valoración

Para determinar el valor de los bienes inmuebles de uso habitacional referidos en esta ley, la Administración Tributaria Municipal podrá utilizar los parámetros establecidos por la Dirección General de Tributación, los cuales se indican tanto en el Manual de Valores Base Unitario por Tipología Constructiva, para el caso de las construcciones y las instalaciones, así como en los modelos de valoración para determinar el valor de los terrenos donde se ubiquen. Del mismo modo, la Administración Tributaria Municipal podrá incluir otros parámetros sustentados en criterios objetivos que respeten los principios de igualdad y generalidad.

La Administración Tributaria deberá publicar los parámetros de valoración establecidos en la presente ley, en los medios, escritos o electrónicos, que considere oportunos, cuarenta y cinco (45) días antes del inicio de cada período fiscal. En caso de no publicarlos, se aplicarán los parámetros de valoración utilizados en el período anterior.

ARTÍCULO 12.- Fiscalización de valores

a) Cada Administración Tributaria Municipal procederá a fiscalizar las declaraciones, conforme a las facultades y los procedimientos que se establecen para el efecto, en el Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

b) Si el valor de la declaración no es aceptable para la Administración Tributaria Municipal, por ser inferior al que le correspondería de conformidad con esta ley, aquella procederá a ajustar y modificar de oficio el valor declarado y a notificarle al contribuyente el nuevo valor establecido; además, estará facultada para ejercer las acciones de cobro tendientes a exigirle al sujeto pasivo el reintegro del impuesto que haya dejado de pagar,

más los intereses y las sanciones que correspondan, según el Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

c) En caso de omisión en la presentación de la declaración jurada, la Administración Tributaria Municipal establecerá el valor, utilizando las reglas de valoración a que se refiere esta ley y le exigirá al sujeto pasivo el pago del impuesto desde su devengo, más los intereses y las sanciones que correspondan, de conformidad con el Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

ARTÍCULO 13.- Sanciones e intereses

A los sujetos pasivos que incumplan las obligaciones establecidas en esta ley e incurran en las infracciones establecidas en los artículos 79, 80, 80 bis y 81 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N.º 4755, de 3 de mayo de 1971, y sus reformas, se les aplicarán las sanciones establecidas en dichos artículos. Igualmente, serán aplicables las reducciones del artículo 88 de ese cuerpo normativo.

El cobro de intereses a cargo del sujeto pasivo se aplicará de conformidad con el artículo 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

En materia de sanciones se debe seguir un debido procedimiento respetando el derecho de defensa de los sujetos participantes de esta relación jurídica tributaria.

ARTÍCULO 14.- No deducibilidad del impuesto

El impuesto creado en esta ley no tendrá el carácter de gasto deducible, para los efectos de la determinación del impuesto sobre la renta.

ARTÍCULO 15.- Información de terceros

El Registro Nacional deberá informar a las municipalidades sobre todos los movimientos registrales que generen un cambio del valor registrado. Igualmente, las municipalidades y el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos deberán informarle a cada Administración Tributaria Municipal, sobre las valoraciones efectuadas y los permisos de construcción emitidos, según corresponda, todo por los medios, la forma y las condiciones que ella defina, reglamentariamente.

ARTÍCULO 16.- Suministro de información a las municipalidades

Los valores declarados con fundamento en las disposiciones de la presente ley serán remitidos a cada Administración Tributaria Municipal por parte de la Dirección General de Tributación, como valor de referencia, para los efectos de ser considerados como una modificación automática del valor, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley N.º 7509, Impuesto sobre Bienes Inmuebles, de 9 de mayo de 1995, y sus reformas.

El nuevo valor, obtenido a partir de la información a que se refiere el párrafo anterior, modificará en forma automática la base imponible aplicable para el período fiscal siguiente, en caso de ser superior al valor declarado y registrado en la municipalidad correspondiente.

ARTÍCULO 17.- Normativa supletoria

Para lo no dispuesto en esta ley se aplicará, supletoriamente, el Código de Normas y Procedimientos Tributarios y el Código Municipal.

ARTÍCULO 18.- Administración

Corresponde a la Administración Tributaria Municipal la administración, fiscalización y recaudación de este tributo.

ARTÍCULO 19.- Recursos para implementar esta ley

Cada Municipalidad incluirá en el primer presupuesto ordinario o extraordinario que presente a conocimiento de la Contraloría General de la República, luego de la entrada en vigencia de esta ley, los recursos necesarios para su adecuada implementación.

ARTÍCULO 20.- Autorización a municipalidades

Se autoriza a las Municipalidades para que los terrenos adquiridos mediante esta ley puedan ser traspasados a asociaciones de desarrollo de vivienda que se encuentren inscritas en el respectivo cantón.

ARTÍCULO 21.- Distribución de los ingresos a las municipalidades

De lo que recauda la Administración Tributaria Municipal por concepto del impuesto solidario, el cuarenta por ciento (40%) se destina a programas de erradicación de tugurios, precarios o necesidades de vivienda para personas de escasos recursos, en el mismo cantón. El restante sesenta por ciento (60%) será transferido a una entidad financiera del Sistema Bancario Nacional, que creará un fideicomiso de administración para custodiar y administrar el fondo solidario, conforme a los criterios de la presente ley.

Los recursos del fondo solidario se asignarán de la siguiente forma:

- Un cincuenta por ciento (50%) se asignará en partes iguales entre las municipalidades que tengan un porcentaje de tugurios mayor al 1% del total de viviendas individuales ocupadas, según el Censo de Vivienda y las actualizaciones que realice el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) en esta materia.

- Un cincuenta por ciento (50%) se asignará en partes iguales entre las demás municipalidades con un total de tugurios menor o igual al 1% del total de viviendas individuales ocupadas.

ARTÍCULO 22.- Infracciones y sanciones por negligencia grave

Sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que haya lugar, se sancionará con una multa de veinte a treinta veces su remuneración total mensual y con la destitución del cargo, en caso de aplicarse la multa mayor, al funcionario o los funcionarios o servidores públicos que por negligencia grave no hayan cumplido las obligaciones que a cada uno corresponda en esta ley.

ARTÍCULO 23.- Derogatoria

Se deroga la Ley del Impuesto Solidario para el Fortalecimiento de Programas de Vivienda, N.º 8683, de 19 de noviembre de 2008, y sus reformas.

Rige a partir de su publicación.

William Alvarado Bogantes

Johnny Leiva Badilla

Gerardo Vargas Rojas

Luis Alberto Vásquez Castro

Jorge Rodríguez Araya

Rafael Ángel Ortiz Fábrega

DIPUTADOS

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo.

PROYECTO DE LEY
LEY DE CONTINGENCIA FISCAL
PROGRESIVA, SOLIDARIA Y JUSTA

Expediente N.º 20.353

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A) Situación actual de las finanzas públicas

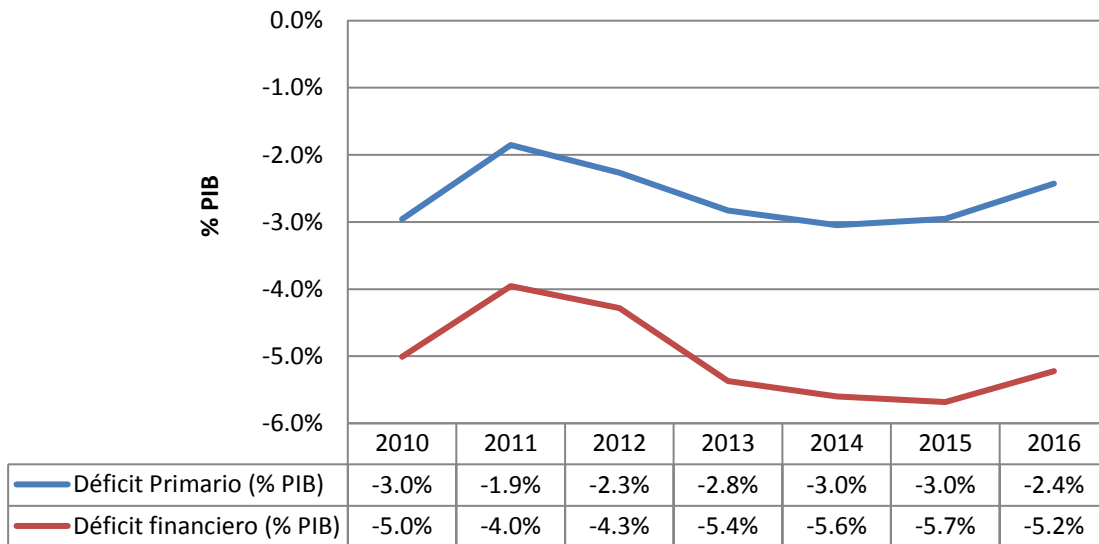
Nos enfrentamos a dos situaciones relacionadas: unas finanzas públicas en franco deterioro desde el año 2009 y una estructura tributaria injusta.

a.1) *Finanzas públicas en deterioro*

La situación de las finanzas del Gobierno central costarricense es alarmante y la inacción puede conllevar a un agravamiento de la situación que deterioraría la capacidad del Estado para cumplir con los derechos de los ciudadanos.

Desde el año 2009 la situación de las finanzas públicas del Gobierno central se ha deteriorado. Desde ese año 2009 se han presentado resultados financieros negativos y la deuda pública ha aumentado a un ritmo cada vez más acelerado.

Resultado primario y financiero, G.C., Costa Rica, 2010-2016



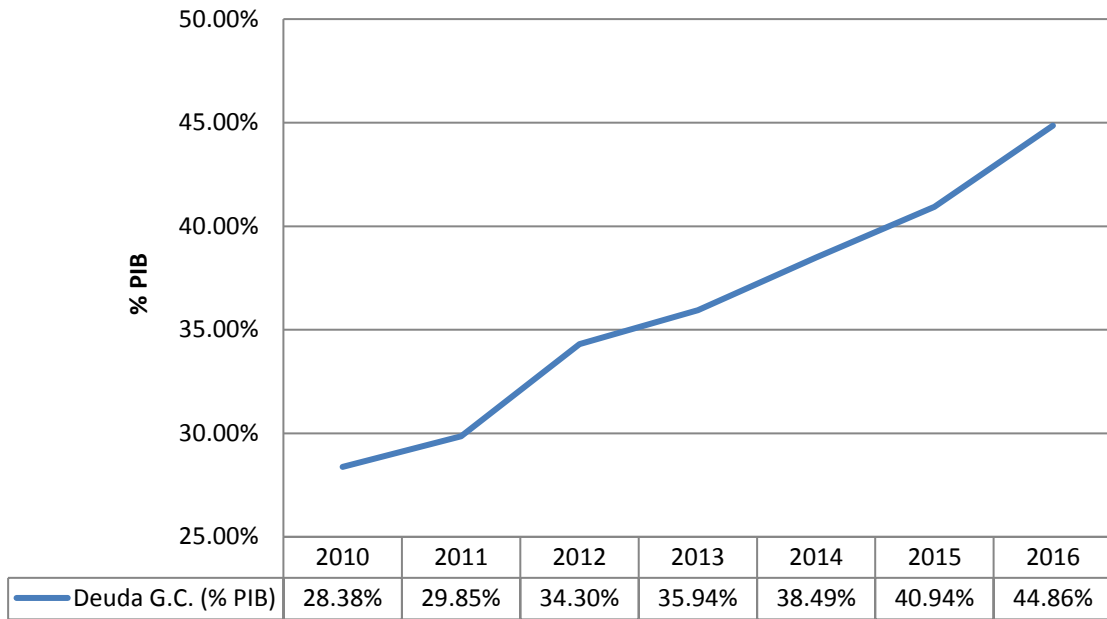
Fuente: Elaboración propia, con datos del Ministerio de Hacienda y el BCCR

El déficit financiero del Gobierno central ha superado el 5% del PIB en los últimos tres años y el déficit primario cerró en 2016 en un -2,4% del PIB.

Este largo periodo de déficit fiscal alto y sostenido ha provocado un aumento también sostenido de la deuda pública del Gobierno central. Solo entre 2010 y 2016 la deuda del Gobierno central ha aumentado de un 28,4% del PIB a un 44,9% del PIB. Y según las estimaciones del Ministerio de Hacienda si se mantienen las actuales condiciones la deuda pública alcanzará en el año 2021 una cifra equivalente al 64,9% del PIB.¹

¹ <http://presidencia.go.cr/comunicados/2017/02/hacienda-presenta-estimaciones-de-nueva-propuesta-para-reformar-renta-y-ventas/>

Deuda total del G.C. (% PIB), Costa Rica, 2010-2016



Fuente: Elaboración propia, con datos del Ministerio de Hacienda y el BCCR

Esta situación pone en riesgo la estabilidad y la mejora de la inversión social y la inversión en infraestructura, pues el pago del servicio de la deuda aumenta con amplia velocidad, provocando una limitación ineludible para aumentar la inversión social y en infraestructura y que podría provocar, en el corto plazo, que los niveles actuales de inversión queden sin capacidad de ser financiados, afectando así directamente a la ciudadanía.

Por tanto, es un objetivo primario reducir el desequilibrio financiero del Gobierno central, para fortalecer la sostenibilidad del Estado social de derecho costarricense.

a.2) Estructura tributaria regresiva

Por otra parte, la estructura tributaria actual, mediante la cual se financia el Gobierno central, es regresiva y, por tanto, en términos éticos, injusta.

La estructura tributaria costarricense descansa, principalmente, en impuestos indirectos y esto provoca que la estructura tributaria muestre un carácter levemente regresivo, según se concluye del estudio "El sistema tributario costarricense" de la CGR (2000).

Es decir, la estructura tributaria actual provoca que las personas de menores ingresos tributen más, proporcionalmente respecto de sus ingresos totales, que las personas de mayores ingresos.

Esta condición de regresividad de nuestra estructura tributaria contradice el principio de capacidad económica, que se desprende de la relación de los artículos 18 (deber de contribuir a los gastos públicos), 33 (principio de igualdad), 45 (derecho de propiedad) y 50 (clausula básica del Estado social de derecho), todos de nuestra Constitución Política.

Así, nuestra estructura tributaria actual violenta el principio de capacidad económica que ha sido reconocido en jurisprudencia constitucional, en el Voto 2197-92 que señala que "lo fundamentalmente legítimo es que las personas paguen impuestos en proporción a sus posibilidades económicas; en otras palabras, uno de los cánones del régimen constitucional tributario es justamente que cada uno contribuya para los gastos públicos, **de acuerdo con su capacidad contributiva o económica**".

Es, por tanto, un objetivo de primer orden lograr que cualquier reforma en materia fiscal esté orientada hacia la construcción de una estructura tributaria más progresiva, más justa y solidaria.

B) Responsabilidad fiscal: conjunción de responsabilidad financiera y responsabilidad social

En síntesis, nos enfrentamos a una situación con dos dimensiones: insuficiencia financiera y una estructura tributaria injusta.

La situación fiscal actual puede conducir a una crisis fiscal futura que sirva de justificación para que las fuerzas neoliberales profundicen su proyecto que persigue la debilitación del Estado social de derecho, afectando programas de combate a la pobreza, programas de dinamización del sector agrícola, la cobertura y calidad de la educación pública, la inversión en democratización financiera para mipymes, las pensiones y las remuneraciones de miles de trabajadoras(es) y jubiladas(os). La carencia de recursos suficientes para dar sostenibilidad a la inversión pública se convierte en una justificación que favorece las propuestas que buscan erosionar lo público.

Por esa razón, el Frente Amplio considera como valor central para la construcción de una nación más justa y próspera para todas y todos, la responsabilidad fiscal comprendida como la conjunción de responsabilidad financiera y responsabilidad social. Es decir, para el Frente Amplio es vital evitar la generación de déficit fiscales altos, crecientes y sostenidos, generadores de una deuda pública creciente que provoca un gasto en servicio de la deuda que restringe las posibilidades de aumentar la inversión social. Y es igualmente vital que la obtención de los recursos para financiar al Estado se realice a través de una estructura tributaria progresiva.

Así, el presente proyecto de ley se sustenta en los valores antes señalados y se dirige hacia los objetivos esbozados.

C) Situación política

Para la fracción legislativa del Frente Amplio es urgente la aprobación pronta de una reforma fiscal integral, justa y solidaria, que dé solución estructural a las recurrentes crisis fiscales que ha vivenciado la nación desde la década de los ochentas.

Para los diputados y diputadas firmantes el mejor escenario posible, para enfrentar el deterioro de las finanzas públicas y la regresividad del sistema tributario, consistiría en la aprobación inmediata de una reforma fiscal integral, justa y solidaria.

En concordancia, el Frente Amplio ha hecho de conocimiento público, tiempo atrás, una propuesta de reforma fiscal justa, solidaria e integral, fundamentada en diez principios para construir una reforma fiscal comprendida como una reconstrucción del pacto fiscal para avanzar hacia una sociedad más justa, solidaria, próspera y con crecimiento inclusivo. Esa reforma fiscal, según estimaciones también hechas de conocimiento público, lograría una reducción del déficit financiero del Gobierno central en una cifra equivalente a más de 3% del PIB.

Ahora bien, aunque ese es el escenario idóneo, los diputados y diputadas firmantes interpretamos, de la situación política actual, que ese escenario cuenta con bajas probabilidades de realización.

Ante este estado de cosas, comprendemos que la posibilidad de una reforma integral, estructural, que dé solución definitiva al problema fiscal, es baja. Y comprendemos que esta baja probabilidad de aprobación de una reforma fiscal definitiva no detiene la evolución creciente de la deuda pública y el aumento del riesgo que esto implica para el Estado social de derecho.

Por esa razón, en el presente proyecto de ley proponemos un conjunto de medidas en materia fiscal, tanto en la dimensión del gasto como del ingreso, que buscan reducir el deterioro de las finanzas públicas a través de medidas progresistas, de tal forma que se reduzca el aumento desmedido de la deuda

pública y así se dé un espacio mayor para enfrentar la discusión necesaria de una reforma fiscal definitiva, integral y necesariamente progresista.

D) Justificación y objetivos del proyecto de ley

El presente proyecto de ley se justifica en la suma de varios factores: deterioro continuado de las finanzas públicas, una estructura tributaria regresiva y un panorama político que implica baja probabilidad de lograr acuerdos para avanzar hacia una reforma fiscal integral, definitiva y progresista.

Ante esta coyuntura, el Frente Amplio propone el presente proyecto de ley, que persigue dos objetivos: a) asegurar una reducción significativa del déficit fiscal, temporalmente, para dar espacio a un diálogo democrático que conduzca, en los próximos dos años, hacia una reforma fiscal integral, justa, solidaria y definitiva, evitando así que la inacción irresponsable conduzca al país, en el corto plazo, a una grave crisis económica que afecte los derechos fundamentales de la ciudadanía; y b) asegurar que esta reforma temporal sea profundamente progresiva, es decir, que las medidas de contingencia tomadas para esta reducción temporal del déficit sean medidas guiadas por el principio de capacidad económica.

E) Resumen de las propuestas

En persecución de los objetivos antes citados, el presente proyecto de ley contiene un conjunto de propuestas que pueden dividirse en tres grandes bloques: a) reducción del gasto, b) aumento de los ingresos y aumento de la progresividad, y c) reducción del fraude fiscal y aumento de la transparencia. A continuación se resumen las medidas propuestas.

e.1) Medidas para la reducción del gasto

- Se elimina el subsidio a la supervisión de las entidades financieras. En el presente, los costarricenses pagamos el 80% del costo de la supervisión de las entidades financieras supervisadas por Sugef, Sugeval y Supen. En el artículo 1 del proyecto se propone que la totalidad del costo de la supervisión sea asumido por las entidades supervisadas. Con esta medida se lograría una reducción en el gasto del BCCR por aproximadamente 22 mil millones de colones anuales.
- Se congelan, por dos años, las remuneraciones del presidente de la República, vicepresidentes de la República, diputados, ministros, viceministros, presidentes ejecutivos y gerentes del sector público descentralizado.
- Se congelan, por dos años, los salarios de todos los funcionarios públicos con remuneraciones superiores a los 5 millones de colones.

- Se congelan las dietas, por dos años, de todos los miembros de juntas directivas de entidades públicas.

e.2) Medidas para el aumento de los ingresos y para aumentar la progresividad

- Se aumenta el impuesto sobre propiedad de vehículos con valores superiores a 10 millones de colones. Se mantienen las mismas tarifas de impuesto sobre la propiedad de vehículos de valores menores a 10 millones de colones, y se crean nuevas tarifas superiores y progresivas solamente para vehículos de valores superiores a los 10 millones de colones.
- Se crea impuesto extraordinario de 12 colones sobre bebidas alcohólicas. El impuesto será temporal, solo siendo cobrado por 24 meses. La recaudación estimada por este impuesto superaría los 24 mil millones de colones anuales.
- Se aumenta, temporalmente, la tarifa de impuesto sobre utilidades, de 30% a 36%, solamente a los grandes contribuyentes (empresas que tributan 250 millones o más, o con renta bruta de 40 mil millones o más, o con activos de 40 mil millones o más, que corresponde aproximadamente las 400 empresas más grandes del país). La tarifa se reduciría a partir del tercer año de vigencia de la ley, un punto porcentual por año, hasta alcanzar una tarifa de 32%. En primer año, esta medida aumentaría los ingresos en más de 172 mil millones de colones.
- Se reduce el impuesto sobre utilidades para pequeñas empresas con ingresos brutos menores a 24 millones de colones anuales.
- Se reduce el impuesto sobre salarios bajos y se aumenta para grandes salarios. Se reduce el impuesto sobre salarios de menos de 1.188.000 colones (tarifa se reduce de 10% a 8%). Se mantiene mínimo exento (salarios de 792 o menos siguen exonerados). Se mantiene tarifa de 15% para salarios entre 1.188.000 y 2.103.000 colones. Se crean nuevas tarifas mayores para salarios altos: para salarios entre 2.103.000 y 4.205.000 tarifa de 20%, para salarios entre 4.205.000 y 6 millones tarifa de 25%, para salarios de más de 6 millones, tarifa de 30%.
- Se eliminan los privilegios tributarios para los rendimientos de los fondos de inversión. Se eliminan tarifas "especiales" asignadas a rendimientos de fondos de inversión. Se aumenta impuesto sobre rendimientos de fondos de inversión de un 5% a un 8%. Con esta medida, se estima aumento de ingresos por más de 1.388 millones de colones anuales.

- Se aumenta, por dos años, el impuesto selectivo de consumo sobre cigarrillos (aumento de la tarifa de 95% a 100%). Este aumento generaría una recaudación extra de más de 546 millones de colones anuales.

- Se aumenta el impuesto sobre dividendos de 15% a 16,5%, por los próximos 2 periodos fiscales. Además, se aumenta el impuesto sobre dividendos distribuidos por sociedades inscritas en bolsa de un 5% a un 5,5% por los próximos 2 periodos fiscales. Además, se aumenta impuesto sobre dividendos distribuidos por fideicomisos, cuentas en participación, sociedades de actividades profesionales, en cargos de confianza, sucesiones indivisas y sucursales, agencias y otros establecimientos permanentes de personas no domiciliadas, de un 15% a un 16,5%, por los próximos dos periodos fiscales. Esta medida generaría un aumento en la recaudación por más de 3.184 millones de colones anuales.

- Se aumenta el impuesto sobre intereses pagados a domiciliados en Costa Rica por emisores, agentes pagadores, sociedades y otras entidades. La tarifa se aumenta de 15% a 16,5%, por dos periodos fiscales. Además, se aumenta el impuesto sobre intereses pagados por entidades del Sistema Bancario Nacional, de un 8% a un 8,8%, por dos periodos fiscales. Y se aumenta el impuesto sobre rendimientos de recompras o reportos de valores, realizados por medio de bolsa de valores, de un 8% a un 8,8%, por dos periodos fiscales. Estas medidas generarían nuevos ingresos por más de 6 mil millones de colones.

- Se aumentan tarifas de impuestos sobre remesas al exterior, todas por 2 periodos fiscales. Esta medida aumentaría los ingresos por más de 16 mil millones de colones. Se reforman, temporalmente, las tarifas dispuestas en el artículo 59 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, como se detalla a continuación:
 - Las tarifas definidas en los incisos de a) a g) se modifican como sigue: tarifa de 8,5% se aumenta a 9,25%, tarifa de 10% se aumenta a 11%, tarifa de 15% se aumenta a 16,5%, tarifa de 5,5% se aumenta a 6%, tarifa de 20% se aumenta a 22%, tarifa de 50% se aumenta a 55%, tarifa de 5% se aumenta a 5,5%.

 - La tarifa incluida en inciso h) se aumenta de 5,5% a un 8%.

e.3) Medidas para reducir el fraude fiscal y aumentar la transparencia

- Se adiciona una cláusula anti-paraíso fiscal a la Ley del Impuesto sobre la Renta, de tal forma que no se consideren gastos deducibles aquellos correspondientes a operaciones realizadas con personas, físicas o jurídicas, residentes en países o territorios calificados como paraísos fiscales.
- Se prohíbe al presidente de la República, los vicepresidentes, los diputados, magistrados, ministros y viceministros la realización de actividades económicas en paraísos fiscales.

De conformidad con lo anterior, las diputadas y los diputados firmantes sometemos a consideración de las señoras diputadas y de los señores diputados el siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**LEY DE CONTINGENCIA FISCAL
PROGRESIVA, SOLIDARIA Y JUSTA**

ARTÍCULO 1.- Modifíquense los artículos 174 y 175 de la Ley Reguladora del Mercado de Valores, N.º 7732, de 17 de diciembre de 1997, para que se lean como sigue:

“Artículo 174.- Financiamiento

Los sujetos fiscalizados financiarán mediante un cargo anual obligatorio el cien por ciento (100%) de los gastos efectivamente incurridos. Se prohíbe al Banco Central contribuir al financiamiento de las superintendencias.

Artículo 175.- Aporte de cada sujeto supervisado al financiamiento de la respectiva superintendencia

Cada sujeto fiscalizado por la Superintendencia General de Entidades Financieras, la Superintendencia General de Valores y la Superintendencia de Pensiones contribuirá en forma proporcional a sus ingresos brutos anuales al financiamiento de los gastos efectivos de la respectiva superintendencia. En el caso de los emisores no financieros, la contribución será proporcional al monto de la emisión. No se impondrá una contribución adicional cuando un sujeto quede sometido a la supervisión de más de una superintendencia, sino que el sujeto de que se trate contribuirá únicamente al presupuesto de su supervisor natural o principal conforme a los términos del reglamento. Mediante reglamento del Poder Ejecutivo se especificarán los porcentajes de la contribución, según los diversos tipos de sujetos fiscalizados.”

ARTÍCULO 2.- Refórmese el inciso f) del artículo 9 de la Ley de Reajuste Tributario y Resolución 18ª Consejo Arancelario y Aduanero CA, Ley N.º 7088, de 30 de noviembre de 1987, y sus reformas, para que se lea como sigue:

“Artículo 9.- Se establece un impuesto sobre la propiedad de vehículos automotores, embarcaciones y aeronaves, que se regirá por las siguientes disposiciones:

(...)

f) Cálculo del impuesto

Las tarifas establecidas son progresivas. El impuesto se pagará sobre el valor que tengan, en el mercado interno, en enero de cada año, los vehículos, las aeronaves o las embarcaciones de recreo, según la lista que el Poder Ejecutivo emitirá, por decreto para cada marca, año, carrocería y estilo.

El impuesto se pagará conforme a la tabla siguiente:

Valor	Tasa
Hasta ¢340.000,00	¢26.000,00
Sobre el exceso de ¢340.000,00 y hasta ¢1.340.000,00	1,2%
Sobre el exceso de ¢1.340.000,00 y hasta ¢2.660.000,00	1,5%
Sobre el exceso de ¢2.660.000,00 y hasta ¢4.010.000,00	2,0%
Sobre el exceso de ¢4.010.000,00 y hasta ¢5.000.000,00	2,5%
Sobre el exceso de ¢5.000.000,00 y hasta ¢6.010.000,00	3,0%
Sobre el exceso de ¢6.010.000,00 y hasta ¢10.000.000,00	3,5%
Sobre el exceso de ¢10.000.000,00 y hasta ¢12.000.000,00	4,0%
Sobre el exceso de ¢12.000.000,00 y hasta ¢14.000.000,00	4,5%
Sobre el exceso de ¢14.000.000,00 y hasta ¢16.000.000,00	5,0%
Sobre el exceso de ¢16.000.000,00 y hasta ¢19.000.000,00	5,5%
Sobre el exceso de ¢19.000.000,00 y hasta ¢25.000.000,00	6%
Sobre el exceso de ¢25.000.000,00	6,5%

* El Poder Ejecutivo actualizará la lista de valores de los vehículos citados en el párrafo primero de este numeral; asimismo, los montos de la tabla anterior, con un índice de valuación determinado por el comportamiento de la tasa de inflación (índice de precios al consumidor que calcula la Dirección General de Estadística y Censos), una tasa de depreciación anual del diez por ciento (10 %) y la tasa de

variación de la carga tributaria que afecta la importación de cada tipo de vehículo.

La lista con el valor de los vehículos, mencionada en el primer párrafo de este numeral, podrá ampliarse con el fin de incorporar nuevos tipos, marcas, estilos y otras características de vehículos.

Cuando no existiere información sobre el valor de un determinado vehículo en el mercado interno, la Dirección General de Tributación Directa estará facultada para establecer el valor mediante tasación o por analogía o similitud con otros vehículos incluidos en la lista referida en este inciso.”

ARTÍCULO 3.- Créase un impuesto de doce colones (¢12,00) por unidad de consumo para todas las bebidas alcohólicas importadas o producidas en el país, el cual se pagará en adición al impuesto específico a las bebidas alcohólicas y de acuerdo con las reglas establecidas en la ley que regula dicho impuesto para su recaudación y liquidación.

Para los objetivos de esta ley y para todas las bebidas líquidas sujetas al impuesto, se definen como unidades de consumo los siguientes volúmenes:

Cerveza y "coolers" 350ml

Vinos, espumantes y sidras 125ml

Crema, vermouth, jerez, oporto, ponche y rompopo 75ml

Resto de las bebidas alcohólicas 31,25ml

Si las bebidas se presentan en envases de volumen distinto, el impuesto se aplicará proporcionalmente.

De este impuesto se exceptúa la totalidad de la producción nacional destinada a la exportación.

ARTÍCULO 4.- Refórmese el inciso a) del artículo 15 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, Ley N.º 7092, de 21 de abril de 1988, y sus reformas, para que se lea como sigue:

“Artículo 15.- Tarifa del impuesto

A la renta imponible se le aplicarán las tarifas que a continuación se establecen. El producto así obtenido constituirá el impuesto a cargo de las personas a que se refiere el artículo 2 de esta ley.

a) Personas jurídicas:

i) Treinta y seis por ciento (36%) para todas las personas jurídicas que cumplan con al menos una de las siguientes condiciones: a) promedio de la recaudación tributaria de los últimos tres periodos fiscales igual o superior a doscientos cincuenta millones de colones; b) promedio de la renta bruta de los últimos tres periodos fiscales igual o superior a cuarenta mil millones de colones; c) promedio de su activo total de los últimos tres periodos fiscales igual o superior a cuarenta mil millones de colones.

ii) Treinta por ciento (30%) para todas las personas jurídicas no contempladas en el subinciso anterior.

(...)"

ARTÍCULO 5.- Refórmese el inciso b) del artículo 15 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, Ley N.º 7092, de 21 de abril de 1988, y sus reformas, para que se lea como sigue:

“Artículo 15.- Tarifa del impuesto

A la renta imponible se le aplicarán las tarifas que a continuación se establecen. El producto así obtenido constituirá el impuesto a cargo de las personas a que se refiere el artículo 2 de esta ley.

(...)

b) Pequeñas empresas: se consideran pequeñas empresas aquellas personas jurídicas cuyo ingreso bruto en el período fiscal no exceda de ¢105.872.000,00 y a las cuales se les aplicará, sobre la renta neta, la siguiente tarifa única, según corresponda:

i) Menos de ¢24.000.000,00 de ingresos brutos: 5%

ii) Desde ¢24.000.001,00 hasta ¢52.634.000,00 de ingresos brutos: el 10%.

iii) Desde ¢52.634.001,00 hasta 105.872.000,00: el 20%.

(...)"

ARTÍCULO 6.- Refórmese el artículo 33 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, Ley N.º 7092, de 21 de abril de 1988, y sus reformas, para que se lea como sigue:

“Artículo 33.- Escala de tarifas

El empleador o el patrono retendrá el impuesto establecido en el artículo anterior y lo aplicará sobre la renta total percibida mensualmente por el trabajador. En los casos de los incisos a), b) y c) del artículo anterior lo aplicará el Ministerio de Hacienda y, en el caso del inciso ch) de ese mismo artículo, todas las demás entidades, públicas o privadas, pagadoras de pensiones. La aplicación se realizará según la siguiente escala progresiva de tarifas:

- a)** Las rentas de hasta ¢792.000,00 (setecientos noventa y dos mil colones) mensuales no estarán sujetas al impuesto.
- b)** Sobre el exceso de ¢792.000,00 (setecientos noventa y dos mil colones) mensuales y hasta ¢1.188.000,00 (un millón ciento ochenta y ocho mil colones) mensuales, se pagará el ocho por ciento (8%).
- c)** Sobre el exceso de ¢1.188.000,00 (un millón ciento ochenta y ocho mil colones) mensuales y hasta ¢2.103.000,00 (dos millones ciento tres mil colones) mensuales, se pagará el quince por ciento (15%).
- d)** Sobre el exceso de ¢2.103.000,00 (dos millones ciento tres mil colones) mensuales y hasta ¢4.205.000,00 (cuatro millones doscientos cinco mil colones) mensuales, se pagará el veinte por ciento (20%).
- e)** Sobre el exceso de ¢4.205.000,00 (cuatro millones doscientos cinco mil colones) mensuales y hasta ¢6.000.000,00 (seis millones de colones) mensuales, se pagará el veinte por ciento (25%).
- f)** Sobre el exceso de ¢6.000.000,00 (seis millones de colones) mensuales, se pagará el veinticinco por ciento (30%).
- g)** Las personas que obtengan rentas de las contempladas en los incisos b) y c) del artículo 32 pagarán sobre el ingreso bruto, sin deducción alguna, el quince por ciento (30%).

El impuesto establecido en este artículo, que afecta a las personas que solamente obtengan ingresos por los conceptos definidos en este artículo, tendrá el carácter de único, respecto a las cantidades a las cuales se aplica.

Los excesos de dicho monto deberán ser tratados conforme se establece en el párrafo segundo del artículo 46 de esta ley.”

ARTÍCULO 7.- Modifíquese el artículo 100 de la Ley Reguladora del Mercado de Valores, Ley N.º 7732, de 27 de enero de 1998, y sus reformas, para que se lea de la siguiente manera.

“Artículo 100.- Tributos y exoneraciones

Los rendimientos que reciban los fondos de inversión provenientes de la adquisición de títulos valores, que ya estén sujetos al impuesto único sobre intereses referido en el inciso c) del artículo 23 de la Ley N.º 7092, de 21 de abril de 1988, o que estén exentos de dicho impuesto, estarán exceptuados de cualquier otro tributo distinto del impuesto sobre la renta disponible, previsto en la misma ley citada.

Los rendimientos percibidos por los fondos de inversión provenientes de títulos valores u otros activos que adquieran y que no estén sujetos al impuesto único sobre intereses arriba citado quedarán sujetos a un impuesto único y definitivo, con una tarifa del ocho por ciento (8%). La base imponible será el monto total de la renta o los rendimientos acreditados, compensados, percibidos o puestos a disposición del fondo de inversión.

Las ganancias de capital generadas por la enajenación, por cualquier título de activos del fondo, estarán sujetas a un impuesto único y definitivo con una tarifa del ocho por ciento (8%). La base imponible será la diferencia entre el valor de enajenación y el valor registrado en la contabilidad a la fecha de dicha transacción.

Los impuestos descritos en los párrafos segundo y tercero de este artículo se calcularán con el método de declaración, determinación y pago a cargo del fondo de inversión, con un período fiscal mensual y se registrarán por las siguientes reglas:

- a) La declaración jurada deberá presentarse dentro de los primeros diez días hábiles del mes siguiente a aquel en que se generaron los rendimientos o las ganancias de capital gravadas, plazo en el cual deberán cancelarse sendas obligaciones tributarias.
- b) Estos impuestos serán administrados por la Dirección General de Tributación Directa. El Poder Ejecutivo queda autorizado para reglamentar dichos impuestos, incluidos los métodos técnicamente aceptables de revaluación de activos.
- c) Los fondos de inversión estarán exentos de los impuestos de traspaso aplicables a la adquisición o venta de activos.
- d) Los rendimientos, dividendos y ganancias de capital generados por las participaciones de los fondos de inversión estarán exonerados de todo tributo.”

ARTÍCULO 8.- Adiciónese un inciso k) al artículo 9 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, Ley N.º 9092, de 21 de abril de 1988, y sus reformas, para que se lea como sigue:

“Artículo 9.-

(...)

k) No tendrán la consideración de gastos fiscalmente deducibles los gastos correspondientes a operaciones realizadas, directa o indirectamente, con personas o entidades residentes en países o territorios calificados por la Administración Tributaria como paraísos fiscales o jurisdicciones no cooperantes, o que se paguen a través de personas o entidades residentes en estos, excepto que el sujeto pasivo pruebe que el gasto devengado responde a una operación o transacción efectivamente realizada, a juicio de la Administración. Para estos efectos, se entiende como paraíso fiscal o jurisdicción no cooperante, aquellos que se encuentren en alguna de las siguientes condiciones:

- i. Que se trate de jurisdicciones que tengan una tarifa equivalente en el impuesto a las utilidades inferior en más de un cuarenta por ciento (40%) de la tarifa establecida en el numeral 1) del artículo 16 de esta ley.
- ii. Que se trate de jurisdicciones con las cuales Costa Rica no tenga vigente un convenio para el intercambio de información o para evitar la doble imposición con cláusula para el intercambio de información.”

ARTÍCULO 9.- El presidente de la República, los vicepresidentes, los diputados, magistrados, ministros y viceministros no podrán realizar inversiones, mantener cuentas abiertas en entidades financieras, tener participaciones accionarias en sociedades o ser miembros de juntas directivas de sociedades cuando estas se realicen en países o jurisdicciones que sean considerados por la Administración Tributaria costarricense como paraísos fiscales o jurisdicciones no cooperantes en materia tributaria.

Un país o jurisdicción se considerará como paraíso fiscal cuando no cuente con legislación de impuesto de renta o su tasa de impuesto de renta para personas jurídicas es un 60% o inferior a la tasa vigente en Costa Rica. Un país o jurisdicción se considerará como jurisdicción no cooperante en materia tributaria, cuando no cuente con un acuerdo o convenio internacional válido para permitir el intercambio de información tributaria con nuestro país y que incluya mecanismos de intercambio automático de información.

Las personas señaladas en el primer párrafo de este artículo deberán comunicar anualmente a la Administración Tributaria si sus cónyuges, padres, hijos y otros familiares hasta en segundo grado de consanguineidad tienen inversiones, mantienen cuentas abiertas en entidades financieras, tienen participaciones accionarias en sociedades o son miembros de juntas directivas de sociedades en

países o jurisdicciones que sean considerados por la Administración Tributaria costarricense como paraísos fiscales o jurisdicciones no cooperantes en materia tributaria. La información señalada en este párrafo se hará de conocimiento público por los medios pertinentes.

TRANSITORIO I.- Las remuneraciones totales del presidente de la República, los vicepresidentes de la república, diputados, ministros, viceministros, presidentes ejecutivos y gerentes del sector público descentralizado serán excluidas de cualquier aumento salarial en los próximos dos años. Asimismo, los salarios de los funcionarios públicos cuyas remuneraciones totales mensuales sean iguales o superiores a cinco millones de colones (¢5.000.000,00) no serán susceptibles de incrementos salariales durante los próximos dos años a partir de la aprobación de esta ley.

Se comprenderá, para estos efectos, como remuneración total a la erogación monetaria equivalente a la suma del salario base e incentivos y/o pluses salariales correspondientes.

TRANSITORIO II.- El monto que se reconoce por concepto de dietas que se pagan a los miembros de las juntas directivas de las entidades públicas no aumentará durante los próximos dos años a partir de la aprobación de esta ley.

TRANSITORIO III.- Incrementase, por un período de veinticuatro meses, la tarifa del impuesto selectivo de consumo establecida en el artículo 11 de la Ley N.º 7972, Creación de cargas tributarias sobre licores, cervezas y cigarrillos para financiar un plan integral de protección y amparo de la población adulta mayor, niñas y niños en riesgo social, personas discapacitadas abandonadas, rehabilitación de alcohólicos y farmacodependientes, apoyo a las labores de la Cruz Roja y derogación de impuestos menores sobre las actividades agrícolas y su consecuente sustitución, la cual pasará a ser de un cien por ciento (100%).

El incremento del impuesto establecido en este artículo entrará en vigencia a partir del primer día del mes siguiente a la publicación de esta ley.

TRANSITORIO IV.- La vigencia del impuesto creado en el artículo 3 de esta ley será de veinticuatro meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley.

TRANSITORIO V.- La reforma al inciso a) del artículo 15 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, Ley N.º 7092, de 21 de abril de 1988, y sus reformas, incluida en el artículo 4 de esta ley, entrará a regir en el periodo fiscal siguiente a la entrada en vigencia de esta ley.

TRANSITORIO V.- La tarifa establecida en el subinciso i) del inciso a) del artículo 15 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, Ley N.º 7092, de 21 de abril de 1988, y sus reformas, que se reforma en el artículo 4 de esta ley, se reducirá gradualmente según lo que se indica a continuación: durante los dos primeros

periodos fiscales siguientes a la entrada en vigencia de esta ley la tarifa se mantendrá en un 36%, en el tercer periodo fiscal siguiente a la entrada en vigencia de esta ley la tarifa será de un 35%, en el cuarto periodo fiscal siguiente a la entrada en vigencia de esta ley la tarifa será de un 34%, en el quinto periodo fiscal siguiente a la entrada en vigencia de esta ley la tarifa será de un 33%, y a partir del sexto periodo fiscal siguiente a la entrada en vigencia de esta ley la tarifa será de un 32%.

TRANSITORIO VI.- La retención de un 15% establecida en el párrafo primero del inciso a) del artículo 18 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, Ley N.º 7092, de 21 de abril de 1988, y sus reformas, se aumentará a un 16,5% durante los dos periodos fiscales siguientes a la entrada en vigencia de esta ley.

La retención de un 5% establecida en el párrafo segundo del inciso a) del artículo 18 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, Ley N.º 7092, de 21 de abril de 1988, y sus reformas, se aumentará a un 6% durante los dos periodos fiscales siguientes a la entrada en vigencia de esta ley.

TRANSITORIO VII.- La retención de un 15% establecida en los incisos a) y c) del artículo 19 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, Ley N.º 7092, de 21 de abril de 1988, y sus reformas, se aumentará a un 16,5% durante los dos periodos fiscales siguientes a la entrada en vigencia de esta ley.

TRANSITORIO VIII.- La retención de un 15% establecida en el párrafo primero del subinciso 1) del inciso c) del artículo 23 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, Ley N.º 7092, de 21 de abril de 1988, y sus reformas, se aumentará a un 16,5% durante los dos periodos fiscales siguientes a la entrada en vigencia de esta ley.

La retención de un 8% establecida en el párrafo segundo del subinciso 1) del inciso c) del artículo 23 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, Ley N.º 7092, de 21 de abril de 1988, y sus reformas, se aumentará a un 8,8% durante los dos periodos fiscales siguientes a la entrada en vigencia de esta ley.

La retención de un 8% establecida en el inciso c bis) del artículo 23 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, Ley N.º 7092, de 21 de abril de 1988, y sus reformas, se aumentará a un 8,8% durante los dos periodos fiscales siguientes a la entrada en vigencia de esta ley.

TRANSITORIO IX.- La tarifa de un 8,5% establecida en el inciso a) del artículo 59 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, Ley N.º 7092, de 21 de abril de 1988, y sus reformas, se aumentará a un 9,25% durante los dos periodos fiscales siguientes a la entrada en vigencia de esta ley.

La tarifa de un 10% establecida en el inciso b) del artículo 59 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, Ley N.° 7092, de 21 de abril de 1988, y sus reformas, se aumentará a un 11% durante los dos periodos fiscales siguientes a la entrada en vigencia de esta ley.

La tarifa de un 15% establecida en el inciso c) del artículo 59 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, Ley N.° 7092, de 21 de abril de 1988, y sus reformas, se aumentará a un 16,5% durante los dos periodos fiscales siguientes a la entrada en vigencia de esta ley.

La tarifa de un 5,5% establecida en el inciso d) del artículo 59 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, Ley N.° 7092, de 21 de abril de 1988, y sus reformas, se aumentará a un 6% durante los dos periodos fiscales siguientes a la entrada en vigencia de esta ley.

La tarifa de un 20% establecida en el inciso e) del artículo 59 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, Ley N.° 7092, de 21 de abril de 1988, y sus reformas, se aumentará a un 22% durante los dos periodos fiscales siguientes a la entrada en vigencia de esta ley.

La tarifa de un 50% establecida en el inciso f) del artículo 59 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, Ley N.° 7092, de 21 de abril de 1988, y sus reformas, se aumentará a un 55% durante los dos periodos fiscales siguientes a la entrada en vigencia de esta ley.

La tarifa de un 5% establecida en el inciso g) del artículo 59 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, Ley N.° 7092, de 21 de abril de 1988, y sus reformas, se aumentará a un 5,5% durante los dos periodos fiscales siguientes a la entrada en vigencia de esta ley.

La tarifa de un 5,5% establecida en párrafo tercero del inciso h) del artículo 59 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, Ley N.° 7092, de 21 de abril de 1988, y sus reformas, se aumentará a un 8% durante los dos periodos fiscales siguientes a la entrada en vigencia de esta ley.

Rige a partir de su publicación.

Edgardo Vinicio Araya Sibaja

José Antonio Ramírez Aguilar

Gerardo Vargas Varela

Ana Patricia Mora Castellanos

Suray Carrillo Guevara

José Francisco Camacho Leiva

Jorge Arturo Arguedas Mora

DIPUTADAS Y DIPUTADOS

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios.

1 vez.—O. C. N° 27022.—(IN2017144011).

PROYECTO DE LEY

LEY DE DERECHOS Y GARANTÍAS A LA ATENCIÓN POR SALUD REPRODUCTIVA Y RESPONSABILIDAD ÉTICA Y PROFESIONAL DE LOS PROFESIONALES EN SALUD. REFORMA A LA LEY GENERAL DE SALUD Y LEYES CONEXAS

Expediente N.º 20.356

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Una buena salud sexual y reproductiva es un estado general de bienestar físico, mental y social en todos los aspectos relacionados con el sistema reproductivo. Entraña la capacidad de disfrutar de una vida sexual satisfactoria y sin riesgos y de procrear, y la libertad para decidir hacerlo o no, cuándo y con qué frecuencia.

Para mantener la salud sexual y reproductiva las personas necesitan tener acceso a información veraz y a un método anticonceptivo de su elección que sea seguro, eficaz, asequible y aceptable. Deben estar informadas y empoderadas para autoprotgerse de las infecciones de transmisión sexual. Y cuando decidan tener hijos las mujeres deben disponer de acceso a servicios que las ayuden a tener un embarazo adecuado, un parto sin riesgo y un bebé sano.

El derecho a la salud sexual y reproductiva implica, necesariamente, el disfrute de una vida sexual satisfactoria y sin riesgos. Por tanto, además de contemplar los aspectos relativos a la salud reproductiva (como por ejemplo: la libertad para decidir cuándo procrear y con qué frecuencia), se debe velar por que tanto el hombre como la mujer dispongan de información y acceso a servicios y métodos de anticoncepción seguros, eficaces, asequibles y aceptables, de servicios de atención de la salud que garanticen embarazos y partos sin riesgos y ofrezcan a las parejas las máximas posibilidades de tener hijos sanos y del disfrute pleno de su sexualidad.

En síntesis, podemos decir que la salud reproductiva es reconocida como un derecho, por parte de la OMS y se ha definido por esta entidad, como “la condición de bienestar físico, mental y social vinculada al sistema reproductivo”.

A través de la salud reproductiva, se promueve que las personas puedan gozar de una vida sexual segura y que decidan cuándo quieren tener hijos. En este aspecto, supone el derecho de hombres y mujeres de estar informados acerca del funcionamiento de sus propios cuerpos y de los métodos anticonceptivos existentes.

Así las cosas, la salud reproductiva estaría conformada por diversos servicios, tales como la educación y los cuidados vinculados a las enfermedades de transmisión sexual. Además, incluye también la detección precoz de afecciones ginecológicas, con exámenes de control mamario y el PAP.

El desarrollo de la sexualidad y la capacidad de procrear son dos derechos estrictamente vinculados con la dignidad de la persona y el desarrollo de sus capacidades, por eso es necesario que esos derechos sean defendidos en el ámbito estatal. Se debe garantizar la integridad física y psíquica de la persona, puesto que la decisión de tener hijos y cuándo tenerlos constituye uno de los asuntos más íntimos que una persona debe afrontar, y es fundamental que no exista coacción ni ningún tipo de presión que puedan afectar la decisión.

En el caso costarricense, la *“Encuesta Nacional de Salud Sexual y Salud Reproductiva”* (ENSSR-10), realizada en el año 2010, trascendió el enfoque tradicional de la sexualidad visualizada solamente desde la reproducción, al incorporar variables adicionales a las utilizadas en encuestas de fecundidad realizadas previamente en el país. Al reconocer que la sexualidad está presente en todos los ciclos de la vida, esta encuesta analizó un rango más amplio de edades, mediante el diseño de una muestra estadísticamente representativa de los hombres y las mujeres de 15 a 79 años de edad, residentes de las diversas regiones del país y de las zonas urbanas y rurales.

Por otra parte, en torno a la satisfacción de las personas adolescentes con respecto al origen de la información que reciben sobre la sexualidad, esto solo se consultó para padres y madres de familia y docentes, según lo especifica la *“Encuesta Nacional sobre Conductas de Riesgo en los y las Adolescentes de Costa Rica, 2001”* (ENCR 2001). En general, el grado de satisfacción absoluta reportado es bajo (31,9% para padres y madres y 21,9% para docentes), tomando en cuenta los significativos porcentajes que esperan que estas se constituyan en sus principales informantes. En relación con la educación de la sexualidad como parte del currículo formal y ante el inicio de una discusión nacional acerca del momento idóneo para que dicha educación inicie, vale la pena resaltar que la mayoría de las personas adolescentes consideran que esta debe iniciarse antes de los 13 años, o sea, en la educación primaria. Además, conviene señalar que 96,2% de la población adolescente señaló estar a favor de que en la educación sexual que se imparta en centros educativos se incluya el tema de los métodos anticonceptivos (Sánchez Calvo y Valverde Cerros, 2010:79)

Evolución del concepto de salud reproductiva

En los años sesenta, en el contexto original de las actividades de anticoncepción y planificación de la familia, se hacía hincapié en el aspecto de población y los servicios estaban dirigidos casi exclusivamente a las mujeres en edad fértil. El movimiento feminista aportó la idea de la libertad de elegir y en algunos países ello incluyó el derecho a servicios relacionados con el aborto. En los años ochenta, en diversos lugares la planificación de la familia se integró a los

servicios tradicionales de salud materno infantil que se concentraban principalmente en el embarazo, el parto y la atención perinatal.

Durante ese período se diseminó bastante el concepto de promoción de la salud. En la región latinoamericana, se empezó a reconocer que los adolescentes estaban en riesgo por su falta de conocimientos sobre la sexualidad humana y que los servicios de salud reproductiva deberían impartirles información sobre el comportamiento responsable. Sin embargo, esto solo se cumplió de forma limitada y no todos los sectores de la población se beneficiaron.

En los años noventa, la orientación ha sido decididamente hacia el individuo, con énfasis en los derechos humanos, la libre determinación y las responsabilidades correspondientes. En las políticas y servicios se ha considerado cada vez más la perspectiva de género. La promoción de la salud y de los entornos saludables se ha convertido en objeto de interés público. Al mismo tiempo, se ha documentado ampliamente la necesidad de integrar con la salud pública otros aspectos del desarrollo humano como la educación, la nutrición, el trabajo y la independencia cultural y económica. Se han subrayado también el crecimiento y envejecimiento de las poblaciones y sus consecuencias para la salud y los servicios.

En 1994, acaeció un suceso de importancia histórica que permitió a los países del mundo llegar a un acuerdo sobre la definición de salud reproductiva. En la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo (CIPD) celebrada en El Cairo, Egipto, tomando como punto de partida la definición de salud establecida por la OMS, se redactó la siguiente definición:

“[...] La salud reproductiva es un estado general de bienestar físico, mental y social, y no de mera ausencia de enfermedades o dolencias, en todos los aspectos relacionados con el sistema reproductivo y sus funciones y procesos. En consecuencia, la salud reproductiva entraña la capacidad de disfrutar de una vida sexual satisfactoria y sin riesgos y de procrear, y la libertad para decidir hacerlo o no hacerlo, cuándo y con qué frecuencia. Esta última condición lleva implícito el derecho del hombre y la mujer a obtener información y de planificación de la familia de elección, así como a otros métodos para la regulación de la fecundidad que no estén legalmente prohibidos, y acceso a métodos seguros, eficaces, asequibles y aceptables, el derecho a recibir servicios adecuados de atención de la salud que permitan los embarazos y los partos sin riesgos y den a las parejas las máximas posibilidades de tener hijos sanos. En consonancia con esta definición de salud reproductiva, la atención de la salud reproductiva se define como el conjunto de métodos, técnicas y servicios que contribuyen a la salud y al bienestar reproductivos al evitar y resolver los problemas relacionados con la salud reproductiva. Incluye también la salud sexual, cuyo objetivo es el desarrollo de la vida y de las relaciones personales y no meramente el asesoramiento y la atención en materia de reproducción y de enfermedades de transmisión sexual”.

El ejercicio efectivo de estos derechos es esencial pues promueve el mejoramiento de las condiciones de vida de la población. Es así como la Declaración del Milenio, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en el año 2000, indica que –para el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM)- es necesario mejorar el acceso a la salud sexual y reproductiva para reducir el nivel de pobreza, mejorar la salud materna, disminuir la mortalidad infantil, reducir las Infecciones de Transmisión Sexual (ITS), incluido el VIH/sida, empoderar a las mujeres y avanzar hacia una mayor igualdad entre los géneros (cf. Cumbre del Milenio, 2000).

Precisamente, por la importancia que reviste para las mujeres como sector vulnerable queremos justificar la necesidad que reviste adoptar una serie de medidas y derechos anclados en la salud reproductiva de dicho sector.

La salud reproductiva en las mujeres

Todas las personas tienen derecho a elegir sus opciones preferidas en el ámbito de la salud sexual y reproductiva. En el caso de las mujeres, un estudio de la Organización Mundial de la Salud, de estimación de las causas regionales de mortalidad de la mujer, se concluye que las defunciones maternas ocupan el segundo lugar dentro de las causas de mortalidad que afectan a las mujeres en edad fecunda. Cada año mueren por complicaciones relacionadas con el embarazo y el parto unas 287.000 mujeres, el 99% de ellas en países en desarrollo. Aunque el uso de anticonceptivos ha aumentado en los últimos 30 años, hay en todas las regiones muchas mujeres que siguen sin tener acceso a métodos modernos de anticoncepción. Por ejemplo, en el África subsahariana una de cada cuatro mujeres que desea espaciar los embarazos o dejar de tener hijos no utiliza ningún método de planificación familiar (OMS, 2012).

La ENSSR-10, con respecto a la sexualidad reproductiva de las mujeres, nos arroja datos sumamente interesantes, tales como que la proporción de mujeres esterilizadas es mayor en mujeres de menor nivel educativo. El 25,4% de las mujeres con secundaria incompleta o menos indicó haberse esterilizado, mientras que entre las mujeres con secundaria completa dicha proporción fue de 13,6%.

De acuerdo con la ENSSR-10, en Costa Rica la esterilización femenina empieza en edades tempranas (alrededor de los 20 años) y aumenta progresivamente conforme avanza la edad, este comportamiento ya se presentaba desde 1999. En ese año, se notaba una diferencia en la edad de esterilización según el nivel de educación de las mujeres, más temprana para las de menor educación. Esa diferencia desaparece para las mujeres menores de 35 años, en la encuesta del año 2010.

La salud reproductiva en la legislación costarricense

Asimismo, aunque no se refieran específicamente a la sexualidad en nuestro país se han promulgado leyes para proteger a grupos vulnerables, tales como la Ley de Igualdad de Oportunidades para Personas con Discapacidades, la cual –en su artículo 31- señala que los servicios de salud deben ofrecerse en igualdad de condiciones a toda persona que los requiera (cf. Ley 7600, 1996); y la Ley Integral para la Persona Adulta Mayor, la cual (en el artículo 5, inciso h) establece el derecho de la persona adulta mayor residente o usuaria de un establecimiento privado a tener privacidad con su cónyuge o compañero/a (Ley 7771, 1998).

Los artículos 3 y 4 de la Ley General de Sida se refieren a la prevención y atención del VIH y el sida, garantizando el respeto a los derechos fundamentales de las personas infectadas y de todos los habitantes de la República, prohibiendo toda discriminación contraria a la dignidad humana y cualquier acto estigmatizador en perjuicio de este sector de la población (cf. Ley 1935, 1999). El país también, cuenta con un conjunto de lineamientos político-estratégicos sobre esta temática, dentro de ellos la *“Política Nacional para la Igualdad y Equidad de Género”* (Inamu, 2007), la *“Política Nacional de VIH/sida”* (Ministerio de Salud-Conasida, 2007), la *“Política Nacional para la Niñez y la Adolescencia”* (PANI, 2009) y la *“Política Pública de la Persona Joven”* (CPJ, 2010). Con el fin de integrar y complementar los diversos elementos contenidos en esos instrumentos, Costa Rica promulgó la *“Política Nacional de la Sexualidad 2011-2021”*, en la cual el Estado se compromete a garantizar y respetar el acceso y ejercicio al derecho a una sexualidad segura, informada, corresponsable para todas las personas que habitan el país, como parte integral del derecho humano a la salud (Ministerio de Salud, 2011).

Nos inclinamos en esta iniciativa legal a reformar una serie de artículos de la Ley General de Salud (Ley N.º 5395 de 30/10/1973), por considerar que con las variables insertadas se regulan más específicamente los derechos reproductivos y sexuales de la pareja con énfasis en las mujeres, así como de los profesionales en salud que atienden estos casos.

La responsabilidad ética de los profesionales en salud

Finalmente, esta iniciativa pretende amalgamar la ineludible responsabilidad ética que deben asumir todos los profesionales en salud, al momento de tratar aspectos de salud reproductiva. Un autor como Marlasca ha dicho que la ética es la *“ciencia normativa de los actos humanos en orden al bien”* (1994:6), a la vez que en el campo de la investigación y salud con seres humanos se ha gestado una serie de principios bioéticos que regulan la relación entre médico –o profesional en salud en sentido amplio- y paciente.

Una de las maneras más comunes de instrumentalizar la bioética en la práctica consiste en acudir a una serie de principios interpretativos. Los pioneros en ofrecer un marco de principios que sirvieran de guía para ayudar a plantear adecuadamente los problemas bioéticos fueron un filósofo, Beauchamp, y un

teólogo, Childress, autores del libro *“Principios de Ética Biomédica”*, publicado en 1979, y posteriormente revisado en cinco sucesivas ediciones. El origen de su propuesta tiene como antecedente el *Informe Belmont*, de 1978, en el que están contenidas las conclusiones de la comisión creada por el Congreso de los Estados Unidos, encargada de proponer los principios éticos que deberían regir la investigación con seres humanos en las ciencias del comportamiento y de la biomedicina.

Uno de estos principios bioéticos sería el <<Principio de Beneficencia>> que traduce la idea de buscar el bien del paciente como objetivo de la ciencia médica, según reza una de las sentencias del juramento hipocrático, en virtud de la cual el médico queda comprometido a buscar el bienestar del paciente, y añade: “según mi capacidad y mi recto entender” (González Arnaiz, 2012: 49).

Para todos los estudios y actos médicos que sean pertinentes, el o la profesional en salud ha de garantizar que los resultados que se alcancen redunden en algún beneficio para el paciente.

En ese espíritu, la presente iniciativa de reforma legal propugna que a través de la Ley General de Salud se puedan entronizar de una mejor manera las garantías de la atención y tratamiento de los derechos reproductivos de los pacientes, así como los deberes éticos de los profesionales en salud.

En virtud de los motivos y razones expuestas, se somete al conocimiento y aprobación de la Asamblea Legislativa de la República el presente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**LEY DE DERECHOS Y GARANTÍAS A LA ATENCIÓN POR SALUD
REPRODUCTIVA Y RESPONSABILIDAD ÉTICA Y PROFESIONAL
DE LOS PROFESIONALES EN SALUD. REFORMA A LA
LEY GENERAL DE SALUD Y LEYES CONEXAS**

ARTÍCULO 1.- Refórmense los artículos 11, 20 y 22 de la Ley N.º 5395, y sus reformas (Ley General de Salud), publicada en La Gaceta N.º 222, de 24 de noviembre de 1973, Alcance N.º 172, los cuales se leerán así:

“Artículo 11.- Toda persona y en particular quienes vayan a contraer matrimonio podrán solicitar de los servicios de salud competentes, y obtener prontamente, los certificados de salud en que se acredite, mediante los exámenes que sea menester, que no padece de enfermedad transmisible o crónica o condiciones especiales que puedan poner en peligro la salud de terceras personas o de la descendencia. Es una obligación de los sistemas de salud público, cumplir con este derecho de los usuarios, cuya omisión

causará responsabilidad penal en los términos del artículo 372 de la presente ley.”

“Artículo 20.- Las personas deben proveer al restablecimiento de su salud y la de los dependientes de su núcleo familiar y tienen derecho a recurrir a los servicios de salud estatales; para ello contribuirán económicamente en la forma fijada por las leyes y los reglamentos pertinentes. La salud pública atenderá a los usuarios en estricto apego y respeto por sus intereses manifiestos, estando prohibido desatenderlos sin justificación médica válida, salvo que se demuestre el riesgo potencial y directo del tratamiento en el paciente.”

“Artículo 22.- Ninguna persona podrá ser sometida a tratamiento médico o quirúrgico que implique grave riesgo para su integridad física, su salud o su vida, sin su consentimiento previo o el de la persona llamada a darlo legalmente si estuviere impedido para hacerlo. El paciente o su representante debe ser informado y respetado en todo el ámbito de sus decisiones. Se exceptúan de este requisito las intervenciones de urgencia.”

ARTÍCULO 2.- Adiciónese un segundo y tercer párrafo al artículo 12; un artículo 12 bis, así como un párrafo segundo al artículo 21 de la Ley N.º 5395, y sus reformas (Ley General de Salud), publicada en La Gaceta N.º 222, de 24 de noviembre de 1973, Alcance N.º 172, los cuales se leerán así:

“Artículo 12.- Toda madre gestante tiene derecho a los servicios de información materno-infantil, al control médico durante su embarazo, a la atención médica del parto y a recibir alimentos para completar su dieta, o la del niño, durante el período de lactancia.

Otros servicios de salud reproductiva a los que la madre tiene derecho incluyen el de planificación de la familia, la educación sexual, la maternidad sin riesgo, el control de las enfermedades de transmisión sexual, la atención a las complicaciones del aborto en condiciones de riesgo, la incorporación de la perspectiva de género, la esterilización quirúrgica y la atención de todas las necesidades relacionadas con la reproducción de la especie humana.

El médico y profesional en la salud tratante debe informar sobre tales derechos y obtener el consentimiento informado del paciente cuando la situación lo amerite en virtud de la norma o ley. Debe respetar el parecer y voluntad del paciente, siempre y cuando el tratamiento solicitado no comprometa su salud o causa perjuicios graves.

Artículo 12 bis.- Todo ser humano, a partir de la mayoría de edad, tiene derecho a la esterilización voluntaria quirúrgica. Este derecho no podrá ser cuestionado por ningún médico.”

“Artículo 21.- Podrá también, conforme a disposiciones legales y reglamentarias, recibir medicamentos, alimentos de uso terapéutico, elementos de uso médico y otros medios que fueren indispensables para el tratamiento de su enfermedad y para su rehabilitación personal o para las personas de su dependencia.

El médico o profesional que sea el responsable del servicio en salud al paciente deberá respetar e informar en relación con los derechos inherentes al mismo. Estos derechos deben contemplar los de salud reproductiva descritos en el artículo onceavo y doceavo bis de esta ley.”

ARTÍCULO 3.- Créase el artículo 372 de la Ley N.º 5395, y sus reformas (Ley General de Salud), publicada en La Gaceta N.º 222, de 24 de noviembre de 1973, Alcance N.º 172, el cual se leerá así:

“Artículo 372.- Será reprimido con prisión de seis meses a tres años el profesional en salud acreditado por esta ley, que incurra en violación de los artículos 11,12, 12 bis, 20, 21 y 22.

Se aplicará el criterio de reincidencia y agravamiento de la sanción, si el sentenciado incurre en la misma o mismas faltas dentro de los dos años siguientes a la resolución judicial dictada en firme de la sanción, y para tales efectos sancionatorios las penas previstas se duplicarán, teniéndose como extremo inferior un año y como extremo mayor seis años.”

Jorge Arturo Arguedas Mora
DIPUTADO

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Ordina de Gobierno y Administración.

1 vez.—O. C. N° 27022.—(IN2017144069).

PROYECTO DE LEY

LEY PARA DESINCENTIVAR EL CONSUMO DE PRODUCTOS ULTRAPROCESADOS Y FORTALECER EL RÉGIMEN DE INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Expediente N.º 20.365

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La última encuesta nacional de nutrición realizada en el año 2009 por varias instituciones públicas,¹ concluyó que *“el sobrepeso y la obesidad ya eran un grave problema de salud pública en la población adulta, situación que ha venido en aumento y comprometiendo a grupos más jóvenes, tal como sucedió en esta encuesta donde por primera vez la población de 5 a 12 años de edad resultó afectada. Esta situación confirma que independientemente del método de clasificación utilizado, ya sea índice de masa corporal o porcentaje de grasa corporal, el sobrepeso y la obesidad guardan la misma proporción.”* El estado nutricional de la población entre los 1 y 4 años se evaluó mediante los indicadores de peso para edad, peso para talla y talla para edad, de conformidad con la recomendación de la Organización Mundial de la Salud (OMS) (2006). En el caso de la evaluación de la población entre de 5 a 19 años se utilizó el índice de masa corporal, de acuerdo con el patrón de referencia del National Center for Health Statistics y la clasificación en percentiles según sexo y edad adaptada de la recomendación de la OMS (1995). Para evaluar el estado nutricional de mujeres y hombres de 20 años y más se utilizó el índice de masa corporal utilizando la clasificación recomendada por la OMS (2000). Asimismo, se evaluó la circunferencia abdominal utilizando los puntos de corte recomendados por la OMS (2011).

Los resultados evidenciaron un aumento en la población con sobrepeso y obesidad en todas las edades, con la única excepción del sector de 1 a 4 años de edad. Al respecto, la encuesta arrojó los siguientes datos:

	5 a 12 años	13 a 19 años	20 a 64 años
SOBREPESO	11.8%	14.7%	35.3%
OBESIDAD	9.6%	6.1%	31.3%
TOTAL	21.4%	20.8%	66.6%

¹ La encuesta fue elaborada por el Ministerio de Salud, Instituto Costarricense de Investigación y Enseñanza en Nutrición y Salud, Caja Costarricense de Seguro Social, Instituto Nacional de Estadísticas y Censos y el Instituto Costarricense sobre Drogas.

¿Qué son los productos ultraprocesados?

De conformidad con un estudio² publicado en el 2015 por la Organización Panamericana de la Salud (OPS) y la Organización Mundial de la Salud (OMS), se comprobó que en América Latina el aumento del peso corporal se encuentra directamente relacionado con el consumo de alimentos “ultraprocesados”. Según el sistema NOVA de clasificación de alimentos creado por la OPS/OMS, estos productos son definidos como *“formulaciones industriales elaboradas a partir de sustancias derivadas de los alimentos o sintetizadas de otras fuentes orgánicas. En sus formas actuales, son inventos de la ciencia y la tecnología de los alimentos industriales modernas. La mayoría de estos productos contienen pocos alimentos enteros o ninguno. Vienen listos para consumirse o para calentar y, por lo tanto, requieren poca o ninguna preparación culinaria. Algunas sustancias empleadas para elaborar los productos ultraprocesados, como grasas, aceites, almidones y azúcar, derivan directamente de alimentos. Otras se obtienen mediante el procesamiento adicional de ciertos componentes alimentarios, como la hidrogenación de los aceites (que genera grasas trans tóxicas), la hidrólisis de las proteínas y la “purificación” de los almidones. Numéricamente, la gran mayoría de los ingredientes en la mayor parte de los productos ultraprocesados son aditivos (aglutinantes, cohesionantes, colorantes, edulcorantes, emulsificantes, espesantes, espumantes, estabilizadores, “mejoradores” sensoriales como aromatizantes y saborizantes, conservadores, saborizantes y solventes). A los productos ultraprocesados a menudo se les da mayor volumen con aire o agua. Se les puede agregar micronutrientes sintéticos para “fortificarlos”. Algunos ejemplos de productos ultraprocesados son las papas fritas en paquete y muchos otros tipos de productos grasos, snacks empaquetados, salados o dulces; helados, chocolates y caramelos; panes, bollos, galletas (galletitas), pasteles y tortas empaquetados; cereales endulzados para el desayuno; barras “energizantes”; mermeladas y jaleas; margarinas; bebidas gaseosas y bebidas “energizantes”; bebidas azucaradas a base de leche, incluido el yogur para beber de fruta; bebidas y néctares de fruta; bebidas de chocolate; leche “maternizada” para lactantes, preparaciones lácteas complementarias y otros productos para bebés; y productos “saludables” o “para adelgazar”, como sustitutos en polvo o “fortificados” de platos o de comidas. Hoy en día es muy común consumir productos ultraprocesados listos para calentar o listos para comer, tanto en casa como en los locales de comida rápida. Estos alimentos, también conocidos como “comidas listas”, incluyen platos reconstituidos y preparados de carne, pescados y mariscos, vegetales o queso; pizzas; hamburguesas y perros calientes; papas fritas; nuggets (patitas o trozos) o palitos (barras) de ave o pescado; y sopas, pastas y postres, en polvo o envasados. A menudo parecen ser más o menos lo mismo que las comidas o platos preparados en casa, pero las listas de los ingredientes que contienen demuestran que no lo son.”*

² Alimentos y bebidas ultraprocesados en América Latina: tendencias, efecto sobre la obesidad e implicaciones para las políticas públicas. Organización Panamericana de la Salud y Organización Mundial de la Salud.

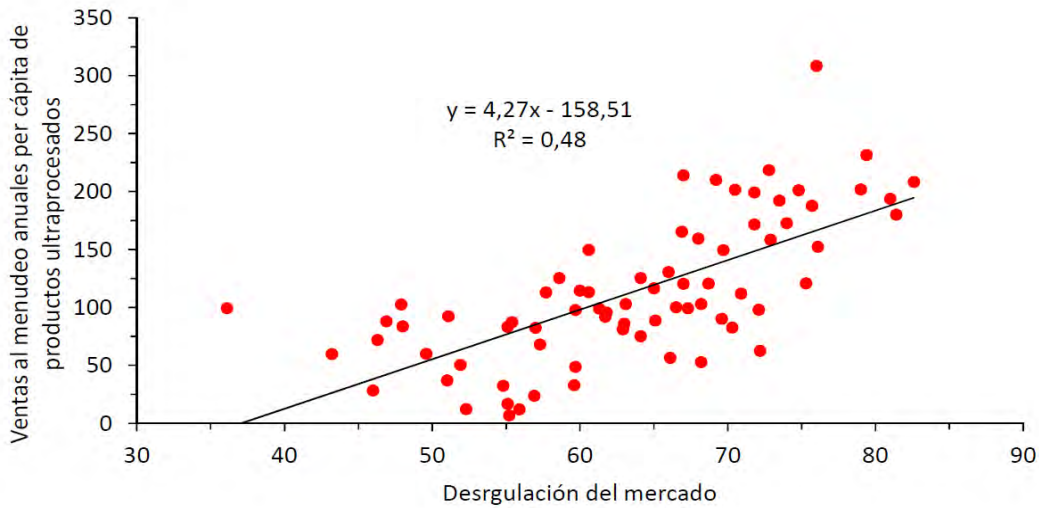
Estos alimentos generan problemas no solo en la salud de las personas, sino que tienen otras repercusiones sociales, culturales, económicas y ambientales. Por ejemplo, el suministro masivo y su consumo han desplazado las comidas propias de cada país, lo que provocó un cambio en la dieta de los habitantes. Las consecuencias negativas por su consumo se agravan debido a las características propias de los alimentos ultraprocesados: tienen una calidad nutricional muy mala porque normalmente tienen un alto contenido calórico y bajo valor nutricional, además son extremadamente sabrosos y en algunos casos adictivos, por lo que se constituyen en generadores de hábitos, debido a la incorporación de ciertas sustancias que provocan la distorsión del sistema digestivo y el cerebro al momento de enviar la señal de saciedad, la cual es fundamental para el control del apetito.

Para el caso específico de Costa Rica, las ventas al menudeo per cápita en el año 2013 de alimentos y bebidas ultraprocesados fue de 120,4 kg, lo que sitúa al país como el quinto, de los trece países de América Latina estudiados, que más consumió este tipo de alimentos.

La penetración de ultraprocesados en los mercados nacionales se ha intensificado con la globalización y la desregulación del mercado, lo que ha generado la instauración de corporaciones alimentarias extranjeras y multinacionales en los mercados nacionales. El supracitado estudio demuestra una fuerte correlación entre las ventas de los productos ultraprocesados y la desregulación del mercado, de conformidad con el índice de libertad económica. Por ejemplo, el mercado nacional de bebidas gaseosas está controlado en un 98,2% por solo cuatro empresas, es decir, este mercado constituye el oligopolio con mayor concentración, lo que nos sitúa a la cabeza de los 13 países evaluados de América Latina.

La globalización, la falta de políticas públicas en cuanto a la seguridad alimentaria, la desregulación de los mercados mediante la promoción del flujo internacional de capitales y comercio han sido los principales responsables del alto consumo de ultraprocesados y su correspondiente negativo impacto nutricional. Según la OMS y la OPS, en el año 2013 las ventas anuales per cápita al menudeo de productos ultraprocesados en función de la desregulación de mercados en 74 países tiene una correlación significativa, es decir, a mayor grado de desregulación, mayores son las ventas de estos productos:

Ventas al menudeo anuales per cápita de productos alimentarios y bebidas ultraprocesados en función de la desregulación del mercado en 74 países, 2013



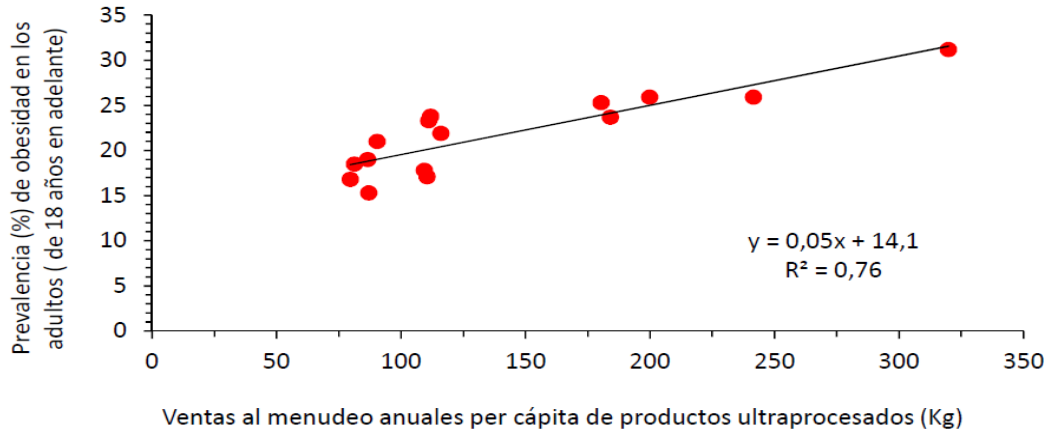
3

El poder económico de las compañías productoras de alimentos a gran escala, así como las medidas políticas y económicas tomadas para favorecerlas a partir de los años de 1980 en Costa Rica, les otorgan ventajas sobre el mercado que les permite reducir los costos en materiales, desarrollar nuevas tecnologías, distribuir y comercializar muy eficazmente sus productos y, por ende, presentarse como una opción barata de alimentación, imposibilitando que las micro, pequeñas y medianas empresas productoras de comidas saludables puedan competir en igualdad de condiciones. Por estas razones, los mercados de productos ultraprocesados tienden a transformarse en oligopolios.

Sin embargo, a pesar de los efectos negativos de carácter social, cultural, económico y ambiental, el más grave de todos se refleja en la salud humana. De conformidad con el resultado estadístico del estudio realizado por OMS/OPS, el consumo de los ultraprocesados se encuentra directamente relacionado con el aumento de la obesidad, de conformidad con la muestra tomada de 14 países en el continente americano, incluyendo Costa Rica. Al respecto concluyeron que “hubo una asociación positiva estrecha y significativa [...] entre la prevalencia de obesidad en los adultos y las mayores ventas per cápita de productos ultraprocesados.” Esta afirmación se ve reflejada en el siguiente gráfico tomado del informe:

³ Alimentos y bebidas ultraprocesados en América Latina: tendencias, efecto sobre la obesidad e implicaciones para las políticas públicas. Organización Panamericana de la Salud y Organización Mundial de la Salud, página 39.

Ventas al menudeo anuales per cápita de productos alimentarios y bebidas ultraprocesados, y prevalencia de obesidad (%) en los adultos en 14 países de las Américas, 2013



Los productos ultraprocesados referidos son: bebidas gaseosas, golosinas dulces y saladas, cereales para el desayuno, dulces y caramelos, helados, galletas, jugos de frutas y verduras, bebidas deportivas y energizantes, té o café listos para beber, productos para untar, salsas y comidas listas. Las cantidades en litros se convierten en kilogramos. Fuente: Ventas de la base de datos Passport de Euromonitor International (2014) (38). Los datos sobre la obesidad son del Informe sobre la situación mundial de las enfermedades no transmisibles de 2014 de la OMS (2).

En el caso de Costa Rica, los últimos datos aportados por la encuesta nacional de nutrición nos confirman que nuestro país no escapa a la problemática mundial de obesidad y sobrepeso, como desencadenante de enfermedades crónicas no transmisibles como la diabetes, mellitus, hipertensión, enfermedades cardíacas y respiratorias, algunos tipos de cáncer, etc. La proliferación de estos padecimientos implica un gasto importante en términos de atención médica, lo cual afecta directamente a los sistemas de salud, el desarrollo sanitario y socioeconómico del país.

Según datos estadísticos de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS),⁴ los egresos hospitalarios debidos a la obesidad se han incrementado en los últimos 5 años en un 196%, pasando de 135 egresos en 2012 a 400 en 2016.

En este orden de ideas, se solicitó al Departamento de Servicios Bibliotecarios, Documentación e Información de la Asamblea Legislativa, a través de Centro de Investigación Legislativa, realizar el estudio sobre los costos para la CCSS en el ámbito del tratamiento de las enfermedades ocasionadas por la obesidad. Mediante oficio AI-DSBD-OFI-068-2017, de 28 de febrero de 2017, el Departamento concluyó que:

- En una persona con obesidad se invierte ₡5 millones de colones por año. (2014).
- En una persona con hipertensión se invierte ₡94.174 colones por año. (2012).

⁴ Caja Costarricense de Seguro Social, Dirección de Proyección de Servicios de Salud, Área de Estadísticas en Salud, Egresos hospitalarios debidos a Obesidad por año según establecimiento de salud 1997-2016, Cuadro N.º 1.

- La CCSS invierte aproximadamente $\text{¢}47.308.000$ en atención médica de personas con hipertensión. (2012).
- El 31% de la población costarricense padece de hipertensión (2012). Un millón de personas están en tratamiento en la CCSS por hipertensión. (2012).
- La CCSS invirtió 5 millones de dólares en la compra de 1,7 millones de frascos de insulina para el tratamiento de personas con diabetes. (2016).

Costo de paciente con obesidad para la CCSS

Con fundamento en datos del Área de Estadística en Salud de la CCSS al año 2016 se estima que el costo total para la CCSS de pacientes hospitalarios debidos a obesidad ascendió a⁵ $\text{¢}2\,060\,000\,000$. La siguiente tabla desglosa los costos por establecimiento de salud:

Costo de Pacientes hospitalarios debidos a Obesidad por año según establecimiento de salud. C.C.S.S., 2016 (en colones*)			
ESTABLECIMIENTO DE SALUD	COSTO EGRESADOS	COSTO DEFUNCIONES	COSTO TOTAL POR ESTABLEC
Hospital Rafael Angel Calderón Guardia	65,000,000.00	10,000,000.00	75,000,000.00
Hospital San Juan de Dios	110,000,000.00	-	110,000,000.00
Hospital Nacional de Niños Carlos Sáenz Herrera	10,000,000.00	-	10,000,000.00
Hospital México	1,605,000,000.00	20,000,000.00	1,625,000,000.00
Hospital de Las Mujeres Adolfo Carit Eva	-	-	-
Hospital Nacional de Geriátria y Gerontología Raúl Blanco Cervantes	5,000,000.00	-	5,000,000.00
Centro Nacional de Rehabilitación Humberto Araya Rojas	-	-	-
Hospital de San Rafael	80,000,000.00	10,000,000.00	90,000,000.00
Hospital San Francisco de Asís	-	-	-
Hospital Carlos Luis Valverde Vega	5,000,000.00	-	5,000,000.00
Hospital San Vicente de Paúl	15,000,000.00	10,000,000.00	25,000,000.00
Hospital Maximiliano Peralta Jiménez	20,000,000.00	5,000,000.00	25,000,000.00
Hospital William Allen	5,000,000.00	-	5,000,000.00
Hospital Max Terán Valls	10,000,000.00	-	10,000,000.00
Hospital de San Carlos	30,000,000.00	-	30,000,000.00
Hospital de Los Chiles	-	-	-
Hospital Víctor Manuel Sanabria Martínez	10,000,000.00	-	10,000,000.00
Hospital Enrique Baltodano Briceño	20,000,000.00	-	20,000,000.00
Hospital de La Anexión	-	5,000,000.00	5,000,000.00
Hospital de Upala	5,000,000.00	-	5,000,000.00
Hospital Tony Facio Castro	-	-	-
Hospital de Guápiles	-	-	-
Hospital Fernando Escalante Pradilla	-	-	-
Hospital Manuel Mora Valverde	-	-	-
Hospital de Osa Tomás Casas Casajús	5,000,000.00	-	5,000,000.00
Hospital de Ciudad Neilly	-	-	-
Hospital de San Vito	-	-	-
COSTO TOTAL 2016	2,000,000,000.00	60,000,000.00	2,060,000,000.00

a/ Datos del año 2016 preliminares, sujetos a cambios por revisiones.

* De acuerdo con el Colegio de Profesionales en Nutrición de Costa Rica, por cada persona con obesidad la CCSS invierte $\text{¢}5$ millones al año (dato al 2014)

De elaboración propia con datos de la C.C.S.S., Área de Estadística en Salud.

⁵ Estimación propia con datos del Área de Estadística en Salud de la CCSS (2016), el Colegio de Profesionales en Nutrición de Costa Rica (2014) y datos proporcionados por el Departamento de Servicios Bibliotecarios, Documentales e Información de la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica (Oficio AI-DSBD-OFI-068-2017). Para realizar esta estimación se asume que por cada persona con obesidad la CCSS invierte $\text{¢}5$ millones al año, dato al 2014 pues no existe dato al 2016.

Derecho comparado

En América Latina el único país que ha optado por gravar los alimentos por sus efectos negativos en la salud ha sido México. La ley establece un impuesto de un peso mexicano (MXN) por litro a las bebidas con azúcares adicionados y en el caso de los alimentos se les aplica un impuesto de un 8% del valor para aquellos productos con más de 275 calorías por 100 gramos. Un estudio realizado por la OMS/OPS para México⁶ midió los resultados producidos por la creación de estos tributos y concluyó: *“El INSP⁷ y el Centro de Población de la Universidad de Carolina del Norte, Estados Unidos, realizan un estudio para estimar el efecto del impuesto de MXN 1,00 por litro a las bebidas con azúcares adicionados, aplicado a partir del 1 de enero de 2014. Los datos presentados por el INSP, provenientes de un panel de consumidores, contienen información sobre compras de bebidas en hogares de 53 ciudades del país con al menos 50 000 habitantes. Los resultados preliminares muestran una reducción de aproximadamente 6% en las compra de las bebidas azucaradas con impuesto a diciembre de 2014, en comparación con 2013, y la reducción en el grupo socioeconómico del percentil más pobre redujo la compra en 17% en diciembre de 2014. Los resultados revelan también un aumento de 7% en las compras de bebidas sin impuesto (como bebidas con edulcorantes artificiales, agua mineral carbonatada, agua simple, jugos sin azúcares adicionados y leche sin azúcares adicionados) y, dentro de esta categoría, un incremento de cerca de 4% en la compra de agua simple durante el mismo período. Las compras de bebidas carbonatadas sin impuestos (bebidas con edulcorantes artificiales y agua mineral carbonatada) y otras bebidas (leches y jugos sin azúcares adicionados) no cambiaron de forma estadísticamente significativa. [...] Para los alimentos no básicos con alta densidad energética (más de 275 kcal por 100 g), los resultados preliminares señalan una respuesta más heterogénea en sus precios. En un grupo de alimentos, el precio aumentó casi 8% —el monto del impuesto— o más —palomas de maíz, pastelitos empaquetados, chocolates y dulces, papas fritas y otros bocadillos y cereales en barra—. Es decir, en estos productos el impuesto superó al precio para el consumidor. En un segundo grupo de alimentos, el precio tuvo aumentos menores que 8% —cacahuates, cereales de caja, galletas—, mientras que, en un tercer grupo compuesto por un menor número de alimentos, no se documentaron cambios o se observaron decrementos en sus precios —chocolate en barra o polvo, pan dulce en pieza. De acuerdo con estos datos previos, se puede deducir que mientras para las bebidas azucaradas en conjunto el impuesto se reflejó casi totalmente en sus precios, en los alimentos no básicos con alta densidad energética, el impuesto de 8% se autorizó solo para algunas subcategorías. El resultado global que se espera es la disminución en el consumo de las bebidas azucaradas. Hay evidencia de elasticidad y de disminución de alrededor de 10%, y se tomó como sustituto al agua natural. Aunque en el resultado se consideró que los efectos calóricos no son tan perceptibles, sí puede haber efectos en la salud que*

⁶ Experiencia de México en el establecimiento de impuestos a las bebidas azucaradas como estrategia de salud pública, Organización Panamericana de la Salud y Organización Mundial de la Salud, México D.F., México, 2015.

⁷ Instituto Nacional de Salud Pública.

se manifiestan en el padecimiento del síndrome metabólico y sus subcategorías.”
(Subrayado no es del original)

Sin mencionar los efectos recaudatorios en México, los cuales han sido sumamente exitosos, la carga tributaria establecida ha generado la disminución en el consumo de este tipo de alimentos y en algunos casos no ha significado el aumento en el costo de dichos productos.

Propuesta

Con la finalidad de desincentivar el consumo de productos ultraprocesados - que como ya se demostró constituyen uno de los principales causantes de la obesidad en Costa Rica- este proyecto de ley propone la creación de un impuesto sobre las ventas a nivel de fábrica, en la fecha de emisión de la factura o de la entrega del producto, el acto que suceda primero; en la importación o internación, en el momento de aceptación de la declaración aduanera; en todos los casos, independientemente de su presentación. En la producción nacional, será contribuyente de estos impuestos el fabricante o envasador de dichos productos; en la importación o internación, la persona física o jurídica que introduzca los productos o a cuyo nombre se importen o internen.

El impuesto resulta progresivo para los alimentos saludables y solo regresivo para el consumo de aquellos productos que tienen consecuencias negativas para la salud (ultraprocesados), por ende, debe verse de manera integral, es decir, tomando en cuenta que el resultado final es progresivo. Pensar lo contrario significaría condenar a las clases más desposeídas a sufrir de obesidad y de todas las enfermedades causadas por esta. El impacto en la salud sería en las personas de escasos recursos, por ser los más sensibles a los cambios en los precios generados por los impuestos. Es por esto que la progresividad de los tributos debe verse no solo desde un punto de vista económico, sino que se debe tomar en cuenta el impacto social. Cabe destacar que la medida propuesta en el presente proyecto para desincentivar el consumo de ultraprocesados debe complementarse con otras acciones públicas como la regulación de la publicidad y una política eficaz de compras públicas.

Tarifa del impuesto para alimentos

Se propone una tarifa de 1,5 colones por cada 5 gramos, proporcional a la cantidad total de gramos del producto. El objetivo de este monto es que constituya un desincentivo al consumo de alimentos con alto contenido perjudicial para la salud sin encarecer la canasta básica alimentaria ni comidas tradicionales, y sin elevar desproporcionadamente y de choque los precios de ningún alimento. La siguiente tabla ejemplifica algunos casos de aplicación de este impuesto (*tómese “P” como “Precio” y “T” como “impuesto”*):

Fuente de información	Producto	Peso total en gramos	P. actual	T	T como % de P. actual	P. final (con T)
MEIC (2015) ⁸	Salsas preparadas con carne	De 106 g a 114 g	¢295.71	¢34.20	11.57%	¢329.91
	Sopas en polvo pollo con fideos	De 57 g a 60 g	¢293.17	¢18.00	6.14%	¢311.17
Automercado ⁹ (2017)	Cheetos bocadillos poff jumbo	255.1 g	¢2,475.00	¢76.53	3.09%	¢2,551.53
	Picaritas de maíz	75 g	¢620.00	¢22.50	3.63%	¢642.50
	Meneitos con queso grande	115 g	¢1,025.00	¢34.50	3.37%	¢1,059.50
	Toreaditos barbacoa grande	160 g	¢720.00	¢48.00	6.67%	¢768.00
	Tronaditas grande sal y limón	175 g	¢960.00	¢52.50	5.47%	¢1,012.50
	Quesitos cheddar grande	116 g	¢795.00	¢34.80	4.38%	¢829.80
	Mejitos grande tortilla de maíz	300 g	¢1,345.00	¢90.00	6.69%	¢1,435.00
	Chocolate Spread hersheys mermelada	368 g	¢3,320.00	¢110.40	3.33%	¢3,430.40
	Mermelada de uva welchs	510 g	¢2,065.00	¢153.00	7.41%	¢2,218.00
	Crema nutella avellanas con chocolate	350 g	¢3,310.00	¢105.00	3.17%	¢3,415.00
	Bebida en polvo limón Tang	25 g	¢190.00	¢7.50	3.95%	¢197.50
	Helado vainilla fresa limón Dos Pinos	946 g	¢2,500.00	¢283.80	11.35%	¢2,783.80
	Chocolate en barra con almendras hersheys	192 g	¢2,275.00	¢57.60	2.53%	¢2,332.60
	Caramelo barrilete	130 g	¢580.00	¢39.00	6.42%	¢619.00
	Barra de cereal surt energético 6 unidades jacks	140 g	¢1,170.00	¢42.00	3.59%	¢1,212.00

⁸ MEIC (2015) contempla un análisis comparativo entre hasta 27 cadenas de supermercados, según artículo. El precio promedio aquí colocado corresponde al precio promedio entre todas esas cadenas. Consultar en: <http://reventazon.meic.go.cr/informacion/estudios/2015/canastabasica/mayo/cuadro2.pdf>

⁹ Se elige analizar los precios del Automercado para febrero 2017 por constituir uno de los supermercados con mayores precios en artículos idénticos según se deduce del estudio MEIC (2015). Consultar en: <https://www.automercado.co.cr/aam/loginZona.do?idZona=1>

	Congelado papa rellena queso con tocineta fridays TGFI	215 g	¢5,530.00	¢64.50	1.17%	¢5,594.50
	Sopa instantánea carne de res Maruchan	64 g	¢325.00	¢19.20	5.91%	¢344.20
The economist (2017)¹⁰	Big-mac (Index big-mac)	205 g.	¢2,273.60	¢61.50	2.70%	¢2,335.10
Mc Donalds (2017)¹¹	McPapas Pequeñas	73 g	¢690.00	¢21.90	3.17%	¢711.90
	McNuggets 4	66 g	¢690.00	¢19.80	2.87%	¢709.80

Tabla de elaboración propia

Nótese que el impacto del impuesto sobre el precio final de venta de los artículos descritos en la tabla no supera nunca el 12% de aumento con respecto al precio actual. Por ejemplo, las picaritas de maíz en paquete de 75 gramos tendrían que pagar ¢22.50 de impuesto lo cual equivale a un 3,63% de aumento del precio actual en el auto mercado, pasando de costar ¢620 a ¢642.50.

Finalmente, cabe destacar que los productos de la siguiente lista quedan totalmente excluidos del presente impuesto por formar parte de la Canasta Básica Alimentaria (CBA) actual.¹²

Grupo	CBA Urbana	CBA Rural
Lácteos y queso	Leche fluida/ Queso	Leche fluida/ Queso
Carne de res	Bistec de res/ Carne molida de res/ Posta y hueso de res	Bistec de res/ Carne molida de res
Carne de cerdo	Chuleta de cerdo/ Posta de cerdo	
Carne de pollo	Muslo de pollo/ Pechuga de pollo/ Pollo entero	Muslo de pollo/ Pollo entero
Embutidos	Mortadela/ Chorizo	Salchichón/ Mortadela/ Salchichón
Pescado	Atún	Atún

¹⁰ Consultar en: <http://www.economist.com/content/big-mac-index>

¹¹ Consultar en: <http://mcd.inutre.com.br/public/tables/costarica/restaurante.pdf> y en: <http://www.mcdonalds.co.cr/compania/sobre-mcdonalds>

¹² Consultar en: http://www.inec.go.cr/sites/default/files/documentos/economia/costo_canasta_basica_alimentaria/publicaciones/reeconomcba012015-01.pdf y en: http://www.inec.go.cr/sites/default/files/documentos/economia/costo_canasta_basica_alimentaria/publicaciones/reeconomcba012011-01.pdf

Leguminosas		Frijoles negros/ Frijoles rojos	Frijoles negros/ Frijoles rojos
Vegetales		Tomate/ Cebolla/ Culantro castilla/ Chile dulce o pimiento/ Chayote/ Repollo verde o morado/ Zanahoria/ Ajo	Tomate/ Cebolla/ Culantro castilla/ Chile dulce o pimiento/ Chayote/ Repollo verde o morado/ Zanahoria/ Ajo
Frutas		Banano/ Naranja Dulce/ Limón ácido/ Papaya/ Manzana/ Piña	Banano/ Naranja Dulce/ Manzana/ Piña
Tubérculos y raíces		Papa/ Plátano maduro	Papa/ Plátano maduro
Pan galletas	y	Pan salado/ Pan dulce/ Galleta dulce/ Galleta salada	Pan salado/ Pan dulce/ Galleta dulce/ Galleta salada
Cereales otros	y	Arroz/ Tortilla de maíz/ Espaguetti Cereales/ Harina de maíz (masa)	Arroz/ Espaguetti/ Harina de maíz (masa)/ Harina de trigo
Azúcar		Azúcar	Azúcar
Huevo grasas	y	Huevo Grasas Aceite Manteca vegetal Margarina Natilla	Huevo Aceite Manteca vegetal Margarina Natilla
Otros alimentos		Condimentos/ Salsa/ Sal	Condimentos/ Salsa/ Sal
Bebidas alcohólicas	no	Café / Bebidas naturales	Café / Bebidas naturales

Tabla de elaboración propia

Tampoco están sujetos a este impuesto los platos caseros tradicionales de la cultura nacional, como: el chifrijo, casados, tamales, empanadas, rice and beans, chorreadas, rosquilla guanacasteca, gallo pinto, entre otros.

Tarifa del impuesto para las bebidas no alcohólicas

El presente proyecto de ley propone que la tarifa del impuesto recaudado por concepto de “bebidas gaseosas y concentrados de gaseosas” y de “otras bebidas líquidas envasadas” aumente. La siguiente tabla desglosa el cambio:

Cambio de tarifa del impuesto			
PRODUCTO	IMPUESTO VIGENTE	40%	IMPUESTO NUEVO
Bebidas gaseosas y concentrados de gaseosas	18.210	7.284	25.494
Otras bebidas líquidas envasadas	13.510	5.404	18.914

La propuesta consiste en aumentar en un 40% la tarifa vigente aplicada a bebidas gaseosas y concentrados de gaseosas y otras bebidas líquidas envasadas, excluyendo de este aumento el agua embotellada. Es decir, las tarifas quedarían en 25.494 colones y 18.914 colones respectivamente.

Cabe destacar que no se incluye el agua en el aumento de la tarifa por constituir un producto saludable y básico para lo cual se reforma en el artículo 9 del presente proyecto de ley la tabla vigente con el fin de separar el “agua (envases de menos de 18 litros)” de la categoría “otras bebidas líquidas envasadas”.

Recaudación estimada total

Para efectos del presente proyecto de ley se estima una recaudación total de ¢ 39.999.525.360,155 al año.¹³

- Del impuesto a los productos ultraprocesados

La estimación de este rubro contiene por limitación metodológica la insuficiencia de datos disponibles por corresponder a un nuevo impuesto; no obstante, es posible realizar una aproximación básica con fundamento en datos de la OMS¹⁴ y el INEC¹⁵. Durante el año 2013 las ventas de alimentos ultraprocesados¹⁶ ascendieron a 15.900 gramos per cápita lo cual, según la tarifa propuesta en el presente proyecto, permite recaudar ¢4.770 per cápita, esto es una recaudación agregada esperada de al menos ¢ 23.599.525.360,155¹⁷ de colones al año.

- Del impuesto para las bebidas no alcohólicas

Según datos de la División de Política Fiscal del Ministerio de Hacienda, de los 44.000 millones estimados en recaudación para el año 2017 por concepto de impuesto específico sobre bebidas envasadas sin contenido alcohólico Ley N.º 8114, 3000 millones corresponderían a agua envasada (bien excluido en esta iniciativa) y los restantes 41.000 millones a otras bebidas no alcohólicas envasadas, por lo que al aplicar el aumento propuesto en el presente proyecto asumiendo un

¹³ Este monto corresponde al resultado bruto, sin aplicar supuesto de evasión o elusión fiscal.

¹⁴ OMS (2015). Alimentos y bebidas ultraprocesados en América Latina: tendencias, efecto sobre la obesidad e implicaciones para las políticas públicas. Consultar en: http://www.msal.gob.ar/images/stories/bes/graficos/0000000718cnt-2015-11_obesidad_OMS.pdf

¹⁵ INEC (2013). Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares 2013: principales resultados. Consultar en: <http://www.inec.go.cr/sites/default/files/documentos-biblioteca-virtual/reenigh2013.pdf>

¹⁶ El concepto “alimentos ultraprocesados” de la OMS (2015) abarca: snacks, cereales para el desayuno, dulces, caramelos, helados, galletas, productos para untar, salsas y comidas; no diferencia entre bienes que pertenecen a la canasta básica alimentaria y bienes que no. La anterior característica implica que la recaudación estimada para el caso del impuesto sobre alimentos ultraprocesados constituye un piso por fundamentarse en una canasta de bienes relativamente limitada.

¹⁷ Este monto corresponde al resultado bruto, sin aplicar supuesto de evasión o elusión fiscal.

aumento uniforme sin tarifa diferenciada, la recaudación adicional esperada sería de hasta 16.400 millones.¹⁸

Destino del impuesto

Las pensiones por invalidez, vejez y muerte son uno de los principales mecanismos de protección social. Con las pensiones se protege a los ciudadanos y ciudadanas del riesgo de quedar repentinamente sin ingresos suficientes para una vida digna, ya sea por vejez, por un accidente que genere invalidez o por la muerte de los responsables de los ingresos del hogar.

El Régimen de Pensiones de Invalidez, Vejez y Muerte (IVM) administrado por la CCSS es el principal régimen de pensiones de nuestro país. Actualmente, más de 238 mil ciudadanos y ciudadanas perciben pensiones de este régimen y más de 1,4 millones de trabajadores y trabajadoras cotizan para recibir, en el futuro, una pensión del IVM. El IVM es uno de los pilares centrales en la generación de seguridad social para la ciudadanía costarricense.

Según revela el estudio actuarial del seguro del IVM, realizado por la Universidad de Costa Rica, la situación financiera del régimen de pensiones del IVM “es complicada”. Si no se toman medidas, en el presente, se estima que el régimen se volvería insolvente en 2027-2034. Es decir, que si no se fortalece el IVM financieramente en el presente en unos 11 o 18 años el IVM comenzará a ser incapaz de pagar las pensiones.

El estudio actuarial señala algunas medidas potenciales que técnicamente solventarían la situación financiera del régimen. Entre ellas el aumento de la edad de retiro en franjas que alcanzan hasta los 70 años, el aumento de las cotizaciones por parte de los trabajadores, o la reducción de los montos de pensión a recibir. Las opciones propuestas se enfocan a medidas valoradas por los expertos que realizaron el estudio, solo a la luz de la sostenibilidad puramente financiera, como correspondía a su labor, pero que no pueden considerarse, ya en la toma de decisiones políticas, de forma aislada a sus consecuencias sociales. En este sentido, debemos señalar que la decisión sobre la vía a elegir para fortalecer el IVM es una decisión que debe tener fundamento técnico pero que es una decisión política en última instancia.

Por ende, es lógico esperar que la respuesta política de los neoliberales consista en cargar el peso a los trabajadores y las trabajadoras (aumentar la edad de retiro, aumentar la cotización sobre pequeños salarios, privatización del régimen). En cambio, nosotros desde el campo progresista, al contrario de los neoliberales, impulsaremos soluciones en las que prime la solidaridad, para evitar que el fortalecimiento del IVM lo paguen los trabajadores de menores ingresos y, por supuesto, para evitar que se deteriore la seguridad social nacional. Nosotros queremos un IVM fuerte, financieramente sano y profundamente solidario. Y eso

¹⁸ Este monto corresponde al resultado bruto, sin aplicar supuesto de evasión o elusión fiscal.

puede lograrse mediante un acuerdo nacional donde cada sector (patronos, trabajadores y Estado) aporte según sus verdaderas capacidades económicas, donde el esfuerzo de cada sector corresponda a sus capacidades y donde el objetivo de todos los sectores confluya hacia el fortalecimiento del Estado social de derecho y hacia la construcción de una sociedad en la que todos los ciudadanos y ciudadanas tengan iguales oportunidades para vivir con dignidad.

Buscar soluciones reales, posibles y justas es absolutamente necesario. No hacer nada solo provocará una crisis social en el futuro. Hay que tomar acciones para fortalecer el IVM. Pero esas acciones deben guiarse por dos principios fundamentales: por un lado, por la necesidad de fortalecer las finanzas del IVM; por otro, por la necesidad de que no se erosionen los ingresos ni las condiciones de los trabajadores.

En aras de contribuir al fortalecimiento del IVM proponemos que lo recaudado con la creación de este impuesto sea destinado al régimen de pensiones, tomando en cuenta que la recaudación total, según nuestras estimaciones, tendrá un piso de 30 mil millones de colones y que sabemos no es suficiente para solventar la problemática actual, pero que contribuye de manera importante. Asimismo, consideramos deben tomarse otras medidas que complementen esta, teniendo claro que tenemos la responsabilidad de asegurar que nuestra población jubilada tenga una vida digna.

Por las razones anteriormente expuestas, sometemos a consideración de la Asamblea Legislativa el presente proyecto de ley y solicitamos a las señoras y señores diputados su aprobación.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**LEY PARA DESINCENTIVAR EL CONSUMO DE PRODUCTOS
ULTRAPROCESADOS Y FORTALECER EL RÉGIMEN
DE INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE DE LA CAJA
COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL**

ARTÍCULO 1.- Objeto de la ley

Esta ley tiene por objeto gravar mediante un impuesto los productos ultraprocesados, con la finalidad de desincentivar su consumo y destinar los recursos recaudados al del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social, para su fortalecimiento.

ARTÍCULO 2.- Definiciones

Para los efectos de la aplicación de la presente ley se establecen las siguientes definiciones:

a) Alimentos sin procesar o mínimamente procesados: los alimentos sin procesar son alimentos de origen vegetal (hojas, tallos, raíces, tubérculos, frutos, nueces, semillas) o animal (carne u otros tejidos y órganos, huevos, leche) distribuidos poco después de la cosecha, recolección, matanza o crianza. Los alimentos mínimamente procesados son alimentos sin procesar que se alteran de maneras tales que no agregan o introducen ninguna sustancia, pero que pueden implicar quitar partes del alimento. Los procesos mínimos incluyen el limpiado, lavado, cepillado; aventamiento, descascaramiento, pelado, molienda, ralladura, expresión, corte en hojuelas, desmenuzamiento; desollamiento, deshuese, rebanado, división en porciones, escamado, corte en filetes; compresión, secado, descremado, pasteurización, esterilización; enfriamiento, refrigeración, congelamiento, sellado, embotellamiento, cobertura con envoltura simple, empaquetado al vacío y con gas. El malteado, que agrega agua, es un proceso mínimo, lo mismo que la fermentación, la cual implica agregar organismos vivos, cuando esto no genera alcohol.

b) Ingredientes culinarios procesados: son sustancias extraídas y purificadas por la industria a partir de ciertos componentes de los alimentos u obtenidos de la naturaleza (como las grasas, aceites, sal y azúcares). Por lo general, estas sustancias no se consumen solas. Su papel principal en la alimentación se da en la preparación de los alimentos y hacen que los platos y las comidas, que típicamente se comparten con otras personas, sean sabrosos, variados, nutritivos y agradables.

c) Alimentos procesados: se elaboran al agregar sal o azúcar (u otro ingrediente culinario como aceite o vinagre) a los alimentos para hacerlos

más duraderos o modificar su palatabilidad. Se derivan directamente de alimentos y son reconocibles como versiones de los alimentos originales. En general se producen para consumirse como parte de comidas o platos. Los procesos incluyen enlatado y embotellado, fermentación y métodos de conservación como el salado, la conserva en salmuera o escabeche y el curado.

d) Productos ultraprocesados: formulados en su mayor parte o totalmente a partir de sustancias derivadas de alimentos u otras fuentes orgánicas. Por lo común, contienen pocos alimentos enteros o ninguno. Vienen empaquetados o envasados; son duraderos, prácticos, de marca, accesible, y a menudo causan hábito. En general, no son reconocibles como versiones de alimentos, aunque pueden imitar la apariencia, forma y cualidades sensoriales de estos. Muchos de sus ingredientes no están disponibles en las tiendas al menudeo. Algunos ingredientes se derivan directamente de alimentos como aceites, grasas, almidones y azúcares, y otros se obtienen mediante el procesamiento ulterior de componentes alimentarios, o se sintetizan a partir de otras fuentes orgánicas. Numéricamente, la mayoría de los ingredientes son preservantes y otros aditivos, como estabilizadores, emulsificantes, solventes, aglutinantes, cohesionantes, aumentadores de volumen, endulzantes, resaltadores sensoriales, colorantes y saborizantes, y auxiliares para el procesamiento. Puede obtenerse volumen agregando aire o agua. Los productos pueden “fortificarse” con micronutrientes. En su mayoría están diseñados para consumirse solos o combinados como snacks, o para sustituir los platos y comidas recién preparados a base de alimentos sin procesar o mínimamente procesados. Los procesos incluyen la hidrogenación, hidrolización, extrusión, moldeado, modificación de la forma, preprocesamiento mediante fritura, horneado.

ARTÍCULO 3.- Objeto del impuesto

Se establece un impuesto específico sobre los productos ultraprocesados: papas fritas en paquete, helados, chocolates y caramelos, panes, bollos, galletas, pasteles y tortas empaquetadas, cereales endulzados para el desayuno, barras energizantes, margarinas, bebidas azucaradas a base de leche, incluido el yogurt para beber de fruta, bebidas y néctares de fruta, bebidas de chocolate y aquellos similares determinados así por el Poder Ejecutivo mediante el decreto correspondiente.

ARTÍCULO 4.- Hecho generador del impuesto

El hecho generador del impuesto ocurre al momento de las ventas a nivel de fábrica, en la fecha de emisión de la factura o de la entrega del producto, el acto que suceda primero; en la importación o internación, en el momento de aceptación de la declaración aduanera; en todos los casos, independientemente de su presentación.

En la producción nacional, será contribuyente del impuesto el fabricante, embalador o envasador o de dichos productos; en la importación o internación, la persona física o jurídica que introduzca los productos o a cuyo nombre se importen o internen.

Para los efectos de esta ley se entenderá por venta cualquier acto que involucre o tenga por fin último la transferencia del dominio del producto, independientemente de su naturaleza jurídica, la designación y las condiciones pactadas por las partes. Asimismo, se entenderá por importación o internación el ingreso al territorio nacional, una vez cumplidos los trámites legales, de los productos sujetos a estos impuestos.

ARTÍCULO 4.- Productos no sujetos

No se encuentran sujetos al pago de este impuesto los alimentos sin procesar o mínimamente procesados, los ingredientes culinarios procesados, los alimentos procesados, los productos definidos en la canasta básica alimentaria, la leche maternizada para lactantes y las bebidas envasadas sin contenido alcohólico establecidas en el impuesto específico de la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias, Ley N.º 8114, de 4 de julio de 2001, y sus reformas.

ARTÍCULO 5.- Administración tributaria

Corresponde al Ministerio de Hacienda a través de la Dirección General de Tributación, la administración del impuesto creado en la presente ley.

ARTÍCULO 6.- Agente de retención

Cumplirá funciones de agente de retención de este tributo, todo importador, fabricante, embalador o envasador de productos ultraprocesados, de conformidad con lo establecido en los artículos 23 y 24 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N.º 4755, de 3 de mayo de 1971, y sus reformas.

ARTÍCULO 7.- Tarifa

La tarifa a aplicar sobre los productos ultraprocesados será de 1,5 colones por cada 5 gramos, de acuerdo con la cantidad total de gramos del producto y cuyo monto a pagar será proporcional a la cantidad total de gramos de este.

ARTÍCULO 8.- DESTINO DE LOS RECURSOS

Los recursos que se obtengan mediante el impuesto creado en la presente ley ingresarán a caja única del Estado y deberán ser destinados al fortalecimiento del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social.

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 9.- Reforma de la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias, Ley N.º 8114, de 4 de julio de 2001, y sus reformas

Se reforma el artículo 9 de la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias, Ley N.º 8114, de 4 de julio del 2001, y sus reformas, para que en adelante se lea:

“Artículo 9.- Impuesto específico. Fijase un impuesto específico por unidad de consumo para todas las bebidas envasadas sin contenido alcohólico, excepto la leche y todos los productos contemplados en el registro que, al efecto, llevan el Ministerio de Salud y la Caja Costarricense de Seguro Social, cuando se trata de bebidas terapéuticas y de uso médico, utilizadas en los establecimientos sanitarios y hospitalarios del país, como se detalla a continuación:

Tipo de producto	Impuesto en colones Por unidad de consumo
Bebidas gaseosas y concentrados de gaseosas	25.494
Otras bebidas líquidas envasadas	18.914
Agua (envases de menos de 18 litros)	13.51
Agua (envases de 18 litros o más)	6.28
Impuesto por gramo de jabón de tocador	0.23

Defínanse como unidades de consumo los siguientes volúmenes: para todas las bebidas líquidas sujetas al impuesto, doscientos cincuenta mililitros (250 ml) y para los concentrados de gaseosas treinta y nueve coma doscientos dieciséis mililitros (39,216 ml). Para envases de diferentes contenidos el impuesto se aplicará proporcionalmente. También se fija un impuesto específico de ocho céntimos de colón (¢0,08) por gramo de jabón de tocador. Para los jabones de tocador con distinto peso, el impuesto se aplicará proporcionalmente. Los impuestos específicos recaen sobre la producción nacional y las importaciones o internaciones.

El hecho generador de los impuestos establecidos en este artículo ocurre en las ventas a nivel de fábrica, en la fecha de emisión de la factura o de la entrega del producto, el acto que suceda primero; en la importación o internación, en el momento de aceptación de la declaración aduanera; en todos los casos, independientemente de su presentación.

En la producción nacional será contribuyente de estos impuestos el fabricante o envasador de dichos productos; en la importación o internación,

la persona natural o jurídica que introduzca los productos o a cuyo nombre se importen o internen.

Para aplicar estos impuestos, se entenderá por venta cualquier acto que involucre o tenga por fin último la transferencia del dominio del producto, independientemente de su naturaleza jurídica, la designación y las condiciones pactadas por las partes. Asimismo, se entenderá por importación o internación el ingreso al territorio nacional, una vez cumplidos los trámites legales, de los productos sujetos a estos impuestos, provenientes tanto de Centroamérica como del resto del mundo.

Exceptúase del pago de estos impuestos el producto destinado a la exportación.

El 40% de los recursos que se obtengan del impuesto recaudado por concepto de “bebidas gaseosas y concentrados de gaseosas” y de “otras bebidas líquidas envasadas” ingresará a caja única del Estado y deberá ser destinado al fortalecimiento del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social.”

TRANSITORIO ÚNICO.- Para efectos del artículo 7, la tarifa a cobrar sobre los productos ultraprocesados se aplicará de la siguiente manera a partir de la vigencia de esta ley:

- a) Durante el primer año la tarifa será de 0,5 colones por cada 5 gramos.
- b) Segundo año la tarifa será de 1 colón por cada 5 gramos.
- c) A partir del tercer año la tarifa se cobrará en su totalidad.

Rige tres meses a partir de su publicación

Edgardo Vinicio Araya Sibaja

Ana Patricia Mora Castellanos

José Francisco Camacho Leiva

José Antonio Ramírez Aguilar

Suray Carrillo Guevara

Gerardo Vargas Varela

Jorge Arturo Arguedas Mora

Henry Manuel Mora Jiménez

Emilia Molina Cruz

Laura María Garro Sánchez

Nidia María Jiménez Vásquez

Marcela Guerrero Campos

Ottón Solís Fallas

Javier Francisco Cambronero Arguedas

Marvin Atencio Delgado

Jorge Rodríguez Araya

Abelino Esquivel Quesada

DIPUTADOS Y DIPUTADAS

NOTAS: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de Juventud, Niñez y Adolescencia.

1 vez.—O. C. N° 27022.—(IN2017144074).

PROYECTO DE LEY

CIERRE DEL BANCO CRÉDITO AGRÍCOLA DE CARTAGO Y TRASPASO AL BANCO DE COSTA RICA

Expediente N.º 20.366

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El Banco Crédito Agrícola de Cartago (Bancrédito) ha experimentado reiteradas crisis. Para enfrentarlas se ha recurrido a la ayuda de los otros bancos del Estado (alianzas estratégicas, compras de activos, financiamiento, etc.) y del mismo erario (por ejemplo, la capitalización de \$17,5 millones realizada en el 2008).

Para mantenerlo operando y mejorar su situación financiera también se ha utilizado el mecanismo de darle en exclusividad negocios rentables (mercados cautivos) en distintos momentos, tales como la recaudación del impuesto sobre la renta, la venta de timbres y especies fiscales, el servicio de cajas en las tiendas del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), la administración de una parte de los fondos del Sistema de Banca para el Desarrollo (el Fideicomiso Nacional para el Desarrollo -Finade-) o el cobro de los impuestos de salida del territorio nacional. Sin embargo, cuando el banco ha perdido alguno de estos negocios cautivos sus crisis han regresado.

Bancrédito nació en 1918 para promover el desarrollo agrícola de la provincia de Cartago. Esta especialización sectorial y geográfica pudo haber resultado exitosa cuando la economía nacional estaba concentrada en actividades agrícolas alrededor de las cuatro capitales provinciales situadas en el valle central. Pero su acotado actuar geográfico y económico con el tiempo llegó a afectar su capacidad para diversificar riesgo en comparación con sus competidores y le generó vulnerabilidades ante eventos críticos en ese limitado entorno.

A pesar de la nacionalización de la banca en 1948, lo cual le permitió a Bancrédito ampliar su ámbito de acción a todo el país, hoy la mayoría de sucursales están en Cartago (quince), en menor medida en San José (nueve) y Alajuela (tres) y en el resto de provincias su presencia es mínima (seis en conjunto).

Otro problema que ha enfrentado el banco ha sido la influencia de localismos y la consecuente participación e injerencia de ciertas familias en la Junta Directiva y en su administración. De ese modo, intereses políticos y personales se han antepuesto a criterios técnicos en la toma de decisiones.

En los últimos años, precisamente cuando el banco perdió la administración del Finade (que le generó ingresos cercanos a los ¢12 mil millones en el periodo 2008-2013), indicadores tales como rentabilidad del patrimonio y utilidad sobre el gasto administrativo han desmejorado considerablemente, tanto en términos absolutos como en relación con los otros dos bancos estatales.

Bancrédito enfrenta problemas de morosidad (operaciones por ¢1.500 millones con 90 o más días de atraso y operaciones en cobro judicial por casi ¢11 mil millones), aumento de ¢1.653 millones en la reserva por deterioro e incobrabilidad de los créditos, concentración de los recursos prestados en pocos deudores (16% en 13 operaciones) y caída en las utilidades (81%), todas estas cifras referidas al año 2016. Según la normativa de la Superintendencia General de Entidades Financieras (Sugef), dicho banco se encuentra en grado de irregularidad 1 y está haciendo esfuerzos para no caer en el grado 2.

En contraposición a Bancrédito, los otros dos bancos comerciales del Estado presentan una oferta de servicios más diversificada debido a sus dimensiones y presencia en todo el territorio nacional. A diciembre de 2016, el conglomerado Bancrédito tiene 33 sucursales, 45 cajeros automáticos, 849 empleados y activos por un monto de ¢685 mil millones; las cifras para el conglomerado Banco de Costa Rica (BCR) son de 214, 598, 3.918 y ¢5,4 billones, respectivamente; en lo concerniente al conglomerado Banco Nacional de Costa Rica (BNCR), las respectivas cantidades son de 175, 476, 5.866 y ¢6,2 billones.

El negocio bancario se caracteriza por experimentar fuertes economías de escala. Primero, porque los bancos más grandes generan más confianza entre los depositantes, lo cual reduce los costos financieros de sus operaciones pasivas y, segundo, porque los costos fijos se distribuyen entre los mayores recursos intermediados.

De ese modo, los intermediarios financieros grandes terminan comprando, absorbiendo o rescatando a los más pequeños. Esta ha sido la experiencia en Costa Rica y en el resto del mundo. Por ello, e independientemente de los factores específicos que afectan a Bancrédito, es inevitable que tenga dificultades para competir y sobrevivir.

Si Bancrédito no se diversifica, su futuro es aún más sombrío; sin embargo, llevar a cabo dicha diversificación implica duplicar lo que ya hacen el BNCR y el BCR. Convertirlo en un banco de desarrollo tampoco es una opción racional, ya que duplicaría lo que hace el Sistema de Banca para el Desarrollo. Tampoco es conveniente convertirlo en un banco especializado en un determinado sector, llámese agro, educación o cooperativo, pues la concentración de riesgos lo expondría peligrosamente ante eventuales dificultades que pudiese enfrentar el sector respectivo.

Dada la situación y características de Bancrédito, y en momentos en que

todavía tiene un patrimonio neto positivo (actualmente podría rondar los \$100 millones, según se puede apreciar en el balance general de 2016), el presente proyecto de ley propone el cierre (disolución y liquidación) de este y de sus subsidiarias y que sean absorbidos por el BCR, mediante el traspaso de los activos, pasivos, patrimonios, fideicomisos y cuentas contingentes y de orden deudoras. Cabe señalar que el criterio que privó en la escogencia del BCR fue el de fortalecerlo, dado el menor tamaño de este en relación con el BNCR.

En la presente iniciativa de ley se establece que el proceso de liquidación estará a cargo de una junta, la cual deberá coordinar con el BCR el traspaso de los activos, pasivos, patrimonios, fideicomisos y cuentas contingentes y de orden deudoras, así como estimar el costo de la liquidación del personal y el monto del patrimonio neto. Si el monto del patrimonio neto, descontado el costo de la liquidación del personal, es positivo y menor a la deuda del Gobierno central con el BCR, este deberá descontarse de dicha deuda; si es positivo y mayor a esta, la diferencia deberá ser cancelada por el BCR al Ministerio de Hacienda. Si dicho monto es negativo, el Ministerio de Hacienda deberá capitalizar al BCR por esa cuantía.

La liquidación del personal deberá ser realizada por el BCR, previa determinación del costo por parte de la Junta Liquidadora. Con excepción de los miembros de las juntas directivas y de los puestos gerenciales, el proyecto de ley plantea que se reconocerá al personal liquidado la bonificación establecida en el artículo 25 de la Ley para el Equilibrio Financiero del Sector Público, Ley N.º 6955, y que le aplicará la prohibición mencionada en el artículo 27 de la citada ley.

Con el cierre de Bancrédito los habitantes de la provincia de Cartago no se verían afectados, ya que el BCR y el BNCR, al igual que en las otras provincias del país, tienen amplia presencia.

Cabe señalar que la propuesta de ley busca evitar las duplicidades, hacer más eficiente el accionar del sector público y fortalecer el sistema de banca estatal.

En virtud de los motivos expuestos, el suscrito somete al conocimiento de las señoras y los señores diputados el presente proyecto de ley y les solicita el voto afirmativo para su aprobación.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**CIERRE DEL BANCO CRÉDITO AGRÍCOLA DE CARTAGO
Y TRASPASO AL BANCO DE COSTA RICA**

**CAPÍTULO I
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

ARTÍCULO 1.- Disolución y liquidación

Decrétase la disolución y liquidación del Banco Crédito Agrícola de Cartago y sus subsidiarias, en adelante Bancrédito. Estas acciones estarán a cargo de una Junta Liquidadora.

ARTÍCULO 2.- Plazo para la liquidación

La liquidación se llevará a cabo en un plazo de seis meses, prorrogable mediante acuerdo de la Junta Liquidadora, por un plazo adicional hasta de seis meses.

**CAPÍTULO II
JUNTA LIQUIDADORA**

ARTÍCULO 3.- Integración y designación

La Junta Liquidadora estará integrada por un funcionario del Ministerio de Hacienda designado por el ministro, un funcionario del Banco Central de Costa Rica (BCCR) designado por el presidente de dicho banco y un funcionario de la Superintendencia General de Entidades Financieras (Sugef) designado por el superintendente. De estos funcionarios uno deberá ser contador público autorizado y otro abogado con especialidad en derecho mercantil y bancario.

Los funcionarios designados solo recibirán sus respectivos salarios y a todos se les aplicarán las limitaciones y las prohibiciones indicadas en los artículos 22 y 23 de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional, Ley N.º 1644, excepto las incompatibilidades mencionadas en los incisos 1) y 3) del artículo 23.

La Junta Liquidadora designará de su seno un presidente, quien será el apoderado generalísimo sin límite de suma de la Junta, de conformidad con el artículo 1253 del Código Civil.

ARTÍCULO 4.- Obligaciones y facultades

La Junta Liquidadora deberá llevar a cabo, de manera eficiente y eficaz, la liquidación de Bancrédito. Tendrá, entre sus obligaciones, que determinar el monto del patrimonio neto y el costo de la liquidación del personal de este, así como coordinar con el Banco de Costa Rica (BCR) el traspaso de los activos, pasivos, patrimonios, fideicomisos y cuentas contingentes y de orden deudoras.

Estará facultada para realizar todas las gestiones necesarias para lograr adecuadamente estas obligaciones.

La Junta informará cada tres meses al Poder Ejecutivo de lo actuado y del avance del proceso.

ARTÍCULO 5.- Apoyos y colaboración

Para cumplir a cabalidad con el logro de las obligaciones asignadas en el artículo cuarto de esta ley, la Junta Liquidadora podrá utilizar al personal de Bancrédito. Los distintos departamentos y jefaturas del banco y sus subsidiarias deberán brindar toda la información y acatar todo tipo de solicitud que les haga la Junta Liquidadora.

CAPÍTULO III TRASPASO Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 6.- Traspaso

Los activos, pasivos, patrimonio, fideicomisos y cuentas contingentes y de orden deudoras de Bancrédito deberán ser traspasados al BCR. Los traspasos estarán a cargo de la Notaría del Estado y exentos del pago de impuestos, contribuciones, derechos, timbres y cualquier tipo de gasto de inscripción.

El BCR queda subrogado de pleno derecho de todos los derechos y obligaciones existentes y las relaciones jurídicas derivadas de la actividad financiera, bancaria, bursátil, comercial y administrativa de Bancrédito, sin necesidad de cesión o endoso alguno, ni de inscripción registral de ninguna naturaleza.

Si el monto del patrimonio neto de Bancrédito, descontado el costo de la liquidación del personal de este, es positivo y menor a la deuda del Gobierno central con el BCR, este deberá descontarse de dicha deuda; si es positivo y mayor a esta, la diferencia deberá ser cancelada por el BCR al Ministerio de Hacienda. Si dicho monto es negativo, el Ministerio de Hacienda deberá capitalizar al BCR por esa cuantía.

ARTÍCULO 7.- Liquidación del personal

A partir de la vigencia de la presente ley, los nombramientos de todos los directores de las juntas directivas y de todos los cargos gerenciales de Bancrédito y sus subsidiarias cesarán de pleno derecho.

La liquidación del personal de Bancrédito será llevada a cabo por el BCR, previa determinación del costo por parte de la Junta Liquidadora.

Se autoriza a la Junta Liquidadora a incorporar en la determinación del costo de la liquidación del personal de Bancrédito, con excepción de los directores y cargos gerenciales indicados en el primer párrafo de este artículo, la bonificación establecida en el artículo 25 de la Ley para el Equilibrio Financiero del Sector Público, Ley N.º 6955. Para todos estos casos aplica la prohibición establecida en el artículo 27 de la citada ley.

CAPÍTULO IV OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 8.- Asociación Solidarista del Banco Crédito Agrícola de Cartago

En lo referente a la disolución y liquidación de la Asociación Solidarista del Banco Crédito Agrícola de Cartago (Asebancrédito), se aplicará lo dispuesto en el capítulo V de la Ley N.º 6970, Ley de Asociaciones Solidaristas.

ARTÍCULO 9.- Fondo de Garantías y Jubilaciones de los empleados del Banco Crédito Agrícola de Cartago

El monto acumulado en cada una de las cuentas individuales del Fondo de Garantías y Jubilaciones se devolverá en su totalidad a cada uno de los respectivos afiliados.

ARTÍCULO 10.- Operaciones vigentes

El BCR respetará las condiciones pactadas en los contratos de las operaciones bancarias y comerciales vigentes entre Bancrédito y sus clientes hasta el vencimiento de estos.

ARTÍCULO 11.- Operaciones nuevas o pendientes

A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, Bancrédito y sus subsidiarias no podrán, según corresponda, otorgar nuevos créditos ni realizar operaciones bancarias o comerciales de ningún tipo, ni comprometer de ninguna forma sus patrimonios.

Toda operación bancaria o comercial en trámite deberá ser revalorada de acuerdo con las políticas del BCR cuando este las asuma.

ARTÍCULO 12.- Responsabilidades civiles o penales

La vigencia de la presente Ley no justifica ni elimina las responsabilidades de carácter civil o penal determinadas por los tribunales de justicia competentes, en que puedan haber incurrido funcionarios públicos o personas particulares por acciones y hechos vinculados con Bancrédito o sus subsidiarias, antes de la vigencia de esta ley.

CAPÍTULO V DEROGATORIAS

ARTÍCULO 13.- Deróguese el inciso 5) del artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional, Ley N.º 1644.

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES TRANSITORIAS

TRANSITORIO I.- Los nombramientos de los integrantes de la Junta Liquidadora a que se refiere el artículo 3 de la presente ley deberán efectuarse en un plazo de 15 días a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

TRANSITORIO II.- Para los efectos del cobro de los impuestos de salida del país a que se refiere la Ley Reguladora de los Derechos de Salida del Territorio Nacional, Ley N.º 8316, y para realizar un traslado adecuado de estas funciones, los mecanismos y puntos de cobro se mantendrán en funcionamiento con el mínimo de personal y equipo, hasta tanto no se adjudique un nuevo recaudador de conformidad con la citada ley.

Rige a partir de su publicación.

Ottón Solís Fallas
DIPUTADO

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos.

PROYECTO DE LEY

AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE HEREDIA PARA QUE SEGREGUE PARCIALMENTE UN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD Y LO TRASPASE A LAS FAMILIAS OCUPANTES DE LA URBANIZACIÓN LA PAMELA, EN SAN FRANCISCO DE HEREDIA

EXPEDIENTE N.º 20.367

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La urbanización La Pamela se inició en los años de 1990, como un proyecto de vivienda que comercializaba la empresa MCM, de Rodolfo Cartín y hermanos, quienes fueron los encargados de vender las propiedades, con sus respectivas viviendas, e indicaron a los primeros propietarios la demarcación de cada propiedad, en la colindancia con el área comunal. La forma en que lo hicieron fue sencilla. Marcaron la línea desde la tapia de la casa modelo hacia el resto de propiedades.

Los nuevos propietarios, gente de escasos recursos, recién adquiridos los terrenos, cerraron las propiedades con láminas de zinc y posteriormente levantaron muros de concreto y algunos aleros y corredores.

Este proyecto presentó múltiples dificultades para las familias adquirentes. Finalmente les entregaron las llaves de las casas por insistencia, una vez que habían pagado las primas.

Poco tiempo después, la empresa constructora quebró y no completaron las viviendas, por lo que las familias se mudaron sin agua, electricidad ni otros servicios. Realizaron gestiones ante la Empresa de Servicios Públicos de Heredia para conseguir electricidad, lo que llevó mucho tiempo. Igual dificultad tuvieron con los otros servicios.

Estas necesidades fortalecieron los lazos de unión entre los primeros habitantes de este residencial; lo que ha sido una fortaleza para enfrentar las muchas dificultades de las acciones de la empresa, que acarrea consecuencias aún 26 años después.

Ante la quiebra de la empresa constructora, la Mutual Cartago de Ahorro y Préstamo (Mucap) asumió el proyecto. Sin mayores explicaciones a los clientes comenzaron a llamar a los residentes para formalizar la compra en grupos de cinco familias, a partir del año 1993, es decir, tres años después que se les habían entregado las casas. A pesar de haber cumplido con los requisitos y obligaciones de su relación contractual con la constructora, entre ellos los pagos a la constructora

que posteriormente la Mucap nunca reconoció, los adquirentes tuvieron pérdidas de sumas que rondaban los 200 mil colones de la época, monto que, casi veinticinco años atrás, representa mucho dinero, especialmente para familias de escasos recursos.

Cuando Mucap formalizó la sustitución como vendedor, los propietarios nunca pensaron que los límites de las propiedades serían diferentes a los que originalmente definió la empresa constructora. Tampoco la Mucap levantó nuevos planos o vino a medir las propiedades antes de hacer los planos. Hoy se encuentran ante un nuevo problema pues han surgido diferencias de cabida en los terrenos, lo que los tiene nuevamente frente a un proceso en el que se pretende derribar tapias y en muchos casos parte de sus hogares que con tanto esfuerzo han consolidado. Además de las tapias, en algunos casos esas diferencias incluyen áreas que forman parte de los cuartos y en otros, parte de su cocina o los baños.

Este problema es debido a que colindan con un terreno cuya finalidad es, según los planos, constituir las denominadas “áreas verdes o comunales”. Debe quedar claro que veintiséis años atrás los terrenos que hoy están en litigio no eran áreas municipales, verdes o comunales. Precisamente el terreno que sí se consideraba comunal, al ser colindante y aunado al hecho de que siempre estaban encharrados, obligó por décadas a que los vecinos asumieran la tarea de darle mantenimiento, recogiendo dinero para pagar la poda del zacate, para sembrar árboles y algunos vecinos recogían basura y entre todos velaban para que los indigentes no lo tomaran.

Así pasaron 26 años a lo largo de los cuales en varias ocasiones le solicitaron ayuda a la Municipalidad de Heredia para darle mantenimiento a la zona comunal y la respuesta del Municipio siempre fue que no se podía porque no eran terrenos municipales, la corporación local nunca los había recibido y por ello no podían ni tan solo enviar a cortar el zacate. En el 2006, un grupo de vecinos trató de conseguir financiamiento municipal para invertir en ese lote baldío y la respuesta de la Municipalidad fue que no existía información sobre las áreas públicas de dicha urbanización ni en el Departamento de Catastro Municipal ni en el Catastro Nacional.

En el 2011 personeros de la Junta de Vecinos Pro Mejoras La Pamela solicitaron nuevamente ayuda para hacer un parque infantil en ese lote baldío y la respuesta fue la misma, incluso se hizo referencia a la documentación del 2006, y se indicó que no existen planos catastrados, ni el diseño de sitio, que permitieran determinar la naturaleza jurídica de dichas áreas y que la única información obtenida era la inscripción de la finca madre.

Esa respuesta permitió aclararle al Departamento Legal del Municipio que, según su propia documentación, no existía ni siquiera un diseño de sitio, por lo que no tiene sentido ni es justo que hoy se pretenda obligar a demoler, por una diferencia de un metro lineal aproximadamente, con respecto a los planos entregados por la

Mucap a la Municipalidad el año anterior, momento en el que entregó esa área comunal.

Además, la Ley de Planificación Urbana, N.º 4240 establece en el artículo 40 lo siguiente: *“que exige que para ser aceptadas por parte del municipio, las áreas deben estar debidamente acondicionadas, incluyendo enzacatado, instalación del equipo requerido”*, siendo que en este caso fueron aceptadas por parte de la administración municipal, en el pésimo estado en que se encontraba la zona comunal sin más que pasto y piedras.

En nuestro criterio, compartido por los vecinos, debió hacerse un nuevo levantamiento de planos, ya que habían pasado 26 años desde que el proyecto se construyó hasta el momento en que se está entregando esa área al gobierno local, lo cual habría evitado esta situación.

Ese terreno no pertenecía a la Municipalidad hasta el año anterior, cuando se entregó por parte de la Mucap, y los vecinos tenían posesión de esa franja de un metro lineal en promedio, desde 25 años antes, previo incluso a que fuera un terreno de la Mutual Cartago. No puede omitirse que la totalidad de los terrenos fueron adquiridos de buena fe por los vecinos, sin que nadie les aclarara que había una diferencia entre el límite de las propiedades en los terrenos que había demarcado la empresa constructora y los planos, hoy sirven de base para reclamar el realineamiento, que por cierto salieron años después cuando ya vivían en sus casas. Estas personas que se encuentran afectadas confiaron en una transacción comercial y la sustitución del vendedor por parte de la Mucap no puede variar los límites de la compra –venta de los inmuebles en donde ya se encontraban las familias al momento de la novación de deudor, sin que se les notificara al respecto de algún cambio.

Con fundamento en las consideraciones precedentes, he acogido para su trámite la propuesta de iniciativa presentada por diecisiete habitantes organizados de la urbanización La Pamela, que están siendo perjudicados por esta mezcla de negligencia comercial y falta de previsión bancaria. Es necesario autorizar a la Municipalidad de Heredia para que pueda donar estas diferencias a efecto de respetar los derechos adquiridos de los habitantes de la urbanización y poner en orden los linderos de los terrenos municipales, en diferencias de un metro lineal en promedio, donde se ubican ahora secciones de las viviendas. Por lo demás, la diferencia resulta ser de un seis por ciento del terreno, ciento sesenta y cuatro metros cuadrados, lo que constituye un pequeño sacrificio para poner en orden un entuerto que no es responsabilidad de los vecinos, pero que mucho les afecta.

Por las razones indicadas someto a sus señorías el presente proyecto de ley para su trámite legislativo.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE HEREDIA PARA QUE SEGREGUE
PARCIALMENTE UN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD Y LO TRASPASE A
LAS FAMILIAS OCUPANTES DE LA URBANIZACIÓN LA PAMELA,
EN SAN FRANCISCO DE HEREDIA**

ARTÍCULO 1.- Autorízase al Concejo Municipal de Heredia, cédula jurídica tres-cero catorce-cero cuatro dos cero siete ocho, con el propósito que segregue las porciones indicadas de su propiedad y se autorice el traspaso, en calidad de donación, para que sean escrituradas individualmente a favor de las siguientes personas, según corresponda con su colindancia: Sandra Jinnete Sánchez Cordero, cédula N.° 1-0694-0503, casa #10, finca #149339-000, plano H-869816-1990, en una porción de 1.21 metros cuadrados. Víctor Julio Ramírez Sequeira, cédula de identidad N.° 9-0066-0245, casa #13, finca #139047-000, plano H-869817-1990, en una porción de 11.51 metros cuadrados. Betania Artavia Ugalde, cédula de identidad N.° 4-0153-0771 y Lesly Vanessa Mora Artavia, cédula 4-0232-0434, ambas casa #14, plano H-869813-1990, la primera finca #150142-002 y la segunda finca #150142-001, en una porción de 25.02 metros cuadrados. Wilber Sequeira Vega, cédula de identidad N.° 5-0211-0446 y Rosa Emilia Arce Jiménez, cédula de identidad N.° 6-0193-0461, ambos casa #15, plano H-869822-1990, el primero finca #149336-001 y la segunda finca #149336-002, en una porción de 25.02 metros cuadrados. William Casasola Aguilar, cédula de identidad N.° 1-0482-0380, casa #16, plano #146060-000, plano H-0869818-1990, en una porción de 31.52 metros cuadrados. Antonio Chaverri Espinoza, cédula de identidad N.° 1-0280-0044 y Virginia Soto Bolaños, cédula de identidad N.° 4-0077-0208, ambos casa #2, plano H-868505-1990; el primero finca #150242-001 y la segunda finca #150242-002, en una porción de 7.15 metros cuadrados. Delver Enrique Jara Chaverri, cédula de identidad N.° 4-0176-0124 y Melissa Lorena Chacón Cambroner, cédula de identidad N.° 4-0181-0269, ambos casa #3, plano H-868506-1990, el primero finca #143792-001 y la segunda finca #143792-002, en una porción de 8.75 metros cuadrados. Juan Manuel Arias Bonilla, cédula N.° 4-0137-0349 y María Elena Duarte Cascante, cédula N.° 4-0133-0968, ambos casa #4, plano H-868509-1990, el primero finca #149348-001 y la segunda finca #149348-002, en una porción de 9.58 metros cuadrados. Mario Alfonso Torres Pereira, cédula N.° 3-0309-0448 y María Isabel Castillo Redondo, cédula N.° 3-0306-0348, ambos casa #5, plano H-868512-1990, el primero finca #145699-001 y la segunda finca #145699-002, en una porción de 9.42 metros cuadrados. Luz Marina Montero Zamora, cédula N.° 1-1011-0829, casa #6, finca #149366-000, plano H-869810-1990, en una porción de 8.86 metros cuadrados. César Alejandro Salas Ayala, cédula de residencia N.° 115200075800 y Flor María Jiménez Álvarez, cédula N.° 6-0126-0159, ambos casa #9, plano H 869814-1990, el primero finca #145695-002 y la segunda finca #145695-001, en una porción de 1.81 metros cuadrados. José Fernández Alvarado, cédula N.° 3-0294-0368 y Rosa Lilliam Molina Umaña, cédula N.° 1-0753-0372, ambos casa #1, plano H 868507-1990, el primero finca #149356-001 y la segunda finca #149356-002, en una porción de

24.57 metros cuadrados. María del Carmen Angulo García, cédula N.º 5-0250-0112 y Marvin Enrique Herrera Siles, cédula N.º 1-0628-0281, ambos casa #7, plano H 869812-1990, la primera finca #151996-001 y el segundo finca #151996-002, en una porción de 7.05 metros cuadrados. Minor Naranjo Vargas, cédula Jurídica N.º 3-101489872, Sociedad Anónima, casa #8, finca #149346-000, plano H 869811-1990, en una porción de 3.65 metros cuadrados.

ARTÍCULO 2.- El inmueble del cual se autorizan las segregaciones indicadas se describe así: naturaleza terreno destinado al área comunal, parque, zona verde, parque de juegos infantiles, situado en la provincia de Heredia, en el cantón cuarto, distrito tercero San Francisco, urbanización La Pamela, inscrita bajo la matrícula de folio real número dos cuatro nueve nueve tres seis-cero cero cero, plano catastrado H-uno siete siete nueve ocho dos uno- dos cero uno cuatro, mide 2867 metros cuadrados, colinda **al norte:** Sandra Jinnete Sánchez Cordero, Víctor Ramírez Sequeira, Betania Artavia Ugalde, Wilber Sequeira Vega, Rosa Emilia Arce Brenes, William Casasola Aquilar, resto calle pública; **sur:** Antonio Gómez Zamora; **este:** Luzzy Patricia Montero Arroyo, Naceen Yamila Chaundrhy Arroyo, Marjorie Arroyo González, María Benilda Corrales Corrales, Cristóbal Duarte Duarte, Gilda María Campos Vargas, Emiliana Rojas Arce, Damaris Sandí Tome, resto calle pública; **oeste:** José Fernández Alvarado, Rosa Liliam Molina Zúñiga, Antonio Chaverri Espinoza, Virginia Soto Bolaños, Delvert Enrique Jara Chaverri, Melissa León Chacón Cambroner, Juan Manuel Arias Bonilla, María Elena Durán Cascante, Mario Alfonso Torres Pereira, María Isabel Castillo Redondo, Luz Marina Montero Zamora, María del Carmen Angulo García, Marvin Enrique Herrera Siles, Minor Naranjo Vargas.

ARTÍCULO 3.- La totalidad del terreno segregado será de 164.53 metros cuadrados y se destinará a la reunión de fincas respectivas, en la colindancia y porción indicadas en el artículo 1, para la construcción de viviendas en la urbanización La Pamela, situado en la provincia de Heredia, cantón cuarto, distrito tercero San Francisco, por tanto una vez efectuada la donación quedará desafectado del uso y dominio públicos. El terreno restante mantendrá su naturaleza.

Rige a partir de su publicación.

Ronny Monge Salas
DIPUTADO

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Sociales.

PROYECTO DE LEY
LEY DE CREACIÓN DE LAS BECAS DE FORMACIÓN
PROFESIONAL PARA EL DESARROLLO

Expediente N.º 20.368

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Introducción y Justificación: ¿por qué es necesario un Fondo de Becas de Formación Profesional para el Desarrollo?

El recurso humano es el medio que lidera a nivel mundial la transición de los modelos de desarrollo tradicionalmente basados en capital, a los innovadores modelos basados en el conocimiento. La necesidad de mejorar los estándares de vida, promover una economía dinámica y mantener la competitividad en el ámbito mundial, obliga al Estado a suplir del conocimiento necesario a las instituciones públicas y privadas del país. Por ende, al ser un canal indispensable para la creación y transmisión de ideas, el desarrollo del recurso humano debe tomar un rol central en la agenda nacional.

Las condiciones cambiantes presentan una recurrente cantidad de oportunidades para el desarrollo de áreas estratégicas en donde el país tiene una ventaja competitiva, pero a la vez una necesidad social y económica. La identificación y el desarrollo del recurso humano del más alto nivel en estas áreas fomentarían la creación de conocimiento a través de la atracción de inversión nacional y extranjera, la expansión del sistema de investigación y desarrollo público y privado, y el fortalecimiento del sistema educativo que eventualmente contribuirían al progreso nacional. Tal y como menciona el Comunicado de la Conferencia de Educación Superior de la Unesco del 2009:

La anterior década evidencia que la educación superior y la investigación contribuyen a la erradicación de la pobreza, el desarrollo sostenible y el progreso hacia el alcance de las metas de desarrollo acordadas a nivel internacional como las Metas de Desarrollo del Milenio y Educación Para Todos.¹

En este sentido, el desarrollo de capacidades y la formación de talento humano son de los movilizadores sociales más importantes, una herramienta para mejorar las condiciones de vida y la pieza fundamental para resolver los desafíos

¹ <http://unesdoc.unesco.org/images/0018/001832/183277e.pdf>

de desarrollo que enfrenta el país. Sobre esto el Programa Estado de la Nación menciona que:

Para enfrentar los desafíos actuales del desarrollo humano, tanto desde el punto de vista productivo como del político y el social, se torna cada vez más relevante el debate sobre el aporte de la educación y el conocimiento al desarrollo y fortalecimiento de las capacidades humanas.²

En adición, el reporte de la Unesco anteriormente citado ratifica que:

Al enfrentarnos a la complejidad de los retos actuales y futuros a nivel global, la educación superior tiene la responsabilidad social de avanzar nuestro entendimiento de los problemas multifacéticos, que incluyen dimensiones sociales, económicas, científicas y culturales, y nuestra habilidad de enfrentarlos. La educación superior debe liderar a la sociedad en la creación de conocimiento global que trate con desafíos a nivel global como la seguridad alimenticia, el calentamiento global, la administración del agua, el dialogo intercultural, la energía renovable y la salud pública.

En este marco de ideas, la presente propuesta plantea la creación de una Agencia que otorgue becas para cursar posgrados universitarios en el ámbito nacional e internacional del más alto nivel académico, estimulando la formación de recurso humano altamente capacitado que contribuya con el desarrollo económico, ambiental, social y político del país.

Antecedentes y contexto

En Costa Rica existen dos instancias relacionadas con la presente iniciativa que es necesario reseñar, el Consejo Nacional de Préstamos para la Educación (Conape) y la Oficina de Becas del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

El Conape, según su ley de creación (N.º 6041) es un órgano de financiamiento que presta recursos con intereses favorables para facilitar la prosecución de estudios a nivel nacional e internacional, pero no es una institución que otorgue becas bajo ninguna circunstancia; es una entidad financiera de préstamos en condiciones preferenciales para la educación.

En segundo lugar, la Oficina de Becas del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto es un órgano dependiente de la Dirección de Cooperación Internacional, que se encarga de publicar y en algunos casos tramitar becas ofrecidas por gobiernos

² Programa Estado de la Nación. Educación y conocimiento en Costa Rica: desafíos para avanzar hacia la política de Estado. Proyecto Estado de la Nación, Serie Aportes para el Análisis del Desarrollo Humano Sostenible N.º 8. En: Programa Estado de la Nación. Décimo Informe Estado de la Nación en Desarrollo Humano Sostenible. Proyecto Estado de la Nación San José, 2004. P 15.

amigos, gestionadas por el Gobierno de Costa Rica, o que son resultado de convenios de cooperación o programas de cooperación técnica.

En este sentido, su función fundamental es divulgar la información y las convocatorias y fungir como órgano de reclutamiento o selección de los candidatos, pero no otorga becas, tramita las becas ofrecidas por gobiernos u organismos cooperantes.

Es evidente que, a pesar de la importancia de las funciones que realizan tanto el Conape como la Oficina de Becas del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, ninguna cubre la necesidad que se pretende subsanar mediante la creación del Fondo y la Agencia de Becas de Formación Profesional para el Desarrollo que se pretende crear a través de este proyecto de ley.

De la misma manera, se debe mencionar el Programa de Innovación y Capital Humano para la Competividad (PINN) financiado a través de los fondos provenientes del Contrato de Préstamo N.º 2852/OC-CR por el cual el BID provee \$35.000.000 para la ejecución de los diferentes componentes propuestos. La ejecución del programa se basa en el marco institucional establecido por la Ley N.º 7169, “Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico”, el cual establece al Micitt como la organización ejecutora (OE), la cual opera a través de una Unidad Ejecutora (UE) creada por el proyecto. El manual de operaciones fue publicado en el Decreto Ejecutivo N.º 38593-Micit, publicado en el diario oficial La Gaceta N.º 176 el Viernes 12 de setiembre del 2014. En él se establece como objetivo general del programa:

Contribuir al crecimiento de la productividad mediante el apoyo a las actividades de innovación del sector productivo y la formación de capital humano avanzado en áreas estratégicas definidas en el Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (PNCTI).³

De la suma total del préstamo se destinó un presupuesto de ₡19.600.000 al componente de “formación de capital humano avanzado”, el cual tiene como objetivo “atender las necesidades de capital humano avanzado, de alto nivel, para implementar actividades de innovación en las empresas y al mismo tiempo ofrecer mejores condiciones de entorno que permitan atraer nuevas inversiones de alto valor agregado en las áreas estratégicas.”³ El programa pretende alcanzar este objetivo a través del financiamiento de becas para maestrías y doctorados en áreas estratégicas. En el estudio realizado se evidencia que se han financiado más de 121 becas en el extranjero y 84 becas para estudios en el territorio nacional comprometiendo más de ₡9,096,083.69 del presupuesto. Estas estadísticas en adición a la gran cantidad de propuestas aprobadas que no han sido publicadas, las propuestas rechazadas porque el área de estudio no se encontraba dentro del

³ Manual de Operaciones del Programa PINN. http://www.micit.go.cr/images/pinn/convocatorias/componente_1_1/ALCA49_12_09_2014_MOP-Gaceta.pdf

marco del proyecto, y otras evidencian la enorme demanda que existe por los beneficios, así como el gran potencial de la población costarricense que aún está por desarrollarse.

Como se mencionó anteriormente, el objetivo de este proyecto es “*atender las necesidades de capital humano avanzado, de alto nivel*” en el ámbito nacional, lo cual implica que el capital desarrollado a través de la inversión tenga una función central en el desarrollo nacional. En el artículo 70 del proyecto se especifica que:

Previo a la firma del contrato, el beneficiario deberá estar inscrito en la red TICOTAL (una red de conexión para personal de alto nivel académico) servir de punto de contacto para futuros becarios de este programa durante el desarrollo de su posgrado y realizar alguna actividad de transferencia de conocimiento una vez que culmine su contrato a solicitud del MICITT. De igual manera deberá estar dispuesto a colaborar con la evaluación de pares(lo cual se refiere a otros becarios).³

A pesar de la existencia de esta condición, la medida es ambigua lo cual da lugar a contribuciones leves que no contrapesan las grandes inversiones del programa. Se debe reconocer que una gran cantidad de becarios han regresado al país; sin embargo, algunos o no lo han hecho, o no han encontrado una fuente de trabajo acorde con su nivel académico. Por ello, como se especificará más adelante, esta propuesta incluye un componente de retribución social más rígida, así como canales que faciliten la ejecución de esta con el fin aprovechar al máximo el capital creado.

En este marco se establece que la aspiración de la propuesta es lograr reformar y fortalecer el marco ya establecido con el fin de que las personas que demuestren potencial en el ámbito académico o profesional tengan la oportunidad de estudiar posgrados en los mejores centros académicos y de investigación de Costa Rica y el mundo para promover el desarrollo nacional.

Tipos de beca, alcances y beneficiarios

La Agencia que se crea por medio de la presente propuesta estará a cargo de la administración de las siguientes cinco becas:

1. Becas de formación profesional para el desarrollo en el territorio nacional en áreas específicas de desarrollo humano.
2. Becas de formación profesional para el desarrollo en el extranjero en áreas específicas de desarrollo humano.
3. Becas de formación profesional para el desarrollo en el territorio nacional en áreas específicas de importancia en las disciplinas científicas, tecnologías y de la innovación.
4. Becas de formación profesional para el desarrollo en el extranjero en áreas específicas de importancia en disciplinas científicas, tecnologías y de la innovación.

5. Becas patrocinadas parcial o totalmente por personas, instituciones u organizaciones, tanto públicas como privadas, nacionales o extranjeras, por gobiernos cooperantes, así como aquellas gestionadas por el Gobierno de Costa Rica y las resultantes de convenios de cooperación o programas de cooperación técnica.

Estas últimas actualmente son administradas por la Oficina de Becas de la Dirección de Cooperación Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, pero con esta propuesta se pretende que las funciones de esta oficina sean asumidas por la Agencia que se crea, con el fin de que se consolide como una única instancia para tramitar becas y no duplicar funciones. Empero, no recibirán financiamiento directo del Fondo.

Las becas que se crean son únicamente para financiar posgrados de alto nivel académico a nivel nacional e internacional vinculados ya sea al desarrollo humano (becas 1-2) o claves para el desarrollo del ámbito científico, tecnológico e innovador en áreas de interés estratégico (becas 3-4). Se destinará un máximo del 50% de los fondos disponibles a cada una de estas categorías.

Para las becas de desarrollo humano se estará partiendo de la siguiente concepción de desarrollo humano del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo:

Este paradigma implica una drástica modificación de las visiones tradicionales del desarrollo, fuertemente enfocadas al logro del crecimiento económico. Sin negar la importancia de este último, el enfoque del desarrollo humano ve en la ampliación de las capacidades y opciones de vida de las personas -en la expansión de las posibilidades de ejercicio de sus libertades- el propósito fundamental del desarrollo.⁴

Para las becas de desarrollo de disciplinas científicas, tecnológica y de la innovación se partirá del análisis efectuado en el informe del equipo de trabajo de la ONU llamado "Ciencia, Tecnología e Innovación para el Desarrollo Sostenible en Alianzas Globales para el Desarrollo", posterior al 2015 que menciona:

El acceso a tecnologías nuevas y apropiadas promueven la mejoría en las condiciones de vida que pueden salvar vidas en las poblaciones más vulnerables, y liderar mejorías en productividad que asegura el crecimiento de ingresos.

Entregar un grupo completo de amenidades que lideren el camino hacia el cumplimiento de las Metas Globales del Milenio, entre ellas, proteger el ambiente, contener las epidemias de salud, mitigar el cambio climático, requiere del acceso a una rango de tecnologías. Muchas de las tecnologías

⁴ Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo-Oficina de Costa Rica. En línea: http://www.pnud.or.cr/index.php?option=com_content&view=article&id=2&Itemid=8

requeridas ya están disponibles al público, pero acceder a ellas y engranarlas con el conocimiento y habilidades disponibles en cada país no es ni automático ni libre de costo. Esto convoca a la inversión en capacidades dinámicas, particularmente estas que desarrollen la capacidad de miembros locales interesados en adjudicar y absorber las tecnologías, y hacer las mejoras que se acoplen a las circunstancias locales.⁵

En adición, se buscarán nichos puntuales en donde el país tenga ventajas estratégicas, recursos suficientes o una necesidad nacional. Por ejemplo, se podrán abarcar temas resaltados en los planes nacionales de ciencia, tecnología e innovación como en el caso del plan 2015-2021 las áreas de impacto en educación, ambiente y agua, energía, alimentos y agricultura y salud; ciencias y tecnologías convergentes como informática, biotecnológica y nanotecnología, así como el desarrollo de proceso de creación y conocimiento como la innovación y la investigación científica; el desarrollo de comunidades en el sector público, la academia, las empresas, entre otros, y habilitadores como la formación de un marco robusto de propiedad intelectual, el desarrollo de la industria financiera, la cooperación nacional, entre otros.

La persona solicitante deberá acreditar el vínculo del posgrado con el motivo correspondiente en caso de que este no sea evidente o, en su defecto, justificar una relación directa con las prioridades del Plan Nacional de Desarrollo o el Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación vigente. Es decir, las becas solo serán destinadas a financiar programas que estén orientados al progreso del país y al mejoramiento de las condiciones de vida.

Esta propuesta se fundamenta en el principio de la doctrina de los derechos humanos que entiende la educación como un medio indispensable de realizar otros derechos humanos⁶ y que concibe el acceso a los estudios superiores en condiciones de igualdad, en función de los méritos respectivos.⁵ Es decir, el otorgamiento de las becas descansa en el principio de igualdad de oportunidades y no discriminación, por lo que se centra en el rendimiento, los méritos y los logros académicos o profesionales del solicitante. Sin detrimento de lo anterior, se establece la obligación de la Agencia a procurar la participación de personas en condición de vulnerabilidad social, de zonas de bajo desarrollo humano, personas indígenas y personas con alguna discapacidad.

Pueden ser beneficiarios/as de las becas de formación profesional para el desarrollo para estudios en el exterior todos los costarricenses, así como los extranjeros residentes permanentes y las personas con estatus de refugiado en el país con no menos de 5 años de tener alguna de esas condiciones, siempre y

5

http://www.un.org/en/development/desa/policy/untaskteam_undf/thinkpieces/28_thinkpiece_science.pdf

⁵ Ver: párrafo 1, artículo 26 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

cuando cumplan con el resto de requisitos establecidos en esta ley y en los reglamentos correspondientes.

Las becas de formación profesional para el desarrollo en el exterior están ideadas para financiar los gastos asociados a la matrícula, materiales de estudio, transporte internacional, seguro y manutención cuando el solicitante haya sido admitido en algún posgrado asociado con el desarrollo humano impartido en algún centro académico o de investigación público o privado de reconocida excelencia acreditado en el exterior.

En el caso de las becas de formación profesional para el desarrollo en el territorio nacional pueden ser beneficiarios todos los costarricenses, los residentes permanentes y las personas con estatus de refugiado en el país con no menos de 5 años de tener alguna de esas condiciones. Las becas de formación profesional para el desarrollo para estudios en el territorio nacional podrán financiar el costo total de la matrícula cuando el solicitante haya sido admitido en algún posgrado asociado con el desarrollo humano o desarrollo en disciplinas científicas, tecnológicas o de la innovación en alguno de los siguientes casos:

1. Posgrados impartidos por alguna de las instituciones de educación superior estatal.
2. Posgrados acreditados ante el Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior (Sinaes) cuando sean impartidos por alguna universidad privada.
3. Posgrados impartidos por alguna de las instituciones internacionales de educación superior especializada establecidas en el país con rango de representación de algún organismo según el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Financiamiento

Según el estudio elaborado con 205 de las becas del proyecto PINN de las cuales se pudo obtener la información pertinente, se aproxima que el costo promedio de una beca al exterior es de ₡27,181,139.23 y la de una beca para estudios en el territorio nacional de ₡21,455,370.89. De la misma manera, se estima que el costo promedio por beca por año en el exterior es de ₡9,933,541.59 y en el territorio nacional de ₡7,870,784.43. Se debe de reconocer que existe una gran variación en costos de colegiatura así como necesidades de manutención y otros gastos. Sin embargo, estos promedios se utilizarán para el análisis, ya que presentan estimaciones viables para establecer una estimación de la demanda y los costos del programa.

De acuerdo con la información generada por la administración del PINN, la cual comprende las becas que se incluyeron en el análisis, las propuestas de las cuales no se obtuvo la información necesaria y las becas que fueron rechazadas o desestimadas por el interesado, se presentó una demanda total de 422 becas. A partir de estas solicitudes se han firmado 240 contratos (los cuales incluyen las 205 becas incluidas en el estudio mencionado anteriormente) durante el periodo de 2

años que inició desde la primera convocatoria en mayo del 2015 y que finalizó con la última acta en enero del 2017. Al tomar en cuenta este dato y asumiendo un aproximado de 70% de aprobación, se impone una meta inicial de 150 becas otorgadas por año. También, acorde con la información de las becas otorgadas, se prevé que 80 de estas sean para estudios en el extranjero mientras que 70 sean para el estudio en territorio nacional. Conforme a esta meta se construye el siguiente cuadro presupuestario por año.

Propuesta de presupuesto anual según el tipo de beca

	Becas en el extranjero en desarrollo humano	Becas en el extranjero en desarrollo CTI	Becas en el territorio nacional en desarrollo humano	Becas en el territorio nacional en desarrollo CTI	Totales
Cantidad de Becas	35	35	35	35	150
Costo Total Promedio	¢27,181,139.23	¢27,181,139.23	¢21,455,370.89	¢21,455,370.89	-----
Costo por Año promedio	¢9,290,728.38	¢9,290,728.38	¢7,296,563.38	¢7,296,563.38	-----
Total por año	¢325,175,493.36	¢325,175,493.36	¢255,379,718.32	¢255,379,718.32	¢1,161,110,423.36

Fuente: Actas del Programa PINN
Elaborado por el despacho de la diputada Sandra Pizsk

Asimismo, hay que considerar los costos administrativos y operativos de la oficina de becas. A través de un cálculo del presupuesto utilizado para la administración de la Dirección de Cooperación Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores. Según el presupuesto nacional del 2017, la Dirección utiliza ¢25.000.000 en gastos administrativos incluyendo papelería, mueblería, viáticos, actividades protocolarias y otros. A partir de este asumimos que alrededor de ¢5.000.000 son utilizados en la oficina de becas. Por ello, se estima que si este monto se transfiere para su utilización en la nueva agencia se podría adjudicar ¢5.000.000 adicionales provenientes del fondo para el funcionamiento de la agencia. Este presupuesto será estrictamente utilizado para gastos administrativos y operativos en el otorgamiento de las becas de formación profesional para el desarrollo, así como de las becas provenientes de entidades independientes y por convenios internacionales aprobados por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, y el pago de personal de apoyo, pero no para la contratación de nuevo personal.

Con estos costos aproximados la presente iniciativa sostiene que los recursos principales del fondo provengan del cobro de un dólar de la moneda de los EUA (US\$1.0) en el impuesto de salida del país establecido en la Ley N.º 8316, Ley Reguladora de los Derechos de Salida del Territorio Nacional, de 26 de setiembre de 2002. Tomando en cuenta que se contabilizó la entrada de 2.114.865 personas por vía aérea en el 2016, se concluye que el fondo contaría con alrededor de ₡1186.43 millones de colones.

Además de esos recursos, el fondo estará constituido por lo siguiente:

- a) Las partidas que apruebe la Asamblea Legislativa para este efecto en la ley de presupuesto de la República.
- b) Los recursos administrados por la Agencia de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la presente ley, que serán utilizados según lo dispuesto en los convenios de cooperación correspondientes.
- c) Los préstamos nacionales o internacionales que obtenga.
- d) Las donaciones y otros recursos que reciba.

A continuación se muestra un posible escenario de distribución de fondos anuales:

Propuesta de presupuesto anual de la agencia

Componente	Monto en Colones
Becas al extranjero por año	₡650,350,986.72
Becas nacionales por año	₡510,759,436.64
Gastos administrativos y operativos	₡5.000.000
Trasferencia del presupuesto de la Dirección del Cooperación Internacional	₡5.000.000
Reserva	₡20,328,841.64
Total	₡1,186,439,265.00

Fuente: Actas del Programa PINN

Fuente: Datos de la Sugef

Elaborado por el despacho de la diputada Sandra Pizsk.

Los fondos creados serán utilizados estrictamente para los fines consecuentes en la presente iniciativa.

Como instancia solidaria, se establece que en el caso de que existan fondos no utilizados al final del periodo anual, estos serán girados al fondo solidario de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense del Seguro Social.

Retribución social

Siguiendo los principios y fines que orientan esta iniciativa, la propuesta incluye un criterio de retribución social: el beneficiario se debe comprometer, como retribución social, a cumplir con al menos una de las siguientes condiciones:

- a) Regresar a trabajar en Costa Rica por un periodo no inferior al doble de la duración de la actividad académica financiada.
- b) Desarrollar e implementar un proyecto relacionado al área de estudio y que contribuya de manera económica, social, ambiental, política u otra al desarrollo del país que sea aprobado por el Consejo Directivo no más de seis meses después de concluido el periodo de estudio.
- c) Estar a cargo o ser parte del desarrollo y la implementación de un plan de mejoría en una empresa clasificada como pyme relacionada al área de estudio y que haya sido aprobada para un incentivo propyme no más de 1 año después de concluido el periodo de estudio.
- d) Estar a cargo o ser parte de un proyecto de investigación relacionado con el área de estudio, que sea aprobada por el Consejo Directivo no más de un año después de concluido el periodo de estudio y que tenga el respaldo de una institución pública o privada para su desarrollo.

El fin de la propuesta es que utilizando sus conocimientos, el becario contribuya en la creación de programas de desarrollo social o científico y tecnológico que tengan un impacto en el ámbito nacional. En caso de que el becario no respete este compromiso de conformidad con los reglamentos, la Agencia procurará el cobro judicial de la totalidad del monto otorgado.

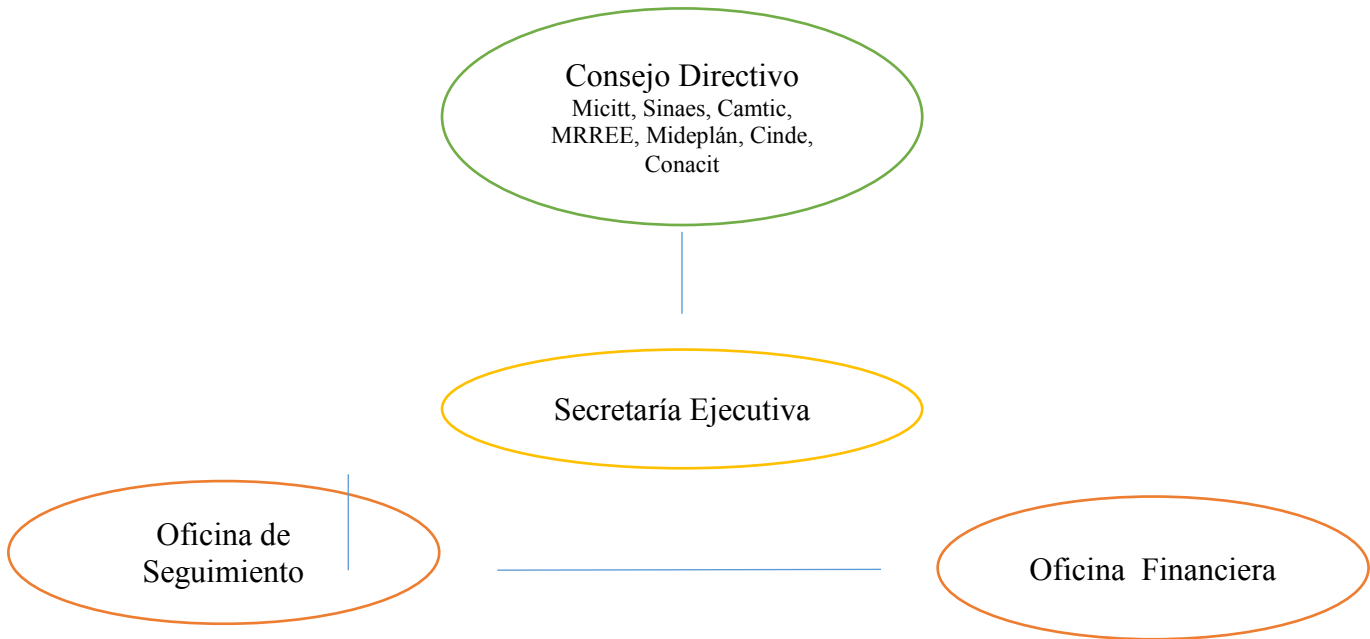
El becario también contribuirá al desarrollo del recurso humano nacional a través de la impartición de cursos en universidades nacionales y su participación en el sistema de mentores administrado por la Agencia. Estos componentes asegurarán la creación de recurso humano especializado para el futuro desarrollo nacional.

Organización de la Agencia de Becas de Formación Profesional para el Desarrollo

El Fondo será administrado por una Agencia de Becas de Formación Profesional para el Desarrollo como órgano adscrito al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones de desconcentración mínima y personalidad jurídica instrumental. La Agencia contará con un Consejo Directivo como órgano

superior no permanente con potestades directivas y reglamentarias; una Secretaría Ejecutiva que tendrá las funciones administrativas; una Oficina de Finanzas, y una Oficina de Seguimiento. También se podrán crear departamentos mediante reglamentos internos. A continuación se presenta la estructura organizacional:

Propuesta de Estructura Organizacional Agencia de Becas de Formación Profesional para el Desarrollo



El Consejo Directivo estará integrado por entidades del sector público y privado con el fin de crear un marco de coordinación y cooperación entre ambos sectores. Las entidades representadas serán:

- a) Un representante de la Secretaría Técnica de Incentivos nombrado por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, quien presidirá.
- b) Un representante de la Dirección de Cooperación nombrado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.
- c) Un representante nombrado por el Ministerio de Planificación y Política Económica.
- d) Un representante nombrado por la Coalición de Iniciativas de Desarrollo (Cinde).
- e) Un representante nombrado por el Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior (Sinaes).
- f) Un representante nombrado por la Cámara de Tecnologías de Información y Comunicación (Camtic).

g) Un representante nombrado por el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Tecnológicas.

Todos los integrantes del Consejo estarán nombrados por cuatro años, pero son de libre nombramiento y remoción por parte del jerarca u órgano colegiado superior de la institución o asociación respectiva.

En el caso que una beca sea otorgada parcial o totalmente por un organismo u institución externa, el Consejo Directivo podrá convocar en condición de consultoría a la entidad interesada según lo acordado con la(s) institución(es) u organización(es) patrocinadora(s).

Por otro lado, la administración general del Fondo y de la Agencia estarán a cargo de una Secretaría Ejecutiva, que será dirigida por un secretario ejecutivo. La Oficina Financiera se encarga de todo lo relativo a la administración económica del fondo creado. En cuanto a la Oficina de Seguimiento, le correspondería mantener comunicación permanente con las personas becadas y supervisar y evaluar el cumplimiento de los compromisos adquiridos por las personas becadas y en dado caso, las instituciones receptoras durante y posterior al periodo de la beca. La oficina de seguimiento también estará encargada de manejar e impulsar el sistema de mentores; un canal por el cual estudiantes becados podrán ser apoyados por profesionales o por personas que hayan sido beneficiadas anteriormente con becas similares. Este componente beneficiaría al programa ya que crearía un terreno fértil para el crecimiento de ideas e innovaciones por medio de la creación de redes y el intercambio de ideas.

Hoy en día, la Oficina de Becas del Ministerio de Relaciones Exteriores está compuesta por 2 Técnicos 3 y un Técnico 1 del Servicio Civil. De estos, un Técnico 3 funge como coordinador de la oficina mientras el segundo como asistente, lo cual deja la plaza de Técnico 1 vacante. Corresponderá a la Dirección General del Servicio Civil establecer el perfil del funcionario necesario para el cumplimiento de las funciones de cada plaza.

Transparencia, acceso a la información y eficiencia

La Agencia contará con una plataforma virtual, por medio de la cual se publicará la información de interés incluyendo informes de gestión, convocatorias específicas, convenios vigentes, requisitos, lista completa de beneficiarios y beneficios otorgados, fechas importantes, formularios y otros. Asimismo, a través de esta plataforma se realizarán las solicitudes para las becas y tendrá todas las características técnicas que garanticen su accesibilidad a personas con alguna discapacidad visual o auditiva.

Conscientes de lo anteriormente expuesto, y después de hacer un análisis exhaustivo se reconoce la necesidad nacional presentada en un proyecto de iniciativa popular, el cual fue adaptado a la realidad de los oferentes y la situación política y económica de los países incluidas en este nuevo producto. Por ello,

someto a consideración este proyecto para su tramitación parlamentaria y posterior aprobación para que se convierta en ley de la República.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**CREACIÓN DE LAS BECAS DE FORMACIÓN
PROFESIONAL PARA EL DESARROLLO**

**CAPÍTULO I
CREACIÓN**

ARTÍCULO 1.- Objeto y finalidad

Crease la Agencia de Becas de Formación Profesional, en adelante la Agencia, con estatus de órgano de desconcentración mínima, con personalidad jurídica instrumental adscrita al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, con el fin de facilitar la prosecución de estudios de posgrado y especialización.

ARTÍCULO 2.- Función

La Agencia fungirá como administradora del fondo que se crea en el artículo 23 de la presente ley para la creación de los regímenes de formación profesional para el desarrollo para estudios en el extranjero y formación profesional para el desarrollo para estudios en el territorio nacional.

La Agencia tendrá su sede en la provincia de San José y podrá establecer oficinas regionales en cualquier parte del país.

ARTÍCULO 3.-

La Agencia podrá administrar otras modalidades de beca patrocinadas parcial o totalmente por personas, instituciones u organizaciones, tanto públicas como privadas, nacionales o extranjeras, por gobiernos cooperantes, así como todas aquellas gestionadas por el Gobierno de Costa Rica y las resultantes de convenios de cooperación o programas de cooperación técnica.

El procedimiento de solicitud, trámite y adjudicación de estas becas se regirán por los convenios suscritos y supletoriamente por lo establecido en la presente ley y sus reglamentos.

CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 4.-

La Agencia estará compuesta de la siguiente forma:

- a) El Consejo Directivo
- b) La Secretaría Ejecutiva
- c) La Oficina de Seguimiento
- d) La Oficina Financiera
- e) Los demás que sean creados mediante reglamento.

ARTÍCULO 5.- Funciones del Consejo Directivo

El Consejo Directivo tendrá las siguientes funciones:

- a) Dictar los reglamentos internos y directrices necesarias para el correcto funcionamiento de la Agencia.
- b) Llevar un registro de sus sesiones, actas y acuerdos y publicarlos en línea.
- c) Nombrar, suspender o remover, de conformidad con los reglamentos internos y las evaluaciones de desempeño periódicas al secretario ejecutivo.
- d) Aprobar y celebrar convenios, contratos y préstamos cuando lo considere oportuno.
- e) Conocer y resolver los recursos de revocatoria.
- f) Programar, ejecutar y evaluar el presupuesto anual y las modificaciones, así como su liquidación al finalizar el período presupuestario correspondiente.
- g) Definir de acuerdo al Plan Nacional de Desarrollo y el Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación vigentes las áreas prioritarias de interés estratégico para la adjudicación de becas.
- h) Seleccionar a los beneficiarios, así como aprobar el monto y los términos y condiciones de la beca de conformidad con los reglamentos, las áreas prioritarias establecidas y las recomendaciones de la Secretaria Ejecutiva.
- i) Revocar o modificar mediante resolución razonada y previa recomendación de la Secretaria Ejecutiva, los beneficios de una beca por causa grave o recurrente, según lo establezcan los reglamentos.
- j) Solicitar a la Secretaría Ejecutiva y Oficina de Finanzas los informes técnicos, de factibilidad o de otra índole que requiera.
- k) Conocer los informes generados por la Auditoría Interna y la Contraloría de Servicios del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y resolver lo correspondiente.
- l) Rendir y difundir un informe anual de labores.

m) Cualesquiera otras que le asigne esta ley, o que resulten de su propia naturaleza y finalidades.

ARTÍCULO 6.- Integración del Consejo Directivo

El Consejo Directivo estará integrado por:

- a) Un representante de la Secretaría Técnica de Incentivos nombrado por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, quien presidirá.
- b) Un representante de la Dirección de Cooperación nombrado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.
- c) Un representante nombrado por el Ministerio de Planificación y Política Económica.
- d) Un representante nombrado por la Coalición de Iniciativas de Desarrollo (Cinde).
- e) Un representante nombrado por el Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior (Sinaes).
- f) Un representante nombrado por la Cámara de Tecnologías de Información y Comunicación (Camtic).
- g) Un representante nombrado por el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Tecnológicas.

Los representantes fungirán además como enlace entre la Agencia y las respectivas instituciones.

La secretaria ejecutiva asistirá a las sesiones con voz pero sin voto, salvo acuerdo contrario del Consejo.

ARTÍCULO 7.- Nombramiento del Consejo Directivo

Los integrantes del Consejo son de libre nombramiento y remoción por parte del jerarca de la institución respectiva. El nombramiento de los representantes ministeriales deberá realizarse mediante acuerdo publicado en el diario oficial. Todos los miembros del Consejo serán designados por periodos de 4 años y podrán ser designados para períodos consecutivos.

ARTÍCULO 8.- Cuórum del Consejo Directivo

El cuórum de las sesiones del Consejo se compondrá de cuatro de sus miembros y las decisiones serán tomadas, en todos los casos, por mayoría simple de los presentes.

ARTÍCULO 9.- Sesiones y remuneración del Consejo Directivo

El Consejo Directivo sesionará ordinariamente una vez al mes, en la primera semana, y extraordinariamente cuando lo convoque la Secretaría Ejecutiva por su iniciativa o a solicitud de al menos dos de sus miembros.

Sus miembros no recibirán dieta. Podrán recibir viáticos a cargo del presupuesto de la Agencia y según la normativa aplicable.

ARTÍCULO 10.- De la Contraloría de Servicios

Le corresponde a la Contraloría de Servicios del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto promover, con la participación de las personas usuarias, el mejoramiento continuo e innovación en la prestación de los servicios de la Agencia.

ARTÍCULO 11.- Sobre la Auditoría

Le corresponde a la Auditoría Interna del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto fiscalizar el uso adecuado de los recursos del Fondo y realizar las funciones que le corresponden de conformidad con la Ley de Control Interno (N.º 8292, de 31 de julio del 2002), las directrices de la Contraloría General de la República y los reglamentos internos de la Agencia y la normativa aplicable.

ARTÍCULO 12.- Secretaría Ejecutiva

La administración general del Fondo estará a cargo de una Secretaría Ejecutiva que será dirigida por un secretario ejecutivo quien ostentará la representación de la Agencia. El secretario ejecutivo será nombrado por medio de concurso público para períodos de cuatro años que será desarrollado por la Dirección General del Servicio Civil. Para ser nombrado el secretario ejecutivo deberá ser una persona con experiencia en actividades relacionadas con los fines de la Agencia y de reconocida solvencia moral.

ARTÍCULO 13.- Funciones de la Secretaría Ejecutiva

Son funciones de la Secretaría Ejecutiva:

- a)** Ejecutar los acuerdos, resoluciones y directrices que tome en firme el Consejo Directivo.
- b)** Proponer al Consejo Directivo el presupuesto anual y sus modificaciones.
- c)** Recomendar al Consejo Directivo candidatos, así como los montos y los términos y condiciones para las becas de conformidad con los reglamentos y las áreas prioritarias establecidas por este.
- d)** Asesorar al Consejo Directivo en la modificación o revocación mediante resolución razonada y previa recomendación de la Oficina de

Seguimiento, los beneficios de una beca por causa grave o recurrente, según lo establezcan los reglamentos.

e) Mantener comunicación constante con la Dirección de Política Exterior y la Dirección de Cooperación Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto para garantizar el traslado de las convocatorias de becas ofrecidas al amparo del artículo 3 de esta ley.

f) Convocar al Consejo Directivo a sesiones extraordinarias cuando lo considere necesario o a solicitud de cuatro de sus miembros.

g) Asistir a las sesiones del Consejo Directivo con voz pero sin voto.

h) Coordinar con Gobierno Digital la actualización permanente de la página web.

i) Rendir los informes técnicos, de factibilidad o de otra índole que le solicite el Consejo Directivo.

j) Rendir un informe anual de labores al Consejo Directivo y publicarlo en línea.

k) Cualquier otra función que le asigne la ley, el Consejo Directivo o los reglamentos.

ARTÍCULO 14.- Oficina de Seguimiento

La Oficina de Seguimiento estará dirigida por un jefe que será nombrado por medio de concurso del Servicio Civil. Le corresponden a la Oficina de Seguimiento:

a) Mantener una comunicación con los becados durante y posterior a sus periodo de estudio con el fin de supervisar los convenios vigentes.

b) Promover el sistema de mentores que incluya personas que hayan sido beneficiadas por el Fondo y otros profesionales expertos en áreas afines.

c) Asistir a los becarios para su colocación laboral o en el desarrollo y aprobación de proyectos de emprendimiento, desarrollo humano u otras áreas que sean aplicables.

d) Coordinar la impartición de cursos en universidades estatales por los becarios según sea necesario.

e) Cualquier otra función que le asigne la ley, el Consejo Directivo o los reglamentos.

ARTÍCULO 15.- Oficina Financiera

La Oficina Financiera estará dirigida por un jefe que será nombrado por medio de concurso público del Servicio Civil. Para ser nombrado jefe el postulante deberá ser una persona con experiencia en actividades relacionadas con el cargo y de reconocida solvencia moral. Le corresponden a la Oficina Financiera:

- a) Administrar los recursos asignados a la agencia.
- b) Realizar las gestiones administrativas y judiciales necesarias para la recuperación de las sumas giradas a los beneficiarios que incumplan con los contratos establecidos.
- c) Cualquier otra función que le asigne la ley, el Consejo Directivo o los reglamentos.

ARTÍCULO 16.- Plataforma virtual

La Agencia contará con una plataforma virtual en la web, por medio de la cual se publicará toda la información de interés incluyendo convocatorias específicas, convenios vigentes, requisitos, lista completa de beneficiarios y beneficios otorgados, fechas importantes, formularios, informes y similares.

CAPÍTULO III CONDICIONES GENERALES Y PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 17.- Becas de formación profesional para el desarrollo para estudios en el extranjero

Pueden ser beneficiarios de las becas de formación profesional para el desarrollo en el exterior los costarricenses, así como los extranjeros residentes permanentes y las personas con condición de refugiado en el país con no menos de 5 años de tener alguna de esas condiciones, siempre y cuando cumplan con el resto de requisitos establecidos en esta ley y en los reglamentos correspondientes.

Las becas de formación profesional para el desarrollo en el exterior podrán cubrir los gastos asociados a la matrícula y demás gastos directamente relacionados con el estudio, transporte internacional, materiales, seguro y manutención cuando el solicitante haya sido admitido en algún posgrado a nivel de maestría o doctorado asociado con el desarrollo humano o científico y tecnológico impartido en algún centro académico o de investigación público o privado de reconocida excelencia acreditado en el exterior.

ARTÍCULO 18.- Becas de formación profesional para el desarrollo para el estudio en el territorio nacional

Pueden ser beneficiarios de las becas de formación profesional para el desarrollo en el territorio nacional los costarricenses, los extranjeros residentes permanentes y las personas con condición de refugiado en el país con no menos de 5 años de tener alguna de esas condiciones.

Las becas de formación profesional para el desarrollo en el territorio nacional podrán financiar el costo total de la matrícula, seguro y demás gastos directamente relacionados al estudio y, en casos particulares, manutención cuando el solicitante haya sido admitido en algún posgrado a nivel de maestría o doctorado asociado con el desarrollo humano o científico y tecnológico en alguno de los siguientes casos:

- a) Posgrados impartidos por alguna de las instituciones de educación superior estatal.
- b) Posgrados acreditados ante el Sinaes cuando sean impartidos por alguna universidad privada.
- c) Posgrados impartidos por alguna de las instituciones internacionales de educación superior especializada instaladas en el país con rango de representación de algún organismo según el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

ARTÍCULO 19.- Retribución social

Para la aprobación de la solicitud de beca, el beneficiario se debe comprometer, como retribución social, a cumplir con al menos una de las siguientes condiciones:

- a) Trabajar en Costa Rica por un periodo no inferior al doble de la duración de la actividad académica financiada recién finalizados sus estudios.
- b) Desarrollar e implementar un proyecto relacionado al área de estudio y que contribuya de manera económica, social, ambiental, política u otra al desarrollo del país que sea aprobado por el Consejo Directivo en no más de seis meses después de concluido el periodo de estudio.
- c) Estar a cargo o ser parte del desarrollo de o de la implementación de un plan de optimización en una empresa clasificada como pyme relacionada con el área de estudio y que haya sido aprobada para un incentivo propyme no más de 1 año después de concluido el periodo de estudio.
- d) Estar a cargo o ser parte de un proyecto de investigación relacionado con el área de estudio, que sea aprobada por el Consejo Directivo y que tenga el respaldo de una institución pública o privada para su desarrollo.

Salvo en casos de fuerza mayor o caso fortuito, si el becario no cumple con alguno de estos compromisos, de conformidad con los reglamentos, la Agencia procurará el cobro judicial de la totalidad del monto otorgado.

En adición, los becarios deben estar dispuestos a participar del proyecto de mentores y en la impartición de cursos en entidades educativas y de capacitación.

ARTÍCULO 20.- Excepciones

No podrán ser beneficiarios de las becas de formación profesional para el desarrollo las siguientes personas:

- a) Los funcionarios de la Agencia hasta después de seis meses de haber concluido la relación laboral con esta. Esta prohibición alcanza a los familiares hasta el tercer grado de consanguinidad y afinidad.

- b)** Las personas que hayan sido condenadas por sentencia judicial en firme por delitos contra la propiedad o la vida y de crimen organizado en los últimos diez años.
- c)** Las personas que hayan sido beneficiarias de una beca de formación profesional para el desarrollo al amparo de esta ley.
- d)** Personas que no se encuentren al día con las obligaciones patronales o sociales del Estado.
- e)** Personas que ya cuenten con un grado académico equivalente al que aspiran financiar.

ARTÍCULO 21.- Aspectos generales del procedimiento y la asignación

El proceso de solicitud y asignación de las becas, a excepción de aquellas establecidas al amparo del artículo 3 de esta ley, será regulado por un reglamento de procedimientos aprobado por el Consejo Directivo, tomando en cuenta las siguientes disposiciones:

- a)** La tramitación y otorgamiento de las solicitudes de beca descansa en el principio de igualdad de oportunidades y no discriminación, por lo que se debe centrar en el rendimiento, los méritos y los logros académicos o profesionales del solicitante. No se podrá admitir ninguna discriminación fundada en la raza, origen étnico, el sexo, el género, la orientación sexual, el idioma, la religión o en consideraciones económicas, culturales, sociales, por discapacidad o cualquier otra contraria a la dignidad humana.
- b)** Sin detrimento de lo anterior la Agencia procurará la participación de personas en condición de vulnerabilidad social, de zonas de bajo desarrollo social, personas indígenas y personas con alguna discapacidad.
- c)** Para el otorgamiento de las becas no se podrá requerir, en ningún caso, experiencia profesional, pero se valorará el compromiso de los solicitantes mediante la participación previa en actividades o iniciativas relacionadas con el desarrollo humano o de interés económico nacional y principalmente el impacto esperado que la consecución de los estudios tenga.
- d)** Para solicitar una beca de formación profesional para el desarrollo en el exterior, el o la solicitante deberá acreditar ante la Agencia:
 - 1.-** Que ha sido admitido a un programa de posgrado a nivel de maestría o doctorado directamente vinculado al desarrollo humano, o desarrollo científico tecnológico o cuando no sea notorio dicha relación una justificación de cómo la consecución del posgrado se vincula con las prioridades de desarrollo del país plasmadas en el Plan Nacional de Desarrollo y/o el Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación vigente.

2.- Que la universidad y el programa de posgrado que pretende cursar está debidamente reconocido en el país de origen. Se considerará como parte de los criterios de selección el reconocimiento, prestigio y la acreditación nacional y/o internacional que tenga la institución académica a la que se pretende asistir.

3.- Otras disposiciones que disponga la reglamentación correspondiente.

e) Para solicitar una beca de formación profesional para el desarrollo en el territorio nacional, la Agencia contará con un listado actualizado que enumere los posgrados financiables según las disposiciones del artículo 18 de la presente ley.

f) Se asignará hasta un 50% de los fondos disponibles para becas que clasifiquen bajo el rango de interés en desarrollo humano según sea dictaminado por el Consejo Directivo. De la misma manera, se asignará hasta un 50% de los fondos disponibles para becas que clasifiquen bajo el rango de interés en disciplinas científicas, tecnológicas y de la innovación según sea dictaminado por el Consejo Directivo.

g) Al aprobar el monto y condiciones de la beca, la Agencia deberá tomar en cuenta las necesidades de financiamiento según una proyección de gastos emitida oficialmente por el centro de estudio de destino o, en su defecto, señalar una página web oficial que acredite los gastos de matrícula y estudios, el costo de vida y gastos atinentes, así como una declaración jurada de otras fuentes de financiamiento existentes o en trámite.

h) El proceso de solicitud de becas será gratuito y diligente.

i) El proceso de solicitud de la beca deberá realizarse a través de un sistema en línea, con todas las características técnicas que garanticen su accesibilidad a personas con alguna discapacidad visual o auditiva, lo anterior sin perjuicio de que se establezcan entrevistas o un requisito similar para ser seleccionado/a para una beca.

j) Los términos y condiciones de cada beca otorgada deberán estipularse en un contrato de beca firmado por la o el beneficiario y la Agencia.

k) Los documentos o páginas web oficiales que señale la o el interesado deberán estar en español o inglés, en caso contrario se deberá presentar traducción oficial avalada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

CAPÍTULO IV RÉGIMEN FINANCIERO

ARTÍCULO 22.- Financiamiento

Créase un Fondo de Becas de Formación Profesional para el Desarrollo para financiar las funciones de la Agencia que se crea en la presente ley. El Fondo estará constituido por los siguientes recursos:

- a) El cobro de un dólar de la moneda de los EUA (US\$1.0) en el impuesto de salida del país establecido en la Ley N.º 8316, Ley Reguladora de los Derechos de Salida del Territorio Nacional, de 26 de setiembre de 2002.
- b) Los recursos que se otorguen mediante la ley de presupuesto de la República.
- c) Los recursos administrados por la Agencia de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la presente ley, que serán utilizados según lo dispuesto en los convenios de cooperación correspondientes.
- d) Los préstamos nacionales o internacionales que obtenga.
- e) Las donaciones y otros recursos que reciba.

ARTÍCULO 23.- Reserva

El Fondo creado se utilizará únicamente para los fines contraídos en la presente ley. En caso de superávit anual, los recursos serán girados al fondo solidario del Régimen de Invalidez Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social.

CAPÍTULO V Reformas

ARTÍCULO 24.- Reforma del artículo 1 de la Ley N.º 8316

Se reforma el artículo 1 de la Ley N.º 8316, Ley Reguladora de los Derechos de Salida del Territorio Nacional, de 26 de setiembre de 2002. El texto dirá:

“Artículo 1.- Tributo, hecho generador y contribuyente

Se establece un impuesto único por concepto del derecho de salida del territorio nacional, equivalente en colones costarricenses a veintiocho dólares moneda de los Estados Unidos de América (US \$28,00), calculado al tipo de cambio de referencia del día establecido por el Banco Central de Costa Rica. El impuesto será pagado por toda persona que salga del país utilizando cualquiera de los aeropuertos internacionales.

Las autoridades del servicio de migración quedan obligadas a exigir el pago efectivo de este impuesto e impedirán la salida del país a aquellos que, estando obligados a pagarlo, no lo hicieran.

Para los efectos de esta ley, se entenderá por salida del territorio nacional el momento en que las personas pasen los puestos migratorios,

habilitados para el tráfico internacional de personas, de la Dirección General de Migración y Extranjería por los aeropuertos internacionales.”

ARTÍCULO 25.- Reforma del artículo 2 de la Ley N.º 8316

Se reforma el artículo 2 de la Ley N.º 8316, Ley Reguladora de los Derechos de Salida del Territorio Nacional, de 26 de setiembre de 2002. El texto dirá:

“Artículo 2.- Desglose de la tarifa del tributo

1.- El monto del tributo establecido en el artículo anterior estará constituido por los siguientes conceptos:

a) Un impuesto de doce dólares estadounidenses con quince centavos (US\$12,15), a favor del Gobierno central.

b) Una tasa de doce dólares estadounidenses con ochenta y cinco centavos (US\$12,85), por concepto de derechos aeroportuarios a favor del Consejo de Aviación Civil.

c) Una tasa de un dólar estadounidense (US\$1,00), por concepto de ampliación y modernización del Aeropuerto Internacional de Limón, el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños y los demás aeródromos estatales existentes.

d) Una tasa de un dólar estadounidense (US\$1,00), con el propósito de cumplir las funciones y responsabilidades asumidas por el Estado costarricense en combate al crimen organizado, según lo previsto en el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, y el Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que complementan la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, y las actividades específicas de la Coalición Nacional contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y Trata de Personas.

e) Una tasa de un dólar estadounidense (US\$1,00), con el propósito de cumplir las funciones y responsabilidades asumidas por el Estado costarricense en el desarrollo del recurso humano avanzado a través del financiamiento de becas administradas por la Agencia de Becas de Formación Profesional adscrita al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones.

2.- Respecto a los ingresos que perciba el Gobierno central, indicados en el subinciso 1.a) se observarán las siguientes reglas:

Por cada pasajero que cancele el tributo en el Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, el Ministerio de Hacienda trasladará tres dólares estadounidenses con cincuenta centavos (US\$3,50) que distribuirá de la siguiente manera: el diez por ciento (10%) a las federaciones y confederaciones de municipalidades de la provincia de Guanacaste; el treinta y ocho coma seis por ciento (38,6%) a la Municipalidad de Liberia y el restante cincuenta y uno coma cuatro por ciento (51,4%) será distribuido por partes iguales entre las demás municipalidades de la provincia de Guanacaste; para ello, depositará tales recursos en cuentas individuales. Los recursos trasladados serán depositados en cuentas individuales; las municipalidades deberán destinarlos a la construcción y el desarrollo de infraestructura turística y a la recuperación del patrimonio cultural y no podrán destinarse al pago de salarios ni gastos administrativos.

3.- En virtud de que en el subinciso 1.b) de este artículo se modifican los ingresos del Consejo Técnico de Aviación Civil, con base en las proyecciones realizadas por el Poder Ejecutivo y con el propósito de no afectar el equilibrio financiero del contrato de gestión interesada en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, cada año, en el primer trimestre, el Poder Ejecutivo realizará una liquidación de los ingresos del Consejo Técnico de Aviación Civil recibidos conforme a lo aquí establecido y los comparará con los montos que habría recibido según la normativa que se deroga. Si el monto recibido por el Consejo Técnico de Aviación Civil es mayor deberá reintegrar al Estado dicha diferencia y, en ese caso, la suma por reintegrar no se considerará parte de los ingresos del aeropuerto.

4.- Los recursos referidos en el subinciso 1.c) se administrarán de acuerdo con lo indicado en el párrafo segundo del artículo 66 de la Ley N.º 8131, Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, de 18 de setiembre de 2001, y sus reformas, de forma tal que se depositarán para el efecto en una cuenta abierta por la Tesorería Nacional, en el Banco Central de Costa Rica. Estos recursos financiarán el presupuesto del Consejo Técnico de Aviación Civil y se destinarán, exclusivamente, a la ampliación y modernización de los aeropuertos y aeródromos del país. La Tesorería Nacional girará los recursos, de conformidad con las necesidades financieras de dicho Consejo Técnico, según se establezca en su programación presupuestaria anual.

5.- Los recursos referidos en el subinciso 1.d) se depositarán por la Tesorería Nacional, mediante el procedimiento correspondiente, al Fondo Nacional contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes (Fonatt).

6.- Los recursos referidos en el subinciso e) se depositarán por la Tesorería Nacional, mediante el procedimiento correspondiente al Fondo de Becas de Formación Profesional para el Desarrollo.”

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES TRANSITORIAS, DEROGATORIAS y FINALES

ARTÍCULO 26.- Disposiciones transitorias

TRANSITORIO I.- Los ministerios correspondientes nombrarán en un plazo no mayor a 1 mes, contado a partir de la vigencia de esta ley, a los integrantes del Consejo Directivo de conformidad con el artículo 6 y 7 de esta ley.

TRANSITORIO II.- El Consejo Directivo dictará los reglamentos internos señalados en esta ley en un plazo no mayor de seis meses luego de instalado. De forma prioritaria deberá aprobar y publicar en el diario oficial La Gaceta los relacionados con:

TRANSITORIO III.- Las funciones de la Agencia de Becas del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto pasarán a formar parte de la Agencia en un plazo no mayor a dos meses de la entrada en vigencia de esta ley. El Ministerio y la Agencia deberán coordinar lo pertinente para garantizar la continuidad de todos los servicios. Las tres plazas que conforman la Oficina de Becas del Ministerio de Relaciones Exteriores serán trasladadas para el cumplimiento de las funciones de la Agencia que se crea.

TRANSITORIO IV.- Los funcionarios de la oficina de Becas de la Dirección de Cooperación Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto cumplirán con las funciones de la Agencia en el momento de la entrada en vigencia de esta ley y hasta que la Dirección General del Servicio Civil, previo estudio, determine si estos reúnen los requisitos para cumplir con las nuevas funciones. En caso de no cumplir con el perfil ocupacional estos serán reubicados por la Dirección General del Servicio Civil de acuerdo con criterios de necesidad institucional.

En el caso de que alguna de las plazas se encuentre desocupada en el momento de entrada en vigencia de esta ley, esta se asignará de acuerdo con lo establecido en el inciso a) del artículo 113 del Reglamento del Estatuto del Servicio Civil.

TRANSITORIO V.- El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto hará las transferencias del presupuesto anual que fuese destinada para la operación de la Oficina de Becas de la Dirección de Cooperación Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto a la Agencia para su operación.

TRANSITORIO VI.- La Tesorería Nacional girará los recursos al Fondo que se crea en el inciso a) del artículo 22 de la presente ley en un plazo no mayor a seis meses luego de instalado el Consejo Directivo.

TRANSITORIO VII.- El Poder Ejecutivo reformará el Reglamento de Tareas y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto para adecuarlo a lo dispuesto en el transitorio IV. La reforma incluirá el deber del Ministerio de trasladar a la Agencia toda la información sobre becas que sean ofrecidas a Costa Rica por los gobiernos e instituciones internacionales a través de dicho Ministerio, para ser tramitadas por la Agencia.

TRANSITORIO VIII.- La Secretaría Técnica de Gobierno Digital estará a cargo de diseñar una página web y la plataforma virtual para los trámites de la Agencia, así como de la gestión del respectivo dominio, según las disposiciones de esta ley.

La página y su instrumental técnico-informático deberá ser traspasada a la Agencia en un plazo no mayor de un mes luego de haber sido aprobados los reglamentos internos de funcionamiento señalados en el transitorio IV. La Secretaría Ejecutiva coordinará lo pertinente con la Secretaría Técnica de Gobierno Digital.

ARTÍCULO 27.- Derogatorias

Deróguese del Decreto Ejecutivo N.º 19561, de día 9 de marzo de 1990, denominado "Reglamento de Tareas y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto", el artículo 80 del el capítulo XVIII de tal forma que el actual artículo 81 pase a ser el artículo 80 y así sucesivamente.

Rige 6 meses después de su publicación.

Sandra Pizsk Feinzilber
DIPUTADA

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Sociales.

PROYECTO DE LEY

LEY DE RETIRO INMEDIATO CUANDO SE CUMPLA CON LA EDAD Y LAS CUOTAS PARA PENSIONARSE

Expediente N.º 20.369

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

En Costa Rica se ha experimentado en crecimiento constante el desempleo generalizado a niveles preocupantes en la población en edad de trabajar. Para el 2017 alrededor de 250000 personas se encontraban sin un empleo. Para las autoridades del Gobierno esto ha sido un verdadero reto, ya que esta suma es producto de consecuencias de un problema acumulado por años.

En esa búsqueda exasperada de solucionar esta difícil realidad, las autoridades gubernamentales han propuesto diversos planes y estrategias que pretenden abordar de manera integral la oportunidad de que las personas puedan desarrollarse dignamente en un trabajo, que les permita satisfacer las necesidades básicas, físicas, sociales, familiares y alimenticias, entre otras, que constituyen la variable que integra una definición acertada de una buena calidad de nivel de vida.

Entre las diversas alternativas que el Gobierno ha planteado se encuentra el aumento de la capacitación técnica a personas jóvenes, que por una u otra razón no han podido concluir sus estudios en el sistema tradicional de educación, contando así con una herramienta que les permita competir en mejores condiciones en el mercado laboral.

Se han evaluado y se han presentado propuestas que permitan a los grupos vulnerables (personas con discapacidad y mujeres) conseguir un trabajo digno, esto a través de la puesta en marcha de la Ley N.º 8862, en el caso del sector público y el otorgamiento de incentivos para el caso del sector privado que contrate personas con discapacidad.

Aunque no se puede ser mezquino con los esfuerzos que han realizado las autoridades en lo que respecta a la disminución del desempleo, aplicando políticas públicas dirigidas directamente a combatir el crecimiento de las variables que inciden en que las personas no puedan conseguir un empleo. Es necesario que se incluya desde una visión más amplia con resultados y evaluaciones país el abordaje de este tema. Por lo que nosotros pretendemos una propuesta que eleve a ley un aspecto que actualmente solo está regulado por el Reglamento del Régimen de Pensiones de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social en lo que concierne con la edad para pensionarse, este reglamento es el único lugar en donde se establece la edad en la cual las personas se pueden pensionar.

Con esta propuesta pretendemos que quienes estén en edad para pensionarse y ya cumplan con los requisitos y cuotas correspondientes deban retirarse a disfrutar de su jubilación.

De esta manera se podrá desocupar un grupo importante de plazas que hoy día están utilizadas por personas que ya han cumplido con todos los requisitos que la CCSS en su reglamento de pensiones solicita para el retiro y así personas que hoy no han podido encontrar empleo tengan una oportunidad más para desempeñarse en un trabajo digno.

Para ilustrar este dato ponemos a disposición de los señores diputados la información remitida por la Caja Costarricense de Seguro Social a diciembre de 2016 en lo que respecta a las personas que se encuentran en esa situación:

Cotizantes con edad superior a 61 años y 460 cuotas o más.

Se divide por sector y por género: femenino y masculino. Por lo que de acuerdo con la información remitida encontramos lo siguiente:

SECTOR	MUJERES	HOMBRES	TOTAL
Asegurado voluntario	2	130	132
Empresa pública financiera	10	68	78
Empresa pública no financiera	19	316	336
Empresa sector privado	113	1726	1839
Gobierno central	112	503	615
Gobiernos locales	10	108	118
Instituciones descentralizadas no empresariales	77	514	591
Órganos desconcentrados	8	64	72
Sector exterior	2	3	5
Servicio doméstico	5	8	13
Trabajador independiente	13	246	259
TOTAL GENERAL	371	3743	4114

Fuente: cotizantes febrero 2016. Caja Costarricense de Seguro Social

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**LEY DE RETIRO INMEDIATO CUANDO SE CUMPLA CON
LA EDAD Y LAS CUOTAS PARA PENSIONARSE**

ARTÍCULO 1.- Tiene derecho a pensión por vejez, del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social el asegurado que alcance los 65 años de edad, siempre que haya contribuido a este seguro con al menos 300 cuotas. En el caso de aquellos asegurados que habiendo alcanzado esa edad, no cumplen con el número de cuotas requeridas, pero tengan aportadas al menos 180 cuotas, tienen derecho a una pensión proporcional, según se establece en el artículo 24 del Reglamento de Pensiones de Invalidez, Vejez y Muerte.

El asegurado podrá anticipar su retiro con derecho a pensión de vejez, siempre que cumpla los requisitos y condiciones que se indican:

- 1.- De acuerdo con la tabla definida en el artículo 5 del Reglamento de Pensiones de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social.
- 2.- En ningún caso podrá continuar trabajando el asegurado que cumpliendo con 65 años de edad y las cuotas deseé permanecer en su puesto de trabajo.

ARTÍCULO 2.- Rige a partir de su publicación.

Óscar López
DIPUTADO

NOTAS: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos.

1 vez.—O. C. N° 27022.—(IN2017144095).

REGLAMENTOS

AVISOS

COLEGIO DE MÉDICOS Y CIRUJANOS DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

Acuerdo de Junta de Gobierno
N° 2017-05-31

LA JUNTA DE GOBIERNO DEL COLEGIO DE MEDICOS Y CIRUJANOS DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 10 de la Ley N° 3019 del 08 de agosto de 1962, Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de la República de Costa Rica.

Considerando:

1. Que no existe en la normativa de los Tecnólogos en Ciencias Médicas, aspectos legales y funcionales que regulen, específicamente, el ejercicio de los Tecnólogos en Registros Médicos.
2. Que en la actualidad es importante para el gremio de Tecnólogos en general, regular en un solo documento el Perfil Ocupacional atinente a los Tecnólogos en Registros Médicos.
3. Que en cumplimiento de las disposiciones de la Junta de Gobierno en la Normativa de Tecnólogos en Ciencias Médicas, se elabora el Perfil Ocupacional de los Tecnólogos en Registros Médicos.
4. Que en cumplimiento de las disposiciones de la Ley N° 3019 del 08 de agosto de 1962, Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de la República de Costa Rica, la Junta de Gobierno en Sesión celebrada el 31 de junio del 2017, acordó aprobar en esa sesión el nuevo texto para la validez y aprobación. Por tanto,

Aprueba:

El siguiente:

PERFIL OCUPACIONAL DEL TECNÓLOGO EN REGISTROS MÉDICOS

Capítulo 1

Disposiciones Generales

Artículo 1. - Tecnólogo en Registros Médicos:

Es el recurso humano, que de acuerdo con los alcances de su Tecnología, forma parte del Equipo Integral de Salud que cuenta con formación y capacitación académica universitaria o Para universitaria en Registros Médicos. Dicha institución podrá ser pública o privada y debe contar con el aval del Consejo Nacional de Rectores, Consejo Superior de Educación o Consejo Nacional de Enseñanza Superior.

El ejercicio de su Tecnología se basa en una serie de interrelaciones personales de colaboración mutua en todos los niveles de atención en salud y por la aplicación del conocimiento científico, técnico, práctico y tecnológico, para contribuir en funciones asistenciales, en la prestación de los servicios de salud, así como, los procesos administrativos tales como, información e informes estadísticos, participación en diferentes Comisiones, Comités, investigaciones, capacitaciones, y las que se le asignen relacionadas con su disciplina, dentro del marco que rige el Sistema Nacional de Salud.

Debe ser una persona organizada, con capacidad de administrar los registros y sistemas de información de salud , así como asumir una actitud crítica dentro del ámbito de su ejercicio profesional, en el cual desarrollará actividades altamente complejas y con una serie de interrelaciones que lo comprometen a poseer una eficaz formación en la disciplina de Registros y Sistemas de Información en Salud, de tal forma que le permita realizar una estrecha coordinación con otras disciplinas que conforman el Sistema Nacional de Salud que actúa bajo los lineamientos éticos establecidos por el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.

El Tecnólogo, debe evidenciar el uso de competencias cognitivas, técnicas, socio-afectivas, comunicativas y de liderazgo dentro de los diferentes sectores en los cuales le corresponde desempeñar: Salud, Educación empresarial y Bienestar Social.

Artículo 2. -Supervisión del superior jerárquico:

La labor del Tecnólogo en Registros Médicos estará bajo la supervisión del superior jerárquico el cual según la naturaleza de su función puede ser un coordinador de sección de Registros y Estadísticas de Salud, la jefatura del servicio de Registros y Estadísticas de Salud o el Director Médico. No obstante lo anterior, técnica, operativa y administrativamente la supervisión de sus funciones recae en la Jefatura del Servicio de Registros Médicos y Estadísticas en Salud.

Capítulo 2

Requisitos

Artículo 3. -Para el ejercicio de su Tecnología, debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Bachillerato en Educación Media.
- b. Diploma universitario o para universitario que lo acredite académicamente como Tecnólogo en Registros Médicos, el cual debe ser emitido por la institución académica formadora que se encuentra autorizada para tal efecto.
- c. Autorización del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica para ejercer su Tecnología.
- d. Encontrarse al día con sus obligaciones en el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.

Capítulo 3

Ámbito de Acción

Artículo 4. -Sus actividades como Tecnólogo las podrá realizar siempre que se encuentre bajo supervisión de su jefatura mediata o inmediata.

Artículo 5. -Dará asistencia a la Jefatura del Servicio de Registros Médicos para la ejecución de procedimientos técnicos propios de su área. Sus actividades como Tecnólogo, las podrá realizar siempre que se encuentre debidamente capacitado para efectuarlas.

Artículo 6. -Podrá participar en programas educativos para la promoción de la Salud y prevención de la enfermedad, siempre que se relacionen con la naturaleza de su función.

Artículo 7. -Dentro del marco legal relacionado y de acuerdo con los alcances de su Tecnología, podrán participar en investigaciones relacionadas con el campo de la Salud Pública, nacionales e internacionales sobre proyectos propios de su área de acción. Esto, como parte del equipo en Salud encargado de dicha investigación, así como estudios e investigaciones estadísticas de salud, encuestas y preparar los informes estadísticos resultantes.

Artículo 8. -Integra grupos de trabajo relacionados con su Tecnología, intra e inter-institucionales.

Artículo 9. -Docencia:

- a. Podrá participar como docente en la formación teórica de otros Tecnólogos, respecto a la parte práctica de dicha formación, deberá mostrar en todo momento adecuados valores morales y prácticas éticas en el ejercicio de la docencia.
- b. Esta docencia le permite participar en los procesos de capacitación del personal de los diferentes niveles de gestión institucional y sectorial, tanto público como privado en temas relacionados académicamente con los registros y sistemas de información.
- c. Podrá capacitar a diferentes usuarios, sobre implementación y uso de sistemas de información en salud, que requieran los conocimientos técnicos en registros médicos, estadística, sistemas de información en salud, vigilancia epidemiológica y todo lo relacionado con su disciplina . .
- d. Participar en la capacitación de los diferentes profesionales en materia de Registros Médicos y Sistemas de Información en salud, por medio de de seminarios, talleres, comisiones de trabajo. (Relaciones entre profesionales)

Artículo 10. -Su ámbito ocupacional comprende desde niveles centrales, regionales, así como el nivel local, conformado por establecimientos públicos y privados, universidades, centros de investigación, entre otras instituciones del Sistema Nacional de Salud afines en el ejercicio de esta disciplina.

Artículo 11. -Le puede corresponder trasladarse a diferentes lugares del área de atracción del centro de trabajo, por lo cual debe observar las normas de higiene y seguridad necesarias para evitar posibles riesgos y accidentes.

Capítulo 4 Funciones

Artículo 12. - Comunicación:

Capacidad para comunicarse de manera asertiva por medio del lenguaje oral, escrito, técnico e informático necesario para el ejercicio de su profesión, tanto en la Disciplina propia como en las interrelaciones con los diferentes profesionales del Sistema Nacional de Salud.

Artículo 13. - Pensamiento crítico:

Capacidad para utilizar el conocimiento, las destrezas, la experiencia, el razonamiento, las actitudes, para brindar criterio técnico, en relación con la naturaleza de su trabajo, mostrando asimismo valores y comportamientos propios de la disciplina.

Artículo 14. - Auto-aprendizaje e iniciativa personal:

Inquietud y capacidad de búsqueda de nuevos conocimientos, incrementando su acervo profesional, así como el diseñar estrategias para la recolección de los datos, creación de herramientas de los sistemas de información, el programar, aplicar innovaciones en las capacitaciones brindadas para los equipos de salud propias de la disciplina que representa.

Artículo 15. - Formación y consistencia ética:

Capacidad para asumir principios éticos reflejados en conductas consecuentes con su trabajo y su vida personal, de acuerdo a la normativa vigente.

Artículo 16. - Formación técnica:

Capacidad para participar en las organizaciones propias de su formación, estableciendo procedimientos de trabajo necesarios para mejorar los sistemas de información en salud, así como participar en comisiones de trabajo interdisciplinario en el ámbito institucional e interinstitucional, apoyando con su conocimiento en investigaciones, proyectos propios de la disciplina que representa.

Artículo 17. -Llevar a cabo el proceso de la codificación entre lo que se incluye pero no limitado a: codificación de morbilidad, mortalidad y procedimientos médico-quirúrgicos para lo cual utilizará las Clasificaciones Internacionales de Enfermedades y legislación vigentes aplicables en Costa Rica, así como; las variables relacionadas con el egreso, la cirugía ambulatoria y la atención de urgencias en hospitales.

Artículo 18. -Atender las solicitudes de información proveniente de usuarios internos y externos sean estos del nivel local, regional, central o judicial, observando el procedimiento que para ello se establezca, cuando así lo requiera la autoridad superior del centro de trabajo.

Artículo 19. -Debe aplicar discreción con relación a la información y los procedimientos propios de su área técnica y que desarrolla dentro de su puesto de trabajo, así como salvaguardar la confidencialidad en el uso de los diferentes sistemas de información que utiliza para el registro de la información que opera, de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 20. -Administrativo:

- a. Colabora con la administración de la existencia de suministros, insumos, equipos del servicio en el cual se desempeña como Tecnólogo.
- b. Reportar a su jefatura y servicio de mantenimiento el fallo o deterioro de los equipos.
- c. Es responsable del uso y conservación adecuada del equipo y materiales asignados a su persona, dentro de la unidad o departamentos, o áreas donde se encuentra ubicado para el cumplimiento de sus actividades cotidianas.
- d. Colabora con el acomodo, orden y distribución de los suministros de acuerdo

con las necesidades del servicio.

- e. Ejecutar funciones propias dentro de las diferentes Secciones del Servicio de Registros y Sistemas de Información en Salud, tales como pero no limitado al: registro de datos demográficos, análisis de datos en las bases de datos y sistemas de información preparación de informes estadísticos, de incapacidades, compromisos de gestión, crítica de información estadística.
- f. Participar en la planificación de los procesos de trabajo para Tecnólogos de su área en el Servicio en el que se desempeña.
- g.** Brindar apoyo técnico y administrativo directo a la Jefatura Inmediata.
- h.** Conocer los diferentes sistemas de información tanto físico como en aquellos casos que se utilice la información electrónica o digitalizada del paciente, en el desarrollo de sus funciones.
- i. Elaborar evaluaciones de calidad que garanticen un sistema de información oportuno y confiable para la correcta toma de decisiones.
- j. Tramitar el respectivo registro e informe de los registros y reportes de enfermedades de notificación obligatoria, según normativa de acuerdo con su competencia.

Artículo 21. -De acuerdo con las indicaciones de su jefatura inmediata, colaborará con el profesional en salud en:

- a. Participar en la elaboración de, manuales de instrucciones, tabulaciones, formularios, flujos de información, protocolos, normas, diseños de formatos, fijando procedimientos en Registros Médicos y Sistemas de Información en salud, para mejorar la calidad de la información.
- b.** Atender y resolver consultas verbales o escritas de sus superiores y público en general con referencia a los registros de salud, sistemas de información e indicadores de salud en todos los niveles.
- c. Diseñar el formulario para elaborar y preparar la información de los indicadores de salud para los diferentes usuarios, así como la coordinación previa al diseño de los mismos con los proveedores de dicha información.
- d.** Establecer y mantener controles de calidad sobre la información que se procesa en la Institución de acuerdo a su competencia.
- e. Realizar evaluación y supervisión de la información que se recibe de los diferentes establecimientos de salud públicos y privados y fijar estrategias para el mejoramiento de la calidad de la información, por medio de los resultados de la supervisión.
- f. Realizar análisis de bases de datos para la confección de los indicadores de salud, memorias e informes institucionales, informes estadísticos de morbilidad y mortalidad.
- g.** Participar en el desarrollo de la cultura de análisis de la información, para la realización de diferentes publicaciones nacionales e internacionales como: memorias, informes institucionales y boletines.

- h. Participar en proyectos para el diseño, automatización e implementación de sistemas de información en salud, que requieran los conocimientos técnicos en registros médicos, estadística, sistemas de información en salud y epidemiología.
- i. Participar en la elaboración del Plan Estratégico, Plan Anual Operativo y presupuesto de las diferentes Instituciones de acuerdo a la temática.
- j. Asistir a reuniones de trabajo con las diferentes comisiones locales, institucionales o interinstitucionales.
- k. Analizar y recomendar los métodos más convenientes para la conservación de historias clínicas, y otros documentos o registros de salud de acuerdo a las leyes, decretos y normativa vigente.
- l. Asistir al personal de mayor nivel en la ejecución de labores de investigación, proyectos, estudios, análisis de programas y otras labores relacionadas con los registros y sistemas de Información en salud en la unidad a cargo.

Capítulo 5

Deberes

Artículo 22. -El Tecnólogo debe realizar sus funciones bajo pleno conocimiento de su perfil ocupacional y conforme a los lineamientos aquí descritos:

- a. Ley General de Salud.
- b. Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.
- c. Código de Ética Médica del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.
- d. Normativa de Tecnólogos en Ciencias Médicas Autorizados por el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.
- e. Ley N° 8968 Ley de Protección de la persona frente al tratamiento de sus datos personales.
- f. Ley N° 7202 - Ley del Sistema Nacional de Archivos y su Reglamento
- g. Reglamento del Expediente de Salud
- h. Cualquier otra normativa vigente en el momento de su actuación aplicable al Tecnólogo en Registros Médicos.

Artículo 23. -Normas de Bioseguridad:

El Tecnólogo, debe conocer las pautas sanitarias y legales establecidas para el adecuado manejo de desechos biopeligrosos, así como llevar el registro del manejo posterior de estos desechos, que cumplan con las especificaciones reglamentarias correspondientes para tal efecto.

Artículo 24. -Sin perjuicio de la obligación de acatar las instrucciones del superior jerárquico recibidas, el Tecnólogo gozará de independencia en lo que respecta a la ejecución de los procedimientos propios de su Tecnología.

Artículo 25. -En el desempeño de sus funciones y previa indicación del ente rector en Salud del país, le puede corresponder participar en las diferentes comisiones de desastres naturales que ocurran.

Artículo 26. -Deber para con Superiores, Compañeros y Público:

Deberá cuidar las relaciones con superiores, compañeros y público en general, atendéndolos con respeto, prudencia y discreción absoluta conforme a los principios éticos.

Artículo 27. -Deber de Seguridad: Debe utilizar el equipo de protección personal y herramientas específicas disponibles para el desempeño de su trabajo.

Artículo 28. -Deber de Actualización: Debe mantener actualizados los conocimientos, procedimientos y técnicas propias de la Tecnología.

Artículo 29. -Deber de confidencialidad en la información a la que tenga acceso de acuerdo con sus funciones.

Artículo 30. -Manejo de Equipos:

Es responsable por el adecuado empleo del equipo, instrumentos, útiles y materiales que usa en su trabajo.

Artículo 31. -Trato con Terceras Personas:

Debe tener habilidad para tratar en forma cortés y satisfactoria al público y sus compañeros del Equipo de Salud.

Artículo 32. -Debe ser responsable al efectuar los trabajos encomendados propios de su Tecnología.

Artículo 33. -Conservar y organizar la documentación de acuerdo con las normativas institucionales y legislación vigente.

Artículo 34. -Destreza:

Debe mostrar destreza en el manejo de equipo e instrumentos utilizados en la realización de su trabajo.

Artículo 35. -Debe poseer un alto nivel de responsabilidad, respeto, discreción y ética profesional.

Capítulo 6 Derechos

Artículo 36. -Los Tecnólogos en Registros Médicos que cumplan satisfactoriamente con la totalidad de los requerimientos, están autorizados en el capítulo de Tecnólogos del Colegio de Médicos y Cirujanos.

Artículo 37. -De acuerdo con la legislación vigente, tendrá todos los derechos laborales que rigen en el país.

Artículo 38. -Derecho a recibir capacitación y formación técnica continúa por parte del Colegio de Médicos y Cirujanos.

Capítulo 7 Sanciones

Artículo 39. -Se establecen de acuerdo con el Código de Ética Médica y Normativas específicas.

Artículo 40. -Serán aplicadas por la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos.

Capítulo 8 Disposiciones Finales

Artículo 41. -De las Reformas:

Las reformas parciales o totales del presente perfil, deberán aprobarse por la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, quien publicará una vez aprobado en el Diario Oficial La Gaceta.

Artículo 42. -Norma Supletoria:

Todos aquellos aspectos que no estén cubiertos por este Perfil y que en algún momento requieran alguna acción, esta se apegará a las normas generales y específicas del Colegio de Médicos en primera instancia, así como también serán de aplicación por orden jerárquico las Leyes y Reglamentos en atención al ejercicio ilegal de la profesión.

Artículo 43. -Derogatoria:

El presente perfil deroga cualquier otra disposición anterior, aprobada por la Junta de Gobierno, que contradiga tácita o implícitamente lo dispuesto en el presente documento.

Artículo 44. -Vigencia:

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.



**DR. ANDRÉS CASTILLO SABORÍO
PRESIDENTE
COLEGIO DE MÉDICOS Y CIRUJANOS DE COSTA RICA**

1 vez.—(IN2017143032).

Acuerdo de Junta de Gobierno
N° 2017-06-07

LA JUNTA DE GOBIERNO DEL COLEGIO DE MEDICOS Y CIRUJANOS DE LA
REPÚBLICA DE COSTA RICA

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 10 de la Ley N° 3019 del 08 de agosto de 1962, Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de la República de Costa Rica.

Considerando:

1. Que no existe en la normativa de los Profesionales Afines, aspectos legales y funcionales que regulen, específicamente, el ejercicio de los Profesionales en Registros Médicos.
2. Que en la actualidad es importante para el gremio de los Profesionales en general, regular en un solo documento el Perfil Ocupacional ateniendo a los Profesionales en Registros Médicos.
3. Que en cumplimiento de las disposiciones de la Junta de Gobierno en la Normativa de Profesionales Afines a las Ciencias Médicas, se elabora el Perfil Ocupacional de los Profesionales en Registros Médicos.
4. Que en cumplimiento de las disposiciones de la Ley N° 3019 del 08 de agosto de 1962, Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de la República de Costa Rica, la Junta de Gobierno en Sesión celebrada el 07 de junio del 2017, acordó aprobar en esa sesión el nuevo texto para la validez y aprobación. Por tanto,

Aprueba:

El siguiente:

PERFIL OCUPACIONAL DEL PROFESIONAL AFÍN EN REGISTROS MÉDICOS

Capítulo 1

Disposiciones Generales

Artículo 1. -Profesional en Registros Médicos:

Es el recurso humano, que de acuerdo con los alcances de su disciplina, forma parte del Equipo Integral de Salud que cuenta con formación y capacitación académica universitaria en Registros Médicos. Dicha universidad podrá ser pública o privada y debe contar con el aval del Consejo Nacional de Rectores o Consejo Nacional de Educación Superior Privada.

La práctica de su Profesión se caracteriza por la aplicación del conocimiento científico, transformado en un especialista en el apoyo profesional a los servicios de salud y la administración de los sistemas de información en salud. Sus funciones las ejecutará **siempre** bajo supervisión del Director Médico, de la máxima autoridad del Centro de Salud, del Programa de Salud o de otro Profesional Afín en Registros Médicos autorizado por el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.

Debe mantener discreción con relación a la información y los procedimientos propios de su área profesional y que maneja dentro de su puesto de trabajo, así como salvaguardar la confidencialidad de los diferentes Registros de Salud que maneje, de acuerdo con la normativa vigente.

Debe ser una persona organizada, con capacidad de administrar los registros y sistemas de información de salud, así como asumir una actitud crítica dentro del ámbito de su ejercicio profesional, en el cual desarrollará actividades altamente complejas, científicas y con una serie de interrelaciones que lo comprometen a poseer una eficaz formación en la disciplina de Registros y Sistemas de Información en Salud, de tal forma que le permita realizar una estrecha coordinación con otras disciplinas que conforman el Sistema Nacional de Salud que actúa bajo los lineamientos éticos establecidos por el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.

El Profesional, debe evidenciar el uso de competencias cognitivas, técnicas, socio-afectivas, comunicativas y de liderazgo dentro de los diferentes sectores en los cuales le corresponde desempeñar: Salud, Educación, Administración y Bienestar Social.

Artículo 2 -Supervisión Médica:

La labor del Profesional en Registros Médicos estará bajo la supervisión del Director Médico, de la máxima autoridad del Centro de Salud, del Programa de Salud o de otro Profesional Afín en Registros Médicos autorizado por el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica. Esta supervisión se efectuará en forma presencial mediante la instrucción inmediata, en forma no presencial mediante instrucciones verbales o escritas previas a la ejecución del acto a efectuar por el Medico asignado o el Profesional en Registros Médicos a cargo, dependiendo el nivel de competencia hacia el Profesional. Toda instrucción quedará debidamente documentada.

**Capítulo 2
Requisitos**

Artículo 3. -Para el ejercicio de su Profesión, debe cumplir con los siguientes puntos:

- a. Bachillerato en Educación Media.
- b. Licenciado o Master universitario que lo acredite académicamente como Profesional en Registros Médicos, el cual debe ser emitido por la institución académica formadora que se encuentra autorizada para tal efecto.
- c. Autorización del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica para ejercer su Profesión.
- d. Encontrarse al día con sus obligaciones en el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.

**Capítulo 3
Ámbito de Acción**

Artículo 4. -Sus actividades como Profesional las podrá realizar siempre que se encuentre bajo la supervisión del Director Médico, de la máxima autoridad del Centro de Salud, del Programa de Salud o de otro Profesional Afín en Registros Médicos autorizado por el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.

Artículo 5. -Dará asistencia para la ejecución de los procesos profesionales especializados propios de su área.

Artículo 6. -Podrá participar en programas educativos para la promoción de la salud y prevención de la enfermedad.

Artículo 7.-Dentro del marco legal relacionado y de acuerdo con los alcances de su Profesión, podrán participar en investigaciones de Salud Pública, nacionales e internacionales sobre proyectos propios de su área. Esto, como parte del Equipo en Salud encargado de dicha investigación, así como estudios e investigaciones estadísticas de salud, encuestas y preparar los cuadros e informes estadísticos resultantes, cuando corresponda.

Artículo 8. -Integra grupos de trabajo relacionados con su Profesión, intra e inter-institucionales y empresas privadas.

Artículo 9. -Docencia:

Podrá participar como docente en la formación teórica de Técnicos y Profesionales en su misma especialidad o en otras disciplinas, respecto a la parte práctica de dicha formación, deberá mantener en todo momento la confidencialidad de la información.

Esta docencia le permite participar en los procesos de capacitación del personal, tanto público como privado en temas que requieran los conocimientos técnicos y profesionales en áreas de ciencias de la salud como: registros médicos, estadística, sistemas de información, epidemiología y administración. A través de seminarios, talleres, comisiones de trabajo.

Artículo 10. -Su ámbito ocupacional comprende desde niveles centrales, regionales, así como el nivel local, conformado por establecimientos públicos y privados, universidades, centros de investigación, entre otras instituciones del Sistema Nacional de Salud afines en el ejercicio de esta disciplina.

Artículo 11. - Le puede corresponder trasladarse a diferentes lugares del área de atracción del centro de trabajo, por lo cual debe observar las normas de higiene y seguridad necesarias para evitar posibles riesgos y accidentes.

Capítulo 4 Funciones

Artículo 12. - Comunicación:

Capacidad para comunicarse de manera asertiva por medio del lenguaje oral, escrito, técnico e informático necesario para el ejercicio de su profesión, tanto en la Disciplina propia como en las interrelaciones con los diferentes profesionales del Sistema Nacional de Salud.

Artículo 13. - Pensamiento crítico:

Capacidad para utilizar el conocimiento, las destrezas, la experiencia, el razonamiento, las actitudes, para brindar criterio, en relación con la naturaleza de su trabajo, mostrando asimismo valores y comportamientos propios de la disciplina.

Artículo 14. - Auto-aprendizaje e iniciativa personal:

Inquietud y capacidad de búsqueda de nuevos conocimientos, incrementando su acervo profesional, así como el diseñar estrategias para la recolección de los datos, coordinación para la creación de herramientas de los sistemas de información en salud, así como la programación y aplicación de innovaciones en las capacitaciones brindadas para los equipos de salud propias de la disciplina que representa.

Artículo 15. - Formación y consistencia ética:

Capacidad para asumir principios éticos reflejados en conductas consecuentes con su trabajo, de acuerdo a la normativa vigente.

Artículo 16. - Formación Profesional:

Capacidad para participar en las organizaciones propias de su formación, estableciendo procedimientos de trabajo necesarios para mejorar los sistemas de información en salud, así como participar en comisiones de trabajo interdisciplinario en el ámbito público y/o privado, apoyando con su conocimiento en investigaciones, proyectos propios de la disciplina que representa.

Artículo 17. - Supervisar el proceso de codificación de morbilidad, mortalidad y procedimientos médico- quirúrgicos, de acuerdo con las clasificaciones internacionales de enfermedades y legislación vigentes aplicables en Costa Rica del Sistema Nacional de Salud.

Artículo 18. - Atender las solicitudes de información emanada de los órganos judiciales y de los propios usuarios, siguiendo el procedimiento indicado, cuando así lo requiera la autoridad superior del centro de trabajo.

Artículo 19. -Administrativo:

- a. Administra la existencia de recurso humano y material, planta física, presupuesto, contratos y equipos, del servicio en el cual se desempeña como Profesional.
- b. Coordina con su jefatura o el servicio responsable el faltante, fallo o deterioro de los equipos.
- c. Es responsable del uso y conservación adecuada del equipo y materiales asignados a su persona, dentro del centro de trabajo para el cumplimiento de sus actividades cotidianas.

- d. Planea, supervisa, controla, evalúa y ejecuta funciones propias del Servicio, Departamento y Secciones del Servicio de Registros Médicos.
- e. Participar en la planificación de los procesos de trabajo para Profesionales y Tecnólogos de su área en el Servicio en el que se desempeña.
- f. Brinda apoyo Profesional directo a la Jefatura Inmediata.
- g. Administra la elaboración de evaluaciones de calidad que garanticen un sistema de información oportuno y confiable para la correcta toma de decisiones.
- h. Administra el proceso de planeación de agendas médicas, quirúrgicas y no médicas.
- i. Supervisa el proceso de registros y reportes de enfermedades de notificación obligatoria, según normativa vigente de Costa Rica.
- j. Conocer los diferentes sistemas de información tanto físico como en aquellos casos que se utilicen la información electrónica o digitalizada del paciente, en el desarrollo de sus funciones.

Artículo 20. - De acuerdo con las indicaciones de su jefatura inmediata:

- a. Participar en el diseño de formatos, manuales de instrucciones, tabulaciones, formularios, flujos de información, protocolos, normas, fijando procedimientos en Registros Médicos y sistemas de información en salud, para mejorar la calidad de la información.
- b. Atiende y resuelve consultas verbales o escritas de sus superiores y/o pacientes o sus autorizados legales, con referencia a los registros de salud, sistemas de información e indicadores de salud en todos los ámbitos.
- c. Diseña, elabora y prepara la información de los indicadores de salud para los diferentes usuarios, así como la coordinación previa al diseño de los mismos con los proveedores de dicha información.
- d. Establece y mantiene controles de calidad sobre la información que se procesa en la Institución de acuerdo a su competencia.
- e. Supervisa y valida la información que se recibe de los diferentes establecimientos de salud, públicos y privados y fija estrategias para el mejoramiento de la calidad de la información, por medio de los resultados de la supervisión.
- f. Supervisa y valida las bases de datos para la confección de los indicadores de salud, memorias e informes institucionales, boletines estadísticos de morbilidad y mortalidad.
- g. Promueve el desarrollo de la cultura de análisis de la información, para la realización de diferentes publicaciones nacionales e internacionales como Memorias, informes institucionales, boletines.
- h. Forma parte activa en proyectos para el diseño, automatización e implementación de sistemas de información en salud, que requieran los conocimientos técnicos y profesionales en salud como: registros médicos, estadística, administración, sistemas de información y epidemiología.

- i. Elabora el Plan Estratégico, Plan Anual Operativo y presupuesto de su área en las diferentes Instituciones de acuerdo a la temática.
- j. Participa en los grupos de trabajo Interdisciplinarios a nivel local, Regional o Nacional propios de su área.
- k. Analiza y coordina la ejecución de los métodos más convenientes para la conservación de historias clínicas, y otros documentos o registros de salud de acuerdo a las leyes, decretos y normativa vigente.
- l. Forma parte activa en la ejecución de labores de investigación, proyectos, estudios, análisis de programas y otras labores relacionadas con los Registros y Sistemas de Información en Salud en la unidad a cargo.

Capítulo 5

Deberes

Artículo 21. -El profesional debe realizar sus funciones bajo pleno conocimiento de su perfil ocupacional y conforme a los lineamientos aquí descritos:

- a. Ley General de Salud.
- b. Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.
- c. Código de Ética Médica del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.
- d. Normativa de profesionales en Ciencias Médicas Autorizados por el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.
- e. Cualquier otra normativa vigente en el momento de su actuación aplicable al Profesional en Registros Médicos.

Artículo 22. -Normas de Bioseguridad:

El Profesional en Registros Médicos, debe conocer las pautas sanitarias y legales establecidas para el adecuado manejo de desechos biopeligrosos, así como llevar el registro del manejo posterior de estos desechos, que cumplan con las especificaciones reglamentarias correspondientes para tal efecto.

Artículo 23. - Trabaja siempre bajo la supervisión del Director Médico, de la máxima autoridad del Centro de Salud, del Programa de Salud o de otro Profesional Afín en Registros Médicos autorizado por el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.

Artículo 24. -Sin perjuicio de la obligación de acatar las instrucciones recibidas por su jefatura, el Profesional gozará de independencia en lo que respecta a la ejecución de los procedimientos propios de su disciplina.

Artículo 25. -En el desempeño de sus funciones y previa indicación del ente rector en Salud del país, le puede corresponder participar en las diferentes comisiones de desastres naturales que ocurran.

Artículo 26. -Deber para con Superiores, Compañeros y Público:

Deberá cuidar las relaciones con superiores, compañeros y público en general, atendéndolos con respeto, prudencia y discreción absoluta conforme a los principios éticos.

Artículo 27. -Deber de Seguridad: Debe utilizar el equipo de protección personal y herramientas específicas disponibles para el desempeño de su trabajo, cuando así se requiera.

Artículo 28. -Deber de Actualización: Debe mantener actualizados los conocimientos, procedimientos y técnicas propias de su Profesión.

Artículo 29. - Deber de confidencialidad: Las consultas, los informes y demás documentación que surjan son de carácter confidencial. La responsabilidad es colectiva y a todos obliga el secreto profesional.

Artículo 30. -Manejo de Equipos:

Es responsable por el adecuado empleo del equipo, instrumentos, útiles y materiales que utiliza en su trabajo y corresponsable por el adecuado empleo del equipo, instrumentos, útiles y materiales que usan sus colaboradores en su trabajo.

Artículo 31. - Trato con Terceras Personas:

Debe tener habilidad para tratar en forma cortés y satisfactoria al público y sus compañeros del Equipo de Salud.

Artículo 32. -Debe ser responsable al efectuar los trabajos inherentes a su Profesión.

Artículo 33. -Debe supervisar la conservación y organización de la documentación de acuerdo con las normativas y legislación vigente.

Artículo 34. -Destreza:

Debe mostrar destreza en el manejo de equipo e instrumentos utilizados en la realización de su trabajo.

Artículo 35. -Debe poseer un alto nivel de responsabilidad, respeto, discreción y ética profesional.

**Capítulo 6
Derechos**

Artículo 36. -Los Profesionales en Registros Médicos, que cumplan satisfactoriamente con la totalidad de los requerimientos, están autorizados en el capítulo de Profesionales Afines del Colegio de Médicos y Cirujanos.

Artículo 37. -De acuerdo con la legislación vigente, tendrá todos los derechos laborales que rigen en el país.

**Capítulo 7
Sanciones**

Artículo 38. -Se establecen de acuerdo con el Código de Ética Médica y Normativas específicas.

Artículo 39. -Serán aplicadas por la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos.

**Capítulo 8
Disposiciones Finales**

Artículo 40. -De las Reformas:

Las reformas parciales o totales del presente perfil, deberán aprobarse por la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, quien publicará una vez aprobado en el Diario Oficial La Gaceta.

Artículo 41. -Norma Supletoria:

Todos aquellos aspectos que no estén cubiertos por este Perfil y que en algún momento requieran alguna acción, esta se apegará a las normas generales y específicas del Colegio de Médicos en primera instancia, así como también serán de aplicación por orden jerárquico las Leyes y Reglamentos en atención al ejercicio ilegal de la profesión.

Artículo 42. -Derogatoria:

El presente perfil deroga cualquier otra disposición anterior, aprobada por la Junta de Gobierno, que contradiga tácita o implícitamente lo dispuesto en el presente documento.

Artículo 43. -Vigencia:

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.



**DR. ANDRÉS CASTILLO SABORÍO
PRESIDENTE
COLEGIO DE MÉDICOS Y CIRUJANOS DE COSTA RICA**

1 vez.—(IN2017143035).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE SAN RAMÓN

CONCEJO MUNICIPAL

El Concejo Municipal de San Ramón comunica: Que en Sesión N° 85 Ordinaria del 26 de mayo de 2017, mediante acuerdo N° 01, aprobó el **Proyecto de Reglamento Municipal para la Gestión Integral de Residuos Sólidos que rige para el territorio del cantón de San Ramón donde la Municipalidad ejerce su jurisdicción**, el cual se somete a consulta pública no vinculante, por un plazo de diez días hábiles contados a partir de la publicación del mismo.

PROYECTO DE REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS QUE RIGE PARA EL TERRITORIO DEL CANTÓN DE SAN RAMÓN DONDE LA MUNICIPALIDAD RESPECTIVA CUENTA CON JURISDICCIÓN

CAPÍTULO I

Aspectos generales

Artículo 1°. **Objeto.** El presente Reglamento tiene por objeto dar sustento legal y ordenar la gestión integral de los residuos sólidos generados en el territorio del cantón que se encuentra bajo la jurisdicción de la Municipalidad de San Ramón, mediante la planificación y ejecución de acciones regulatorias, operativas, financieras, administrativas y educativas.

Además define las responsabilidades de los diferentes actores y generadores de residuos; regula la recolección, el transporte, almacenamiento, valorización, tratamiento y disposición final adecuada de residuos sólidos; define y establece la estructura institucional y operativa necesaria para cumplir la gestión integral y complementa las regulaciones nacionales en materia de gestión de residuos.

Artículo 2°. **Alcance.** Este Reglamento es de acatamiento obligatorio para todas las personas, físicas y jurídicas, públicas y privadas, generadoras de residuos sólidos, o de cualquier tipo de competencia municipal que se encuentren localizados dentro del ámbito territorial del cantón que se encuentra bajo jurisdicción de la Municipalidad de San Ramón, excepto el distrito de San Isidro de Peñas Blancas

Los residuos peligrosos y de manejo especial deben ser gestionados por el generador de acuerdo a la legislación específica existente o de acuerdo a los proyectos que la Municipalidad lidere por iniciativa y planificación propia.

Artículo 3°. **Definiciones.**

- a) **Acera:** Parte del derecho de vía, normalmente ubicada en sus orillas que se reserva al tránsito de peatones.
- b) **Almacenamiento:** Acción de retener temporalmente residuos en tanto se entregan al servicio de recolección, se procesan para su aprovechamiento o cambio de sus características, o se dispone de ellos.
- c) **Animal de compañía:** Animal que convive con seres humanos. De acuerdo con el Reglamento para la reproducción y tenencia responsable de animales de compañía (No. 31626-S de 22 de setiembre del 2003 y publicado en La Gaceta N°. 26 del 6 de

febrero del 2004) se entenderá como animal de compañía a los perros y los gatos, únicamente.

- d) Bien inmueble: Es todo terreno con o sin construcciones u obras de infraestructura.
- e) Cantón: Cantón de San Ramón.
- f) Caño o Cuneta: Canal por donde discurren las aguas pluviales.
- g) Categoría: Ubicación de un contribuyente de acuerdo a la estimación de residuos que genera por mes. Para tal efecto se utilizarán como base los estudios de generación, composición y categorización de los residuos producidos o aquellos que sean más favorables a satisfacer el interés público.
- h) Compostaje: Técnica que permite la descomposición aeróbica de la materia orgánica biodegradable en forma controlada para lograr un producto utilizable como mejorador de suelo.
- i) Concesionario: Persona física o jurídica a quien, mediante un acto administrativo-jurídico, le es otorgado temporalmente el derecho de hacerse cargo del servicio de aseo, recolección, transporte, tratamiento, reciclaje y/o disposición final de los residuos ordinarios.
- j) Contenedor: Recipiente destinado al almacenamiento temporal de residuos sólidos de origen doméstico, comercial o industrial.
- k) Contrato de servicios: Para la contratación de servicios técnicos o profesionales, a cargo de personas físicas o jurídicas, la Administración deberá seguir los procedimientos de contratación administrativa.
- l) Contribuyente: Persona física o jurídica que recibe los servicios municipales y que tiene la obligación de pagar las tasas respectivas.
- m) Costo efectivo: para efectos de este reglamento, el costo efectivo es la suma del costo de los materiales, la mano de obra, el uso del equipo así como su depreciación, imprevistos, gastos administrativos y financieros, costo de recolección, disposición y tratamiento de residuos sólidos en caso de requerirse, así como los demás costos directos e indirectos que tengan que ver con la obra, más un diez por ciento (10%) de utilidad para el desarrollo. En caso de realizarse contrataciones externas, se tomará el monto que determine la factura del costo pagado por la Municipalidad a la empresa o persona que realizó la obra, con aplicación a lo referido anteriormente. Todo lo anterior, de conformidad con el artículo 74° del Código Municipal.
- n) Cuerpos de Agua: Aquellos espacios constituidos por ríos, quebradas, nacientes, lagos, lagunas, embalses, humedales, permanentes o intermitentes.
- o) Disposición final: Última etapa del proceso del manejo de los residuos sólidos en la cual son dispuestos en forma definitiva y sanitaria.

- p) Ente rector: se refiere al Ministerio de Salud.
- q) Factor de ponderación: Es el rango en que se ubica un usuario de acuerdo a los factores que se multiplican por la tasa residencial e institucional, para obtener una distribución equitativa de los costos del servicio, según la cantidad de residuos que genere.
- r) Fuente de generación: Lugar donde se generan los residuos sólidos.
- s) Generador: Persona física o jurídica, pública o privada, que genera residuos sólidos, a través del desarrollo de procesos productivos, de servicios, de comercialización o de consumo que son de competencia municipal, se dividen en dos grupos: residencial y comercial.
- t) Gestión Integral de Residuos Sólidos (GIRS): Conjunto articulado e interrelacionado de acciones regulatorias, operativas, financieras, administrativas, educativas, de planificación, monitoreo y evaluación para el manejo de los residuos sólidos, desde su generación hasta la disposición.
- u) Gestor: Persona física o jurídica, pública o privada, registrada y autorizada por el Ministerio de Salud para la gestión en forma total o parcial de los residuos sólidos de conformidad con el artículo 32° de la Ley para la Gestión Integral de Residuos.
- v) Incentivos: Se refiere al beneficio otorgado a los generadores que contribuyen con una correcta gestión, demostrando minimización y la aplicación de la jerarquización en la gestión integral de los residuos establecida en el decreto de Ley N°8839 (Ley para la Gestión Integral de Residuos publicado en el diario oficial La Gaceta N°135 del 13 de julio del 2010).
- w) Licencia comercial: licencia municipal para ejercer actividades lucrativas.
- x) Manejo de residuos: Conjunto de actividades técnicas y operativas de la gestión de residuos que incluye: almacenamiento, recolección, transporte, valorización, tratamiento y disposición final.
- y) Municipalidad: Persona jurídica estatal con jurisdicción territorial sobre el cantón de San Ramón (excepto el distrito de Peñas Blancas que cuenta con un Concejo de Distrito con autonomía funcional propia). Le corresponde la administración de los servicios e intereses locales, con el fin de promover el desarrollo integral del territorio en armonía con el plan nacional de desarrollo.
- z) Patentado: Persona física o jurídica que cuenta con licencia comercial para ejercer actividades lucrativas.
- aa) Plan Municipal de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PMGIRS): Instrumento que define la política cantonal en la materia y orientará las acciones municipales y/o cantonales en el tema dentro del área de su competencia.

- bb) Propietario: Persona física o jurídica con título de propiedad inscrito en el Registro Nacional.
- cc) Poseedor: persona física o jurídica que ejerce el dominio sobre un inmueble sin contar con título inscrito en el Registro Público.
- dd) Reciclaje: Transformación de los residuos sólidos por medio de distintos procesos de valorización que permiten restituir su valor económico y energético, evitando así su disposición final, siempre y cuando esta restitución implique un ahorro de energía y materias primas sin perjuicio para la salud y el ambiente.
- ee) Recolección: Acción de recolectar los residuos sólidos de competencia municipal en las fuentes de generación o recipientes, de acuerdo a lo establecido en este reglamento, para ser trasladados a las estaciones de transferencia, instalaciones de tratamiento, o disposición final.
- ff) Reglamento: El presente Reglamento.
- gg) Relleno Sanitario: Método de ingeniería para la disposición final de los residuos sólidos que se generan en el territorio de acuerdo con el Reglamento de Rellenos Sanitarios y demás legislación vigente y relacionada (Decreto Ejecutivo N°27378-S Reglamento sobre Relleno Sanitarios, publicado en el diario oficial La Gaceta N°202 del 22 de octubre de 1993).
- hh) Residuo sólido: Material sólido o semi-sólido, post consumo cuyo generador o poseedor debe o requiere deshacerse de él.
- ii) Residuo biodegradable: Residuo sólido o semisólido, de origen animal o vegetal, que puede ser descompuesto en los elementos químicos que lo conforman, debido a la acción de agentes biológicos, como plantas, microorganismos y hongos y aprovechado por medio del compostaje y otras tecnologías.
- jj) Residuo de construcción y demolición: Aquellos residuos sólidos generados en faenas tales como: la construcción, reconstrucción, reparación, alteración, ampliación y demolición de edificios, y obras de urbanización de cualquier naturaleza, sean urbanas o rurales.
- kk) Residuo electrónico: Aquellos residuos que se derivan de aparatos electrónicos tanto de uso doméstico como comercial así descritos en el anexo I del Reglamento para la Gestión Integral de los Residuos Electrónicos de Costa Rica (Decreto N° 35933-S publicado en La Gaceta N° 86 del 5 de mayo de 2010). Se consideran parte de estos residuos los componentes, subconjuntos y consumibles que forman parte del producto.
- ll) Residuo: Material sólido, semisólido, líquido o gas, cuyo generador o poseedor debe o requiere deshacerse de él, y que puede o debe ser valorizado o tratado responsablemente o, en su defecto, ser manejado por sistemas de disposición final adecuados.

- mm) Residuo de jardín: Son aquellos residuos que se obtienen de las tareas de poda y de mantenimiento de los jardines, tales como: pasto, hojas, ramas, flores, frutos, entre otros. Pueden considerarse como residuos biodegradables.
- nn) Residuo de manejo especial: Son aquellos que por su composición, necesidades de transporte, condiciones de almacenaje, formas de uso o valor de recuperación, o por una combinación de esos, implican riesgos significativos a la salud y degradación sistemática de la calidad del ecosistema, por lo que requieren salir de la corriente normal de residuos ordinarios.
- oo) Residuo sólido no valorizable: Residuo que no tiene valor de uso o recuperación por el momento en el país.
- pp) Residuo ordinario: Residuos de carácter doméstico generados en viviendas y en cualquier otra fuente, que presentan composiciones similares a los de las viviendas. Se excluyen los residuos de manejo especial o peligroso, regulados en esta Ley y en su reglamento.
- qq) Residuo peligroso: Todo residuo que por su reactividad química y sus características tóxicas, explosivas, corrosivas, radioactivas, biológicas, infectocontagiosas e inflamables, o que por su tiempo de exposición puedan causar daños a la salud y al ambiente.
- rr) Residuo punzo-cortante: Todo objeto con capacidad de penetrar y/o cortar tejidos, entre ellos, instrumental médico quirúrgico; artículos de laboratorio, instrumental de odontología, así como artículos de uso general: como bombillos (todo tipo), tubos fluorescentes, todo tipo de grapas, bandas de metal y plástico.
- ss) Residuo valorizable: Residuo que por su valor potencial de reuso puede ser recuperado para su valorización, tal como vidrio, papel, plástico, metal, cartón, polilaminados (tetrapak), electrónicos, línea blanca y cualesquiera otro que posea potencial de reuso.
- tt) Residuos no tradicionales o voluminoso: Aquellos objetos dispuestos por sus propietarios en forma esporádica, al haber terminado su vida útil, los cuales por su tamaño, peso o características no son aptos para la recolección ordinaria.
- uu) Separación de residuos: Procedimiento mediante el cual se evita desde la fuente generadora que se mezclen los residuos sólidos, lo que permite que éstos se dispongan de forma separada, con fines de recolección.
- wv) Sistema de almacenamiento colectivo: Es un área definida y cerrada, destinada al almacenamiento colectivo temporal de residuos sólidos, a la espera del servicio de recolección.
- ww) Sujeto activo: en este caso se refiere a la Municipalidad por ser el ente acreedor de los tributos y a quien le corresponde su cobro y administración.
- xx) Sujeto pasivo: Toda persona física o jurídica obligada al cumplimiento de las

prestaciones tributarias, en calidad de contribuyente, ya sea como propietario o poseedor de un terreno al cual se le presta el servicio.

- yy) Tasa del servicio público: Tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva o potencial de un servicio público, individualizado en el contribuyente y cuyo producto no debe tener un destino ajeno al servicio, razón de ser de la obligación.
- zz) Tarifa: Denominación que se le da a la expresión matemática que representa el costo que debe cancelar el contribuyente por la prestación efectiva o potencial del servicio público en proporción a la cantidad generada mensualmente por unidad de peso.
- aaa) Tratamiento: Transformación de los residuos o partes específicas a nuevos productos o al cambio de las características, como son el reciclaje, compostaje, tratamiento mecánico- biológico, tratamiento térmico, entre otros.
- bbb) Unidad servida: Residencia, institución, comercio e industrial al cual se le brinda el servicio.
- ccc) Usuario: Unidad doméstica o habitacional, patentado, ente de carácter estatal o cualquiera otra organización no gubernamental a los que se le presta el servicio de recolección, disposición y tratamiento.
- ddd) Valorización: Conjunto de acciones asociadas cuyo objetivo es dar un valor monetario a los residuos para los procesos productivos, mediante la recuperación de materiales y/o el aprovechamiento energético y el uso racional de los recursos, con tecnología presente o futura.
- eee) Vertedero: Sitio sin preparación previa, donde se depositan los residuos, sin técnica o mediante técnicas muy rudimentarias y en el que no se ejerce un control adecuado.
- fff) Vía pública: Es todo terreno de dominio público destinado al tránsito de personas y vehículos, de uso común, que por disposición de la autoridad administrativa se destinare al libre tránsito de conformidad con el ordenamiento jurídico urbano y rural. Incluye además aquel terreno que de hecho se ha destinado al uso público.

CAPÍTULO II

Atribuciones y obligaciones Municipales

Artículo 4°. Responsable de la Gestión Integral de Residuos Sólidos. Para la implementación de este Reglamento y de toda la legislación nacional vigente en la materia, el Área de Gestión Ambiental de la Municipalidad será el componente administrativo responsable de la gestión de los residuos sólidos municipales en el territorio del cantón de San Ramón bajo su jurisdicción. El Concejo Municipal y la Alcaldía en apego a sus deberes y responsabilidades dotarán a esta dependencia del personal técnico y profesional necesario, así como del presupuesto para cumplir con sus funciones, con base en lo establecido en el Código Municipal y la legislación vigente para la prestación de servicios.

Artículo 5°. Competencias municipales en la Gestión Integral de Residuos Sólidos.

De conformidad con la legislación vigente, la Municipalidad es responsable, en materia de gestión integral de residuos sólidos, de las siguientes competencias:

- a) Elaborar, implementar y actualizar el Plan Municipal para la Gestión Integral de Residuos Sólidos.
- b) Elaborar los reglamentos municipales para la GIRS en concordancia con las políticas nacionales.
- c) Realizar la gestión integral de residuos sólidos ordinarios de acuerdo al orden de jerarquización establecido en la Ley N°8839, Ley para la Gestión Integral de Residuos.
- d) Realizar campañas educativas de sensibilización e información para fomentar la GIRS, y principalmente promover la creación de una cultura de separación de residuos en la fuente y la limpieza de los espacios públicos.
- e) Garantizar que en su territorio se provea el servicio de manejo de residuos sólidos de manera periódica y eficiente para todos los generadores, así como establecer e informar a la población las rutas, horarios y periodicidad en que se prestará el servicio público de Manejo de residuos sólidos.
- f) Organizar administrativa y operativamente los servicios públicos de manejo de residuos sólidos.
- g) Promover la operación de centros de recuperación de residuos valorizables, tanto de iniciativa municipal, privada o en alianza entre ambos sectores.
- h) Promover la colocación de contenedores para la recolección selectiva de residuos valorizables y no valorizables en lugares accesibles a la población.
- i) Seleccionar la tecnología de tratamiento y disposición final de los residuos sólidos ordinarios de acuerdo a las opciones económica, técnica y ambientalmente más favorable y basada en lo establecido en la legislación nacional.
- j) Eliminar y prevenir la aparición de vertederos en el territorio bajo su jurisdicción.
- k) Asegurar la infraestructura necesaria para brindar los servicios que permitan realizar la GIRS.
- l) Promover la coordinación con empresas, cooperativas y otras organizaciones públicas y privadas, para que se integren en el proceso de gestión de los residuos.
- m) Aprobar, aplicar y mantener actualizadas al menos de manera semestral las tasas correspondientes al servicio de manejo de residuos sólidos.
- n) Tramitar las sanciones correspondientes en caso de incumplimiento conforme la legislación vigente en materia de residuos sólidos.
- o) Suministrar al ente rector la información que requiera sobre la GIRS del territorio bajo su jurisdicción.
- p) Acatar los reglamentos y directrices que en la materia dicte el ente rector.
- q) Divulgar e informar los alcances de las acciones desarrolladas para la GIRS.
- r) Promover que las acciones que formen parte de la GIRS se construyan y ejecuten de forma participativa.
- s) Las demás facultades y atribuciones que otorgan el presente ordenamiento y disposiciones legales aplicables.

Artículo 6°. Plan Municipal para la GIRS. El Plan Municipal para la Gestión Integral de Residuos Sólidos es el instrumento que orientará las acciones para la gestión integral de residuos sólidos en el territorio bajo su jurisdicción. Los planes de acción se evaluarán y actualizarán cada 5 años. La elaboración del Plan se realizará mediante un proceso participativo

y será divulgado mediante una audiencia pública de acuerdo a lo descrito en el Artículo 12° de la Ley N° 8839 y el Artículo 21° del Reglamento General a la Ley para la Gestión Integral de Residuos (Decreto N°37567-S-MINAET-H, Alcance Digital N° 52 de La Gaceta N° 55, del 19 de marzo de 2013). Las acciones del Plan deben ser concordantes con los establecido en la jerarquización de la gestión integral de residuos establecida en el decreto de Ley N°8839 (Ley para la Gestión Integral de Residuos publicado en el diario oficial La Gaceta N°135 del 13 de julio del 2010).

Artículo 7°. Contenido del Plan Municipal para la GIRS. El Plan Municipal debe incorporar como mínimo los elementos establecidos en el artículo 22° del Reglamento General a la Ley para la Gestión Integral de Residuos:

- a) Diagnóstico de la situación actual de la gestión de residuos sólidos en el territorio bajo su jurisdicción.
- b) Lineamientos estratégicos (alcance, objetivo general, objetivos específicos y planes de acción).
- c) Plan de monitoreo y control.

Artículo 8°. Educación y sensibilización. La Municipalidad pondrá en ejecución de forma continua, estrategias de capacitación y campañas educativas de sensibilización de los generadores para fomentar la cultura de separación en los hogares, industrias y servicios, la recolección de residuos sólidos valorizables, de limpieza de los espacios públicos y gestión integral de residuos. Las acciones específicas se establecerán y detallarán en el Plan Municipal para la GIRS y se guiarán por el orden de acciones establecido en la jerarquización de la gestión integral de residuos de acuerdo a la Ley N°8839 para la Gestión Integral de Residuos.

Artículo 9°. Participación ciudadana. De acuerdo al principio de Participación Ciudadana establecido en el artículo 5° la Ley N° 8839 para la Gestión Integral de Residuos y el artículo 5° del Código Municipal, la Municipalidad garantizará y fomentará el derecho de la ciudadanía a participar en forma activa, consciente, informada y organizada en la toma de decisiones y acciones tendentes a proteger y mejorar la gestión de los residuos sólidos generados.

Artículo 10°. Convenios de cooperación con organizaciones para la implementación de la GIRS. La Municipalidad fomentará el establecimiento de convenios con microempresas, cooperativas y otras organizaciones y/o empresas, para que participen en el proceso de gestión de los residuos y apoyen en el cumplimiento de las funciones establecidas en este reglamento. Para esto se considerará lo establecido en el artículo 4° inciso f) y artículo 13° inciso q) del Código Municipal

CAPÍTULO III Obligaciones de los generadores

Artículo 11°. Obligación de separar y clasificar los residuos generados. De conformidad con el artículo 39° de la Ley N° 8839, los generadores de residuos sólidos están obligados a separarlos, clasificarlos y entregarlos al sistema municipal de recolección o a quien la Municipalidad designe, para su valorización y disposición final, siempre y cuando la logística municipal pueda aprovechar el esfuerzo.

Artículo 12°. Obligaciones del generador. De conformidad con el artículo 38° de la Ley N° 8839, todo generador o poseedor de residuos está obligado a tomar las siguientes medidas:

- a) Evitar la generación de residuos y cuando esto no sea posible, reducir o minimizar la cantidad y toxicidad de los residuos a ser generados.
- b) Separar los residuos desde la fuente, clasificarlos y entregarlos a un gestor autorizado o a un sistema municipal, de conformidad con el Reglamento General a la Ley N° 8839 y este reglamento, con el fin de facilitar su valorización, conforme al artículo anterior.
- c) Entregar los residuos sujetos a disposición final para que sean gestionados en forma ambiental y sanitariamente segura por medio de un gestor autorizado.
- d) Gestionar los residuos en forma tal que éstos no pongan en peligro la salud o el ambiente, o signifiquen una molestia por olores, ruido o impactos visuales, entre otros.
- e) Fomentar el uso de alternativas de producción más limpia y de manejo de residuos en forma integral.

CAPÍTULO IV Separación desde la fuente

Artículo 13°. Separación. Los generadores deberán separar los residuos sólidos, al menos, en los siguientes grupos:

- a) Residuos valorizables (vidrio, papel, plástico, metal, cartón, polilaminados o tetrapak, electrónicos);
- b) Residuos biodegradables (orgánicos de origen animal y vegetal)
- c) Residuos ordinarios (no valorizables)
- d) Residuos no tradicionales.

La Municipalidad proveerá la información necesaria a los generadores para que puedan realizar esta labor en forma adecuada, de conformidad con las necesidades del servicio de recolección y bajo las recomendaciones adaptadas a la realidad del territorio, establecidas en la Estrategia Nacional de Separación, Recuperación y Valorización de Residuos. Durante la generación, separación y almacenamiento, el generador deberá evitar que los residuos sólidos se mojen o se mezclen con otros residuos, con forme a lo establecido en el artículo 11 de este reglamento.

Artículo 14°. Residuos valorizables. Los residuos valorizables tales como metal, vidrio, papel, cartón, plástico, polilaminados (tetrapak) y electrónicos, deberán ser entregados limpios, secos, preferiblemente compactados (los que apliquen) y libres de líquidos, alimentos, sustancias bioinfecciosas, pinturas, sustancias inflamables, explosivas, corrosivas, radioactivas y material punzocortante; en el horario establecido por la Municipalidad para su recolección en el momento que las condiciones financieras y operativas permitan brindar el servicio. El ente recolector podrá establecer otras condiciones para su separación, embalaje y recolección, que serán comunicadas a los usuarios en forma oportuna por medio de cualquier medio electrónico o de comunicación.

Artículo 15°. Residuos no tradicionales. La Municipalidad brindará el servicio de recolección de residuos no tradicionales de acuerdo a las condiciones, rutas, frecuencias y

horarios que se informarán de manera oportuna por medio de cualquier medio electrónico o de comunicación. Durante la recolección de residuos sólidos no tradicionales no podrá recolectarse residuos sólidos ordinarios. El generador se encargará de preparar adecuadamente los residuos para evitar lesiones en el operario recolector, tales como eliminación de clavos o bordes filosos. Estos residuos no requieren ser empacados para su recolección. No se recolectarán residuos no tradicionales si se encuentran contaminados con sustancias bioinfecciosas, radioactivas, explosivas, inflamables o corrosivas.

Artículo 16°. Residuos biodegradables. Los residuos biodegradables deberán separarse siempre y cuando el mismo generador pueda usarlos como materia prima para compostaje, en la propia fuente de generación siempre que el sitio cuente con las condiciones adecuadas y las personas a cargo se encuentren debidamente capacitadas y que durante el proceso de tratamiento, no causen molestias a las personas o daños al ambiente. También los podrá entregar a la entidad que la Municipalidad designe para su recolección o llevarlos a un centro de compostaje. Dicho centro deberá cumplir con los requisitos que al respecto establezcan el Ministerio de Salud.

Artículo 17°. Residuos de construcción y demolición. El servicio de recolección de residuos ordinarios no incluye la recolección de residuos provenientes de demoliciones y construcciones. La responsabilidad por el manejo de estos residuos corresponde al generador, el cual deberá garantizar su disposición final conforme a las disposiciones propias del Reglamento de Construcciones (Alcance N° 17 de La Gaceta N° 56, del 22 de marzo de 1983).

Artículo 18°. Residuos de jardín. El servicio de recolección de residuos ordinarios no incluye la recolección de residuos tipo troncos, raíces y ramas, los cuales se tratarán como residuos no tradicionales.

Artículo 19°. Residuos infecto-contagiosos, residuos radiactivos y restos de medicamentos. El servicio de recolección de residuos ordinarios no incluye la recolección de estos tipos de residuos. Para su eliminación el generador deberá gestionarlos conforme a las disposiciones propias del Reglamento sobre la gestión de los desechos infecto-contagiosos que se generan en establecimientos que presten atención a la salud y afines (Alcance N° 8 de La Gaceta N° 23 del 3 de febrero de 2003, Decreto Ejecutivo N° 30965-S), el Reglamento del Sistema de Seguridad Radiológica de la Caja Costarricense del Seguro Social (Reglamento 7613, publicado en La Gaceta N° 36 del 10 de enero de 2002) y el Reglamento para la disposición final de medicamentos, materias primas, y sus residuos (Decreto N° 36039-S, publicado en La Gaceta N° 122 del 24 de junio del 2010).

En el caso de centros de salud que cuenten con métodos de tratamiento para residuos infecto-contagiosos autorizados por el Ministerio de Salud que garanticen la eliminación de microorganismos patógenos y cuenten con sistemas de control de la efectividad del proceso, la Municipalidad podría brindar el servicio de recolección y disposición de dichos residuos como si fueran ordinarios. Lo anterior de acuerdo a lo establecidos en los artículos 21° y 26° del Reglamento sobre la gestión de los desechos infecto-contagiosos que se generan en establecimientos que presten atención a la salud y afines.

Artículo 20°. Baterías ácidas de plomo. El servicio de recolección de residuos ordinarios no incluye la recolección de baterías ácidas de plomo (de uso vehicular). El generador deberá entregarlas al distribuidor autorizado para que proceda a su eliminación o reutilización.

Artículo 21°. Llantas y neumáticos. El servicio de recolección de residuos ordinarios no incluye la recolección de llantas y neumáticos. El generador deberá atender la normativa establecida por el Ministerio de Salud en el Reglamento sobre Llantas de Desecho (Decreto Ejecutivo 33745-S, publicado en La Gaceta N° 92, del 15 de mayo de 2007).

Artículo 22°. Chatarra. El servicio de recolección de residuos ordinarios no incluye la recolección de chatarra. Las actividades que procesen y produzcan este tipo de residuos deberán realizar la movilización por medio de recolección privada como mínimo una vez al mes por medio de un gestor autorizado por el Ministerio de Salud.

Artículo 23°. Residuos peligrosos (explosivos, inflamables, corrosivos, entre otras) de actividades industriales, comerciales y de servicios. No se recolectará ningún tipo de residuo con características de peligrosidad. La movilización de este tipo de residuos se hará por medio de recolección privada y se registrará conforme lo dispuesto en el Reglamento General para la Clasificación y Manejo de Residuos Peligrosos (Decreto N° 37788-S-MINAE, publicado en La Gaceta N° 138 del 18 de julio del 2013). Se deberá de realizar por medio de un gestor autorizado por el Ministerio de Salud.

Artículo 24°. Restos de animales y excretas. La Municipalidad proveerá el manejo sanitario de animales muertos que se encuentren en la vía pública y que se desconozca su generador.

Los propietarios o responsables de animales de compañía deben recoger y disponer adecuadamente de las excretas de los animales de compañía cuando realicen deposiciones en las aceras, parques, jardines de vecinos o lugares públicos, de acuerdo al artículo 48° del Reglamento para la reproducción y tenencia responsable de animales de compañía.

CAPÍTULO V

Servicio de manejo de residuos sólidos

Artículo 25°. Garantía de Otorgamiento del Servicio. La Municipalidad garantizará que en el territorio bajo su jurisdicción se provea el servicio de manejo de residuos sólidos en forma selectiva, accesible, periódica y eficiente para todos los usuarios. Asimismo, promoverá la colocación de sistemas alternativos para la recolección selectiva de residuos valorizables como contenedores o receptores.

Artículo 26°. Propiedad de los residuos sólidos. Los residuos sólidos ordinarios y valorizables generados serán propiedad y responsabilidad de la Municipalidad en el momento en que los usuarios del servicio público sitúan o entregan los residuos para su recolección, de conformidad con este reglamento. Sin embargo, la Municipalidad puede otorgar el servicio de la recolección y valorización a terceros calificados previamente. En virtud de lo anterior, queda prohibido que personas ajenas a la entidad recolectora autorizada por la Municipalidad se apropien de los residuos entregados por los usuarios para su recolección.

Artículo 27°. Ubicación de los residuos sólidos para su recolección. El usuario colocará los residuos al frente de su inmueble o en el contenedor comunitario con acceso desde la vía pública en el horario establecido por la Municipalidad. Los residuos empacados no deben obstruir el paso peatonal, vehicular o escurrir de las aguas pluviales. Queda prohibido

colocar dichos residuos con más de ocho horas de antelación al horario que establezca la entidad recolectora.

Artículo 28°. Sitios en los que se prohíbe arrojar residuos sólidos. Es prohibido arrojar residuos sólidos en riberas de ríos, lotes baldíos, edificaciones abandonadas y cualquier otro lugar no apto para este fin. También queda prohibido disponer los residuos de manera inadecuada sobre la vía pública.

Artículo 29°. Facilidades para la recolección de los residuos. El usuario evitará la existencia de obstáculos, temporales y/o permanentes frente a su propiedad, local comercial o al sistema de almacenamiento colectivo, que dificulten la labor de recolección o que ponga en riesgo la integridad del operario de recolección. Dichas conductas se encuentran reguladas en el artículo 75° incisos e) y g) y sancionadas según artículo 76° incisos e) y g), ambos del Código Municipal.

Artículo 30°. Tipos de servicio de recolección. El servicio de recolección se clasifica de la siguiente manera:

- a) Recolección de residuos ordinarios: De los residuos sólidos ordinarios generados en residencias y comercios que no son valorizables, no tradicionales o peligrosos. Este servicio se prestará preferiblemente con camiones compactadores de carga trasera y en casos específicos de difícil acceso, con camiones livianos de cajón.
- b) Recolección de residuos valorizables: Los camiones usados para este servicio se asignarán de acuerdo al tipo de material a recolectar, en el momento que la Municipalidad brinde el servicio, ya sea por prestación municipal directa o brindada por un tercero.
- c) Recolección de residuos no tradicionales: De los residuos sólidos voluminosos o no tradicionales. Los camiones usados para este servicio se asignarán de acuerdo al tipo de material a recolectar.

Es responsabilidad del productor o importador de bienes cuyos residuos finales están declarados de manejo especial por el Ministerio de Salud, de acuerdo al Reglamento para la Declaratoria de Residuos de Manejo Especial (Decreto N° 38272-S, publicado en La Gaceta N° 58 del 24 de marzo de 2014), ofrecer a su consumidor opciones para asegurar la recuperación de dichos residuos, y reducir así la cantidad que llegue a los sitios de disposición final. En el caso de los residuos de manejo especial que a su vez no sean peligrosos (tal como colchones) la Municipalidad apoyará su recolección mediante el servicio de recolección no tradicional. En el caso de residuos de manejo especial pero que a su vez sean peligrosos (tal como residuos electrónicos), la Municipalidad propiciará la coordinación con las empresas, de modo que se facilite la gestión de dichos residuos.

Artículo 31°. Frecuencia de recolección. La Municipalidad brindará el servicio de recolección según las rutas, frecuencia y sectores correspondientes, las cuales podrán estar sujetas a modificaciones, que serán informadas oportunamente a los usuarios por medio de cualquier medio electrónico o de comunicación. La frecuencia mínima para brindar cada uno de los componentes del servicio de manejo de residuos sólidos será la siguiente:

- a) Recolección de residuos ordinarios: dos veces por semana dependiendo del sector y todos los días en el área comercial del casco central.

- b) Recolección de residuos sólidos valorizables: la frecuencia se establecerá de acuerdo al estudio que realice la Municipalidad para establecer rutas y sectores para este servicio.
- c) Recolección de residuos no tradicionales: la frecuencia se establecerá de acuerdo al estudio que realice la Municipalidad para establecer rutas y sectores para este servicio.

Los sectores, días y horas pueden ser consultados en la página web de la Municipalidad www.sanramon.go.cr y en la Plataforma de Servicios, ubicada en el edificio municipal.

Artículo 32°. Prohibición de ingreso del funcionario de recolección. Los funcionarios de recolección, ya sea personal de la Municipalidad o del concesionario, tienen prohibido ingresar en propiedad privada con el fin de recoger residuos de cualquier tipo, salvo en los casos en los cuales se suscribió un convenio previamente acordado entre las partes.

Artículo 33°. Empaque de los residuos. Los residuos sólidos (ordinarios y valorizables) no podrán ser dispuestos a la espera de la recolección si no están debidamente empacados. El empaque de los residuos sólidos será exclusivamente en bolsas plásticas o sacos, con las siguientes características:

- a) Preferiblemente de material biodegradable.
- b) Resistentes al peso de su contenido y a la manipulación propia de la prestación del servicio.
- c) De cualquier color excepto rojo (exclusivo para residuos infecto-contagiosos).
- d) Que permitan su cierre por medio de un dispositivo de amarre fijo o un nudo.

Artículo 34°. Llenado máximo. El empaque no deberá llenarse por encima de tres cuartas partes de su volumen para que puedan entregarse debidamente cerradas y no permitan la entrada de agua, vectores (insectos, roedores), ni el escape de líquidos (lixiviados). El peso máximo permitido es de 20 kg por empaque, el cual será revisado conforme a parámetros establecidos por el encargado de Salud Ocupacional de la Municipalidad, y la legislación nacional vigente relacionada con el tema.

Artículo 35°. Empaque de residuos punzocortantes. Los residuos punzocortantes, sin excepción, tienen que ser envueltos con papel grueso, debidamente rotulados y empacados en forma separada. Los residuos peligrosos punzocortantes como jeringas deberán ser entregados al centro médico donde fueron otorgados atendiendo la normativa respectiva. En casos especiales, deberán ser desinfectados y empacados de forma responsable, tomando todas las medidas necesarias para evitar cualquier tipo de accidente por parte de quien manipule el residuo. Así mismo deberá estar debidamente rotulado y empacado.

Artículo 36°. Integridad de los empaques. El usuario velará por la integridad de los empaques de manera tal que no sean abiertos o dañados mientras esperan en la vía pública. En caso que los residuos sean esparcidos en la vía pública por cualquier circunstancia antes de ser recolectados, el generador está en la obligación de recogerlos y sustituir el empaque a la mayor brevedad.

Artículo 37°. Incumplimiento del usuario. Si por razones atribuibles al usuario, los residuos no fueron recolectados (por incumplimiento en el empaque, entrega tardía, peligrosidad

de los residuos u otros); éste deberá retirarlos de la vía pública de forma inmediata, ajustarlo a las condiciones establecidas en este reglamento y guardarlos dentro de su propiedad hasta la próxima recolección.

Artículo 38°. Condiciones en las que no se prestará el servicio de manejo de residuos sólidos. El servicio no se prestará cuando se presente una o varias de las condiciones descritas a continuación:

- a) Cuando se mezclen residuos ordinarios con cualquier otro tipo de residuos que no sean de competencia municipal.
- b) Cuando se mezclen residuos ordinarios con residuos valorizables y/o no tradicionales, de acuerdo a los servicios que brinda la Municipalidad.
- c) Cuando se dispongan en cualquier empaque cuyo peso sea superior a los 20 kg o se haya llenado más de tres cuartas partes de su volumen.
- d) Cuando se dispongan en empaques no autorizados por este reglamento o que se encuentren rotos.
- e) Cuando se dispongan residuos sin empacar (excepto cuando se trata de residuos no tradicionales).
- f) Cuando no se dispongan sobre la vía pública para su recolección.
- g) Cuando se requiere de un servicio que no se ajusta al prestado con camiones compactadores de carga trasera.
- h) Cuando se encuentre dentro de las categorías comercial 5 o Especial establecidas el artículo 62° del presente reglamento y no cuente con un sistema de almacenamiento colectivo de residuos sólidos ordinarios según se determina en el artículo 40° del presente reglamento.

Artículo 39°. Sistemas de almacenamiento colectivo de residuos sólidos. Serán de uso obligatorio en los siguientes casos:

- a) Lugares donde se imposibilite la recolección puerta a puerta porque el ingreso del vehículo recolector resulte difícil o peligroso, ya sean callejones, vías angostas o zonas muy empinadas donde se requiera de un esfuerzo extraordinario de los funcionarios de recolección, de un elevado uso del tiempo de la cuadrilla, o que se deba forzar significativamente los vehículos de recolección.
- b) Condominios, alamedas, servidumbres donde no sea posible el acceso del camión recolector, centros comerciales y edificios.
- c) Aquellos establecimientos que por generar más de 2001 kg de residuos sólidos por mes, pertenezcan a las categorías 5 o Especial de acuerdo a la categorización tarifaria establecida en este reglamento para la tasa por el servicio de manejo de residuos sólidos.

Artículo 40°. Requisitos para los sistemas de almacenamiento colectivo de residuos sólidos. Las áreas destinadas para el almacenamiento colectivo de residuos sólidos ordinarios en las edificaciones a que se hace referencia en el artículo 40° de este reglamento, cumplirán como mínimo, con los siguientes requisitos:

- a) Deberá considerar la separación de los residuos desde la fuente.
- b) Ubicación en un sitio protegido de la lluvia y con acceso desde la vía pública. Los operarios de recolección no entrarán a ninguna propiedad para retirar los residuos,

por lo tanto el sistema de almacenamiento colectivo debe contar con acceso directo desde la vía pública.

- c) En el caso de condominios, deberá estar ubicado en terreno propio, pero con acceso desde la vía pública.
- d) Permitirá su fácil limpieza y lavado e impedirá la formación de ambientes propicios para el desarrollo de insectos, roedores y microorganismos en general. El aseo y mantenimiento del sistema de almacenamiento colectivo de residuos sólidos será responsabilidad de los usuarios y de la administración del condominio, edificio o vecinos.
- e) Las aguas de lavado de este depósito o contenedor deberán ser canalizadas al sistema de recolección de las aguas residuales respectivo.
- f) Deberá poseer un sistema de seguridad (llave, candado, etc.) que imposibilite la acción de terceros ajenos al servicio de Manejo de Residuos.
- g) Abstenerse de colocar residuos sin empacar y/o fuera del contenedor, en cuyo caso no se recolectará el material.
- h) Cumplir con los horarios de recolección programados de forma tal que los residuos sean colocados en un plazo no superior a las 8 horas de anticipación.

La Municipalidad velará por el cumplimiento de las especificaciones antes descritas.

En el caso de las servidumbres, al realizar la autorización de la misma, se debe considerar la ubicación del sistema de almacenamiento colectivo.

Artículo 41°. Eventos Públicos de asistencia masiva. El organizador de actividades especiales y de carácter esporádico, tales como ferias, turnos, plazas públicas, fiestas comunales o patronales, conciertos, topes y otras actividades similares, deberá cancelar lo correspondiente a la categoría según el tonelaje producido en el evento. Además deberá disponer de un sistema de separación y almacenamiento de los residuos generados, tanto los ordinarios como los valorizables. Para efectos de asegurar el cumplimiento de esta disposición, la administración solicitará un depósito de garantía prudencial atendiendo las características del evento.

Como cualquier generador, deberá cumplir con todas las obligaciones contempladas en este reglamento. Se debe coordinar con la Municipalidad para la recolección de los residuos acopiados, sin embargo, los encargados del evento deben hacerse cargo de mantener el aseo del espacio utilizado para desarrollar la actividad. La Municipalidad se reserva el derecho de realizar inspecciones antes, durante o al finalizar el evento, con el fin de verificar el correcto almacenamiento, separación y entrega para tratamiento o disposición final de los residuos sólidos generados.

Artículo 42°. Recolección privada. De conformidad con artículo 75°, inciso f), del Código Municipal, las empresas agrícolas, ganaderas, industriales, comerciales y turísticas, que por la naturaleza o el volumen de sus residuos, el servicio público de recolección y disposición final le resulte insuficiente o inaceptable sanitariamente, deberán contar con un sistema de separación, recolección, acumulación y disposición final de residuos sólidos, aprobado por el Ministerio de Salud. Además el proveedor del servicio debe estar inscrito y autorizado por el Ministerio de Salud y entregar comprobantes físicos de la disposición adecuada de los residuos manejados.

Artículo 43°. Entrega de los residuos valorizables. El usuario tendrá las siguientes opciones para entregar los residuos valorizables:

- a) Centros temporales de recuperación establecidas periódicamente y autorizadas por la Municipalidad (campañas de recolección).
- b) Centros de Recuperación de Residuos Valorizables reconocidos por la Municipalidad.
- c) Gestores de residuos autorizados y registrados ante el Ministerio de Salud y con la licencia comercial respectiva.
- d) Ruta de recolección de residuos sólidos valorizables brindada por la Municipalidad en el momento que las condiciones financieras y operativas permitan su implementación en la totalidad o parte del territorio atendido.

Artículo 44°. Centros de recuperación de residuos valorizables. La Municipalidad promoverá y apoyará iniciativas comunales para el acopio y la recuperación de los materiales valorizables, siempre y cuando se cumpla con la normativa vigente establecida en el Reglamento de Centros de Recuperación de Residuos Valorizables (Decreto N° 35906-S del 27 de enero de 2010, publicado en La Gaceta N° 86 del 5 de mayo del 2010). La Municipalidad, a través del Área de Gestión Ambiental, establecerá un registro de los centros de recuperación de residuos valorizables en el territorio bajo su jurisdicción y fiscalizará su operación en conjunto con el Ministerio de Salud.

Artículo 45°. Disposición final de los residuos sólidos ordinarios no valorizables. La Municipalidad o la empresa encargada de la recolección, podrá disponer de sus residuos únicamente en rellenos sanitarios debidamente autorizados por el Ministerio de Salud. En dichos lugares sólo se deberán depositar aquellos residuos que no pueden ser tratados o valorizados. La administración del sitio deberá cumplir en cuanto a su gestión con el Reglamento sobre Rellenos Sanitarios (Decreto Ejecutivo N° 38928-S del 14 de noviembre de 2014 y publicado en el Alcance N° 8 de La Gaceta N° 83 del 30 de abril del 2015).

La Municipalidad podrá evaluar otras alternativas tecnológicas para la disposición de los residuos sólidos ordinarios no valorizables que se consideren factibles técnica, ambiental y económicamente y que vayan de acuerdo con los objetivos del Plan Municipal de Gestión Integral de Residuos Sólidos y con los valores de la Municipalidad.

Artículo 46°. Prevención y eliminación de vertederos y lugares de acopio no autorizados. De acuerdo a los artículos 29°, 79° inciso e) y 80° inciso b) de este reglamento, es prohibido y sancionado el arrojar residuos sólidos en vertederos o lugares no autorizados. La Municipalidad impulsará campañas para concientizar sobre la necesidad de eliminar este tipo de vertederos, asimismo, se harán campañas de limpieza en los lugares donde se presenten, bajo la responsabilidad de la Municipalidad y con la posibilidad de aceptar ayuda de grupos organizados, ya sean comunales o empresariales.

Artículo 47°. Mecanismos de verificación de cumplimiento del servicio. La Municipalidad establecerá mecanismos que permitan el seguimiento, control y verificación del servicio de manejo de residuos sólidos, de manera que sea una herramienta ante reclamos de usuarios o ante los organismos fiscalizadores.

CAPÍTULO VI

Tasa por el servicio de manejo de residuos sólidos ordinarios

Artículo 48°. Sujeto activo del tributo. La Municipalidad constituye el ente acreedor del tributo, a quien corresponde su cobro y administración.

Artículo 49°. Hecho generador del tributo. El hecho generador de las tasas lo constituye la prestación efectiva o potencial los servicios públicos de manejo de residuos sólidos ordinarios por parte de la Municipalidad, sobre los propietarios o poseedores de un inmueble ubicado en el territorio bajo su jurisdicción o el área servida.

Artículo 50°. Sujeto pasivo del tributo. Es sujeto pasivo toda la persona física o jurídica obligada al cumplimiento de las prestaciones tributarias, ya sea en calidad de contribuyente o de responsable.

Artículo 51°. Área servida. Se considera área servida de los servicios, tanto los sitios de prestación directa sobre la vía pública como aquellos que se comunican con ésta, siempre y cuando se dé la prestación efectiva o potencial del servicio.

Artículo 52°. Prestación de los servicios. La Municipalidad será la responsable de la prestación de los servicios de manejo de residuos sólidos ordinarios, ya sea por sí misma o a través de un tercero.

Artículo 53°. Fijación de las tasas. La Municipalidad fijará las tasas por los servicios citados, que incluyan los costos para realizar una gestión integral de los mismos, asegurando el fortalecimiento de la infraestructura necesaria para brindarlos y garantizar su sostenibilidad.

Artículo 54°. Alcance del cobro por servicios. La Municipalidad realizará el cobro de los servicios de manejo de residuos sólidos ordinarios a todos los sujetos pasivos propietarios o poseedores de inmuebles que se encuentren dentro del alcance de los servicios en el territorio bajo su jurisdicción o el área servida.

Artículo 55°. Unidad de cobro. El cobro se realizará al sujeto pasivo, de acuerdo a la cantidad de unidades habitacionales y/o comerciales que se encuentren en la propiedad; cada unidad se calificará acorde al tipo de actividad comercial que desempeñe.

Artículo 56°. Ampliación de la cobertura de los servicios municipales. La Municipalidad decidirá de acuerdo a criterios establecidos, a cuáles sectores se ampliará la cobertura de los respectivos servicios y en qué momento. Se consideraran los recursos disponibles entre otros factores para realizar dicha ampliación.

Artículo 57°. Pago puntual de la tasa. Todo sujeto pasivo debe cancelar de manera puntual las tasas por los servicios de manejo de residuos sólidos ordinarios, por trimestre vencido.

Artículo 58°. Intereses a cargo del sujeto pasivo. En caso de que el pago se realice fuera del término establecido, generará el cobro de los intereses, el cual será fijado según lo dispuesto en los artículos 69 de Código Municipal y 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

Artículo 59°. Categorización. Cada uno de los generadores que sean sujetos a esta tasa serán clasificados en una de las siguientes categorías, basado en el promedio de generación de residuos sólidos de la actividad a la que pertenecen. Los promedios de generación fueron obtenidos mediante estudios técnicos de pesaje por actividad de los generadores, así como los factores de ponderación para cada categoría.

Categoría	Peso de residuos generados
Categoría residencial	No Aplica
Categoría 1	Hasta 100 kg al mes
Categoría 2	De 101 a 400 kg al mes
Categoría 3	De 401 a 1000 kg al mes
Categoría 4	De 1001 a 2000 kg al mes
Categoría 5	De 2001 a 3000 kg al mes
Categoría Especial	Más de 3001 kg al mes

Artículo 60°. Categoría de las instituciones públicas, religiosas y de bien social. Las instituciones públicas, religiosas y de bien social que cuenten con los permisos de funcionamiento, se ubicarán dentro de la categoría C1, por ser de utilidad pública.

Artículo 61°. Clasificación por tipo de actividad. Cada una de las categorías descritas en el artículo 60° de este reglamento, están compuestas por los siguientes tipos de generadores:

- a) Categoría Residencial:
- Viviendas unifamiliares
- b) Categoría 1:
- Academia de aprendizaje de idiomas
 - Academia de artes marciales
 - Academia de artes y música
 - Academia de baile, ballet y danza
 - Academia de belleza
 - Academia de enseñanza técnica/centro de capacitación
 - Academia de tennis
 - Academia de yoga, pilates y afines
 - Acuario
 - Agencias (viajes, financiera, seguros, bienes raíces, turismo, publicidad, etc.)
 - Almacén fiscal
 - Alquiler de equipo de fiestas
 - Alquiler de maquinaria
 - Alquiler de sillas y mesas
 - Alquiler de videos
 - Armería
 - ASADAS
 - Autodecoración
 - Bar (sin venta de comida, cantina)
 - Batidos y jugos naturales
 - Bazar
 - Bisutería
 - Bordados en tela
 - Cámara de bronceado
 - Canchas sintéticas
 - Cementerios privados

- Centro de estudio superiores privados
- Centro de servicios médicos privados con menos de 5 consultorios
- Centros de estética/spa
- Centros de llamadas (call centers)
- Centros de cuidado subvencionados por el Estado (CECUDI y Cen-cinai)
- Centros educativos (preescolar, primaria, secundaria) con una comunidad estudiantil de máximo 385 personas (estudiantes, docentes y personal administrativo). No incluye servicios complementarios como soda o fotocopidora.
- Cerrajería
- Ciclo
- Colchonería
- Consultorio de servicios médicos (profesional liberal)
- Decoración de interiores
- Depósito de madera
- Desarrollo de software
- Diseño gráfico
- Distribuidor de gas
- Elaboración de tatuajes y perforaciones
- Empacadora
- Empacadora de maní
- Encomiendas y remesas de dinero
- Estación de radio
- Estudio de audio y video/ Estudio fotográfico
- Farmacia
- Ferretería
- Funeraria
- Galerías de arte
- Gasolinera (sólo expendio de combustibles)
- Granjas (avícolas, porcinas, bovinas)
- Gimnasio, aeróbicos y afines
- Heladería
- Instalación de alarmas
- Instituciones de bien social
- Instituciones públicas en general (excepto bancos)
- Joyería
- Juguetería
- Laboratorio clínico
- Laboratorio de imágenes (rayos X)
- Lavandería
- Lecherías
- Librería
- Licoreras
- Macrobióticas
- Mariposario
- Marquetería
- Molino

- Oficinas (profesionales liberales, contables, abogados, servicios de publicidad, seguridad privada, etc.)
- Óptica
- Ortopédica
- Panadería/pastelería/ repostería (sólo venta)
- Pañalera
- Parqueos públicos y privados
- Pasamanería
- Peluquería y tienda de alimentos para mascotas
- Permisos de construcción (hasta 499 m²)
- Polígono de tiro
- Producción artesanal de alimentos y bebidas
- Pulpería
- Relojería
- Rent a car
- Reparación de calzado
- Reparación de llantas
- Reparación de ropa
- Reparación de vidrios
- Salas de acupuntura
- Salas de juegos/máquinas/futbolines/billares
- Salas de masajes
- Salas de uñas/salas de belleza/peluquería/barbería
- Sastrería
- Serigrafía/litografía/imprenta
- Servicios de internet (café internet)
- Servicios de limpieza
- Servicios de mensajería y encomienda
- Servicios profesionales y registrales
- Taller de reparación de equipo de cómputo, electrodomésticos, llantas, calzado,
- Taller de verjas, mallas y portones
- Talleres (enderezado, pintura, mecánico, muflas, electromecánico, soldadura, sistemas hidráulicos, precisión, inyección, cambio de fibras, industrial)
- Telecomunicaciones
- Templos
- Tienda de artículos de cuero
- Tienda de música y video
- Tienda de ropa
- Tienda de telas y cortinas
- Tintorería
- Trapiches
- Venta de artesanía
- Venta de artículos de fiesta
- Venta de artículos de oficina
- Venta de artículos relacionados a tabaco
- Venta de artículos usados/casa de empeño

- Venta de autos y motos
- Venta de baterías para vehículos
- Venta de bolsas, envases y productos plásticos
- Venta de celulares y accesorios
- Venta de chinchibí
- Venta de comidas para llevar (sin consumo en el sitio)
- Venta de condimentos
- Venta de copos
- Venta de cosméticos
- Venta de equipo de cómputo y afines
- Venta de equipo e insumos agrícolas
- Venta de extintores
- Venta de golosinas
- Venta de huevos
- Venta de instrumentos musicales
- Venta de llantas
- Venta de lotería en puestos fijos
- Venta de máquinas de coser y afines
- Venta de muebles
- Venta de pinturas
- Venta de productos agroquímicos y de alimentación animal
- Venta de productos de belleza/Suplidora de belleza
- Venta de productos de limpieza
- Venta de productos lácteos
- Venta de productos nutricionales
- Venta de quesos
- Venta de repuestos de electrodomésticos
- Venta de repuestos de hojalatería
- Venta de repuestos para vehículos
- Venta de sellos y postales
- Venta de semillas y afines
- Venta de servicios de televisión
- Venta y distribución de equipo de comunicación
- Venta y reparación de maquinaria y equipo agrícola
- Ventas por catálogo
- Veterinaria
- Vidriera
- Zapatería

C) Categoría 2:

- Aserradero
- Autolavado
- Banco
- Bar (con venta de comida)

- Beneficios y recibidores de café
- Canopy tour
- Canteras
- Carnicerías
- Centro de copiado/Fotocopiadora
- Centro de servicios médicos privado (con más de 5 consultorios)
- Centros educativos (preescolar, primaria, secundaria) con una comunidad estudiantil entre 386 y 1535 personas (estudiantes, docentes y personal administrativo). No incluye servicios complementarios como soda o fotocopiadora.
- Centro recreativo
- Constructora
- Ebanistería/elaboración de muebles
- Expendio de pollo y afines
- Extracción de materiales
- Panadería/pastelería/repostería (venta y elaboración)
- Permisos de construcción (a partir de 500 m²)
- Pescaderías
- Almacén
- Campamento
- Predio de servicio especial estable de taxis (porteadores)
- Producción y venta de concreto
- Quebrador
- Sala de eventos
- Servicio de bodegaje
- Servicio de catering
- Servicio de hospedaje de personas para un máximo de 49 camas
- Sodas/cafeterías con máximo 9 mesas
- Taller de maquila
- Tapicería
- Turismo recreativo
- Venta de biodiesel
- Venta de electrodomésticos
- Venta de frutas y verduras (tramo)
- Venta de materiales de construcción y ferretería/Depósito de materiales
- Venta de pollo frito
- Venta e instalación de equipos y materiales eléctricos
- Viveros, floristerías, plantas medicinales, plantas ornamentales

c) Categoría Comercial 3

- Centros educativos (preescolar, primaria, secundaria) con una comunidad estudiantil entre 1536 y 3830 personas (estudiantes, docentes y personal administrativo). No incluye servicios complementarios como soda o fotocopiadora.
- Distribuidora/Importadora
- Fábricas en general excepto las de productos alimentarios
- Lubricentros
- Mini super

- Predio de transporte de autobuses
- Predio de transporte de carga (tráiler)
- Restaurante/pizzería/marisquería (de 10 mesas en adelante)
- Salón de baile/discotheque
- Servicio de hospedaje de personas que tenga entre 50 y 99 camas
- Venta de piso cerámico

d) Categoría 4:

- Centros educativos (preescolar, primaria, secundaria) con una comunidad estudiantil entre 3831 y 7665 personas (estudiantes, docentes y personal administrativo). No incluye servicios complementarios como soda o fotocopiadora.
- Fábricas de productos alimentarios
- Hogar de ancianos
- Panificadora (fábrica y distribuidora)
- Restaurante de cadena de comida rápida
- Servicio de hospedaje de personas que tenga entre 100 y 199 camas

e) Categoría 5:

- Centros de recuperación de residuos valorizables
- Centros educativos (preescolar, primaria, secundaria) con una comunidad estudiantil mayor a las 7665 personas (estudiantes, docentes y personal administrativo). No incluye servicios complementarios como soda o fotocopiadora.
- Servicio de hospedaje de personas que tenga de 200 camas en adelante
- Supermercados
- Tienda o almacén por departamentos

f) Categoría especial:

- Hospitales (públicos y privados)
- Venta y distribución de frutas y verduras

No obstante lo señalado en este artículo, el administrado podrá objetar la clasificación recibida, para lo cual deberá presentar las pruebas de descargo respectivas. En caso de omisión de respuesta de la Municipalidad en el plazo de ley, aplicará el principio de silencio positivo.

Artículo 62°. Nueva clase de patentado. Cualquier clase nueva de patentado, ente de carácter estatal y otro tipo de organización privada, que apareciera luego de publicado este reglamento, se clasificará de acuerdo a sus patrones de generación de residuos sólidos ordinarios.

Artículo 63° Recalificación de usuario: Cuando la cantidad de residuos sólidos generados por mes sea diferente a la establecida en el rango de generación donde se clasificó originalmente, se podrá efectuar el cambio de categoría asignada. Esta recalificación será por petición de parte.

A fin de realizar la recalificación el usuario deberá demostrar a la Municipalidad la reducción de su generación de residuos sólidos a partir de la aplicación de un programa de manejo integral de residuos avalado por el Ministerio de Salud.

Dicho programa debe incluir:

- a) Los datos históricos de generación de residuos.
- b) El plan de separación de residuos desde la fuente.
- c) El nombre del Gestor al cual se le entregan los residuos sólidos y la certificación de dicha entrega.

La Municipalidad podrá realizar un estudio técnico de pesaje de los residuos sin previo aviso para el generador, con el fin de verificar la información suministrada al municipio.

Artículo 64° Trámite: El contribuyente interesado deberá solicitar la recalificación de usuario en la **Plataforma de Servicios** de la Municipalidad de San Ramón, para ello debe presentar:

- a) Presentar el formulario debidamente lleno de la solicitud de recalificación.
- b) El programa de manejo integral de residuos sólidos avalado por el Ministerio de Salud, tal y como se describe en el artículo 63 de este Reglamento o prueba idónea
- c) Las certificaciones de entrega al Gestor.
- d) Un medio para recibir notificaciones.

El funcionario encargado de Plataforma de Servicio trasladará el trámite ante el Área de Gestión Ambiental para que esta proceda a emitir la resolución respectiva.

El plazo para emitir la resolución será de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al que se presentó la solicitud.

En caso de aprobar la recalificación de categoría, el Área de Gestión Ambiental trasladará el trámite ante el Área de Bienes Inmuebles quien realizará el cambio respectivo en el sistema de cobro municipal, el cual entrará en vigencia en el trimestre siguiente a la aprobación de la recalificación.

No se tramitará ninguna **Recalificación de usuario** si el contribuyente se encuentra moroso en uno o más Tributos u otras obligaciones Municipales de la Municipalidad de San Ramón.

Artículo 65° Revisión de oficio y cambio de categoría: En los primeros tres meses de cada año civil el Área de Gestión Ambiental podrá realizar un estudio técnico de pesaje de los residuos sin previo aviso para el generador al cual se le ha realizado la recalificación de categoría.

En caso de que de los resultados estén dentro de la categoría en que fue reasignado se mantendrá la recalificación; caso contrario se notificará al contribuyente que se asignará en la categoría que le corresponde a fin de que manifieste lo pertinente.

Artículo 66°. Prestación potencial del servicio de manejo de residuos sólidos. Se considera bajo prestación potencial al servicio municipal que se da de forma efectiva en vía pública pero que no es requerido de forma directa por el generador quien no demuestra interés en el mismo. En esta condición, es siempre sujeto pasivo por lo que está obligado a pagarlo.

Artículo 67°. Sujeto pasivo con permiso de construcción vigente. Todo sujeto pasivo que cuente con permiso de construcción vigente deberá cancelar la categoría correspondiente de

acuerdo a la categorización establecida en el artículo 62° de este reglamento. Una vez finalizada la construcción, la Municipalidad tramitará de oficio el cambio de categoría correspondiente.

Artículo 68°. Sobre las actividades comerciales que no tengan la obligación de tener licencia comercial. Las actividades económicas realizadas dentro del Cantón y que no tienen la obligación de contar con una licencia comercial (patente), se clasificarán dentro de la Categoría 1 y cancelarán el respectivo monto por la tasa correspondiente.

Artículo 69°. Insumos para el cálculo del monto de la tarifa para cada categoría del servicio. El cálculo del monto de la tarifa se realizará acorde a lo establecido al artículo 74° del Código Municipal y sus reformas, por lo que se considerará lo siguiente:

- a) La determinación de costos del servicio será el resultado del estudio de costos reales en que incurra la administración para la prestación del servicio, que deberá ser previa y expresamente aprobado por el Concejo Municipal.
- b) Un 10% adicional de utilidad para el desarrollo del servicio.

Artículo 70°. Cálculo de la tarifa. Obtenido el monto anual a recuperar por la suma de los elementos anteriores, se dividirá entre el total de unidades servidas para así determinar el costo anual correspondiente a cada unidad servida en la categoría residencial. Este dato se divide entre cuatro para obtener el monto trimestral a pagar por unidad servida con categoría residencial. Para calcular el monto de las otras categorías se debe multiplicar el valor obtenido para la categoría residencial por el factor de ponderación determinado previamente por la Administración Municipal.

Artículo 71°. Procedimiento para la modificación del monto de la tarifa. Para la modificación respectiva, deberán cumplirse las siguientes fases:

- a) Elaboración de un registro de unidades servidas, por tipo de actividad.
- b) Elaboración de estudio financiero para el cálculo de la tarifa.
- c) Aprobación por parte del Concejo Municipal del estudio financiero para el cálculo de la tarifa.
- d) Publicación en el Diario Oficial La Gaceta para consulta pública no vinculante por un lapso de diez días hábiles.
- e) Publicación de la tarifa en firme en el Diario Oficial La Gaceta.

CAPÍTULO VII Incentivos

Artículo 72°. Posibilidad de dar incentivos a nivel local. De acuerdo a lo establecido en el artículo 8° de la Ley N° 8839, el artículo 38° del Reglamento General a la Ley N°8839 y el artículo 74° del Código Municipal, la Municipalidad podrá promover el establecimiento de incentivos, premios o reconocimientos para los habitantes de viviendas unifamiliares, centros educativos, barrios, comercios, empresas, gestores u organizaciones sociales y ambientales, para estimular la reutilización, la separación, la recuperación, la reducción, el aseo y el ornato en sus comunidades.

Artículo 73°. Objeto de brindar incentivos a los generadores. El objetivo de incentivar a los generadores consiste en que establezcan, ejecuten y mantengan buenas prácticas

orientadas hacia una correcta gestión integral de los residuos sólidos, por medio de la aplicación de la jerarquización de los residuos sólidos, aplicando los conceptos de rechazo, reducción, reutilización y valorización, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 8839 para la Gestión Integral de Residuos.

Artículo 74°. Alcance del otorgamiento de incentivos. Los incentivos serán otorgados únicamente a partir de la gestión integral de los residuos sólidos ordinarios. Los residuos peligrosos y de manejo especial no se considerarán para este fin y deben ser manejados de acuerdo a lo establecido en la legislación nacional.

Artículo 75°. Tipos de incentivos. La Municipalidad podrá brindar incentivos fiscales y no fiscales, los cuales serán definidos de acuerdo a las condiciones financieras, operativas y de planificación de la Municipalidad.

Artículo 76°. Protocolo de implementación. La Municipalidad desarrollará un protocolo para el otorgamiento de incentivos para los generadores dentro de su territorio. En dicho protocolo detallará lo siguiente:

- Para cada tipo de incentivo, los requisitos específicos necesarios para solicitarlos, así como cuáles actores podrán solicitarlos.
- Los formularios requeridos para solicitar los incentivos.
- La validez de cada tipo de incentivo (tendrán fecha de caducidad, para lo cual deberán volverse a solicitar).
- Inspecciones de verificación por parte de funcionarios municipales.
- Situaciones bajo las cuales podrán suspenderse el incentivo otorgado.

Artículo 77°. Cambio de actividad en el inmueble. El otorgamiento del incentivo para los patentados se realiza basado en la actividad realizada por el generador, no en el inmueble ocupado.

CAPÍTULO VIII

Prohibiciones, infracciones, inspecciones y denuncias

Artículo 78°. Prohibiciones. Queda terminantemente prohibido realizar las siguientes acciones:

- a) Depositar animales muertos o parte de éstos, lodos provenientes de plantas de tratamiento de aguas servidas, industriales, biodigestores o tanques sépticos, sustancias líquidas, excretas de animales provenientes de fincas, granjas, locales comerciales o criaderos de cualquier tipo, residuos infecto-contagiosos y residuos peligrosos con los residuos para ser recolectados por el servicio de manejo de residuos sólidos.
- b) Quemar todo tipo de residuos.
- c) Remover o extraer el contenido total o parcial de los contenedores para residuos sólidos ordinarios y valorizables, una vez colocados en el sitio de recolección.
- d) Realizar el tratamiento y la disposición final de los residuos sólidos en sitios no aprobados por el Ministerio de Salud.
- e) Arrojar residuos de cualquier tipo en vías públicas, parques y áreas de esparcimiento colectivo.
- f) Lavar o limpiar vehículos o cualquier recipiente que haya contenido o transportado residuos, en vías y áreas públicas.

- g) Disponer los residuos sólidos en los cuerpos receptores de agua, así como caños, alcantarillas, vías y parajes públicos y propiedades públicas y privadas no autorizadas para este fin.
- h) Extraer y recuperar cualquier material no valorizable, contenido en las celdas de disposición final de los rellenos sanitarios.

Artículo 79°. Infracciones sancionables por la Municipalidad. De acuerdo a lo establecido en los incisos a), b) y c) del artículo 50° de la Ley N°8839 para la Gestión Integral de Residuos, las infracciones que son sancionables por la Municipalidad son las nombradas como infracciones leves, las cuales son:

- a) Extraer de los recipientes colectores, depósitos o contenedores instalados en la vía pública, los residuos sujetos a programas de reciclaje por parte de las municipalidades o a quienes éstas deleguen.
- b) Arrojar en la vía pública residuos ordinarios.
- c) Extraer y recuperar cualquier material no valorizable, contenido en las celdas de disposición final de los rellenos sanitarios.

Artículo 80°. Procedimiento ante una infracción impuesta por la Municipalidad. El inspector municipal y/o ambiental que conozca de la comisión de alguna de las acciones descritas en este reglamento, confeccionará una boleta de citación ante el Tribunal Ambiental Administrativo. Esta boleta contendrá:

- La citación ante el Tribunal Ambiental Administrativo.
- El nombre, número de cédula y la dirección del domicilio del supuesto infractor, del denunciante y del representante de la Municipalidad.
- Señalar lugar o medio para recibir notificaciones.
- Calidades de los testigos e indicación de cualquier otro tipo de prueba, tal como documental, pericial y otra.
- El enunciado de los artículos que fueron infringidos.
- Preliminarmente la imposición de la multa mínima de un salario base en los términos del artículo 2° de la Ley N° 7337 “Crea Concepto de Salario Base para Delitos Especiales del Código Penal” del 5 de mayo de 1993.
- La expresa advertencia de que la imposición de la multa está sujeta a confirmación por parte del Tribunal Ambiental Administrativo.
- Se advertirá que el Tribunal podrá declarar pagos adicionales por reparación del daño ambiental.
- Firma y fecha.

Artículo 81°. Inspección municipal. Los inspectores municipales y cualquier otro funcionario autorizado para tales efectos estarán autorizados para realizar las inspecciones de verificación y cumplimiento de este reglamento. En caso de que se requiera ingresar a un inmueble, se deberá solicitar permiso previo al propietario. El inspector municipal podrá hacerse acompañar de autoridades como Policía Municipal o Fuerza Pública. El funcionario municipal documentará adecuadamente las denuncias e inspecciones y cuando se detecten incumplimientos procederá a realizar la notificación respectiva al responsable según las indicaciones descritas en el artículo 81° de este reglamento. Asimismo, deberá aportar una copia legible de la notificación practicada y el informe respectivo al Área de Gestión Ambiental.

Artículo 82°. Denuncias. Se considera infractor a toda persona mayor de edad que cometa cualquiera de las infracciones descritas en este reglamento. En contraposición, cualquier persona, física o jurídica podrá presentar denuncias por violaciones a este reglamento ante la Plataforma de Servicios de esta Municipalidad dirigido al Área de Gestión Ambiental.

Artículo 83°. Recursos para la Gestión Integral de Residuos. Los recursos provenientes de las multas que indica el artículo 25° de la Ley N° 8839 para la Gestión Integral de Residuos, una vez girados por la Tesorería Nacional a la Municipalidad de San Ramón, ingresarán directamente al presupuesto del Área de Gestión Ambiental con el fin de apoyar la implementación de las acciones del Plan Municipal para la Gestión Integral de Residuos Sólidos del cantón de San Ramón.

Artículo 84°. Cancelación de permisos y licencias. De acuerdo a la Ley Orgánica del Ambiente, la Municipalidad puede gestionar, en coordinación con las autoridades que los hubieren otorgado, la suspensión, revocación o cancelación de las licencias, permisos y registros necesarios para la realización de las actividades que hayan dado lugar a la comisión de la infracción.

CAPÍTULO IX Disposiciones finales

Artículo 85°. Divulgación del Reglamento. La Municipalidad tendrá la responsabilidad de divulgar adecuadamente el presente reglamento una vez que haya sido aprobado. Cualquier modificación posterior deberá seguir un procedimiento de consulta a la ciudadanía, publicación y difusión.

Artículo 86°. Entrada en vigencia. Este Reglamento entra en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta, sustituyendo y derogando cualquier otra norma contenida en otro reglamento que lo contradiga.

Transitorio I: Previo a la entrada en vigencia de este reglamento la Municipalidad calificará a los usuarios según la calificación del artículo 61.

El plazo para objetar dicha calificación será de tres meses a partir de la entrada en vigencia del presente reglamento.

Transitorio II: Transcurrido el plazo anteriormente descrito, y para efectos de objetar nuevas calificaciones, el usuario deberá atenerse a lo dispuesto en el Código Municipal en materia de impugnaciones.

Transitorio III: En función del resultado que se obtenga de las gestiones que se realizan ante la Sala Constitucional para ampliar la vida útil del relleno sanitario, se procederá a la revisión de las tasas conforme a los artículos 69 y 70 de este reglamento.

San Ramón, 30 de mayo del 2017.—Silvino Sánchez Ortiz, Secretario.—1 vez.—
(IN2017143172).

MUNICIPALIDAD DE BELÉN

La suscrita Secretaria del Concejo Municipal de Belén, le notifica el acuerdo tomado, en la **Sesión Ordinaria No.32-2017**, celebrada el treinta de mayo del dos mil diecisiete y ratificada el seis de junio del año dos mil diecisiete, que literalmente dice:

Que en La Gaceta No.89 del viernes 12 de mayo de 2017, se publicó el Reglamento para la Prevención, Investigación y sanción del Acoso Laboral en la Municipalidad de Belén aprobado en la Sesión Ordinaria No.21-2017, Artículo 14, celebrada el seis de abril del dos mil diecisiete y ratificada el dieciocho de abril del año dos mil diecisiete.

MUNICIPALIDAD DE BELEN REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN, INVESTIGACIÓN Y SANCIÓN DEL ACOSO LABORAL EN LA MUNICIPALIDAD DE BELÉN

El Concejo Municipal de la Municipalidad del cantón de Belén, conforme a las potestades conferidas por los artículos 169, 170 de la Constitución Política, 9 del Reglamento del Plan Regulador para el Cantón de Belén, 4 inciso a), 13 incisos c) y e), 17 incisos a) y h) del Código Municipal, Ley N° 7794, acuerda emitir el presente Reglamento.

CONSIDERANDO:

1°—Que en los artículos 169 y 170 de la Constitución Política, se estipula que la administración de los intereses y servicios locales en cada cantón, estará a cargo del Gobierno Municipal, y que las corporaciones municipales son autónomas, razones por las cuales, los ayuntamientos adoptarán las políticas públicas y las reglamentaciones que se requirieran para la prestación efectiva de los servicios y para la adecuada satisfacción de las necesidades de los munícipes. Es por ello que reviste interés reglamentar la problemática del acoso laboral.

2°—Que la Defensoría de los Habitantes, según oficio No. 04338-2012-DHR, expediente No. 89863-2011-SI, recomienda al Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, instar a las

Municipalidades del país, a dictar un reglamento interno, con normas que prevengan, regulen y sancionen las acciones de hostigamiento laboral, que pudieran darse en el ámbito laboral municipal.

3°—Que el Instituto de Fomento y Asesoría Municipal mediante el oficio PE-310-2012, del Ministro de Descentralización y Desarrollo Local, recomienda a la Municipalidad de Belén, que con la finalidad de regular de la mejor manera, las relaciones obrero-patronales existentes entre la

municipalidad y el personal, el dictado de un reglamento específico relativo al tema de la prevención, regulación y sanción del hostigamiento laboral.

4°— Que el Concejo Municipal mediante acuerdo tomado en la Sesión Ordinaria No. 37-2012, celebrada del doce de junio del dos mil doce, traslado a la Alcaldía Municipal la iniciativa para lo de su competencia y esta última le encomendó a la Dirección Jurídica y a la Dirección de Área de Desarrollo Social, la confección del mencionado cuerpo normativo, quienes han finalizado el trabajo en forma satisfactoria.

5°—Que el hostigamiento laboral es una conducta abusiva, que atenta por su repetición contra la dignidad o integridad psicológica o física de una persona o grupo de personas, poniendo en peligro su posición de trabajo o deteriorando el ambiente laboral. Se trata de un comportamiento abusivo, malicioso o insultante, un abuso de poder destinados a debilitar, humillar, denigrar o injuriar a la víctima. Por tanto,

El Concejo Municipal conforme a las potestades dichas acuerda emitir el Reglamento para la prevención, investigación y sanción del acoso laboral en la Municipalidad de Belén

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1: Propósito y bienes jurídicos protegidos. Este Reglamento tiene como propósito establecer el procedimiento de actuación en materia de acoso laboral, tanto a nivel preventivo, como para la atención y resolución de las denuncias presentadas. Además pretende promover el desarrollo de estrategias de acción afirmativa que fomenten los principios de igualdad e inclusión, en procura de un mejoramiento del ambiente de trabajo. Los bienes jurídicos protegidos con el presente Reglamento son: la dignidad de las personas servidoras, los derechos de igualdad ante la ley, la integridad personal, el derecho al trabajo en condiciones dignas y justas, la honra y la salud.

ARTÍCULO 2. Ámbito de aplicación. El presente Reglamento regula los procedimientos de prevención y sanción de las conductas y situaciones de acoso laboral previstas en las diferentes disposiciones del Derecho positivo costarricense y la normativa internacional. Este Reglamento es aplicable a toda la estructura administrativa y política de la Municipalidad de Belén, así como a las personas vinculadas mediante contratos administrativos y su personal, practicantes, pasantes, entre otros. En el caso de personas denunciadas por conductas de hostigamiento laboral y que no estén subordinadas laboralmente a la municipalidad, sino a empresas que prestan servicio a esta, se procederá a hacer la investigación; en el presente caso bastarán las reiteradas denuncias recibidas para que sea remitida al patrono o a la empresa que presta el servicio.

ARTÍCULO 3. Cláusula contractual. La Municipalidad de Belén incluirá en sus contratos una cláusula de resolución en caso reiterado de incumplimiento de la normativa sobre acoso laboral a las empresas que le prestan servicios.

ARTÍCULO 4. Definiciones. Para efectos del presente reglamento se entiende por:

A- Acoso laboral: Es toda conducta persistente y demostrable, ejercida sobre el personal municipal, jefatura o superior jerárquico inmediato o mediato, persona compañera de trabajo o subalterna, encaminada a infundir miedo, intimidación, terror y angustia, a causar perjuicio laboral, generar desmotivación en el trabajo, o inducir la renuncia de este.

B- Comisión Evaluadora de Acoso Laboral (CEAL): Instancia responsable de realizar la investigación de la denuncia por acoso laboral.

C- Modalidades de acoso laboral: Serán aquellas conductas descritas en el artículo siguiente del presente reglamento.

D- Municipalidad: Municipalidad de Belén

E- Órgano receptor de denuncia: En primera instancia la Alcaldía Municipal o en su defecto el órgano designado para tal fin, el encargado de recibir las denuncias escritas por hostigamiento laboral y tramitarlas de acuerdo con la normativa y disposiciones existentes.

ARTÍCULO 5. Modalidades de Acoso Laboral. El acoso laboral puede darse, entre otras, bajo las siguientes modalidades generales:

a. Maltrato laboral: Todo acto de violencia contra la integridad física o moral, la libertad física o sexual y los bienes de quien se desempeñe como parte del personal municipal; toda expresión verbal injuriosa o ultrajante que lesione la integridad moral o los derechos a la intimidad y al buen nombre, todo comportamiento tendiente a menoscabar la autoestima y la dignidad de quien participe en una relación laboral.

b. Persecución laboral: toda conducta cuyas características de reiteración o evidente arbitrariedad permitan inferir el propósito de inducir la renuncia de la persona, mediante la descalificación, la carga excesiva de trabajo y cambios permanentes de horario que puedan producir desmotivación laboral.

c. Discriminación laboral: todo trato diferenciado por razones de raza, género, origen familiar o nacional, credo religioso, preferencia política o situación social o que carezca de toda razonabilidad desde el punto de vista laboral.

d. Entorpecimiento laboral: toda acción tendiente a entorpecer el cumplimiento de la labor, hacerla más gravosa, retardarla con perjuicio para la persona. Constituyen acciones de entorpecimiento laboral, entre otras, la privación, ocultación, inutilización de los insumos, documentos, instrumentos para la labor, el ocultamiento de correspondencia o mensajes electrónicos.

e. Inequidad laboral: Asignación de funciones ajenas al cargo o a sus atribuciones específicas en menosprecio de la persona.

f. Desprotección laboral: Toda conducta tendiente a poner en riesgo la integridad y la seguridad de la persona mediante órdenes o asignación de funciones sin el cumplimiento de los requisitos mínimos de protección y seguridad.

No constituye por ningún motivo acoso laboral, entre otras, a consideración de la CEAL, lo que corresponde legalmente a la jefatura sobre sus colaboradores: las órdenes dadas por la jefatura para el fiel cumplimiento de las labores; los actos destinados a ejercer la potestad disciplinaria; la formulación de exigencias razonables para la elaboración de un trabajo, o cumplimiento de funciones; la formulación de circulares o memorandos encaminados a mejorar la eficiencia laboral, conforme a la normativa interna y ley aplicable al caso; las actuaciones administrativas o gestiones encaminadas a dar por terminado el contrato de trabajo, con base en una causa legal o una justa causa, prevista en la normativa interna, Código Municipal, Código de Trabajo o leyes conexas; la solicitud que realice una jefatura del acatamiento de las prohibiciones y deberes establecidos en la normativa interna, Código Municipal, Código de Trabajo y leyes conexas.

CAPÍTULO II

CONDUCTAS DE ACOSO LABORAL

ARTÍCULO 6. Conductas de acoso laboral. Se entiende por conductas de acoso laboral:

- a. Asignar trabajo sin valor o utilidad alguna.
- b. Degradar a la persona, asignándole funciones que subestiman sus destrezas, su capacidad profesional o sus competencias habituales y propias de la categoría del puesto que desempeña.
- c. Ejercer contra la persona una presión material, psicológica o física, indebida o arbitraria para la realización del trabajo.
- d. Asignar plazos de ejecución o cargas de trabajo materialmente irrealizables.
- e. Asignación injustificada de deberes ajenos o distintos a sus funciones propias.
- f. Imponer sanciones sin fundamento o sin seguir el debido proceso.
- g. Asignar trabajos para realizar en la casa.
- h. Obligar a someterse a tratamientos psicológicos.
- i. Cualquier otro acto u omisión de similar gravedad.

Habrá reincidencia en la infracción de cualquiera de las conductas a que se refiere este artículo cuando ocurriera de nuevo dentro de un periodo de seis meses.

CAPÍTULO III

CONDUCTAS ASOCIADAS AL ACOSO LABORAL

ARTÍCULO 7. Conductas asociadas al acoso laboral. Constituyen conductas asociadas al acoso laboral el inducir o provocar en la persona lo siguiente:

- a. estrés laboral
- b. agotamiento laboral o fatiga laboral crónica
- c. situaciones conflictivas laborales
- d. agresión aislada
- e. renuncia

Tales conductas deberán ser tratadas mediante mecanismos alternos, propuestos por la CEAL, en el informe rendido a la Alcaldía Municipal.

ARTÍCULO 8. Tipificación de conducta. Si la queja tipifica como conducta asociada al acoso laboral determinado en este reglamento, se recomendará a la Alcaldía Municipal aplicar los mecanismos alternos propuestos por la CEAL. En caso de tipificarse como acoso laboral, esta comisión trasladará un Informe Final, con recomendaciones a la Alcaldía Municipal.

ARTÍCULO 9. Condiciones. La CEAL deberá estudiar cada denuncia de acoso y constatar si cumple con las siguientes condiciones:

- a. Intencionalidad: tiene como fin minar la autoestima y la dignidad de la persona acosada.
- b. Sistemático y frecuente: se trata de un comportamiento repetitivo.
- c. Duración: el acoso se suscita durante un periodo mínimo de tres meses.
- d. Fin: la agresión tiene como finalidad que la persona acosada abandone su trabajo.

La CEAL podrá apreciar la presencia del acoso en los casos en los cuales exista dificultad para detectar la intencionalidad, con las demás condiciones.

CAPÍTULO IV

COMISIÓN EVALUADORA DE ACOSO LABORAL (CEAL)

ARTÍCULO 10. Naturaleza de la CEAL. La Comisión Evaluadora de Acoso Laboral es una instancia técnica, de naturaleza investigativo-pericial, que funciona por denuncia interpuesta ante la Alcaldía Municipal. Esta comisión estará conformada por tres profesionales; uno en Derecho, uno en Recursos Humanos y otro en Psicología. Este equipo de trabajo será nombrado por la Alcaldía,

inmediatamente recibida la denuncia. La CEAL podrá solicitar el asesoramiento de expertos que conozcan de las características normales y patológicas de la condición humana u otros considerados necesarios.

Artículo 11. Funciones de la CEAL. La Comisión Evaluadora de Acoso Laboral tendrá las siguientes funciones:

Recibir la queja o denuncia que ha sido trasladada por la Alcaldía Municipal.

- a. Convocar al equipo de trabajo para iniciar la investigación pertinente.
- b. Levantar el expediente y documentar, mediante la presentación de un Informe Final, el estudio correspondiente al diagnóstico técnico-pericial de la denuncia interpuesta por la persona denunciante de acoso.
- c. Dictaminar, en el Informe Final, si se tipificó el acoso laboral o de conducta asociada. Si los antecedentes del caso lo permiten, también debe dictaminar sobre la gravedad de las faltas. Este Informe Final, técnico-pericial, será la base para el análisis del expediente que realizará la Alcaldía Municipal.
- d. La persona denunciante y la denunciada tendrán el derecho a patrocinio letrado, si lo consideran necesario.

ARTÍCULO 12: De la abstención y recusación. Cuando de conformidad con lo dispuesto en los artículos 230 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, No. 6227, un miembro de la Comisión Instructora tenga que separarse del conocimiento de un caso determinado, se recurrirá a los institutos de la abstención o recusación y se sustituirá por su respectivo suplente, de conformidad con la especialidad profesional requerida.

ARTÍCULO 13.- Confidencialidad. Será obligatorio guardar total confidencialidad en el trámite de la instrucción del procedimiento. Cualquier infidencia de quienes integren la Comisión, de los testigos o de cualquiera de las personas que tengan participación directa en el proceso, se considerará falta grave, con motivo de amonestación

ARTÍCULO 14.- Requisitos de la Denuncia. Las denuncias por acoso laboral se presentarán ante la Alcaldía y deberá contener al menos:

- a) Fecha de la denuncia.
- b) Nombre y calidades completas de la persona denunciante e identificación de la persona denunciada,

- c) identificación precisa de la relación laboral entre la persona denunciante y denunciada.
- d) descripción de los hechos.
- e) ofrecimiento de los medios de prueba que sirvan de apoyo a la denuncia.
- f) señalamiento de medio o lugar para atender notificaciones y,
- g) firma de la persona denunciante.

ARTÍCULO 15. Trámite de la denuncia.

1. La denuncia debe ser presentada por escrito por la persona víctima de acoso laboral, ante la Alcaldía Municipal quien le dará trámite inmediato trasladando a la CEAL y esta última deberá verificar que se cumplan los requisitos estipulados en el artículo anterior.

Cuando la denuncia no cumpla con los requisitos señalados, la CEAL ordenará subsanarla, para ello prevendrá a la persona denunciante que indique los requisitos omitidos o incompletos, o bien, que aclare los hechos confusos o contradictorios.

2. El procedimiento que se inicia con la denuncia no podrá exceder el plazo ordenatorio de dos meses, contados a partir de su interposición.
3. Se informará a la persona denunciante que tiene derecho a contar con el asesoramiento y el acompañamiento necesario.
4. El expediente administrativo contendrá toda la documentación relativa a la denuncia, la prueba recabada en su investigación, las actas, las resoluciones pertinentes dictadas y sus constancias de notificación.
5. El expediente deberá encontrarse foliado con numeración consecutiva y existirá un registro de su consulta, en el que se indicará el nombre de la persona consultante, número de identificación, firma, hora de inicio de la consulta y devolución.
6. El expediente será custodiado y permanecerá para todos los efectos en el lugar que indique la CEAL.
7. El expediente podrá ser consultado por:
 - a. La parte denunciante y denunciada
 - b. Los abogados de las partes, debidamente autorizados por medio de poder especial administrativo.

ARTÍCULO 16. Audiencia. La CEAL, según corresponda, dará audiencia a las partes quienes tendrán derecho a ofrecer prueba y su evacuación. En todo caso garantizando el debido proceso.

ARTÍCULO 17. Informe Final. El Informe Final de la CEAL dictaminará ante la Alcaldía Municipal, según corresponda, si se logró acreditar o no el acoso laboral. A su vez recomendará las sanciones

o acciones correspondientes, de acuerdo con lo que establezca el presente reglamento, o en su defecto, el Código Municipal, Código de Trabajo, Ley General de Administración Pública y el Estatuto Autónomo de Organización y Servicio.

ARTÍCULO 18. Rechazo de recomendación. Si la Alcaldía Municipal rechaza la recomendación, deberá expresar por escrito y dejar constancia en el expediente, en un plazo no mayor a tres días hábiles, los motivos por los cuales se opone a aplicar la sanción.

ARTÍCULO 19. Recursos. Rechazada la recomendación o establecida la sanción por la Alcaldía Municipal, tanto la persona denunciante como la persona denunciada, podrán interponer los recursos que correspondan según la normativa vigente.

ARTÍCULO 20. Garantías. Ninguna persona que amparada en este reglamento haya denunciado hostigamiento laboral o comparecido como testigo de las partes, podrá ser objeto de represalias por ese motivo.

CAPÍTULO VI

MEDIDAS CAUTELARES

ARTÍCULO 21. Medidas preventivas y cautelares. La CEAL solicitará a la Alcaldía Municipal, las medidas preventivas y cautelares de la persona denunciante o de la persona denunciada, según corresponda. Se considerarán como medidas preventivas y cautelares las siguientes:

- a. Suspensión con goce de salario de la persona denunciada, previa autorización de la Alcaldía Municipal.
- b. Traslado temporal de la persona denunciada a otro lugar de trabajo.
- c. Traslado temporal de la persona denunciante a otro lugar de trabajo.
- d. Otras medidas que recomiende la CEAL.

CAPÍTULO VII

PREVENCIÓN

ARTÍCULO 22. Medidas de prevención. El Proceso de Recursos Humanos deberá establecer mecanismos de prevención de los conflictos laborales en general y de las conductas de acoso laboral en particular, de manera permanente, mediante información virtual, charlas, talleres, entre otros.

CAPÍTULO VIII

LAS SANCIONES

ARTÍCULO 23. Sanciones. De conformidad con el Informe Final de la CEAL sobre la gravedad de la situación analizada, la Alcaldía impondrá la sanción correspondiente según lo dispuesto en el artículo 13 del presente cuerpo normativo. Las posibles sanciones a aplicar son:

- a. Amonestación verbal frente a una persona.
- b. Amonestación escrita con copia al expediente de personal.
- c. Suspensión de hasta 15 días sin goce de salario.
- d. Despido sin responsabilidad patronal.

ARTÍCULO 24. Otras medidas correctivas. Podrán aplicarse otras medidas correctivas por una única vez, por recomendación de la CEAL. Para la aplicación de esta alternativa, es necesario:

- a. que la persona acosadora haya reconocido la comisión de la falta.
- b. que la persona acosadora se haya caracterizado por un buen desempeño en el pasado, y que en su expediente no conste ninguna otra falta cometida.
- c. que las otras sanciones por aplicar no sean más gravosas que la sanción que debería imponerse

CAPÍTULO IX

FALSAS DENUNCIAS

ARTÍCULO 25. Denuncia falsa. Quien denuncie hostigamiento laboral falso, se expondrá de inmediato a la apertura de un procedimiento ordinario disciplinario por parte de la Alcaldía Municipal según los procedimientos establecidos. Lo anterior no impide que se pueda recurrir a la legislación penal por delitos contra el honor.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: No habiendo conocido objeciones al Reglamento para la Prevención, Investigación y sanción del Acoso Laboral en la Municipalidad de Belén, queda el mismo definitivamente aprobado y entra en vigencia a partir de la presente publicación.

San Antonio de Belén, Heredia, 7 de junio del 2017.—Ana Patricia Murillo Delgado, Secretaria Concejo.—1 vez.—O. C. N° 32259.—(IN2017143502).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

INSTITUTO COSTARRICENSE DE PUERTOS DEL PACÍFICO

AVISA

Que la Junta Directiva de esta Institución mediante Acuerdo N° 1 FIRME tomado en la sesión N° 4043 celebrada el 06 de abril del año en curso, acordó aprobar los Estados Financieros al período 31 de diciembre del 2016 y 2015, de acuerdo a la opinión vertida por la auditoría externa Despacho Carvajal & Colegiados Contadores Públicos Autorizados S.A. conforme al oficio CR-INCOP-GG-2017-0318 de fecha 20 de marzo del 2017 de la Gerencia General

Asimismo, se indica que las notas a los Estados Financieros consolidados podrán ser observadas en la página web del INCOP: www.incop.go.cr

INFORME DE AUDITORÍA EMITIDO POR LOS AUDITORES INDEPENDIENTES

A la Junta Directiva
Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico (INCOP)

Opinión

Hemos auditado los estados financieros del Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico (INCOP), que comprenden los estados de situación financiera a 31 de diciembre del 2016 y 2015, los estados de resultados, los estados de cambios en el patrimonio neto y los estados de flujos de efectivo por los periodos terminados a dichas fechas, así como las notas explicativas de los estados financieros que incluyen un resumen de las políticas contables significativas.

En nuestra opinión, los estados financieros antes mencionados presentan razonablemente, en todos sus aspectos materiales, la imagen fiel de la situación financiera del Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico (INCOP), al 31 de diciembre del 2016 y 2015, así como los resultados de sus operaciones, los cambios en el patrimonio neto y sus flujos de efectivo por los periodos terminados a dichas fechas, de conformidad con las Normas Internacionales de Información Financiera.

Fundamentos de la Opinión

Hemos llevado a cabo nuestra auditoría de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría (NIA). Nuestra responsabilidad de acuerdo con dichas normas se describe más adelante en la sección "Responsabilidades del auditor en relación con la auditoría de los estados financieros" de nuestro informe. Somos independientes de la entidad de conformidad con los requerimientos de ética aplicables a nuestra auditoría de estados financieros en Costa Rica y hemos cumplido las demás responsabilidades de ética de conformidad con esos requerimientos. Consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para nuestra opinión de auditoría.

Responsabilidad de la dirección y de los responsables del gobierno de la entidad en relación con los estados financieros

La dirección es responsable de la preparación y presentación fiel de los estados financieros adjuntos de conformidad con las Normas Internacionales de Información Financiera, y del control interno que la dirección considere necesario para permitir la preparación de estados financieros libres de incorrección material, debido a fraude o error.

En la preparación de los estados financieros, la dirección es responsable de la valoración de la capacidad de la entidad de continuar como empresa en funcionamiento, revelando, según corresponda, las cuestiones relacionadas con la entidad en funcionamiento y utilizando el principio contable de la entidad en funcionamiento excepto si la dirección tiene intención de liquidar la sociedad o de cesar sus operaciones, o bien no exista otra alternativa realista.

Los responsables del gobierno de la entidad son responsables de la supervisión del proceso de información financiera de la entidad.

Responsabilidades del auditor en relación con la auditoría de los estados financieros

Nuestros objetivos son obtener una seguridad razonable de que los estados financieros en su conjunto están libres de incorrección material, debida a fraude o error, y emitir un informe de auditoría que contiene nuestra opinión. Seguridad razonable es un alto grado de seguridad, pero no garantiza que una auditoría realizada de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría siempre detecte una incorrección material cuando existe. Las incorrecciones pueden deberse a fraude o error y se consideran materiales si, individualmente o de forma agregada, puede preverse razonablemente que influyan en las decisiones económicas que los usuarios toman basándose en los estados financieros.

Como parte de una auditoría de conformidad con las NIA, aplicamos nuestro juicio profesional y mantenemos una actitud de escepticismo profesional durante toda la auditoría. También:

- Identificamos y valoramos los riesgos de incorrección material en los estados financieros, debido a fraude o error, diseñamos y aplicamos procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtenemos evidencia de auditoría suficiente y adecuada para proporcionar una base para nuestra opinión. El riesgo de no detectar una incorrección material debida a fraude es más elevado que en el caso de una incorrección material debida a error, ya que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones deliberadas, manifestaciones intencionadamente erróneas o la elusión del control interno.
- Obtenemos conocimiento del control interno relevante para la auditoría con el fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias y no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad.
- Evaluamos la adecuación de las políticas contables aplicadas y la razonabilidad de las estimaciones contables y la correspondiente información revelada por la dirección.

- Concluimos sobre lo adecuado de la utilización, por la dirección, del principio contable de empresa en funcionamiento y, basándonos en la evidencia de auditoría obtenida, concluimos sobre si existe o no una incertidumbre material relacionada con hechos o con condiciones que pueden generar dudas significativas sobre la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento. Si concluimos que existe una incertidumbre material, se requiere que llamemos la atención en nuestro informe de auditoría sobre la correspondiente información revelada en los estados financieros o, si dichas revelaciones no son adecuadas, que expresemos una opinión modificada. Nuestras conclusiones se basan en la evidencia de auditoría obtenida hasta la fecha de nuestro informe de auditoría. Sin embargo, hechos o condiciones futuros pueden ser causa de que la entidad deje de ser una empresa en funcionamiento.
- Evaluamos la presentación global, la estructura y el contenido de los estados financieros, incluida la información revelada, y si los estados financieros representan las transacciones y hechos subyacentes de un modo que logran la presentación fiel.

Comunicamos con los responsables del gobierno de la entidad en relación con, entre otras cuestiones, el alcance y el momento de realización de la auditoría, planificados y los hallazgos significativos de la auditoría, así como cualquier deficiencia significativa del control interno que identificamos en el transcurso de la auditoría.

***DESPACHO CARVAJAL & COLEGIADOS
CONTADORES PÚBLICOS AUTORIZADOS***

Lic. Ricardo Montenegro Guillén
Contador Público Autorizado N° 5607
Póliza de Fidelidad N° 0116 FIG 7
Vence el 30 de setiembre del 2017

San José, Costa Rica, 24 de febrero del 2017.

“Exento del timbre de Ley número 6663 del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica por disposición de su artículo número 8”.

INSTITUTO COSTARRICENSE DE PUERTOS DEL PACÍFICO (INCOP)
(Puerto Caldera, Costa Rica)

ESTADOS DE SITUACIÓN FINANCIERA

Al 31 de diciembre del 2016 y 2015
(Expresados en colones costarricenses)

	<u>Notas</u>	<u>2016</u>	<u>2015</u>
<i>Activos</i>			
<i>Activos corrientes</i>			
Efectivo y equivalentes de efectivo	7	2.582.533.211	2.375.659.809
Inversiones	8	2.922.589.129	1.398.024.893
Documentos y cuentas por cobrar, netas	9	1.067.401.352	839.580.039
Inventarios	10	8.130.799	10.186.248
Otros activos corrientes	11	168.585.374	16.092.448
<i>Total activos corrientes</i>		6.749.239.865	4.639.543.437
<i>Activos no corrientes</i>			
Inmueble, maquinaria y equipo, neto	12	8.095.878.856	8.243.226.392
Otros activos no corrientes	13	76.196.160	80.401.099
<i>Total activos no corrientes</i>		8.172.075.016	8.323.627.491
<i>Total activos</i>		14.921.314.881	12.963.170.928

(Continúa...)

(Finaliza...)

INSTITUTO COSTARRICENSE DE PUERTOS DEL PACÍFICO (INCOP)
(Puerto Caldera, Costa Rica)

ESTADOS DE SITUACIÓN FINANCIERA

Al 31 de diciembre del 2016 y 2015
(Expresados en colones costarricenses)

	<u>Notas</u>	<u>2016</u>	<u>2015</u>
<i>Pasivos y Patrimonio</i>			
<i>Pasivos</i>			
<i>Pasivos corrientes</i>			
Deudas corrientes	14	359.438.538	240.331.012
Impuesto sobre la renta	25	388.801.390	109.023.890
Fondos de terceros y en garantía	15	2.540.400.673	1.733.515.632
Provisiones y reservas técnicas	16	5.932.015	75.817.219
<i>Total pasivos corrientes</i>		<u>3.294.572.616</u>	<u>2.158.687.753</u>
<i>Total pasivos</i>		<u>3.294.572.616</u>	<u>2.158.687.753</u>
<i>Patrimonio</i>			
Aporte estatal		10.133.368.466	10.133.368.466
Aporte organismos internacionales		22.550.840	22.550.840
Revaluación propiedad, planta y equipo	12 (b)	1.124.527.197	1.124.527.197
Superávit acumulado		346.295.762	(475.963.328)
<i>Total patrimonio</i>	17	<u>11.626.742.265</u>	<u>10.804.483.175</u>
<i>Total del pasivo y patrimonio</i>		<u>14.921.314.881</u>	<u>12.963.170.928</u>
<i>Cuentas de Orden</i>	24	<u>740.215.055</u>	<u>878.037.481</u>

INSTITUTO COSTARRICENSE DE PUERTOS DEL PACÍFICO (INCOP)
(Puerto Caldera, Costa Rica)

ESTADOS DE RESULTADOS

Por los años que terminaron el 31 de diciembre del 2016 y 2015
(Expresados en colones costarricenses)

	<u>Notas</u>	<u>2016</u>	<u>2015</u>
<i>Ingresos de operación</i>			
Ingresos por servicios	18	1.969.810.768	1.777.041.425
Ingresos por canon	19	2.581.771.977	2.019.408.980
Total ingresos		4.551.582.745	3.796.450.405
<i>Gastos de operación</i>			
Administrativos	20	3.232.638.094	3.153.604.272
Gastos de depreciación y amortización		313.294.882	389.091.612
Total gastos de operación		3.545.932.976	3.542.695.884
Déficit de operación		1.005.649.769	253.754.521
Otros ingresos y gastos, neto			
Intereses		55.754.909	26.319.142
Diferencia cambiaria, neta		89.452.601	(11.822.157)
Otros ingresos		195.649.297	119.042.107
Total otros ingresos y gastos, neto		340.856.807	133.539.092
<i>Superávit antes de otras obligaciones</i>		1.346.506.576	387.293.613
Ley 8776 Comisión de Emergencia (3%)		40.395.197	11.618.808
Ley de protección al trabajador CCSS (7%)		94.255.460	27.110.553
<i>Superávit del año</i>		1.211.855.919	348.564.252
<i>Impuesto sobre la renta</i>	25	388.801.390	109.023.890
<i>Superávit neto</i>		823.054.529	239.540.362

INSTITUTO COSTARRICENSE DE PUERTOS DEL PACÍFICO (INCOP)
(Puerto Caldera, Costa Rica)

ESTADOS DE FLUJOS DE EFECTIVO

Por los años que terminaron el 31 de diciembre del 2016 y 2015
(Expresados en colones costarricenses)

	<u>2016</u>	<u>2015</u>
<i>Actividades de operación</i>		
Superávit del periodo	823.054.529	239.540.362
<i>Partidas que no requieren uso de efectivo:</i>		
Partidas que no requieren efectivo	(795.439)	
Depreciaciones y amortizaciones	313.294.882	389.091.612
<i>Subtotal</i>	1.135.553.972	628.631.974
<i>Flujos de efectivos provistos por (usados para) las actividades de operación</i>		
Cuentas por cobrar	(227.821.313)	(137.378.554)
Inventarios	2.055.449	610.929
Otros activos	(148.287.987)	35.238.226
Deudas corrientes	119.107.526	51.676.703
Retenciones y gastos acumulados	806.885.041	725.658.523
Impuesto de renta por pagar	(69.885.204)	109.023.890
Recaudación por cuentas a terceros	279.777.500	19.969.065
<i>Flujos netos de efectivo provistos por (usados para) las actividades de operación</i>	1.897.384.984	1.433.430.756
<i>Actividades de inversión</i>		
Variación en inversiones a corto plazo	(1.524.564.236)	(174.862.703)
Adiciones de propiedades, planta y equipo	(165.947.346)	(309.023.295)
<i>Flujos netos de efectivo provistos por (usados para) las actividades de inversión</i>	(1.690.511.582)	(483.885.998)
Variación del efectivo y equivalentes de efectivo del periodo	206.873.402	949.544.758
Efectivo y equivalentes de efectivo al principio del período	2.375.659.809	1.426.115.051
<i>Efectivo al final del período (nota 7)</i>	2.582.533.211	2.375.659.809

INSTITUTO COSTARRICENSE DE PUERTOS DEL PACÍFICO (INCOP)
(Puerto Caldera, Costa Rica)

ESTADOS DE VARIACIONES EN EL PATRIMONIO

Por los años que terminaron el 31 de diciembre del 2016 y 2015
(Expresados en colones costarricenses)

	<u><i>Aporte Estatal</i></u>	<u><i>Aporte Organismos Internacionales</i></u>	<u><i>Superávit (Déficit) Acumulado</i></u>	<u><i>Revaluación Propiedad, Planta y Equipo</i></u>	<u><i>Total</i></u>
<i>Saldo al 31 de diciembre del 2014</i>	10.133.368.466	22.550.840	(1.039.505.366)	1.124.527.197	10.240.941.137
Efecto por cambios en políticas contables	---	---	324.001.676	---	324.001.676
<i>Saldo al 01 de enero del 2015 Reexpresado</i>	10.133.368.466	22.550.840	(715.503.690)	1.124.527.197	10.564.942.813
Superávit del período	---	---	239.540.362	---	239.540.362
<i>Saldo al 31 de diciembre del 2015</i>	10.133.368.466	22.550.840	(475.963.328)	1.124.527.197	10.804.483.175
Ajustes			(795.439)		
Superávit del período	---	---	823.054.529	---	823.054.529
<i>Saldo al 31 de diciembre del 2016</i>	10.133.368.466	22.550.840	346.295.762	1.124.527.197	11.626.742.265

Mba. Juan Ariel Madrigal Porras
Proveedor General